1. Diagnóstico de los trámites ambientales y urbanos en el Distrito Federal

I. Justificación

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT) sustenta sus funciones y actividades en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, publicada el 24 de abril de 2001.

Para la creación del presente proyecto, la PAOT retoma el objeto para el cual fue creada, descrito en el artículo 2º de su Ley Orgánica:

> "Artículo 2.- La Procuraduría, como autoridad ambiental, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, **mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental** y del **ordenamiento territorial, conforme a las atribuciones** que se le otorgan en el presente ordenamiento…"

Como se observa la PAOT, en su tarea por defender los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, debe vigilar y promocionar el cumplimiento de la norma jurídica en materia ambiental y de ordenamiento; la Ley Orgánica de la Procuraduría establece, en su artículo 3º Fracción V, la siguiente definición:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

"V. Disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial: La **legislación en materias ambiental, desarrollo urbano, patrimonio urbanístico arquitectónico, así como transporte respecto a uso de vialidades, impacto vial de obras y actividades y garantías de los peatones**, que sea expedida por la Asamblea Legislativa, así como las disposiciones que de ella deriven, incluyendo los programas correspondientes;…"

Por otra parte, es importante referir que en el artículo 5º de la citada Ley, se especifican las atribuciones de la PAOT, debiendo destacar las siguientes:

"Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o **falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial**;

IV. Conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, **incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;**

XII.- Llevar a cabo conforme a lo dispuesto en esta Ley; Investigaciones de oficio, respecto del **cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial,** así como de hechos que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas del Distrito Federal o sus elementos;

XVI.- **Informar, orientar y asesorar a la población, dependencias y Delegaciones, órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes del Distrito Federal, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial**, así como de las gestiones a realizar ente otras autoridades e instancias competentes

XXVII. **Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;** así como de actos u omisiones, que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas del Distrito Federal o su elemento;…"

Es entonces, que en pleno ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, la PAOT advierte que en múltiples ocasiones, la falta de cumplimiento a la normatividad deriva de un desconocimiento de la ley (lo cual no exime de responsabilidades a los particulares), pero éstas omisiones pueden ser motivadas por una falta de fluidez de los trámites administrativos que se requieren para la obtención de permisos y autorizaciones, por lo que el ciudadano opta por llevar a cabo sus actividades sin que las autoridades ambientales y urbanas tengan conocimiento de ello, creando así una cultura de ilegalidad, de gestión extra oficial o como coloquialmente se conoce el "más vale pedir perdón que permiso".

Por lo anterior, la PAOT, arropa dentro de sus preocupaciones, la de hacer un diagnóstico, propuestas de mejora e indicadores, para poder abonar positivamente en el tema de regulación.

II. Antecedentes Generales

Se entiende por regulación como el conjunto de instrumentos por medio de los cuales el gobierno condiciona a los particulares a cumplir con una serie de requisitos para la obtención de un objetivo específico que tiene que ver con un derecho u obligación consagrado en una Ley; en consecuencia, si hablamos de mejora regulatoria, ésta consistirá en la modificación de la regulación vigente con el objetivo de optimizar el desempeño, la efectividad y la calidad jurídica de las formalidades exigidas por el gobierno.

La importancia en la calidad de la regulación en sectores claves para el desarrollo económico del país ha sido durante las dos últimas décadas, materia en la que se han ocupado tanto el Gobierno Federal, como los Gobiernos Estatales, del Distrito Federal y Municipales.

Los esfuerzos institucionales que México ha podido implementar, se han visto reflejados en un trabajo por demás serio e imparcial que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ofrece periódicamente a los países miembros. La OCDE busca difundir indicadores en esta materia con el objeto de impulsar, fomentar y llevar a cabo el intercambio de buenas experiencias entre unos países y otros.

En México, en los años ochenta se crea el programa de "*desregulación económica*", que tuvo como resultado la revisión, modificación abrogación e incluso la creación de diversas leyes. Dos décadas después, en el año 2000, por una reforma a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se crea la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), como un órgano administrativo desconcentrado, con autonomía técnica y operativa, sectorizado de la Secretaría de Economía y actualmente sustenta sus atribuciones principalmente en los siguientes ordenamientos:

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento
- Presupuesto de Egresos de la Federación
- Plan Nacional de Desarrollo
- Programa Sectorial de Economía
- Reglamento Interior de la COFEMER

- Reglamento Interno del Consejo Federal para la Mejora Regulatoria

Esta Comisión ha querido permear y promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y maximizar sus beneficios para la sociedad y tiene como Misión la de "… promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos y el máximo beneficio para la sociedad".

La COFEMER mantiene abiertas diversas agendas de trabajo y, sin duda, una de las más importantes es la correspondiente a Entidades Federativas y Municipios. En esta agenda, se han hecho diagnósticos, seguidos de recomendaciones, se ha impulsado en todo el territorio nacional el uso de la Ventanilla Única y se han suscrito convenios de colaboración entre la Federación y las Entidades Estatales.

Por su parte, el Gobierno del Distrito Federal, sin duda, se encuentra haciendo su tarea en mejor regulatoria, aún cuando sigue siendo un reto muy importante para la actual administración, pues el reflejo de una buena aplicación de la regulación en los trámites, impulsar la productividad, la creación de empleos, vivienda, inversiones y todo ello bajo un esquema de sustentabilidad, debe hacer de la Ciudad de México un espacio altamente competitivo.

En este contexto, si bien existen factores que determinan e impactan el tamaño y crecimiento de la empresas, se puede decir con certeza que una mala regulación resulta mucho más onerosa para las empresas micro y pequeñas que buscan ampliarse que para sus contrapartes de mayor tamaño. Por ello, una regulación adecuada y sencilla de cumplir, además de impulsar el tamaño empresarial, disminuye las posibilidades de corrupción y algunos otros problemas de sociales en su conjunto.

La mejora regulatoria debe entenderse como un proceso y no como un fin. Después de todo, se trata de una actividad dinámica cuyos desafíos se van actualizando constantemente y así, también sus objetivos.

Como ya se refirió, la Ciudad de México ha tenido significativos logros. Se cuenta ahora con leyes y códigos de procedimientos, que establecen esquemas de mejora regulatoria y de fomento económico, esto ha permitido institucionalizar algunas medidas como los registros de trámites o los análisis de impacto regulatorio y, en general, cuenta con un marco jurídico que promueve e implementa acciones de reforma regulatoria en las instituciones gubernamentales.

Recientemente, en el primer trimestre del 2013, durante la XXII Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Mejora Regulatoria Centro del País, a la cual asistieron los Estados de Morelos, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala, Guerrero, México, Querétaro y el Distrito Federal, se hizo un puntual señalamiento sobre la colaboración propositiva que actualmente mantiene el Gobierno del Distrito Federal y la COFEMER; asimismo, dentro de esta misma sesión, se presentó el Registro de Trámites y Servicios del Distrito Federal, que es un documento que acopia todos los trámites y formatos que ocupa la capital del país. Cabe hacer mención especial que el titular de la Coordinación General de Modernización Administrativa del Gobierno del Distrito Federal (CGEMA) destacó que este Registro ahora se encuentra trabajando con las 16 delegaciones políticas.

Respecto al párrafo que antecede y ante esta tendencia por trabajar a favor de la modernización administrativa y la mejora en los trámites, el Gobierno del Distrito Federal crea la Coordinación General de Modernización Administrativa del Gobierno del Distrito Federal (CGEMA), cuyo principal objetivo es el de coadyuvar con las Dependencias, Órganos Político–Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en acciones de mejora regulatoria y simplificación de trámites, orientando a la administración para ser

más eficiente, eliminar la discrecionalidad, el exceso de trámites y fortalecer la gestión pública y la participación ciudadana; sus atribuciones se encuentran enlistadas en el artículo 101 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, destacando las siguientes:

Corresponde a la Coordinación General de Modernización Administrativa

I.	Diseñar, dirigir y coordinar las estrategias y agendas para la innovación y modernización gubernamental, la administración del conocimiento y la evaluación del desempeño gubernamental en la Administración Pública del Distrito Federal, así como el modelo de gobernabilidad;
II.	Apoyar a la Oficialía Mayor en la organización, conducción, difusión y supervisión del avance y cumplimiento de las actividades para la innovación y modernización gubernamental de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la participación que éste tenga en las comisiones que para esos efectos se constituyan;
III.	Coordinar e instrumentar el registro de los proyectos estratégicos en materia de innovación y modernización gubernamental, estableciendo los mecanismos y acciones para su desarrollo, seguimiento, control y evaluación;
IV.	Establecer los lineamientos administrativos que deberán guiar a las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para el diseño, desarrollo y administración, de los programas y proyectos de innovación y modernización gubernamental, así como los procedimientos de medición, evaluación y monitoreo que hagan posible conocer el desempeño, nivel de servicio y opinión ciudadana;
V.	Brindar asesoría y apoyo técnico a las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades que lo soliciten, respecto de los programas y acciones que se pongan en práctica para mejorar la organización, el desarrollo, la modernización y la innovación administrativas, para el rediseño de los procedimientos, sistemas e instrumentos de atención al público usuario de los trámites y servicios, con la participación de las instancias que resulten competentes;
VI.	Realizar estudios y propuestas de innovación que contribuyan a la simplificación y mejora de la gestión administrativa, para hacer más eficiente la administración de los recursos, a través de estrategias de desarrollo organizacional, mejora de los procesos y de innovación normativa, así como proponer los instrumentos normativos que en el ámbito

	de su competencia les den soporte;
VII.	Diseñar, difundir e impulsar la aplicación de políticas y medidas administrativas para el mejoramiento y la modernización de la organización y el funcionamiento de dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sus estructuras orgánicas, manuales administrativos y demás instrumentos de actuación;
X.	Asesorar a las unidades administrativas, dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en el diseño de sus estructuras orgánicas, manuales administrativos, procesos y procedimientos y programas de prestadores de servicios, conforme a los mecanismos de coordinación y procedimientos de trabajo que se establezcan al efecto, emitiendo su opinión técnica, cuando proceda;
XI.	Dictaminar la procedencia de los contratos de prestadores de servicios con remuneración equivalente a la de servidores públicos de estructura, previo a la aprobación de los respectivos programas por parte de la Unidad Administrativa competente de la Oficialía Mayor;
XII.	Revisar, dictaminar y, en su caso, registrar los manuales administrativos y específicos de operación de las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos, entidades, comisiones, comités y cualquier otro órgano administrativo colegiado que constituya la Administración Pública del Distrito Federal;
XIV.	Impulsar la innovación gubernamental a través de la generación de nuevos modelos conceptuales y proyectos de gobierno, apoyando a las políticas públicas de la Administración Pública del Distrito Federal;
XV.	Diseñar, conducir, impulsar y evaluar los programas y acciones que requiera la instrumentación de los nuevos modelos de gestión administrativa en las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
XVI.	Impulsar, coordinar y monitorear las estrategias de gestión por resultados, a través de sistemas de indicadores y variables para la medición del desempeño gubernamental de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
XVII.	Diseñar, impulsar y coordinar las estrategias de identificación de necesidades ciudadanas en materia de trámites y servicios de mayor demanda, mejora de procesos, sistemas de calidad, atención y satisfacción ciudadana, y conducir las acciones y políticas públicas relacionadas con la mejora de los sistemas de atención ciudadana y la calidad en los procesos de gestión de los trámites y servicios;

XVIII.	Impulsar y dar seguimiento a las estrategias de innovación en el diseño de políticas y acciones para la participación de diversos sectores de la sociedad en el proceso de modernización administrativa;
XIX.	Diseñar y dirigir la estrategia de evaluación de la satisfacción ciudadana en materia de trámites y servicios para la Administración Pública del Distrito Federal, a través de encuestas, usuario simulado y de otros métodos que resulten adecuados;
XX.	Diseñar e impulsar los cambios e innovaciones que mejoren la competitividad de la Ciudad de México, con la participación de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como establecer los mecanismos para determinar y evaluar el impacto y los efectos que el marco normativo de la actividad empresarial y los procesos de atención y dictaminación tienen respecto de la iniciativa emprendedora y el funcionamiento de las empresas;
XXI.	Definir las reglas y medidas administrativas para la instalación y el funcionamiento de las áreas que ofrecen atención al público en las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, asegurando un trato accesible, uniforme, respetuoso y apegado a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables especialmente de las Ventanillas Únicas Delegacionales y los Centros de Servicios y Atención Ciudadana;
XXII.	Proponer políticas y medidas administrativas para el reclutamiento, evaluación, selección y acreditación del personal en funciones de atención al público de las áreas en las que se ofrece la atención ciudadana y supervisar su aplicación y cumplimiento;
XXIII.	Impulsar y dirigir las acciones, estudios y propuestas que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, organizaciones del sector privado y el público en general, para mantener permanentemente actualizado el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal;
XXIV.	Coordinar las tareas de actualización, supervisión y vigilancia del cumplimiento por parte de las dependencias, unidades administrativas órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal y los sistemas que lo integran;
XXVI.	Coordinar el Portal Único de Transparencia, a efecto de que se cumpla con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
XXVII.	Participar en la instrumentación y seguimiento de la estrategia de Gobierno Abierto de la Administración Pública del Distrito Federal y sus actividades

	relacionadas;
XXVIII.	Diseñar y coordinar la estrategia y políticas del desarrollo e integración de sistemas de información y sistemas de comunicación para la difusión de trámites y servicios en la plataforma de portales gubernamentales de la Administración Pública del Distrito Federal, en coordinación con la Unidad Administrativa competente en la materia;
XXIX.	Coordinar y dirigir el portal ciudadano del Gobierno del Distrito Federal y su plataforma de portales, incluyendo sus lineamientos editoriales, así como otras iniciativas similares de sistemas de comunicación que tengan como propósito la difusión de trámites y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal;
XXXII.	Proponer disposiciones normativas para incorporar la firma electrónica en los trámites y procedimientos que se llevan a cabo en la Administración Pública del Distrito Federal en congruencia con la estrategia de gobierno electrónico, o en su caso, expedirlas con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Oficialía Mayor;
XXXIII.	Coordinar a las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades en la definición de los trámites y servicios que deban realizarse por medio de firma electrónica, así como establecer y difundir el catálogo de trámites y servicios que pueden utilizar firma electrónica;
XXXV.	Coordinar y conducir las acciones relativas a la mejora de procesos y sistemas de gestión de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para generar propuestas de mejora que resulten de dicho proceso y supervisar su cumplimiento;
XXXVI.	Conocer, analizar e impulsar los proyectos y acciones que, en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa, desarrollen las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
XXXVIII.	Integrar, organizar, operar y administrar el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios, así como garantizar su correcta operación y funcionamiento;
XL.	Ser la instancia de la Administración Pública del Distrito Federal, facultada para instruir la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los formatos de trámites y servicios;
XLI.	Ordenar visitas de supervisión a las dependencias, unidades administrativas órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal a fin de verificar la inscripción de trámites y servicios en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios;
XLII.	Desempeñar la función de la Unidad de Mejora Regulatoria del Distrito

	Federal;
XLIII.	Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa a las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades que lo soliciten;
XLV.	Impulsar y dirigir la instrumentación y operación de una plataforma integral de trámites y servicios en línea en el Distrito Federal;
XLVI.	Promover y coordinar la participación y colaboración con la Federación, Estados, sector social, privado, académico y especialistas, nacionales e internacionales, en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa, funcionamiento integral de las organizaciones, la atención ciudadana, áreas de atención al público, sistemas de comunicación, medición y evaluación del desempeño gubernamental e innovación y proponer la celebración de convenios e instrumentos de colaboración en esas materias, y

Una de las principales observaciones que ha hecho la OCDE a México, es que debe robustecer las facultades de los órganos encargados de la modernización administrativa, lo cual incluye a la COFEMER, pero también a las instituciones locales, como lo es la CGEMA y como se puede observar, ni en sus atribuciones ni en los lineamientos legales que dan vida a estos organismos, se prevé un ánimo de hacer valer las políticas públicas de mejora regulatoria como obligación para los gobiernos.

Por otra parte, la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal (SEDECO), en su informe 2013, destacó un rubro sobre la "Estrategia de Mejora Regulatoria" enfocada a la eficacia y calidad de la atención a empresarios y se desarrollaron tres análisis:

- Revisión de trámites efectuados por empresarios ante la autoridad a través de la observación de ventanillas únicas en cuatro Delegaciones Políticas
- Aplicación de 126 cuestionarios en 16 ventanillas delegacionales y 5 ventanillas de otras dependencias así como 11 entrevistas a servidores públicos.

- Estimación del costo económico promedio de los trámites relacionados con la apertura de establecimientos mercantiles.

Asimismo, se informó de la firma de dos nuevos convenios de coordinación tanto con la Secretaría de Economía Federal, como con la COFEMER.

Las tareas que la COFEMER, la SEDECO y la CGEMA tienen no son sencillas, como referencia tenemos que la primera, en sus inicios, tardó más de cinco años en revisar aproximadamente 3.000 trámites. Además, esta revisión debe derivar en la implementación de acciones, ya que se corre el riesgo de que en poco tiempo se lleve a cabo una regresión regulatoria con altos costos para el sector productivo, principalmente por la transitoriedad de los servidores públicos involucrados y de la dinámica de las administraciones.

Ahora bien, los organismos creados para atender la mejora regulatoria, no están diseñados para determinar la política de otros sectores de gobierno y sólo tienen la atribución de intervenir en el proceso regulatorio con el propósito de garantizar que los reguladores, en efecto, promuevan la transparencia en el diseño y aplicación de las regulaciones, y que éstas generen el máximo beneficio social.

Aunado a lo anterior, el Distrito Federal tiene marcadas diferencias con el resto de las entidades, ya que no lo integran Municipios, sino Delegaciones Políticas con particularidades propias de su naturaleza jurídica.

Hasta el momento, no se ha realizado un análisis sobre la cantidad y calidad de los trámites que derivan de las normas locales de mejora regulatoria existentes, particularmente de las que se ocupan de temas de medio ambiente y desarrollo urbano.

Cabe destacar que si bien la COFEMER a nivel federal ha realizado alguna evaluación de los gobiernos estatales, también es cierto que se consideran 19 características o atributos que conforman un Sistema de Gobernanza Regulatoria, e incluye únicamente como variable el hecho de contar o no con una ley en esta materia, lo que se estima no cubre el análisis toral de la problemática existente, entonces no se ha obtenido un diagnóstico que evalúe la calidad de la normativa y su aplicación a través de trámites así como la construcción de indicadores respecto al cumplimiento.

La Ciudad de México, al ser uno de los centros empresariales más importantes de América Latina, requiere que las cargas administrativas que se impongan surjan de un marco jurídico sólido, confiable y consistente.

Ahora bien, respecto de un panorama general de trámites, podemos decir que el Distrito Federal, se encuentra entre los primeros lugares a nivel nacional. La entidad ha innovado en la generación de sistemas electrónicos que se han servido como marco de referencia para mejorar inclusive los de otras entidades.

Las políticas de mejora regulatoria han venido evolucionando hacia esquemas de promoción de la calidad de la regulación, para constituir sistemas de "gobernanza regulatoria", que promueven una política regulatoria permanente, amplia y profunda en el gobierno, basada en instituciones, herramientas y políticas que garanticen el mejoramiento continuo del marco regulatorio.

Una de las principales bondades de la Mejora Regulatoria es, sin duda, la de atraer inversión para el desarrollo de las comunidades, desarrollando esquemas de competitividad y crecimiento económico por lo que se cita expresamente, un fragmento del informe del segundo trimestre 2013 (abril – junio) de la COFEMER:

"Al día de hoy, en México enfrentamos el desafío de incrementar la productividad en nuestro país. Existe un consenso generalizado que el estancamiento de este componente ha derivado en tasas de crecimiento menores a lo que el país puede y debe crecer. Las políticas macroeconómicas tradicionalmente utilizadas por los gobiernos para influir en la actividad económica tienen poca movilidad ante el contexto internacional adverso que actualmente vivimos. Es por ello que, mejorar la calidad regulatoria en los diferentes órdenes de gobierno, es uno de los retos que enfrenta el país para incrementar la productividad. Una mejor regulación en un orden de gobierno es indispensable para alcanzar un desempeño económico favorable. Para lograrlo, es fundamental la coordinación de todos los actores de gobierno para detonar una agenda de Mejora Regulatoria a nivel nacional. Es importante promover la política regulatoria como herramienta para revisar el marco institucional y corregir los fallos que distorsionan la actividad económica y limitan la productividad. En este sentido, la política regulatoria es un complemento fundamental para el desarrollo de la economía del país. En este sentido, el 12 de Marzo de 2013 se firmó el convenio marco de colaboración en materia de Mejora Regulatoria entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE). Bajo este marco, el convenio busca fortalecer los lazos de cooperación entre las dos partes con el objetivo de impulsar la Agenda Nacional de Mejora Regulatoria en las 32 Entidades Federativas. La Agenda Nacional de Mejora Regulatoria se realizó a través de la identificación de las ventajas comparativas y áreas de oportunidad en la materia de cada Entidad Federativa, esto con el objetivo de dinamizar y simplificar las regulaciones en puntos estratégicos de los mercados, y así impulsar la atracción de inversiones y mejorar el ambiente de negocios en las economías regionales. En virtud de lo anterior, para la elaboración de una Agenda Nacional acorde a las necesidades y capacidades específicas de cada Entidad Federativa, se realizó un análisis económico y competitivo de cada Entidad con el afán de identificar las políticas, instituciones y herramientas necesarias para apuntalar la política regulatoria al interior de la República."

Este instrumento básico en la mejora regulatoria, también propicia la recuperación ante periodos de crisis económica y los mide, como el hecho de que México tardó más de 5 años en recuperarse de la crisis iniciada en 1982, mientras que sólo ocupó 2 años para regresar a los niveles de Producto Interno Bruto (PIB) que experimentaba al inicio de la crisis de 1995, pero con la diferencia de que entonces ya se habían emprendido programas de mejoramiento de la regulación.

La más reciente crisis económica mundial del 2008 sigue costando millones de empleos y ha destruido gran parte de la riqueza acumulada de los países. El origen de esta crisis aún no se tiene claro, pero existen argumentos que señalan que contribuyó a ello la mala regulación de los mercados financieros, lo que ha hecho que se generen nuevos principios de mejora regulatoria.

Por estos hechos, resulta de gran relevancia el fortalecimiento de la política regulatoria en el país, para lo cual es necesario dotarla de mayores herramientas, a fin de garantizar que se transforme en política de Estado y no de una administración efímera.

La OCDE indica que México cuenta actualmente con un sistema de elevada capacidad institucional para gestionar la reforma regulatoria, colocándose en el cuarto lugar entre los miembros de este organismo internacional, lo cual es un resultado ampliamente positivo, pero ello no quiere decir que México sea líder en materia específica de simplificación de trámites, únicamente que cuenta con capacidades para poder llevarlo a cabo.

En las condiciones relatadas y con una disparidad de criterios, existen asociaciones y organizaciones que señalan que el Distrito Federal se ubica en la posición 20 del Rankin de efectividad y mejora en sus trámites

administrativos; algunas otras, lo sitúan en el lugar 30 del índice de gestión regulatoria de las entidades federativas.

Independientemente de las consideraciones y análisis realizados por cada estudio, lo que se aprecia para este caso, es que existen coincidencias en los mismos, tanto de fortalezas como de debilidades.

III. Diagnóstico Páginas Web

Para este fin se ha elaborado un cuadro denominado "**Formulación del diagnóstico de los trámites ambientales y urbanos**", que en lo subsecuente se referirá como **Anexo 1**, en el cual se han vertido, en la primera columna, 69 trámites ambientales y urbanos, mismos que se visualizan electrónicamente en la página web de la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), ambas del Gobierno del Distrito Federal, conteniendo tiempos, requisitos y formalidades; en una segunda columna se ha citado la legislación vinculada a los trámites y, en la tercera, se llevaron a cabo observaciones específicas.

Es importante referir que algunos de los trámites analizados, cuentan con un soporte legal y puntual para la obtención de la documentación, por lo que no fueron sujetos de anotaciones importantes. Sin embargo, es necesario hacer un listado de las principales observaciones, vistas desde un ángulo general y propositivo, como a continuación se presenta.

- **PÁGINA WEB**

La SEDEMA cuenta con una buena página que proporciona información de los trámites y sus formatos. Sin embargo, algunos de éstos se encuentran desactualizados en cuanto a la fundamentación jurídica; asimismo, fue

eliminado el link que el usuario podía consultar para ver el status de su trámite, lo cual daba un plus a dicha página.

La SEDUVI de igual forma, cuenta con buen sitio web donde se exponen todos los trámites, incluyendo aquellos que deben ser obtenidos desde la ventanilla delegacional, pero también se observan formatos desactualizados.

Por su parte, en el caso de las DELEGACIONES POLÍTICAS, si bien es cierto cuentan con páginas web oficiales, éstas no son uniformes, lo cual provoca que el usuario deberá familiarizarse con cada página. En algunas delegaciones, como Venustiano Carranza, Benito Juárez y Cuajimalpa, no se puede acceder a la información ni a los formatos de los trámites.

En un esfuerzo para implementar un instrumento eficiente de la "mejora regulatoria" el Gobierno del Distrito Federal puso en operación el sitio Web denominado Catalogo Único de Trámites y Servicios precisamente con el objeto de homologar formatos, requisitos y compilar los trámites en un sólo lugar, direccionando al usuario al sitio donde requiera tramitarlo, lo cual aún no se refleja en su totalidad.

- **FORMATOS ELECTRÓNICOS**

Se observó que la SEDEMA tiene sus formatos en gran parte actualizados pero enuncia legislación no vigente; dentro de cada trámite existe un link que provee en pantalla de su formato. Sin embargo, es recurrente que la descarga del documento sea incompleta o bien marque "error", lo cual indica que es necesario un constante monitoreo interno y mantenimiento de la red.

Por su parte la SEDUVI, también obsequia al usuario los formatos de cada trámite, los cuales de igual manera también se encuentran desactualizados ya que enuncian leyes que fueron abrogadas, derogadas o modificadas.

Por otra parte, hay DELEGACIONES POLÍTICAS que dan identidad, modificando el logo y color de los formatos, sin embargo no actualizan la legislación correspondiente.

- **LEGISLACIÓN SOPORTE**

Cada trámite debe estar sustentado con la existencia de un requerimiento legal, de lo contrario, no tendría razón de existir; no obstante, se han observado trámites completamente desvinculados a un ordenamiento jurídico.

En relación a que los formatos se encuentran desactualizados, podemos poner un ejemplo con la Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en el año 2000, la cual fue modificada en su denominación en el año 2013, dando origen a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, lo que la página web de la SEDEMA no contempla.

Otro recurrente caso es cuando se refiere a los costos de algún trámite, en donde se remite al usuario al Código Financiero del Distrito Federal y no así al Código Fiscal para el Distrito Federal que es el ordenamiento actual.

Ahora bien, hablando del Código Fiscal, en él ya se especifican los costos de algunos trámites y algunos otros se basan en cálculos por los alcances de la autorización o permiso, lo cual las páginas web no distinguen y es el usuario quien tiene que buscar esta información, la cual seguramente obtendrá errónea, si la página de internet nos dice que el Código Financiero es el ordenamiento vigente.

Es importante destacar que el sitio web de la SEDUVI sí contempla un escenario más amplio de los conceptos de pago, pero aún es mejorable.

- **AFIRMATIVA FICTA. NEGATIVA FICTA**

Se puede apreciar en numerosos casos que los trámites ambientales y urbanos especifican y expresan que no existe la afirmativa ficta y que tampoco sucede la negativa ficta; ello puede significar que las autoridades dejan en estado de indefensión al ciudadano y, en consecuencia, también estamos ante una costumbre expresa que pareciera un derecho difuso.

La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que es una ley general, establece lo siguiente:

> ***Artículo 89.-*** *Cuando se trate de solicitudes de autorizaciones, licencias, permisos o de cualquier otro tipo, las autoridades competentes deberán resolver el procedimiento administrativo correspondiente en los plazos previstos por las leyes aplicables o el manual; y sólo que esto no establezcan un término específico deberá resolverse en 40 días hábiles contado a partir de la presentación de la solicitud. Si la autoridad competente no emite su resolución dentro de los plazos establecidos se entenderá que la resolución es en* ***sentido negativo, salvo que las leyes o el manual establezcan expresamente que para el caso concreto opera la afirmativa ficta****.*
>
> *Cuando opere la negativa ficta por silencio de la autoridad, el interesado podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la presente Ley, o bien, intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal.*
>
> ***Artículo 90.-*** *Ante el silencio de la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo correspondiente,* ***procede la afirmativa ficta en los casos en los que expresamente lo establezcan las leyes aplicables y el manual****.*

Cuando el interesado presuma que ha operado en su favor esta figura administrativa, en un término de 10 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de resolución del procedimiento o trámite de que se trate, solicitará la resolución respectiva conforme a lo siguiente:

I. …

II. …

III. …

IV. …

V. …

VI. …

VII. …

La resolución de ***procedencia de afirmativa ficta*** *producirá todos los efectos legales de la resolución favorable al procedimiento o trámite de que se trate; y es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así. Para la revalidación de una resolución afirmativa ficta, en caso de que sea necesaria, por así establecerlo la Ley o el manual, la misma se efectuará en los términos y condiciones que señala el artículo 35 de esta Ley.La autoridad omisa podrá iniciar el procedimiento de lesividad contra las resoluciones de procedencia de afirmativa ficta en los plazos y condiciones previstos en los artículos 28 y 28 bis de esta Ley.*

El derecho que tiene el particular para hacer valer la afirmativa ficta en un momento dado, es facilitado por la autoridad, al momento de expresar que no opera ni la afirmativa ni la negativa ficta.

Aún cuando se desconoce el número de juicios que recaen en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es importante prever que si

un sólo juicio se gana por esta causa, provocará antecedentes que faciliten este fallo a favor de los particulares, lo cual puede tener un costo muy alto en indicadores de mejora regulatoria.

Por mencionar algunos casos en esta circunstancia, mismos que se encuentran ubicados en el **Anexo 1,** tenemos el trámite 19, "Solicitud de límites delegacionales o de colonias" y el trámite 20, "*Permiso administrativo temporal revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios*".

- **DUPLICIDAD DE TRÁMITES**

Dentro de la revisión detallada que se llevó a cabo, se observaron trámites idénticos pero con denominaciones diversas, lo cual es un tema de atención y pronta detección a través del **Anexo 1** elaborado para tal fin.

Ejemplo de un trámite duplicado es el 40 y 41 "Solicitud de certificación y expedición de copias y constancias de documentos que obran en archivos de direcciones generales del Gobierno del Distrito Federal" y "Solicitud de copia certificada de plano", respectivamente.

En estricto sentido, los únicos trámites que deben estar vigentes son los publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y cualquier modificación o subtrámite que se genere, debe ser publicado para que tenga una validez oficial, para no caer en vicios de origen.

- **HORARIOS DE ATENCIÓN**

Pareciera ser una observación sin importancia, pero no existe una uniformidad en los horarios de atención al público en ambas Secretarías y delegaciones.

Es importante resaltar que la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal no establece horarios para la administración local y refiere lo siguiente:

> *Artículo 72.- Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se* ***efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal previamente establezca y publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal****. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.*

En esta observación, resulta realmente incómodo para el usuario que tenga una multiplicidad de horarios de atención, los cuales varían de la siguiente forma:

- SEDEMA tiene una atención de 09:00 a 13:00 horas;
- SEDUVI de las 08:30 a las 13:30 horas;
- Las DELEGACIONES POLÍTICAS atienden al ciudadano de las 09:00 a las 14:00 horas.

- **REQUISITOS**

En esta observación, es muy importante reconocer que el ciudadano ya tiene predispuesto ante cada trámite, llevar una serie de documentos que son idénticos e indispensables en cada paso por la ventanilla como: identificación oficial, poder, acta constitutiva, comprobante de domicilio, etc.

Este listado de documentales privadas que se vuelven a requerir en cada uno de los pasos o trámites resulta un desgaste al usuario y un acopio innecesario de expedientes en cada autoridad, además de que en este proceso, de volver a exhibir en cada nuevo acercamiento a la ventanilla las mismas

documentales, el usuario pudiera incurrir en el uso de documentos apócrifos que se adecúen a la petición que solicita.

- **COPIAS POR TRÁMITE**

No se ha podido encontrar un ordenamiento legal que especifique cual es el número de copias simples que deben acompañar un trámite administrativo, por lo que la discrecionalidad con la que se conducen los servidores públicos en ventanilla, es muy diversa, incluso tratándose del mismo trámite, cambia de una ventanilla a otra.

Al igual que en la observación de "Horarios de Atención", ésta pudiera considerarse poco importante, sin embargo, son los actos que más molestan al usuario, ya que pierden turno, deben ubicar algún establecimiento de fotocopiado e incluso deben regresar a hacer su trámite por falta de copias.

- **UN SOLO TRÁMITE EN DIVERSAS MODALIDADES**

En la pasada administración del Gobierno del Distrito Federal, hubo un intento muy importante por disminuir el número de trámites administrativos, por lo que fue reformada la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en el mes de julio del año 2010.

Previo a ello, en diciembre de 2008, los Titulares de las dieciséis delegaciones suscribieron un acuerdo con el Titular de la Contraloría General del Distrito Federal, la Carta Compromiso para llevar a cabo mejoras y la homologar los procedimientos relacionados con los trámites de mayor impacto económico; lo anterior, con el propósito de favorecer a la ciudadanía con una atención ágil, transparente y certera, a fin de facilitar la apertura de nuevos negocios e impulsar inversiones productivas.

En este ejercicio de mejora regulatoria se redujo significativamente el tiempo de los trámites para la apertura de negocios, lo cual generó una buena percepción por parte del sector privado.

Como consecuencia de lo anterior, el día 2 de julio del 2012 se publicó en la Gaceta oficial del Gobierno del Distrito Federal el Acuerdo por el que se Establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios, disponible en internet y que tiene por objeto *homologar criterios, requisitos y procedimientos de la administración pública del Distrito Federal y sus delegaciones.*

Ciudad de México
Capital en Movimiento

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA	2 DE JULIO DE 2012	No. 1385 Ter

I N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- Acuerdo por el que se establecen Procedimientos Únicos para la Atención de Trámites y Servicios 3
- Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de las Ventanillas Únicas Delegacionales 308
- Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana 313

Por su parte, la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda CANADEVI, en 2010, llevó a cabo un estudio dentro del Taller de Estrategias Inmobiliarias presentado a la SEDUVI, mostrando el siguiente comparativo:

LEY DU DEROGADA			LEY DU VIGENTE	
TRÁMITE	**TÉRMINO**	**PROMEDIO DE ATENCIÓN**	**TRÁMITE**	**TÉRMINO**
Modificación a los programas de desarrollo urbano (Art. 26)	indefinido	3 a 5 años	Modificación a los programas de desarrollo urbano (Art. 26)	70 a 90 días hábiles
Cambio de uso del Suelo (Art. 74)	indefinido	6 a 12 meses	Cambio de uso del Suelo (Art. 74)	20 días hábiles
Homologación del uso del suelo	30 días hábiles	45 días hábiles	Homologación del uso del suelo	Aplicación directa en Certificado de Usos del suelo
Aclaración de zonificación de uso del suelo	indefinido	45 días hábiles	Aclaración de zonificación de uso del suelo	20 días hábiles
Delimitación de zonas	21 días hábiles	90 días hábiles	Manifestación de Polígono De Actuación (un predio y predios colindantes)	15 días hábiles
Polígono de actuación	90 días hábiles	3 a 6 meses	Constitución de Polígono de Actuación (predios no colindantes)	20 días hábiles
Sistema de transferencia de potencialidad	90 días hábiles	4 a 12 meses	Sistema de transferencia de potencialidad	Aplicación directa en certificados de Usos de suelo
Aplicación de la Norma General de Ordenación 13	22 días hábiles	15 a 25 días hábiles	Aplicación de la Norma General de Ordenación 13	Aplicación directa en certificado de derechos adquiridos
Aplicación normativa	15 días hábiles	25 días hábiles	Aplicación normativa	15 días hábiles

Al parecer se habían obtenido resultados positivos. Sin embargo, a 4 años de esta reforma podemos apreciar que en realidad los trámites disminuyeron en

cantidad pero algunos de éstos tienen "subtrámites", es decir, el mismo trámite en diversa modalidad.

- **INSUMOS TÉNICOS**

Es una práctica cada vez más común el requerir información técnica (planos, sistemas de información, cartografía, etc.), situación que se observa positiva para dar certidumbre y certeza a la autoridad sobre el permiso, autorización o constancia que se pretenda obtener. Sin embargo, es necesario que la misma autoridad establezca el programa adecuado y específico con que deben ser presentados.

Otra herramienta que se ha incorporado a la tramitología gubernamental, son las fotografías, impresas y digitales.

Ambos insumos técnicos no cuentan con un soporte legal que oficialice su existencia; sin embargo, resultan ser indispensables y, ante la falta de ellos, pueden negarse los trámites.

Como ejemplo de una sobre regulación no escrita tenemos los trámites 58 y 59, en los que se solicitan fotografías del responsable de obra con vestimenta formal, además de otros requisitos.

Por su parte, el trámite 49, Dictamen Técnico para intervenciones para la manifestación de construcción Tipo A y las obras que no requieren manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial o su revalidación en Inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, se especifica como requisito un reporte con fotografías a color montadas o impresas en hojas blancas tamaño carta del inmueble (exteriores e interiores de las áreas donde se pretendan realizar las intervenciones).

Fue necesario iniciar el diagnóstico a partir de los elementos informáticos del Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones Políticas, para obtener un estatus y sobre éste mejorar; sin embargo, es importante mencionar, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, llevó a cabo una publicación en fecha 15 de mayo de 2014 titulada "*Estadísticas a propósito del Día Mundial de Internet (17 de mayo)*" que establece los porcentajes de la población en México, usuaria de internet y así se tiene que:

- En abril de 2013, el 43.5 por ciento de la población de México, de seis años o más, se declaró usuaria de Internet, es decir más de 46 millones de personas.

- El 74.3 por ciento de los cibernautas mexicanos tienen menos de 35 años.

- El 30.7 por ciento de los hogares del país tiene una conexión a Internet.

De la población usuaria de internet, éstos son los usos:

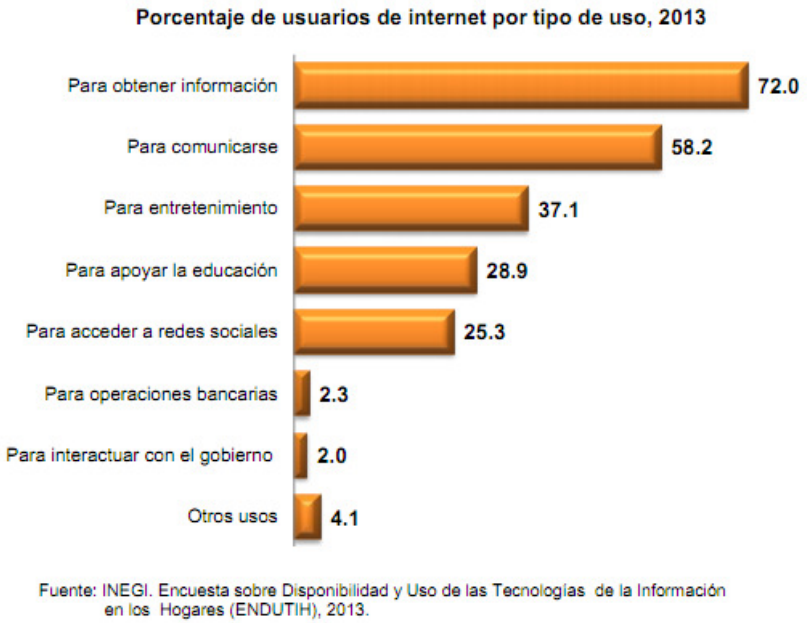

Sobre el número de hogares con internet, se detallan las variantes:

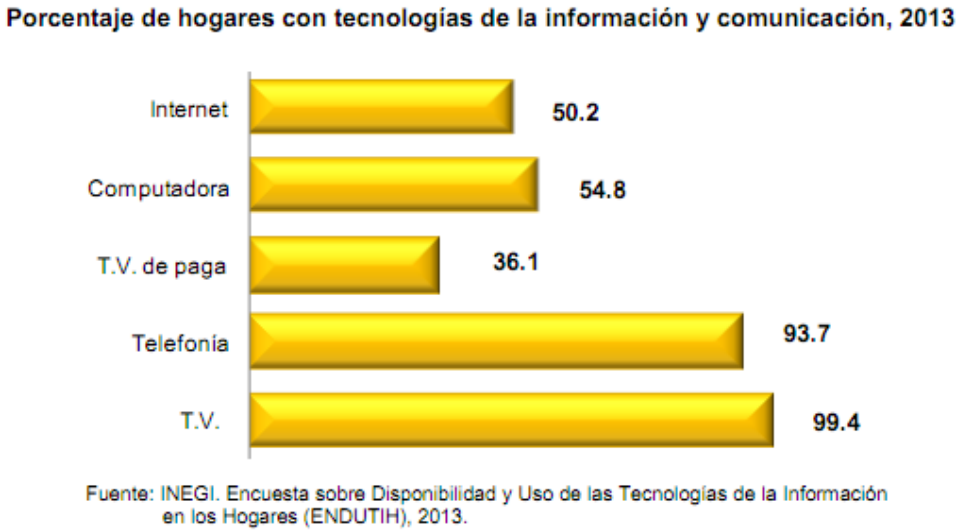

Asimismo, esta misma publicación del INEGI establece específicamente porcentajes de usuarios y hogares con internet en las Entidades Federativas, especificando lo siguiente:

> "…La mitad de las Entidades Federativas del país mostraron cifras de hogares con acceso a Internet superiores a la nacional, destacando Baja California Sur, el Distrito Federal, Sonora, Nuevo León, Baja California, Quintana Roo y Colima, donde cuatro de cada 10 hogares manifestaron tener acceso a Internet; en contraste, Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Tlaxcala, Hidalgo y Michoacán reportaron cifras menores a dos de cada 10 hogares con acceso a este tipo de tecnología…"

> "…Una distribución similar se observó en las cifras correspondientes a la cantidad de usuarios de Internet, pues nuevamente es el Distrito Federal, junto con estados fronterizos del norte del país, los que mostraron cifras del orden de seis de cada 10 individuos de seis y más años de edad, superiores al porcentaje nacional que es del 43.5 por ciento…"

Gráfica 11. Porcentaje de hogares con Internet, por Entidad Federativa, 2013

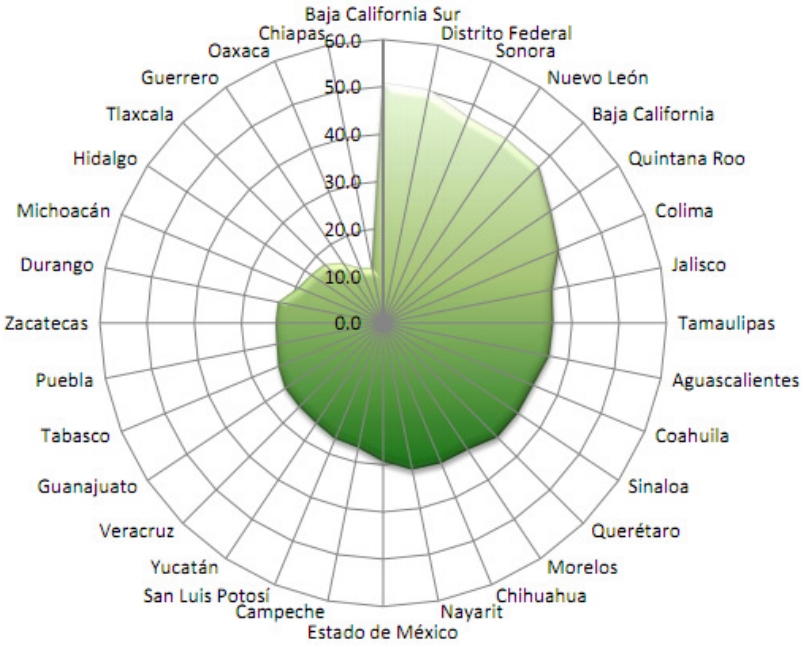

Gráfica 12. Porcentaje de usuarios de Internet, por Entidad Federativa, 2013

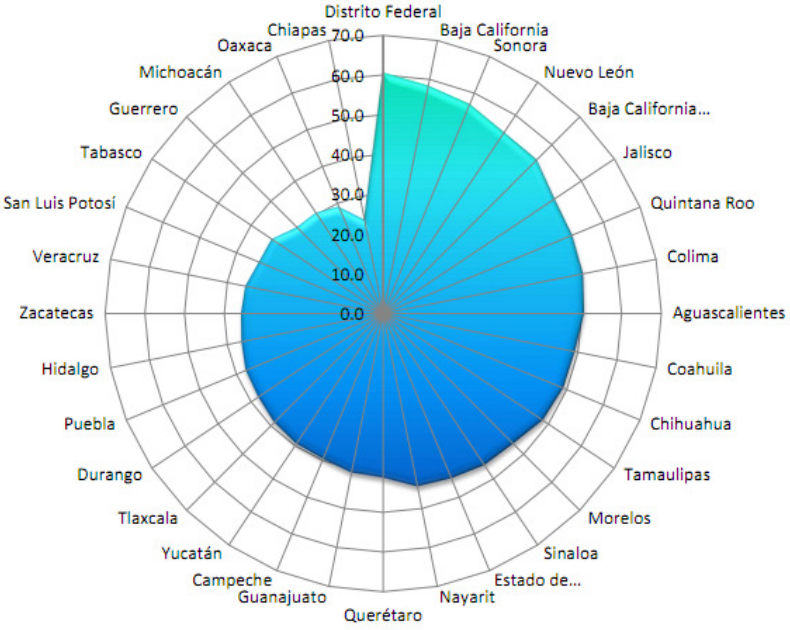

No obstante lo anterior y aún cuando el Distrito Federal es una de la entidad más privilegiadas en cuanto a usuarios del internet, es importante destacar que la mayoría de sus habitantes llevan a cabo los trámites administrativos sin ésta herramienta, es decir, acuden físicamente a la ventanilla a pedir informes y regresarán a materializar su solicitud hasta obtenerla, por lo que, con el ánimo de llevar a cabo un análisis integral, esta Consultoría realizó un ejercicio de encuesta en las SEDEMA, la SEDUVI y 6 delegaciones políticas.

IV. Diagnóstico de Usuarios

El objeto de este muestreo a través de encuestas con opción múltiple y elección de escalas, fue el de captar la percepción de los usuarios de las ventanillas públicas en Secretarías y Delegaciones del Distrito Federal para medir su eficiencia y la problemática al realizar un trámite.

Se consideraron las variables siguientes:

- Conocimiento del trámite que realiza o intenta realizar
- Área del trámite
- Jerarquización de la orientación en el sitio, de los tiempos de respuesta y de la atención que le brinda le personal que atiende
- Complicaciones a la hora de realizar el trámite
- Reconocimiento de prácticas indeseables o ilegales

El marco muestral comprendió usuarios de ventanillas en seis delegaciones: Álvaro Obregón, Miguel Hidalgo, Iztapalapa, Coyoacán, Benito Juárez y Gustavo A. Madero, así como la Secretaría de Medio Ambiente, SEDEMA y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, SEDUVI.

El Tamaño de la muestra fue de 40 usuarios por delegación y 50 por Secretaría, que suman 240 usuarios de la ventanilla delegacional y 100 de las Secretarías, obteniendo un total de 340 encuestas.

Se optó por realizar una encuesta donde el mismo usuario pudiera ver las opciones y señalar por sí mismo la que fuera más adecuada a su opinión, esto con la finalidad de que no se sintiera obligado a dar una respuesta forzada por temor a que lo estén escuchando.

Cabe señalar que aunque los encuestadores sólo se remitieron a preguntar lo establecido en el formato de la encuesta de cada instancia, se les indicó que tomaran nota de cualquier queja, comentario o señalamiento que pronunciaran los encuestados, para así poder tener un mejor conocimiento de variables que les llegan a impactar más a la hora de realizar sus trámites.

- **DELEGACIONES**

Se hizo un comparativo entre las delegaciones encuestadas para estar en condiciones de detectar problemas y conflictos de mayor incidencia, y señalar, más tarde, algunos señalamientos de los propios usuarios a la hora de realizar las encuestas, dando paso a algunas reflexiones derivadas del análisis llevado a cabo.

La primera pregunta es:
¿Su visita a esta VUD[1] es para? a) Pedir informes; o b) Continuar la documentación de un trámite específico.

Los resultados dejan ver que las delegaciones coinciden en que más de la mitad de sus usuarios están dando continuidad a un trámite y el resto están en

[1] Ventanilla Única Deleacional VUD

la parte de preguntar informes o bien, llevando documentos para asesorarse sin empezar el trámite aún (Gráfico 1).

Gráfico 1. Tipo de visita a la VUD

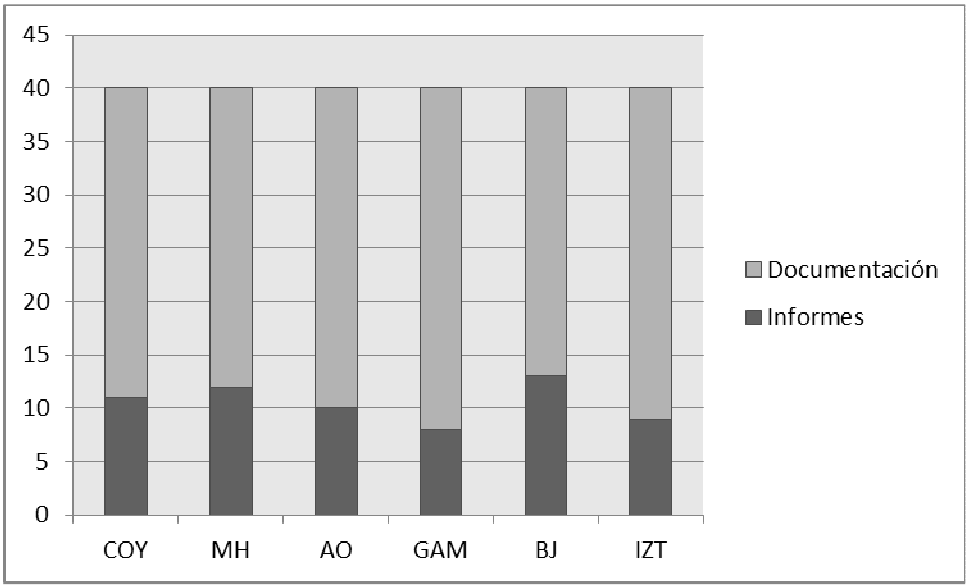

Gráfico 2. Área del trámite

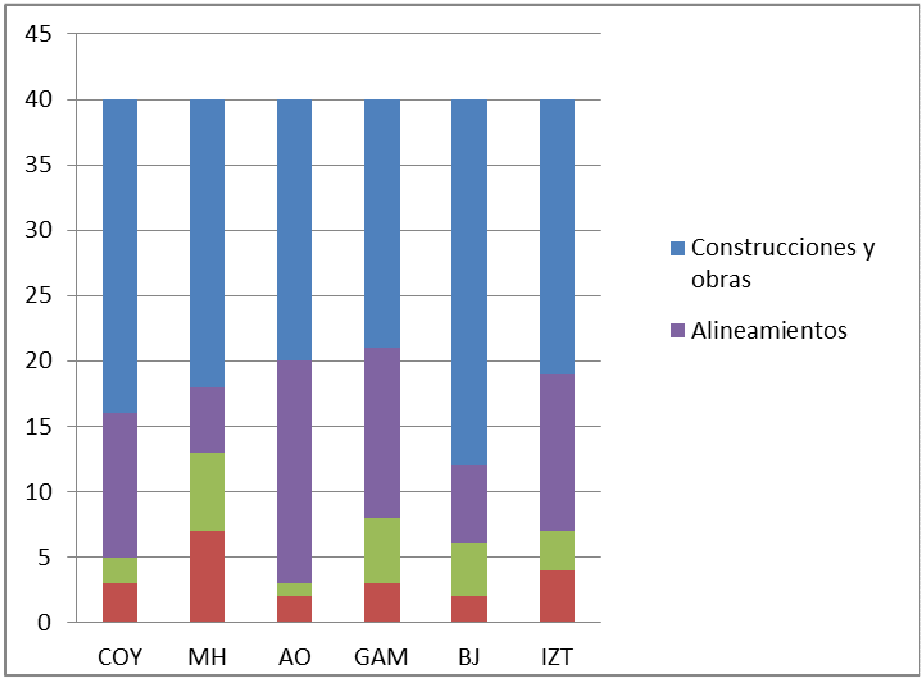

La segunda pregunta es ¿En qué área se ubica su trámite? Las opciones son:
a) Construcciones y obras
b) Alineamientos
c) Uso de suelo
d) Mercantil.

En el gráfico 2 se observa cómo el área que predomina es la de Construcciones y Obras, en segundo lugar, Alineamientos y después Uso de Suelo y área Mercantil. La delegación que destaca su número de Alineamientos sería la de Álvaro Obregón, que manifiesta además, el menor número de usuarios que tramitan Uso de suelo.

La tercera pregunta se relaciona con el uso de la página web de la delegación que se visita, para enterarnos si los usuarios la consultan para averiguar un poco más sobre su trámite o si sólo se dirigen directamente a la ventanilla correspondiente.

En el gráfico 3 se observa en primera instancia que el uso de la página web de las delegaciones no es común entre los usuarios de ventanilla. Destaca la delegación Álvaro Obregón como la que registra más usuarios que revisaron la página antes de ir a realizar su trámite, y como la que menos usuarios registró fue la delegación Iztapalapa. El promedio de visitantes web alcanzó apenas el 29% de la población total encuestada.

Gráfico 3. Uso de página web delegacional

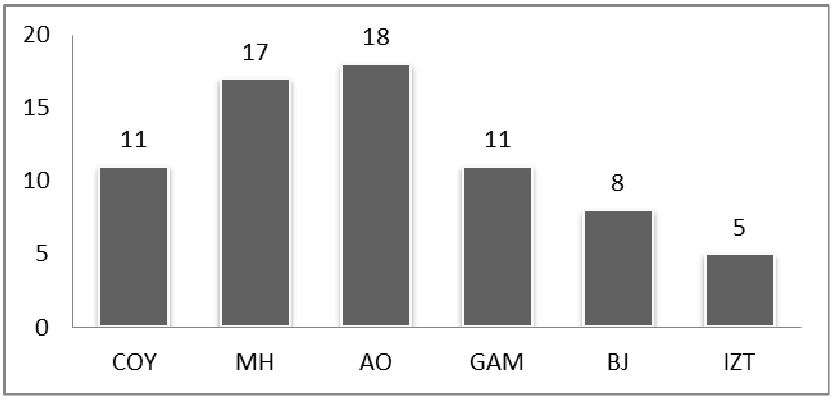

La cuarta pregunta es ¿Sabe el nombre concreto del trámite que realiza? Esta pregunta no es de opción múltiple, es para conocer el rubro concreto del trámite o bien, enterarnos si sólo sabe alguna aproximación al trámite que desea hacer contestando un No Sé.

La respuesta No Sé, indica que el usuario ya detectó que su trámite se encuentra dentro de algún área anteriormente citada (ver pregunta 2), pero ignora el nombre con el que dará de alta su trámite. Al vaciar la información se detectó que en la única área donde los usuarios ignoraron el nombre del trámite fue en la de Uso de Suelo.

En la Tabla 1, se observa el número de trámites por delegación y por área de trámite, destacando entre las demás, el área de Construcciones y Obras, que es el área que mantiene mayor cantidad y diversidad de trámites (134 de 240 trámites totales delegacionales). Sin embargo, cabe señalar que el trámite más requerido (marcado en gris), con un total de 66 usuarios, es el de Alineamientos.

Tabla 1. Trámites por área y delegación

	COY	MH	AO	GAM	BJ	IZT	Suma	Total
Alineamientos								66
Alineamiento y número oficial	11	7	17	13	6	12	66	
Construcciones y obras								134
Copias certificadas	4	5	1	2	1		13	
Certificado de residencia	1		3	1		6	11	
Licencia construcción	2	3		5	1		11	
VoBo de seguridad y operación		1	4		2	2	9	
Regularización de construcción inmuebles			1	2	3	2	8	
Licencia demolición			2	2	3	1	8	
Manifestación construcción tipo A			2		5	1	8	
Manifestación construcción	3	3		2			8	
Instalación de medidor	3		1		1	1	6	
Aviso de terminación de obra	3		2		1		6	
Autorización modificación de banqueta	3	1				1	5	
Autorización romper banqueta					4		4	
Autorización para romper pavimento	1			1	2		4	
Prórroga Licencia construcción especial		3					3	
Instalación toma de agua potable						2	2	
Prórroga de terminación de obra						2	2	
Manifestación de construcción tipo C			1			1	2	
Licencia de subdivisión de predios	1					1	2	
Licencia de construcción especial	1				1		2	
Licencia de fusión de predios					2		2	
Regularización de obra		2					2	
Licencia de relotificación				2			2	
Constancia seguridad estructural		2					2	
Manifestación construcción tipo B		1	1				2	
Prórroga de registro de construcción			1				1	
Instalación toma de agua potable	1						1	
Permiso para guarnición en la vía pública						1	1	
Renovación constancia seguridad estructural					1		1	
Registro de obra ejecutada					1		1	
Fusión de predio	1						1	
Desasolve drenaje				1			1	

Constancia domicilio				1			1	
Manifestación de modificación de obra		1					1	
Constancia seguridad estructural			1				1	

	COY	MH	AO	GAM	BJ	IZT	Suma	Total
Uso de suelo								21
Uso de suelo	2	3	1	2	2	2	12	
Reordenamiento					1	1	2	
Certificación de zonificación uso de suelo				1			1	
Homologación de uso de suelo		1					1	
No sabe		2		2	1		5	
Mercantil								19
Permiso comercio zona bajo impacto	1	4		2	1	4	12	
Funcionamiento mercantil bajo impacto	2	1	2				5	
Cédula actividad artesanal				1			1	
Operación mercantil					1		1	

En el gráfico 4 se observa cómo se distribuyen los porcentajes de usuarios en cada área.

Gráfico 4. Áreas de trámites realizados en las VUD

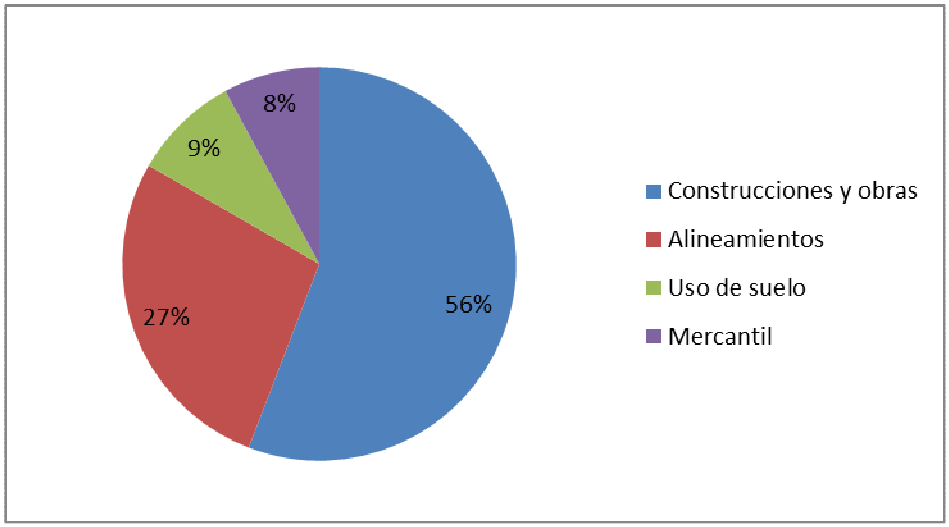

En la pregunta 5, se pidió jerarquizar el tipo de trato que recibe el usuario en la VUD indicando que determine en una escala del 1 al 4 ¿qué tan adecuada fue la manera en que le orientaron para realizar su trámite?

Las opciones a elegir son:

a) Inadecuado

b) poco adecuado

c) adecuado

d) muy adecuado.

En el gráfico 5 se observa en los extremos de las opciones, en dónde se detectó mejor atención y en dónde una atención deficiente al hacer el trámite. Así, encontramos en la descripción *Inadecuada* como la que menores menciones tuvo de entre las opciones, y a su vez, encontramos las menores menciones de usuarios de las delegaciones Benito Juárez, Miguel Hidalgo e Iztapalapa.

Si observamos el lado contrario en *Muy adecuada*, encontramos el mayor número de menciones de las delegaciones Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Coyoacán.

Gráfico 5. Tipos de atención del trámite en la VUD

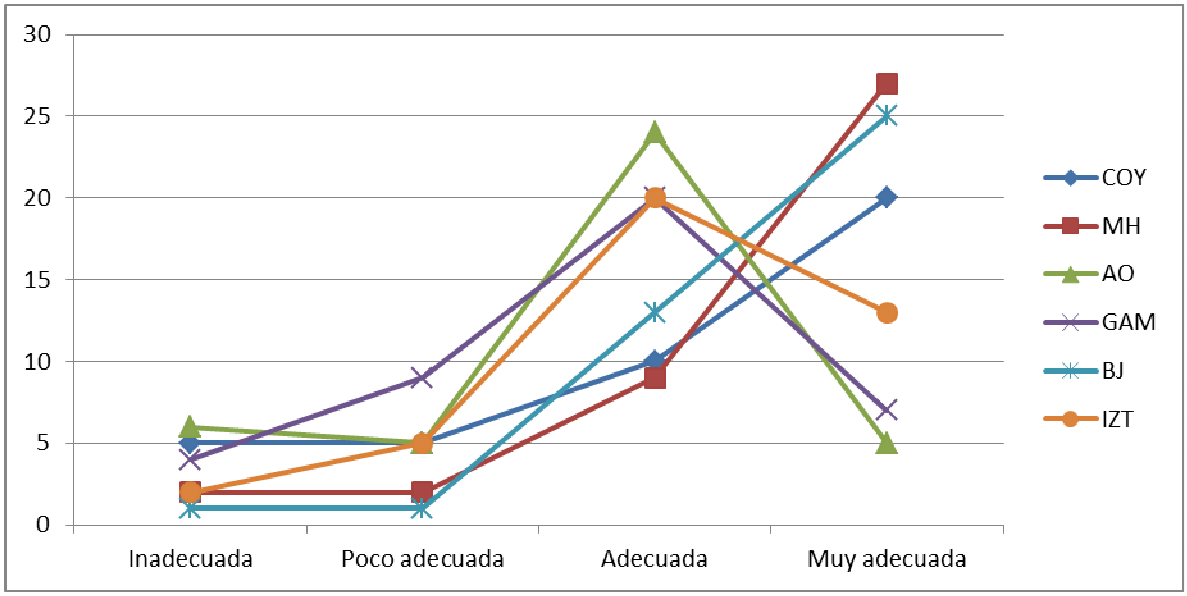

Así también, se observa que el mayor número de menciones en la opción *Adecuada*, las delegaciones Álvaro Obregón, Iztapalapa y Gustavo A. Madero. En promedio se podría enunciar que los niveles de satisfacción de los usuarios en cuanto a orientación de su trámite, se ubican en las áreas de *Adecuada* y *Muy adecuada*.

Gráfico 6. Fase del trámite

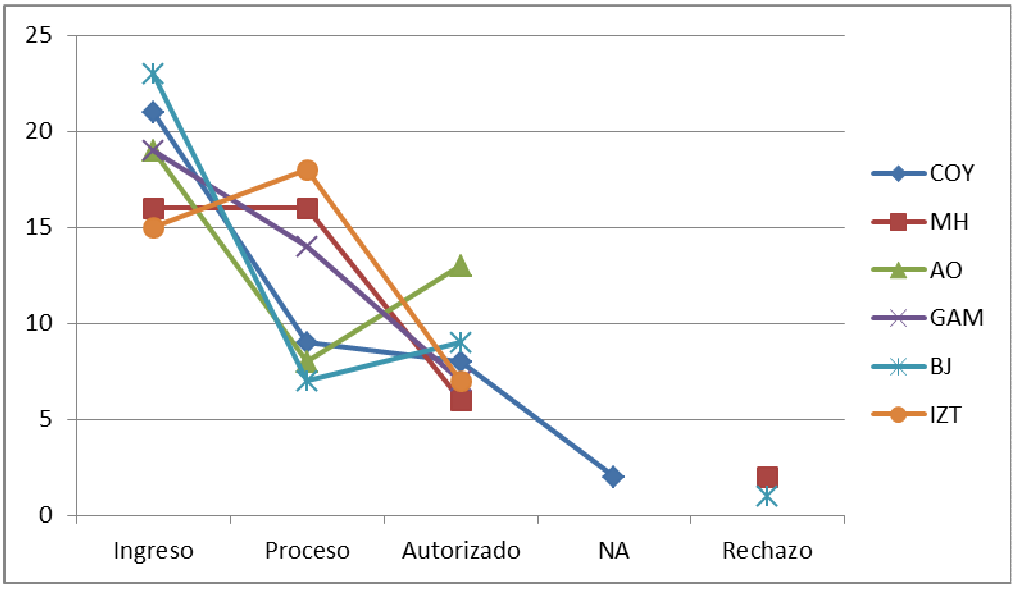

La pregunta 6 ubica el momento del trámite que realiza el usuario: ¿En qué fase se encuentra su trámite? Las opciones son:

a) ingreso de documentación
b) Proceso
c) Autorizado
d) Rechazo. Existe también la posibilidad de que la pregunta no aplique en algunos (pocos) casos, ya que algunos usuarios solo piden asesoría e intentan ingresar documentos ese mismo día.

En el gráfico 6, se observa cómo la mayoría de delegaciones con excepción de Iztapalapa y Miguel Hidalgo, mantienen más número de trámites en *Ingreso de documentación* que en cualquier otra fase. Las delegaciones que tienen mayores menciones de trámites en *Proceso*, son Iztapalapa y Miguel Hidalgo.

Así también se observa como la delegación con mayor número de trámites autorizados a la de Álvaro Obregón, y las delegaciones que indicaron rechazos en su trámite fueron Miguel Hidalgo y Benito Juárez. Cabe mencionar sin embargo, que este *Ingreso de documentación* no supone forzosamente que el usuario se encuentre realizando por primera vez este trámite, también incluye a aquellos usuarios que tuvieron problemas en el proceso del trámite y vuelven al punto inicial de documentación.

La pregunta número 7 nos acerca un poco más a la complejidad que encuentra el usuario a la hora de realizar su trámite: ¿Qué ha sido lo más complicado al realizar su trámite? Las respuestas de los usuarios no se limitan a una sola opción, pueden indicar el número de opciones que mejor represente su situación o bien, puede indicar alguna que no se contemple en la encuesta:

a) Documentos faltantes

b) Tiempos de respuesta

c) No se resuelve el trámite

d) Falta de información

e) Información poco clara o incongruente

f) Mal trato del personal

g) Ninguna complicación

h) Otra

Gráfico 7. Complicaciones a la hora de hacer un trámite en la VUD

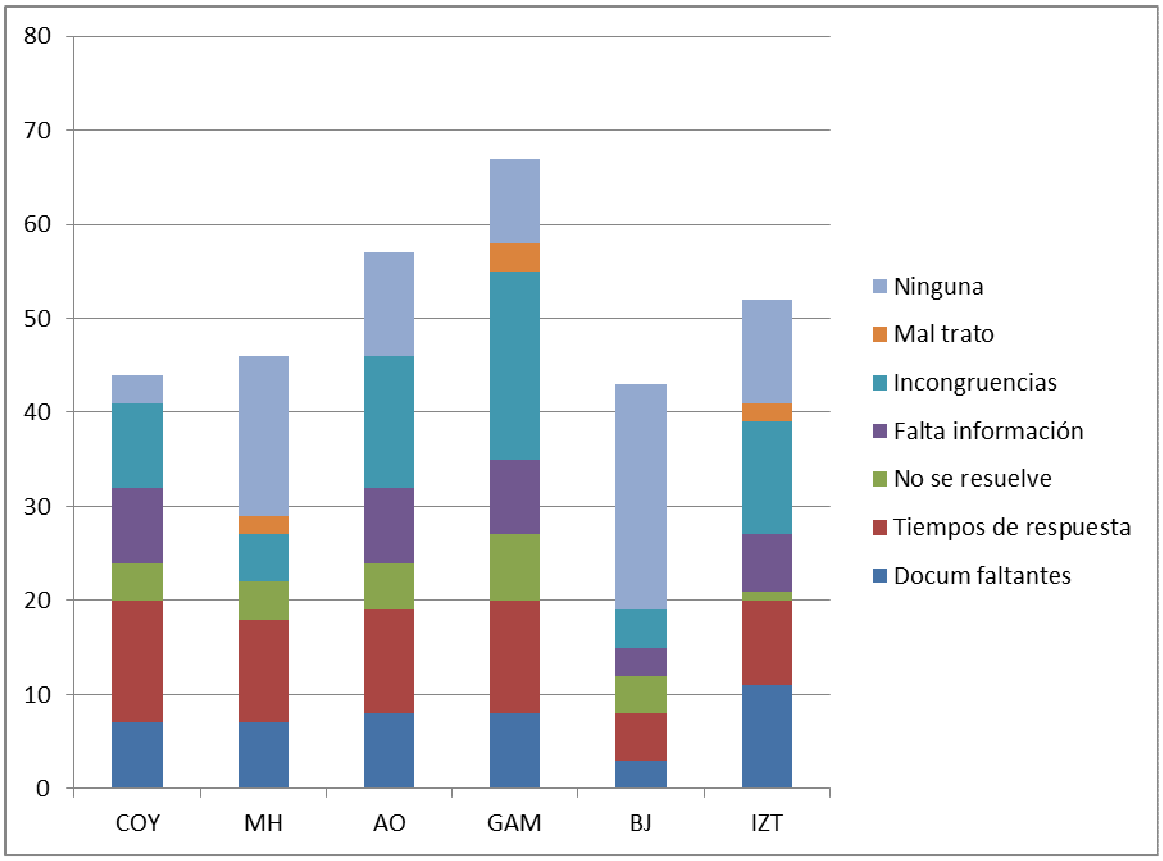

En el gráfico 7 se observa cómo destaca la delegación Gustavo A. Madero sobre las demás, mostrando con ello el mayor número de menciones en complicaciones entre todas las demás. Así también, se observa la delegación

Benito Juárez como la que mayor mención tuvo de no tener complicaciones, siguiéndole la delegación Miguel Hidalgo. La mayor mención de tipo de complicación se distribuye entre la opción de *Información poco clara o incongruente* (en primer sitio) y la opción de *Tiempos de respuesta*. Las delegaciones que no señalaron la opción de *Mal trato* fueron las de Coyoacán, Álvaro Obregón y Benito Juárez.

La pregunta 8 consiste en adentrarse a saber por un lado, si es posible o factible llevar a cabo el ingreso de documentación del trámite en un mismo día o bien, es necesario presentarse tiempo después. Cuando ingresa un trámite y le faltan requisitos, ¿qué hace? Las opciones son:

a) Regresa otro día
b) Regresa el mismo día
c) Utiliza los servicios de algún gestor

Existe la posibilidad de que la respuesta No Aplique porque puede que el usuario esté haciendo un trámite que se resuelva enseguida sin necesitar volver, o bien, porque decide no regresar a terminar el proceso.

En el gráfico 8 se registra que la gran mayoría de usuarios en todas las delegaciones opta por regresar otro día, esto, según lo que algunos encuestados mencionaron, es debido a que los tiempos de atención de las VUD (9:00-14:00 hrs) hacen imposible regresar con documentación que tendrían que se encuentra en su domicilio, añadiendo a que en algunos casos, el domicilio particular de los usuarios no coincide con la delegación en la que realizan su trámite.

De la misma manera, cabe señalar que aunque solamente las delegaciones Miguel Hidalgo, Gustavo A. Madero y Benito Juárez reportaron haber solicitado los servicios de un gestor, en todas las delegaciones se presentaron en mayor o menor medida, usuarios encuestados que son gestores.

Gráfico 8. Ante la falta de requisitos

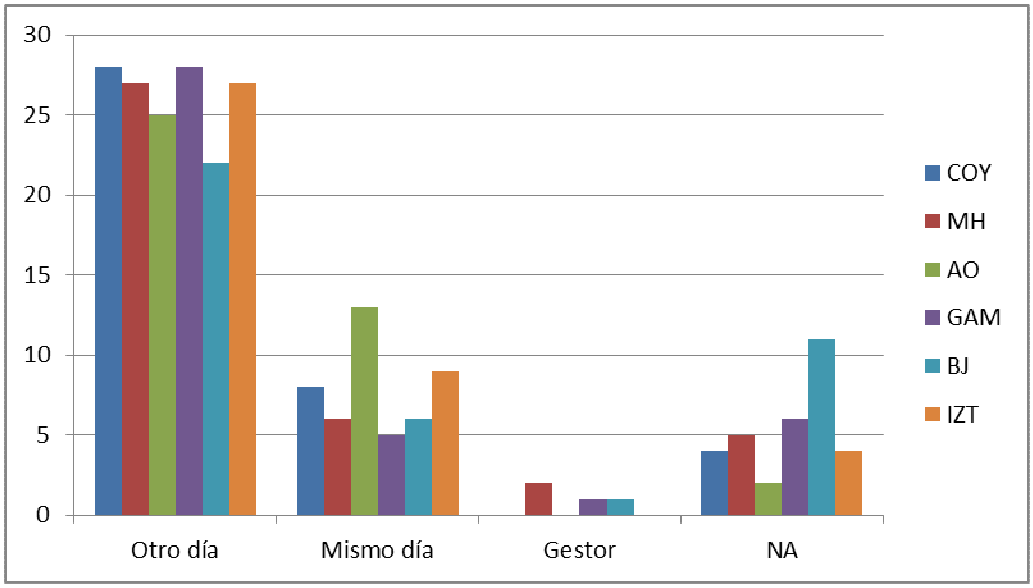

El interés de realizar la pregunta 9 radica en detectar si el usuario se ha visto obligado a realizar algún tipo de cooperación o pago no previsto, ya sea para que su trámite se lleve a cabo en tiempo o bien, para que no haya inconveniente en acreditarlo.

Además del pago oficial por los derechos de su trámite, ¿ha tenido que invertir dinero extra para obtenerlo? ¿A cuánto asciende el monto? Las opciones son:

a) Nada
b) Hasta $500
c) De $500 a $1000
d) Más de $1000

Por motivos de seguridad y confianza al responder los usuarios esta pregunta, los encuestadores mostraron al encuestado las opciones para que él/ella

pudiera contestar señalando con su mano y sin necesitar mencionar en voz alta la cantidad que ha tenido que cubrir para llevar a cabo su trámite.

En el gráfico 9 se observa que la gran mayoría admite no haber tenido que ingresar ninguna cantidad de dinero extra, aunque cabe mencionar que todas las delegaciones, a excepción de Gustavo A. Madero, indicaron haber otorgado alguna cantidad.

Las respuestas que No Aplican son aquellas que se relacionan con trámites que no requieren de ningún tipo de pago.

Gráfico 9. Pago extra por realizar el trámite

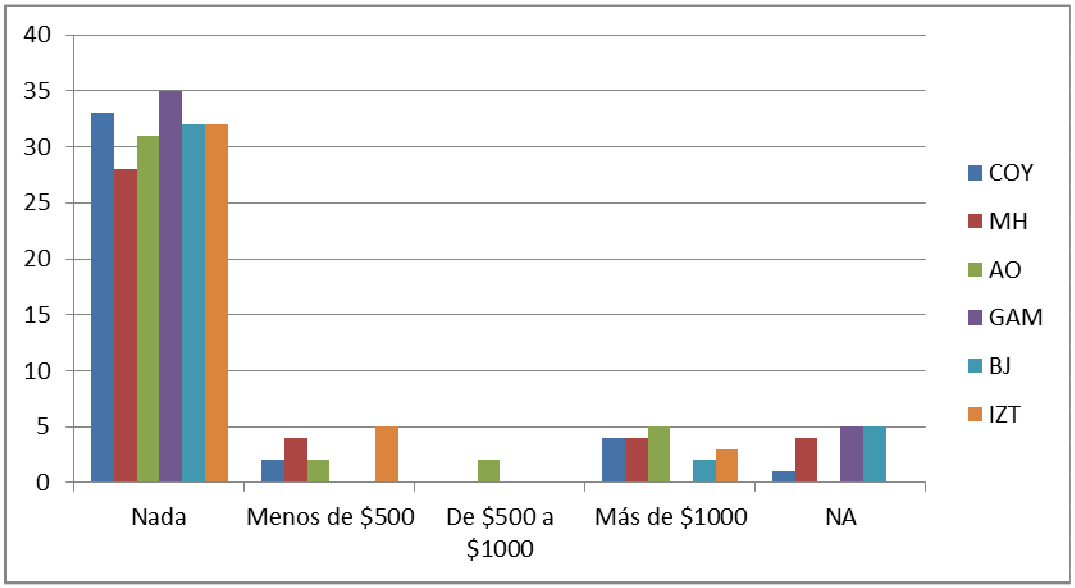

En la pregunta 10, se intenta apreciar si los usuarios tienen que recurrir a otras delegaciones para asesorarse o tratar de resolver el trámite por otras vías, a lo que se les preguntó ¿Ha visitado más de una delegación para realizar el mismo trámite?

En el gráfico 10 se observa que aunque la mayoría contestó que No, hay un 30% de usuarios que contestó que Sí, lo que incide en que en promedio 3 de

cada 10 usuarios fueron primero a otra delegación, ya sea a averiguar la información para hacer el trámite en la que sí le corresponde, o bien, por error de información que le hayan ofrecido en alguna dependencia.

Gráfico 10. Mismo trámite en otras delegaciones

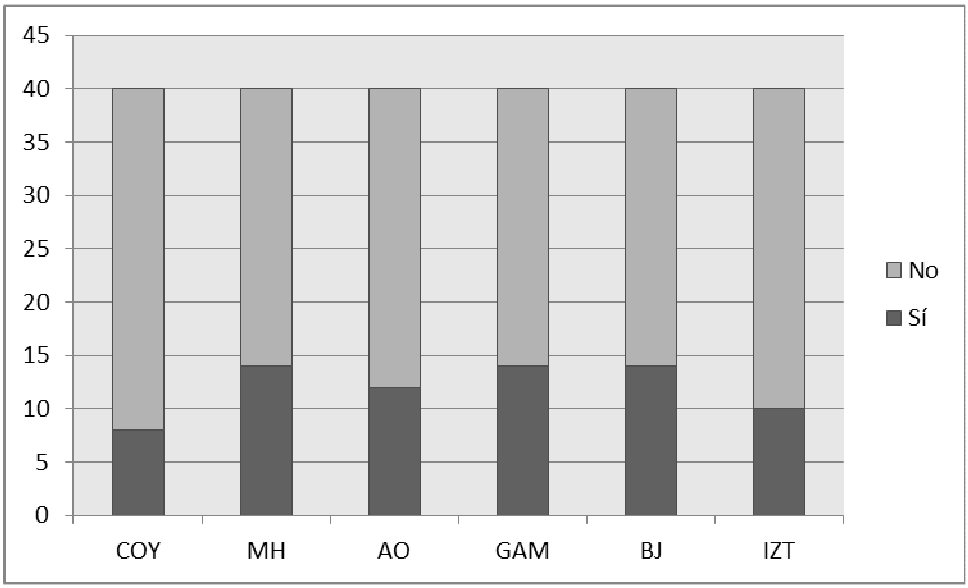

En la pregunta 11 se le pidió al usuario detectar en una escala del 1 al 5 ¿Cómo evalúa los tiempos de respuesta de los trámites en esta Delegación? Las opciones son:

1) Muy tardado
2) tardado
3) adecuado
4) rápido
5) muy rápido.

Las respuestas que pueden No Aplicar son aquellas que su trámite corresponde a los que se realizan en el mismo momento y por lo tanto no hay periodo de espera de respuesta.

Gráfico 11. Tiempos de respuesta de trámites

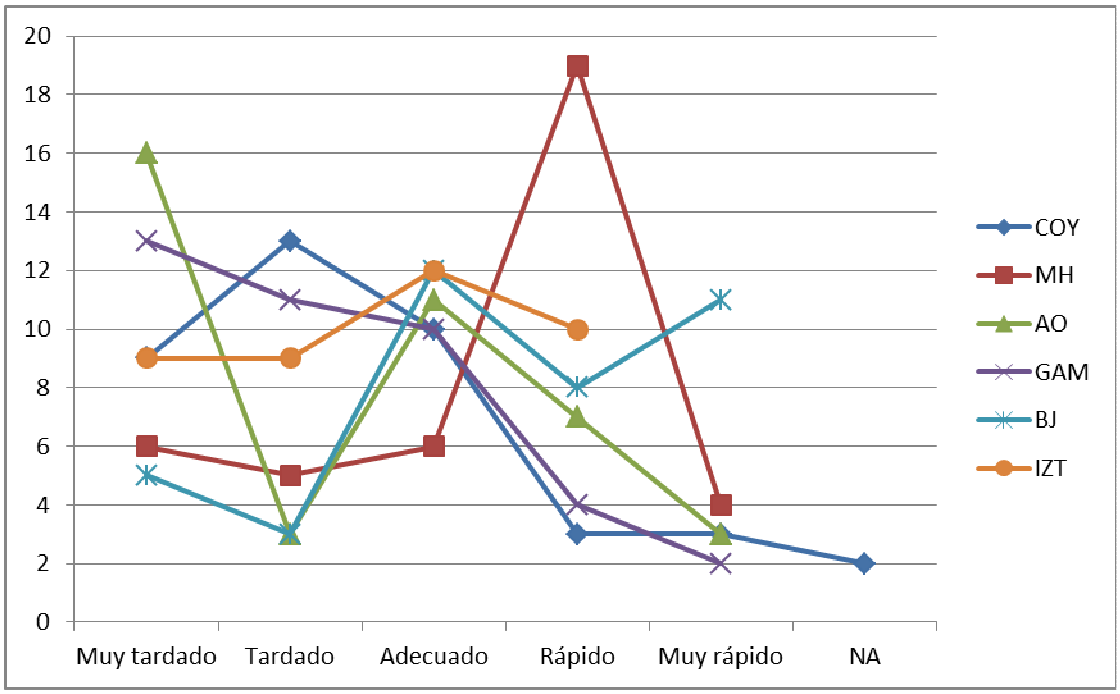

En el gráfico 11 se observa en los extremos *Muy rápido* y *Muy tardado,* las delegaciones que pueden señalarse como las que mejor o menor tiempo tardan en responder los trámites. Así, las delegaciones con menos menciones de *Muy tardado*, fueron Benito Juárez y Miguel Hidalgo, y las que más menciones tuvieron, Álvaro Obregón y Gustavo A. Madero.

En contraste, las mayores menciones de *Muy rápido*, fueron de la delegación Benito Juárez, superando por mucho a las demás delegaciones. Si revisamos los picos más altos que indican el mayor número de menciones, se observa que las delegaciones Álvaro Obregón y Gustavo A. Madero mencionaron en mayor cantidad *Muy tardado*, Coyoacán *Tardado*, Iztapalapa y Benito Juárez, *Adecuado* y la única delegación que tuvo mayor número de menciones en *Rápido* fue Miguel Hidalgo.

En la pregunta 12, se le pide al usuario que determine en un rango del 1 al 5 ¿Cómo evalúa la orientación del personal de ventanilla en esta delegación? Las opciones son:

1) Muy eficiente
2) eficiente
3) regular
4) ineficiente
5) muy ineficiente

Esta pregunta se refiere específicamente al trato que recibió del personal que le dio la información o recibió el trámite que está realizando.

En el gráfico 12 se observa en la opción de *Muy eficiente* con el mayor número de menciones la delegación Miguel Hidalgo, seguida muy por debajo de la delegación Benito Juárez, estas dos delegaciones coinciden en que mostraron esa respuesta como la mayor mencionada por todos los usuarios.

En el rubro de *Eficiente*, se detecta el mayor número de menciones en las demás delegaciones, dejando esta opción como la respuesta promedio en general.

Las respuestas de *Ineficiente* y *Muy ineficiente* muestran concentraciones de todas las delegaciones en bajas menciones.

Gráfico 12. Orientación del personal de ventanilla

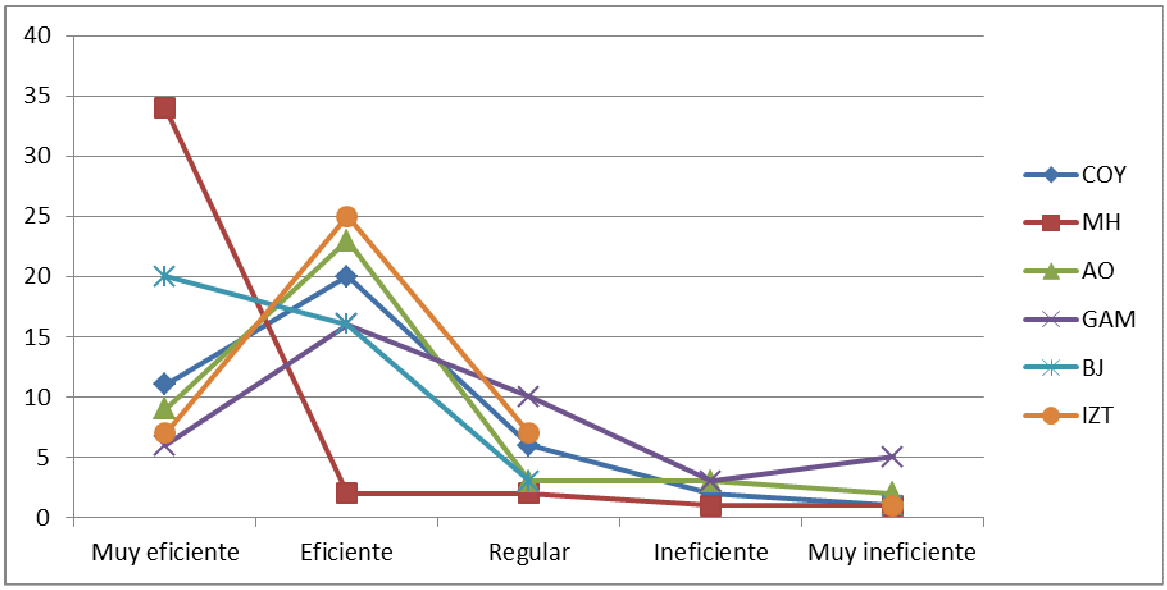

En cuanto al perfil del usuario encuestado en las delegaciones, en la tabla 2 y los gráficos 13 y 14, se muestra el tipo de población que asiste a las VUD a realizar trámites referentes a desarrollo urbano y medio ambiente en las delegaciones elegidas.

Tabla 2. Gráficos 13 y 14. Perfil de usuarios de las VUD

Sexo usuario	COY	MH	AO	GAM	BJ	IZT	Suma
Hombre	19	23	21	28	21	20	132
Mujer	21	17	19	12	19	20	108
Edad usuario							**Suma**
Hasta 20			2			4	6
21-30	4	7	4	2	3	3	23
31-40	7	6	8	4	7	5	37
41-50	12	11	4	9	11	11	58
51-60	4	7	14	16	11	7	59
61-70	10	9	6	4	5	6	40
Más de 71	3		2	5	3	4	17

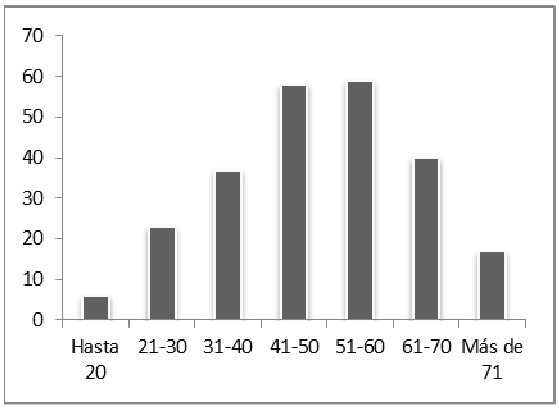

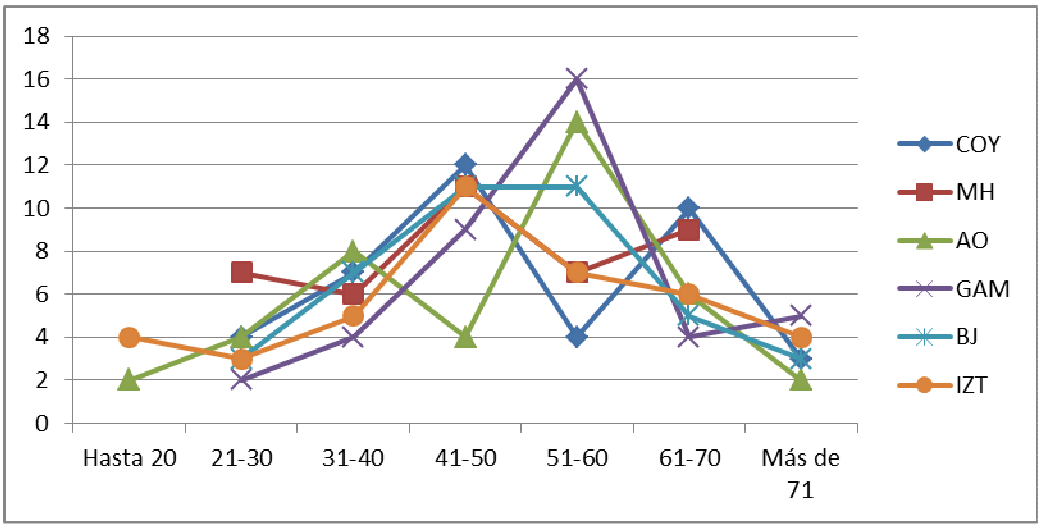

En primera instancia, se puede observar una leve inclinación hacia el rubro de sexo masculino (55%) que supera por poco a los usuarios de sexo femenino (45%). Por otro lado, las edades de la población que se presentó con mayor afluencia en las delegaciones, coinciden con las que se encuentran entre los 51 y 60 años, seguidos inmediatamente por quienes se encuentran en el rango de los 41 y 50 años; en segundo lugar se presenta población con edades entre los 61 y 70, y por aquellos entre 31 y 40, dejando en último lugar los menores de 30 y los mayores de 71.

Por delegación, las que muestran mayor población entre 51 y 60 años son Gustavo A. Madero, Álvaro Obregón y Benito Juárez, y las de mayor población entre 41 y 50 años son Coyoacán, Miguel Hidalgo e Iztapalapa.

En cuanto a la ocupación del usuario, se detecta que quien más asiste a realizar los trámites en las delegaciones seleccionadas, son los profesionistas, y en último lugar los que se identificaron como estudiantes. En la Tabla 3 se

ubican por delegación y por total de usuarios encuestados, en qué rubro se detecta la ocupación que mantienen.

Tabla 3. Ocupación de usuario de la VUD

Ocupación usuario	COY	MH	AO	GAM	BJ	IZT	Suma
Profesionista	14	21	20	5	19	10	89
Empleado	13	10	5	5	5	3	41
Hogar	6	3	3	5	7	7	31
Comerciante	1	3	2	7	1	8	22
Gestor	1	3	3	7	2	2	18
Oficio	1		2	4	3	4	14
Jubilado/Pensionado	1		2	5	1	2	11
Desempleado	1		2	2	1	2	8
Estudiante	2		1		1	2	6

En el gráfico 15 se observa la proporción que mantienen entre ocupaciones en los visitantes en general, y en el gráfico 16, la distribución de las ocupaciones en cada delegación encuestada.

Gráfico 15. Porcentajes de ocupación en los visitantes de la VUD

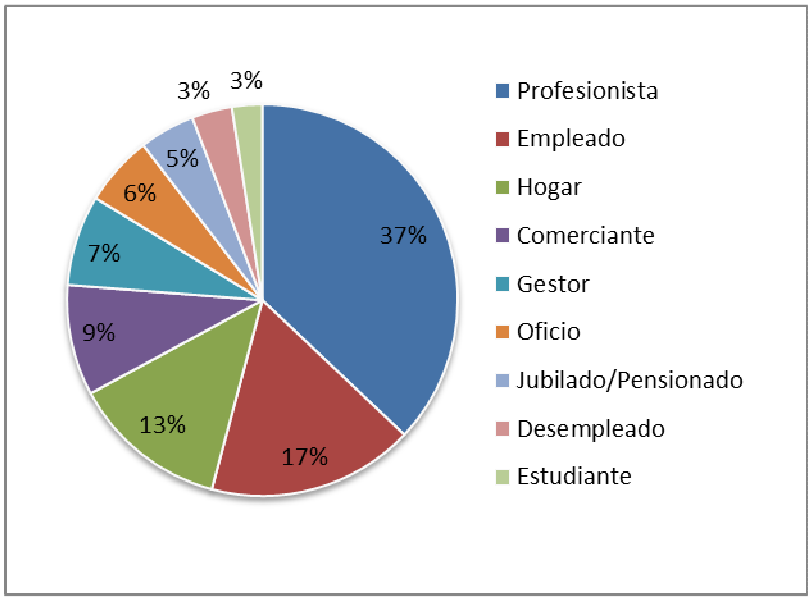

Cabe señalar que aunque el rubro de *Profesionistas* es el mayor en general, seguido por el de *Empleado*, en las delegaciones de Gustavo A. Madero e Iztapalapa los rubros que también detectan presencia significativa son los Comerciantes, Gestores y Labores del hogar, lo que indica que un buen número de población que asiste a las VUD no se dedica a realizar los trámites de manera regular o bien, no de manera profesional, por lo que este señalamiento puede ayudar a la hora de trasponer algunas de las respuestas de la encuesta como cuando se indica que los trámites no son claros o algunas veces, incomprensibles.

Gráfico 16. Ocupaciones de visitantes por delegación

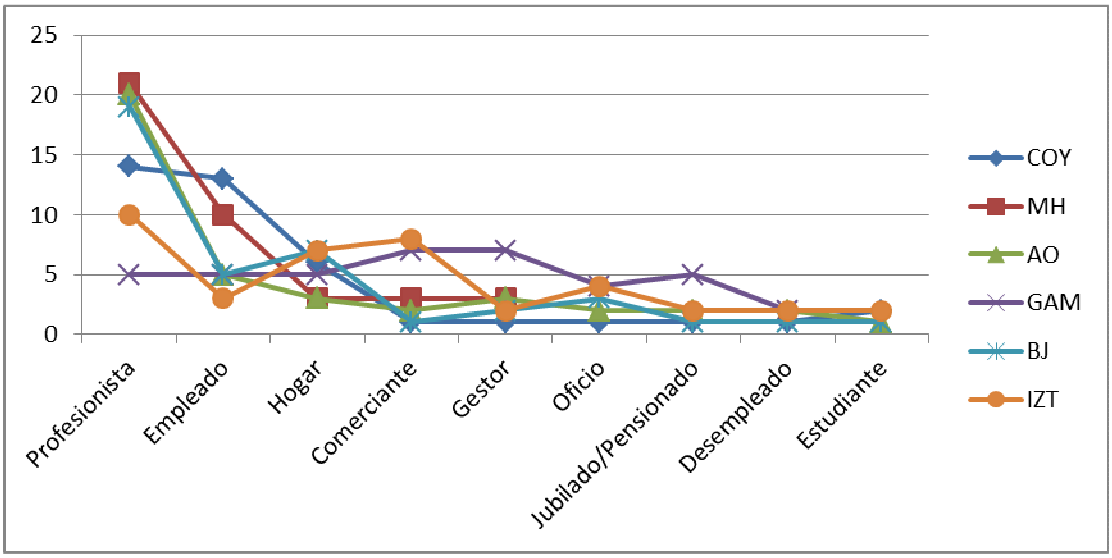

Cuando se realizaron las encuestas, se pidió a los encuestadores limitarse a preguntar únicamente lo que se señalaba en el formato, sin embargo, se les indicó que si el usuario insistía en subrayar algún problema o interés a la hora de contestar, que se redactara al final de cada formato lo que el usuario hubiera comentado reiteradamente.

Es así que a continuación se describen por delegación, los comentarios más señalados a la hora de realizar las encuestas.

- **COMENTARIOS ADICIONALES DE LOS USUARIOS ENCUESTADOS**

Iztapalapa

Indican que hay incomunicación de la ventanilla con tesorería, y con otras dependencias para hacer el trámite, además de éstos provocan que la gente tenga que ir varias veces a una misma cosa, cuestión que desanima a terminar el proceso. Asimismo, detectan que los evaluadores carecen de preparación y criterio.

Se manifestó que hay mal trato del personal y no existe atención especial con personas con discapacidad ni con personas de la tercera edad.
Señalan que la página internet es obsoleta y la información que otorga no coincide con la que se pide en ventanilla.

Benito Juárez

En cuanto al personal, se señaló por un lado, que está desactualizado de los formatos y que hay incongruencia en el número de copias que se piden y pagos a realizar, aunque también se mencionó que ésta es la mejor delegación en trato y que el servicio ha mejorado, así como también indicaron que antes se pedían "cooperaciones" para realizar el trámite pero actualmente, no.

Hubo doble mención en que tardan mucho en responder asuntos urgentes.

Por último, se refirió que la página de internet de la delegación está desactualizada.

Gustavo A. Madero

En cuanto al personal, se señaló que se ciñen demasiado a un formato y no pueden responder a preguntas fuera de éste. Se detecta demasiada burocracia y malos tratos en ventanilla y en la delegación en general, lo que obliga a no querer llevar a cabo el trámite.

Se menciona que es la delegación menos eficiente de todas, la más tardada, la que tiene evaluadores que desconocen los trámites, que hasta llegan a firmar documentos vencidos.

Indican que son necesarias facilidades de pago y de asesoría en el trámite. Hay dobles menciones en que se toman demasiado tiempo para resolver los trámites, y detectan un exceso de cobros.

Hay triple mención en que existen incongruencias en los formatos entre ventanilla y otras dependencias.

Álvaro Obregón

Se comenta que el personal es amable pero no logra resolver los trámites, no son ágiles. Existen constantes cambios en formatos y procedimientos de trámites, lo que se presta a corrupción por no entender el procedimiento.

Se detectan costos elevados de los trámites, exceso de tiempo a comparación del que indican que tardarán en responder y específicamente en el departamento de Obras se percibe una intención de demorar el trámite con la opción de facilitarlo por una dádiva.

Mencionan que la página de internet de la delegación es incongruente con la información que les otorgan en ventanilla, además de que la información es desactualizada.

Hay doble mención en que el tiempo de respuesta es excesivo, el personal está desactualizado, hay incongruencias en ventanilla con formatos de otras dependencias, y el usuario tiene que dar demasiadas vueltas porque no quedan claros los trámites.

Triple mención en que los usuarios se han enfrentado a actos de cobros extra oficiales y que la página de internet es ineficiente.

Coyoacán

Mencionan que el personal está desactualizado y rechazan trámites injustificadamente. Detectan incongruencia en formatos e información errónea sobre los trámites y la que solicitan en tesorería. Así también acusan no cumplir con tiempos que señalan, la página de internet de la delegación es incomprensible, y el servicio telefónico es ineficiente y dan mal trato.

Comentan que es necesario hacer dos turnos al día, uno matutino para pedir informes y otro vespertino para llevar a cabo el trámite.

Hay doble mención en que los requisitos son complicados y que la información otorgada en ventanilla fue errónea, lo que hizo ir a otra delegación que no le correspondía.

Triple mención en que el internet está desactualizado, y quíntuple mención en que los trámites tardan demasiado, hasta un año.

Miguel Hidalgo

Mencionan que hay muchas complicaciones entre los formatos y trámites de las secretarías y delegación, así como incongruencias entre tesorería y ventanilla. El trámite es complicado y muy tardado en responder, lo que se presta a solucionar por medio de corrupción.

En general detectan buen trato del personal pero los trámites malos y burocráticos, además de muchas incongruencias entre áreas de la delegación. Exceden el tiempo que avisan que demorarán y la página de internet de la delegación está desactualizada.

- **SECRETARÍAS**

A continuación se exponen las respuestas de los usuarios de las ventanillas de atención de las dos Secretarías seleccionadas, 50 de la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) y 50 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI).

En primera instancia se hace un comparativo de respuestas entre las mismas preguntas que se elaboraron a cada Secretaría, para poder acercarnos a las diferencias y coincidencias entre estas dependencias. Más adelante, se atenderán las respuestas restantes, aquellas que fueron elaboradas con el fin de detectar particularidades de cada dependencia.

Así es que la pregunta 2 de la SEDUVI y la número 3 de la SEDEMA, detecta el número de ocasiones en que el usuario ha tenido que visitar la ventanilla para realizar un mismo trámite ¿Cuántos trámites ha realizado usted en esta Secretaría respecto de un mismo asunto? Las opciones son:

a) 1

b) De 2 a 3

c) De 4 a 5

d) Más de 5.

Gráfico 17. Número de trámites del mismo asunto

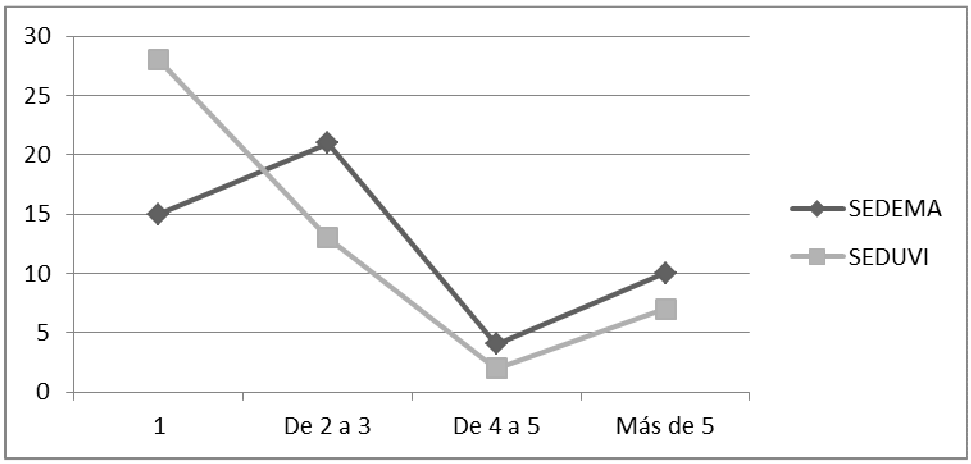

Como se observa en el gráfico 17, el mayor número de menciones de SEDEMA fue en el rubro de *2 a 3*, y la SEDUVI, en el rubro de *1*. Se observa que las dos Secretarías coinciden en un segundo pico de respuestas en el rubro de *Más de 5*, lo que indica extremos en distintos trámites a presentar, quiere decir, la mayoría son trámites que no mantienen grandes complicaciones por lo que requieren de una a no más de tres visitas a la ventanilla de atención, pero respondiendo al segundo pico, el gráfico también apunta que hay trámites que han requerido más de cinco visitas para poder continuar con el proceso, incidiendo en que es más común que este tipo de trámites son más comunes que los que requieren de 4 a 5 visitas.

La pregunta que corresponde a la 3 de la SEDUVI y 4 de la SEDEMA, corresponde a la fase del trámite que realiza el usuario. Las opciones son:

a) Ingreso de documentación

b) Proceso

c) Autorizado

d) Cotejo

En el gráfico 18 se muestra que el rubro más mencionado fue el de *Ingreso* en la SEDUVI, dejando muy por detrás los demás rubros. En el caso de la SEDEMA se observan dos picos muy similares en los rubros de *Ingreso* y *Autorizado*, lo que indica que son en promedio, las fases más comunes en dicha Secretaría.

Gráfico 18. Fase del trámite

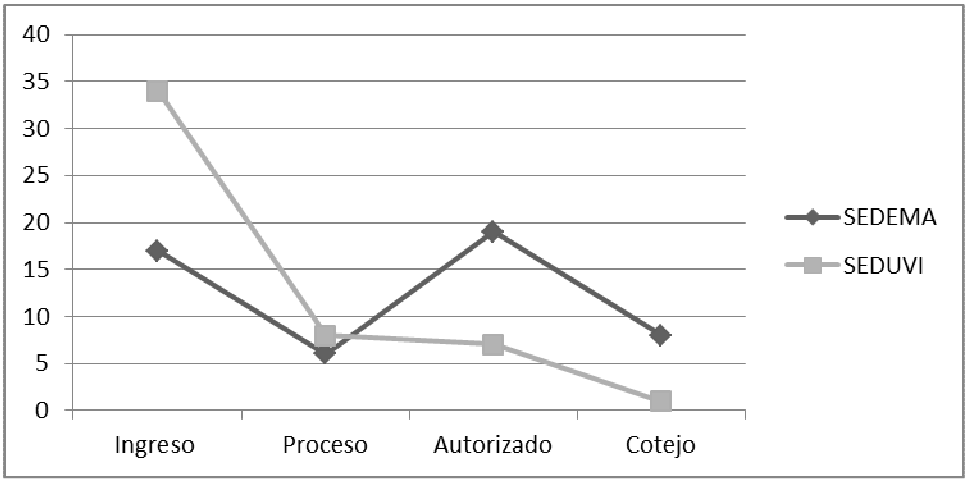

En la pregunta que corresponde a la 4 de la SEDUVI y la 5 de la SEDEMA, se pide al usuario jerarquizar en una escala del 1 al 4 ¿qué tan adecuada fue la manera en que le orientaron para realizar su trámite? Las opciones son:

1. Inadecuado
2. poco adecuado
3. adecuado
4. muy adecuado.

En el gráfico 19 se observa la mayor cantidad de menciones en ambas Secretarías, de la opción *Muy adecuada*, sin embargo, en segundo lugar de

menciones, difiere el resultado al mostrar para SEDEMA la opción de *Inadecuada*, y para la SEDUVI la de *Adecuada*. Esta disparidad en SEDEMA puede hacer referencia al tipo de trámite, mientras algunos muestran una orientación con alta calificación por parte de los usuarios, hay una parte muy significativa de trámites que muestran dificultades, por lo que la orientación ofrecida resulta con alta mención del rubro *Inadecuada*.

Gráfico 19. Orientación del trámite

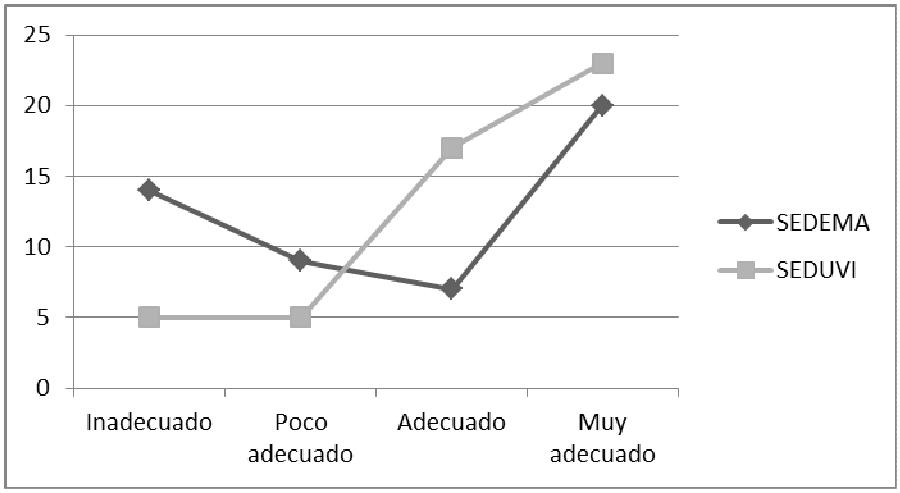

En la pregunta 5 de SEDUVI, 4 de SEDEMA, se pide al usuario detectar los elementos que le resultan inconvenientes o que obstaculizan que logren llevar a cabo el trámite requerido. ¿Qué ha sido lo más complicado al realizar su trámite? Las opciones son:

a) Documentos faltantes
b) Tiempos de respuesta
c) No se resuelve el trámite
d) Falta de información
e) Información poco clara o incongruente
f) Mal trato del personal
e) Otro

Las respuestas de los usuarios no se limitan a una sola opción, pueden indicar el número de opciones que mejor represente su situación o bien, puede indicar alguna que no se contemple en la encuesta.
En el gráfico 20 se observa que en las dos Secretarías, los usuarios contestaron más de una opción, aunque claramente los usuarios de la SEDEMA mencionaron más opciones, con una diferencia del 20% ante la SEDUVI.

Los rubros con mayores menciones en ambas Secretarías son *Incongruencias*, *Tiempos de espera* y *Documentos faltantes*. Las menores menciones son *Mal trato del personal* y *No resuelven*. En ambas se observa que la cantidad de usuarios que señaló no haber tenido complicaciones fue la misma (7 usuarios por Secretaría).

Gráfico 20. Complicaciones del trámite

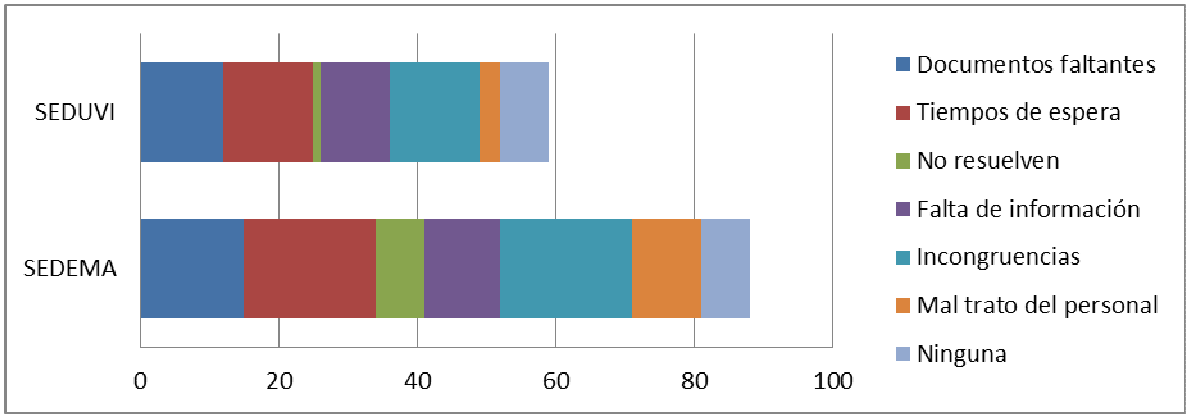

En la pregunta que corresponde a la 6 de la SEDUVI y la 7 de la SEDEMA, se pide al usuario que indique qué hace cuando ingresa un trámite y le faltan requisitos. Las opciones son:

a) Regresa otro día
b) Regresa el mismo día
c) Utiliza los servicios de algún gestor

Existe la posibilidad de que la respuesta *No Aplique* porque puede que el usuario esté haciendo un trámite que se resuelva enseguida sin necesitar volver, o bien, porque decide no regresar a terminar el proceso.

En el gráfico 21 se observa que el número mayor de menciones en ambas dependencias fue en la opción de *Otro día,* a comparación de la opción del *Mismo día* que es mucho menor. Esta tendencia se vincula de la misma manera que se observó en el caso de las delegaciones, los usuarios prefieren regresar otro día por lo que implica el traslado y el horario de atención de la ventanilla (9:00 – 13:30 hrs).

Los *servicios de gestores* fueron menciones mínimas que quedaron únicamente señalados en la SEDUVI. La SEDEMA fue lo única que detectó casos en donde *No Aplica* la pregunta. Cabe señalar que así como en el caso de las delegaciones, aunque no se mencionen los servicios de gestores en los procesos de trámite, en ambas dependencias se encontraron usuarios encuestados que son gestores.

Gráfico 21. Ante falta de requisitos

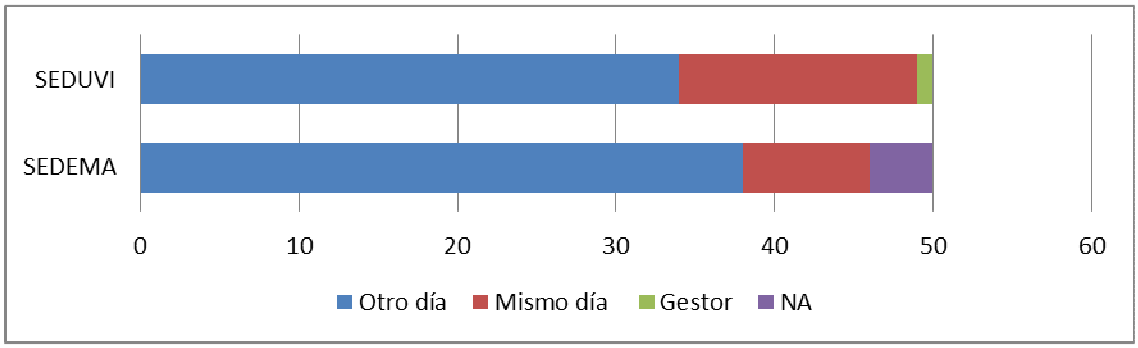

En la pregunta correspondiente a la 8 de SEDUVI y 9 de SEDEMA, se pide al usuario jerarquizar en una escala del 1 al 5 ¿Cómo evalúa los tiempos de respuesta de los trámites de esta Secretaría? Las opciones son:

1) Muy tardado
2) tardado
3) adecuado
4) rápido
5) muy rápido

En el gráfico 22 se vuelven a encontrar los dos picos en opciones divergentes en el caso de la SEDEMA, donde por un lado, el mayor número de menciones se detectan en el rubro de *Muy tardado*, y el siguiente rubro más mencionado fue el de *Muy rápido*. Esta tendencia puede estar relacionada con el tipo de trámite que realiza, al igual que en preguntas anteriores donde se observó el mismo esquema, donde el vínculo puede ser un trámite sencillo en la reacción positiva y un trámite más elaborado en la negativa.

En cambio, en el caso de la SEDUVI, es más clara la curva de las respuestas al observar que las mayores menciones fueron en los rubros de *Tardado* y *Adecuado*, lo que indica que en promedio los usuarios detectaron un funcionamiento regular en la respuesta de sus trámites en esta dependencia. Solamente hubo menciones de No Aplica en la SEDEMA.

Gráfico 22. Tiempos de espera

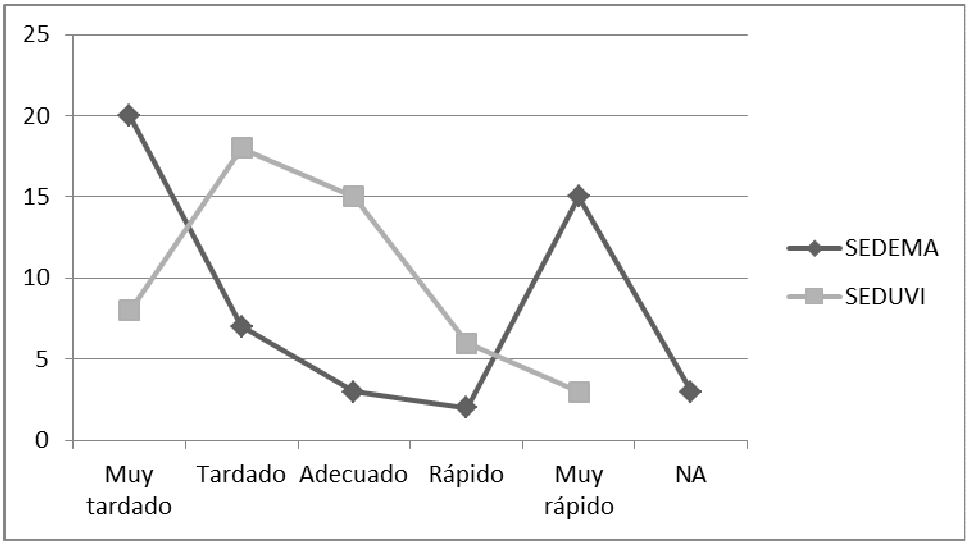

La pregunta correspondiente a la 10 tanto en la SEDEMA como en la SEDUVI, pide al usuario que jerarquice en una escala del 1 al 5 ¿Cómo evalúa la orientación del personal de ventanilla de esta Secretaría? Las opciones son:

1) Muy eficiente
2) Eficiente
3) Regular
4) Poco eficiente
5) Ineficiente.

Gráfico 23. Orientación del personal

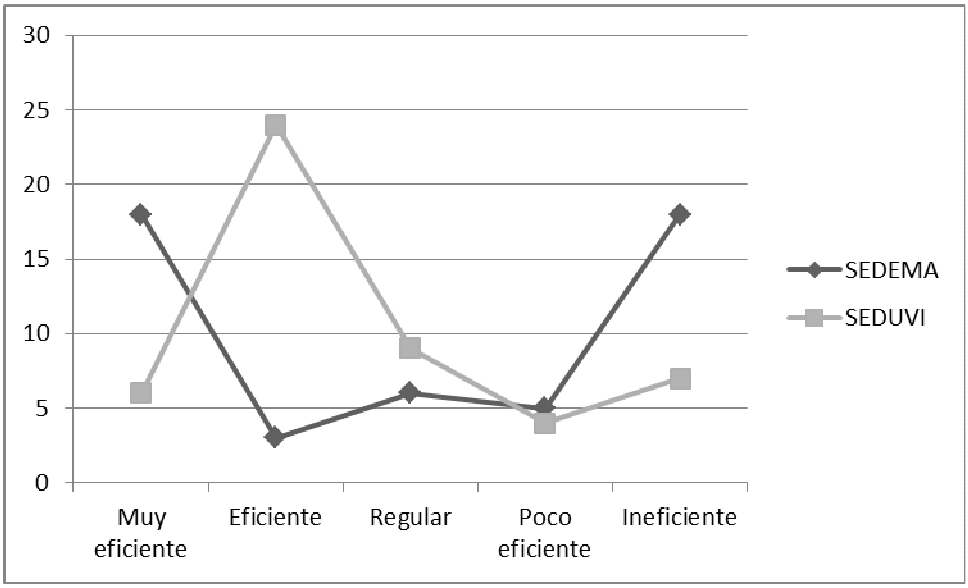

El gráfico 23 muestra nuevamente la tendencia que conserva la SEDEMA de mayores menciones en extremos opuestos, dando por resultado que éstas ocupen el mismo lugar (con 18 menciones) los rubros de *Muy eficiente* e *Ineficiente*. La diferencia en este caso, es que la menor mención se refiere al rubro de *Eficiente*, lo que marca entonces una leve inclinación a que en promedio esta pregunta tiene calificación negativa para los usuarios encuestados. En el caso de la SEDUVI, se muestra una clara preferencia por el rubro de *Eficiente*, dejando las demás opciones muy por debajo de las menciones más frecuentes.

Hasta aquí se mostró el análisis derivado de las preguntas idénticas entre Secretarías, para poder acercarnos un poco más en las coincidencias y divergencias a la hora de hacer un trámite en sus ventanillas de atención. A partir de ahora, nos referiremos a las preguntas particulares de las encuestas de dichas dependencias empezando con SEDEMA.

La primera pregunta intenta ubicar al usuario en algún área en particular de atención de la Secretaría, ¿A qué área pertenece el trámite que realiza? Las opciones son:

a) Impacto ambiental
b) Auditoría
c) Licencia ambiental
d) Regulación y vigilancia.

Existe la opción de que el usuario indique No Saber a qué área va a dirigirlo porque puede dirigirse a la dependencia a pedir informes. El único limitante para hacerlo parte de esta encuesta, es que no se relacionara con trámites vehiculares y que se relacionara con algún tema de desarrollo urbano y medio ambiente.

El gráfico 24 indica la distribución de los trámites de los usuarios entrevistados, quedando en primer lugar el área de *Impacto Ambiental*, en segundo lugar y muy por debajo del primero, *Licencias ambientales*, enseguida *Regulación y vigilancia* y con la menor mención, aquellos trámites que no identificaron su rubro.

Gráfico 24. Áreas del trámite

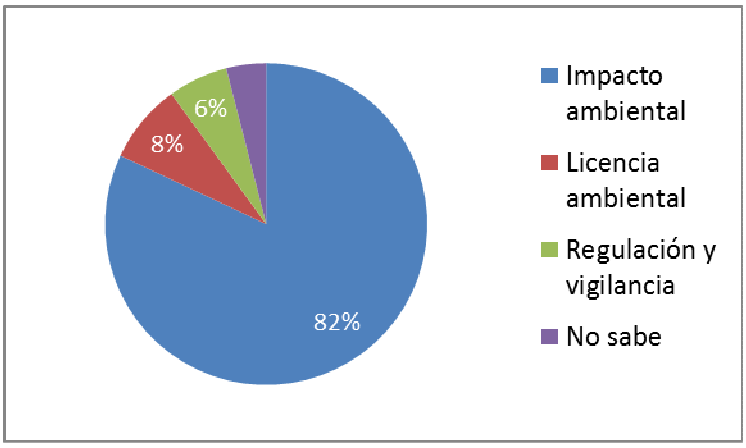

La pregunta 8 intenta averiguar si el usuario ha realizado sus trámites por medio de agentes que le ayuden a adquirirlo favorablemente ¿Ha utilizado usted los servicios de gestores o facilitadores de trámites informales? En el gráfico 25 se observa que la gran mayoría (84%) indica que no ha requerido de esos servicios, sin embargo, dentro de los usuarios encuestados, se detectó un 4% que eran gestores. Más adelante se verán los perfiles de la población encuestada.

Gráfico 25. Servicios de gestores en los trámites

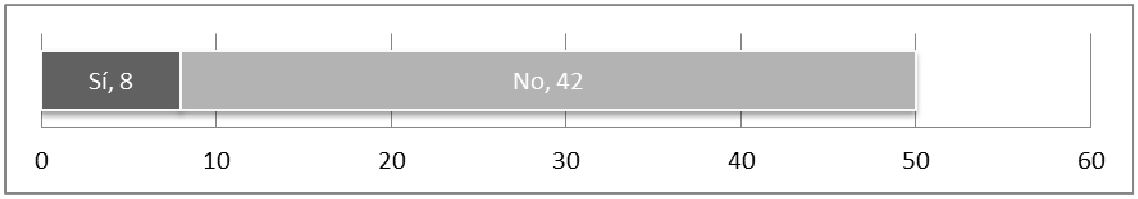

En la pregunta 11, para saber si hay un seguimiento por parte de la Secretaría, se les indicó a los usuarios indicaran si les informaron de un tiempo de respuesta sobre el tramite realizado. En el gráfico 26 se observa un número de menciones muy similares entre usuarios que fueron informados de los tiempos de respuesta y los que no. La diferencia es mínima, dando poca ventaja a quienes aseguraron no haber recibido dicha información. Hubo pocas respuestas que No Aplicaban a esta respuesta debido a que su trámite tiene respuesta inmediata.

Gráfico 26. Respuesta a su trámite

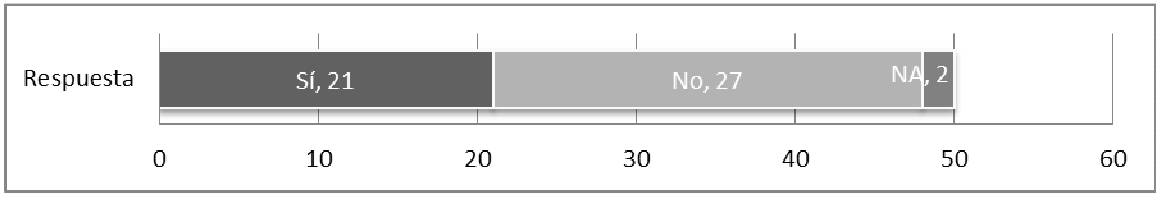

Ahora toca turno a la SEDUVI, donde las preguntas que resultan distintas, únicamente se relacionan con el uso de su página web. Es así que en la pregunta número 7, se le pide al usuario señalar si ha utilizado el sitio web de la SEDUVI. En el gráfico 27 se observa que un poco más de la mitad de usuarios encuestados manifestaron haber consultado el sitio web antes de visitar la dependencia para hacer su trámite. Aun advirtiendo esta diferencia, los porcentajes son muy similares entre quien utiliza la página web para asesorarse sobre el tipo de trámite a realizar y quienes solo se dirigen al domicilio físico.

Gráfico 27. Uso de la página web de la SEDUVI

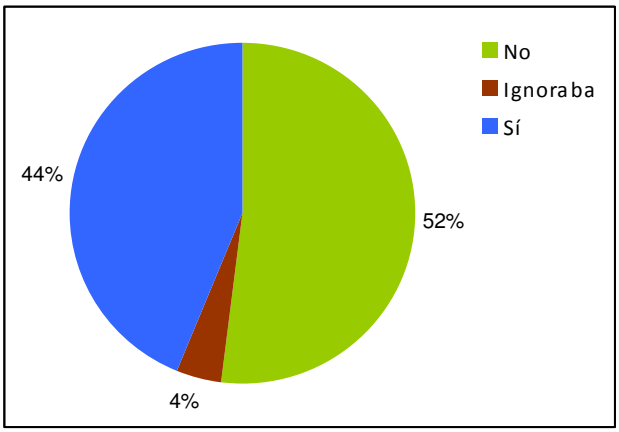

A los usuarios que indicaron hacer uso de la página web, se les preguntó en la número 7.1 ¿Qué tan útil ha resultado consultar dicha página? En el gráfico 28 se observa que casi un 60% de los usuarios encuestados encontraron el sitio web *Útil*, aunque la suma de menciones de *Poco útil* y *Nada útil* con poco más de 40%, no es nada despreciable si se considera tomar medidas necesarias para mejorar el sitio web. Este dato complementa la necesidad planteada anteriormente, de hacer un diagnóstico de sitios web y presenciales.

Gráfico 28. Utilidad de la página web de la SEDUVI

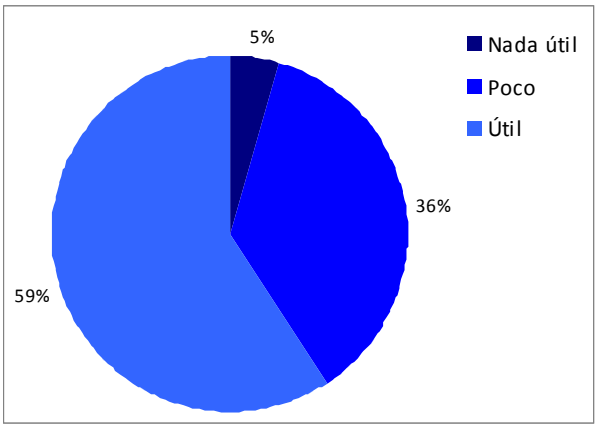

Para acercarnos un poco más a los problemas que detectan los usuarios que utilizan la página web de la SEDUVI, en la pregunta 7.2 se pide señalar ¿Qué complicaciones detecta a la hora de usar el sitio web de esta Secretaría? Cabe señalar que esta es una pregunta técnica, es decir, solo señala la utilidad de la página en cuanto al acceso de información que pueda brindarle al usuario, no se vincula con la calidad de información obtenida de la página ni la congruencia con la información que pueda obtener directamente en la Secretaría sobre el trámite que quiera realizar.

El gráfico 29 muestra que la gran mayoría de los usuarios encuestados manifestaron no haber tenido problemas en su uso, y menos de una cuarta parte de ellos, señalaron que el sitio web les pareció confuso, o bien, que ofrece información incompleta.

Gráfico 29. Complicaciones de la página web de la SEDUVI

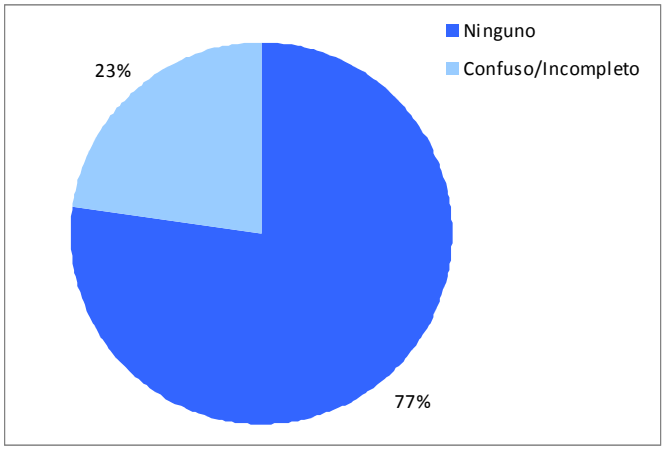

Sobre el perfil del usuario que visitó las ventanillas de atención de ambas Secretarías, se detecta lo siguiente. A diferencia de los usuarios que se encuestaron en las ventanillas únicas delegacionales (VUD), donde la proporción de hombre/mujer es relativamente equitativa, en las Secretarías esta proporción se inclina hacia el rubro de los hombres con un 80% de asistencia, mientras las mujeres se muestran en minoría con un 20% de visitas.

Tabla 4. Sexo y edad de los usuarios encuestados en las Secretarías

Sexo	SEDEMA	SEDUVI
Hombre	39	40
Mujer	11	10

Edad	SEDEMA	SEDUVI
Hasta 20		2
21-30	5	5
31-40	10	10
41-50	14	10
51-60	13	15
61-70	6	6
Más de 70	2	2

En la tabla 4, se encuentra el número de usuarios encuestados por sexo y por rangos de edades en cada Secretaría. Si se complementa con el gráfico 30, se puede observar, por un lado, la mayoría de población masculina que visitó las dependencias, y por otro lado, la gran similitud de los rubros de edades de los usuarios que se presentan, dando una diferencia en los picos, donde la SEDEMA muestra mayoría de población entre 41 y 50 años y la SEDUVI en el

rubro de 51 a 60 años. Esta es una coincidencia con los rangos de edades que se presentan en las VUD.

Gráfico 30. Sexo y edad de los usuarios encuestados en las Secretarías

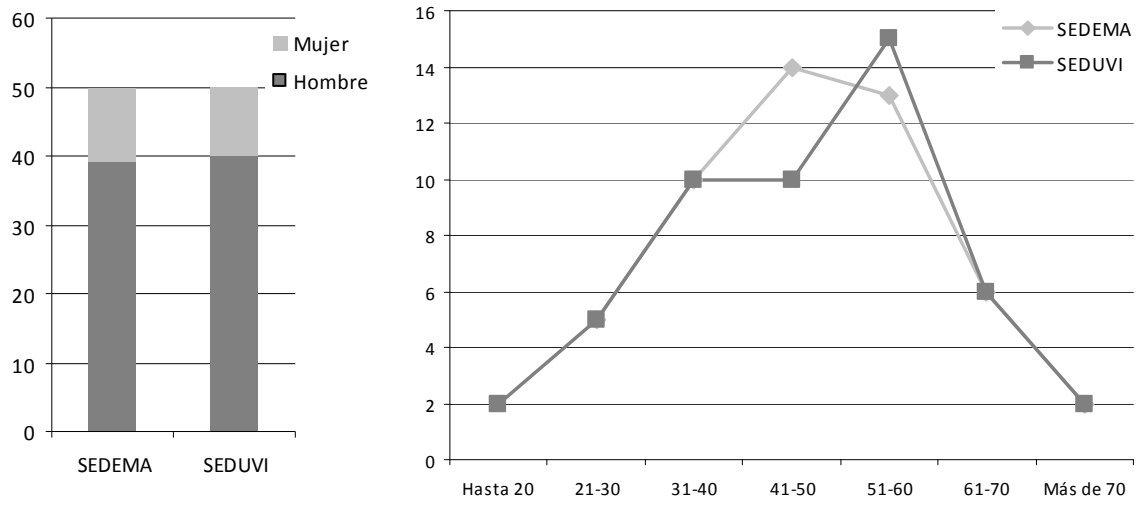

En cuanto a la ocupación del usuario, se detecta que quien más asiste a realizar los trámites en las Secretarías, son los profesionistas, y en último lugar los que se identificaron como estudiantes, en estos extremos, se observa el mismo patrón que presentaron las delegaciones. En la Tabla 5 se ubican por dependencia y por total de usuarios encuestados, en qué rubro se detecta la ocupación que mantienen.

Tabla 5. Ocupación de usuarios encuestados en las Secretarías

Ocupación	SEDEMA	SEDUVI	Total
Profesionista	26	15	41
Empleado	12	9	21
Gestor	2	10	12
Oficio	4	4	8
Jubilado/Pensionado	2	5	7
Comerciante	1	5	6
Consultor	2	1	3
Hogar	1		1
Estudiante		1	1

En el gráfico 31 se observa la proporción que mantienen los usuarios y sus ocupaciones, donde los tres primeros tipos de ocupaciones (74% de usuarios encuestados), puede decirse que son aquellos que se encuentran más relacionados con el trámite a realizar, al ser *Profesionistas*, *Empleados* o *Gestores*, cuestión que se diferencia con las delegaciones que muestran que las principales ocupaciones de sus usuarios (que representan el 76% del total) están en el rubro de *Profesionistas, Empleados, Labores del Hogar y Comerciantes*.

Gráfico 31. Distribución de ocupaciones de los usuarios en Secretarías

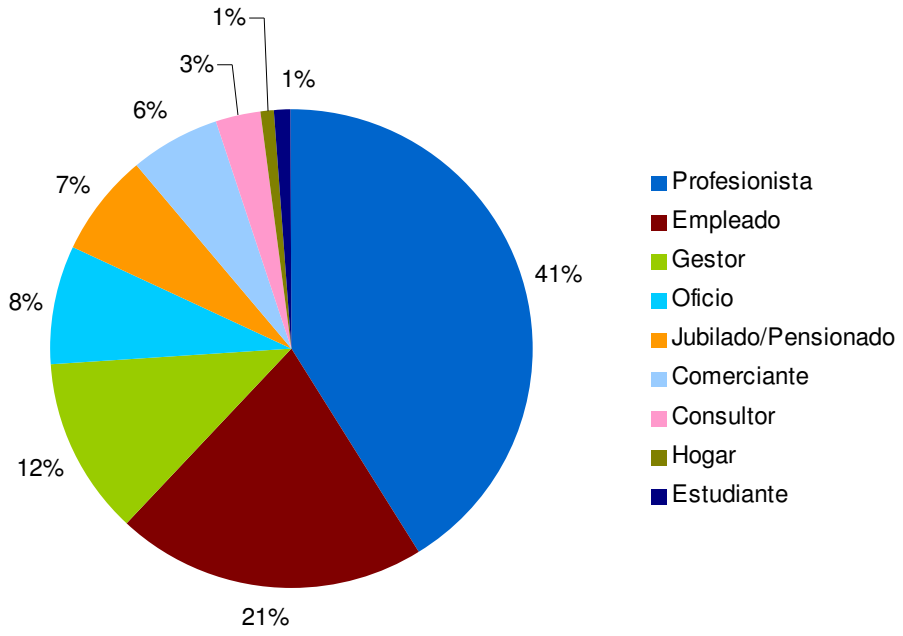

En el gráfico 32 se muestran el tipo de ocupaciones por Secretaría, donde destaca la presencia más importante de usuarios en SEDEMA del rubro *Profesionistas*, más atrás a los *Empleados* y dejando a las demás ocupaciones muy por debajo. El caso de SEDUVI muestra un mayor equilibrio entre los tres rubros más mencionados (*Profesionistas, Empleados* y *Gestores*) y de nuevo una proporción equilibrada en el resto de los menos mencionados.

Gráfico 32. Ocupaciones de usuarios por Secretaría

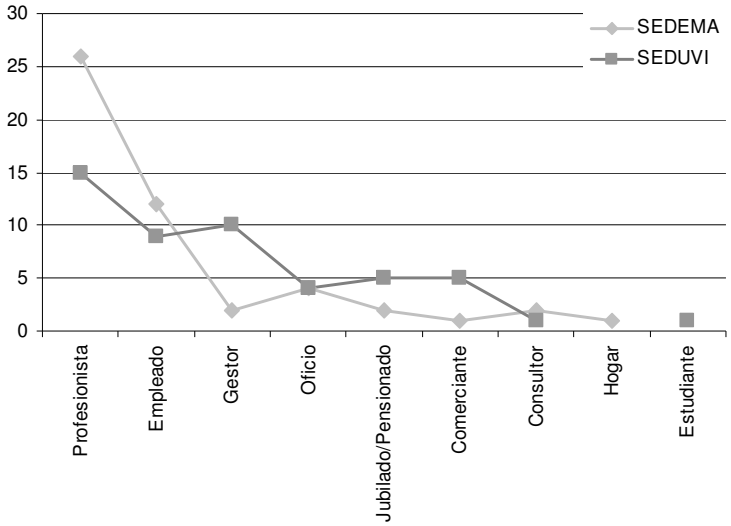

Al igual que en los casos de las delegaciones, en el momento en que se realizaron las encuestas se pidió a los encuestadores redactaran al final de cada formato lo que el usuario hubiera comentado reiteradamente. A continuación se describen por dependencia, los comentarios más señalados a la hora de realizar las encuestas.

- **COMENTARIOS ADICIONALES DE LOS USUARIOS ENCUESTADOS**

SEDEMA

Señalaron haberse encontrado en situaciones moratorias que pueden propiciar el uso de dádivas o cobros extra oficiales en área de Impacto Ambiental.

Indicaron que no hay una forma adecuada para interponer una queja y los teléfonos que se difunden para ello, no resuelven.

Señalaron que los tiempos de respuesta son excesivos.

Hubo doble mención en que no se cumplen los tiempos que acuerdan, que hay mal trato con personas de la tercera edad y mujeres, y constantes cambios en formatos y procedimientos de trámites.

SEDUVI

Se indicó que el personal está desactualizado en relación con formatos, mal sistema, hay una ineficiencia general y falta comunicación e información con Tesorería, con quien también detectan incongruencias en formatos.

Acerca de los procedimientos, los mencionan complicados, imprecisos y que carecen de facilidades de pago.

Sobre la página web de la Secretaría, detectan que es ineficiente y que esto obliga a tener que ir a la ventanilla en lugar de realizar el trámite en línea porque además no coinciden los formatos entre uno y otro sitio.

Doble mención en que el personal se muestra inaccesible.

- **FORMATOS DE ENCUESTAS Y MAPEO DE INFORMACIÓN**

A continuación se exponen una síntesis de las encuestas realizadas en las Delegaciones y Secretarías seleccionadas. Cada formato muestra la suma de los resultados obtenidos por cada delegación y por cada dependencia. Se detectan tres tipos de información:

1. El perfil del usuario. Rango de edad, sexo y ocupación del usuario.
2. El perfil del trámite. Colonia, área y tipo de trámite a realizar.
3. Ubicación del trámite a través de un mapeo de las colonias que se dan de alta para realizar un trámite, así como la frecuencia en que se mencionaron.

En esta sección cabe señalar que algunas delegaciones muestran trámites en colonias que no pertenecen a la delegación donde están pidiendo información.

En las columnas llamadas *Colonia del Trámite*, están señaladas hasta el final del listado con un asterisco antes de su nombre. Estas son: Iztapalapa con las colonias San Francisco Culhuacán (que pertenece a Coyoacán) y Agrícola Oriental (de Iztacalco); y Benito Juárez con las colonias Villa Coapa (de Tlalpan) y Granjas México (de Iztacalco).

Estos casos se relacionan con que piden información en la delegación del domicilio del usuario antes de ir a la que le corresponde al trámite, o también por acudir a delegaciones equivocadas. Ninguno de estos casos se ubicó en el mapa, ya que no corresponde a la delegación donde se está haciendo la encuesta.

Las delegaciones Coyoacán y Miguel Hidalgo presentan al final de esta misma columna (*Colonia del trámite*), la indicación *Sin asignar*. Esto significa que el usuario está todavía deliberando en dónde ubicará un comercio o adquirirá un predio de esa delegación.

Así también, cabe señalar el caso de la SEDEMA, donde hubo dos usuarios que indicaron estar realizando trámites en Estado de México: Naucalpan y Ecatepec. Esto se observa en la columna llamada *Delegación del trámite*.

Encuesta VUD

Delegación **Iztapalapa**

Colonia del trámite	
San Juan Xalpa	3
Lomas San Lorenzo Tezonco	2
José López Portillo	2
Santa Martha Acatitla	2
Paraje San Juan	2
Unidad Vicente Guerrero	2
Santa María Aztahuacán	2
Paseos Churubusco	1
Estrella del sur	1
Ampliación los reyes Culhuacán	1
San Antonio Culhuacán	1
Santa María Tomatlán	1
Los Ángeles	1
Eva Sámano de López Mateos	1
Pueblo Aculco	1
Consejo Agrarista	1
Barrio San Miguel	1
Jacarandas	1
San Nicolás Tolentino	1
Desarrollo urbano Quetzalcóatl	1
Barrio San Ignacio	1
Escuadrón 201	1
Ejido Sta Ma Ixtahuacán	1
Unidad Modelo	1
Valle de San Lorenzo	1
Magdalena Atlazolpa	1
Álvaro Obregón	1
Granjas de San Antonio	1
Culhuacán	1
Santiago Acahualtepec	1
*San Francisco Culhuacán	1
*Agrícola Oriental	1

Trámite	
Alineamiento	
Alineamiento y Núm oficial	12
Construcciones y obras	
Certificado de residencia	6
Regularización de construcción inmuebles	2
Instalación toma de agua potable	2
VoBo de seguridad y operación	2
Prórroga de terminación de obra	2
Licencia demolición	1
Manifestación de construcción tipo C	1
Instalación de medidor	1
Licencia de subdivisión de predios	1
Permiso para guarnición en la vía pública	1
Manifestación construcción tipo A	1
Modificación de banqueta	1
Uso de suelo	
Uso de suelo	2
Reordenamiento	1
Mercantil	
Permiso comercio zona bajo impacto	4

Ocupación usuario	
Profesionista	10
Comerciante	8
Hogar	7
Oficio	4
Empleado	3
Gestor	2
Jubilado/Pensionado	2
Estudiante	2
Desempleado	2

Encuesta Iztapalapa

Tipo de visita

a) Informes	9
b) Documentación	31

Área del trámite

a) Construcciones y obras	21
b) Mercantil	4
c) Uso de suelo	3
d) Alineamientos	12

Internet	5

Orientación

a) Inadecuada	2
b) Poco adecuada	5
c) Adecuada	20
d) Muy adecuada	13

Fase del trámite

a) Ingreso	15
b) Proceso	18
c) Autorizado	7
d) Cotejo	

Complicaciones

a) Faltantes	11
b) Tiempos de respuesta	9
c) No resuelve	1
d) Falta de información	6
e) Incongruencias	12
f) Mal trato	2
g) Ninguna	11

Falta de requisitos

a) Vuelve otro día	27
b) Mismo día	9
c) Gestor	

Pago extra

a) Nada	32
b) Hasta $500	5
c) De $500 a $1000	
d) Más de $1000	3

Más delegaciones, mismo trámite

Sí	10
No	30

Tiempos de respuesta

1) Muy tardado	9
2) Tardado	9
3) Adecuado	12
4) Rápido	10
5) Muy rápido	

Orientación personal ventanilla

1) Muy eficiente	7
2) Eficiente	25
3) Regular	7
4) Poco eficiente	
5) Muy ineficiente	1

Sexo usuario	
Hombre	20
Mujer	20

Edad usuario	
Menos de 20	4
21-30	3
31-40	5
41-50	11
51-60	7
61-70	6
Más de 70	4

d) NA	4

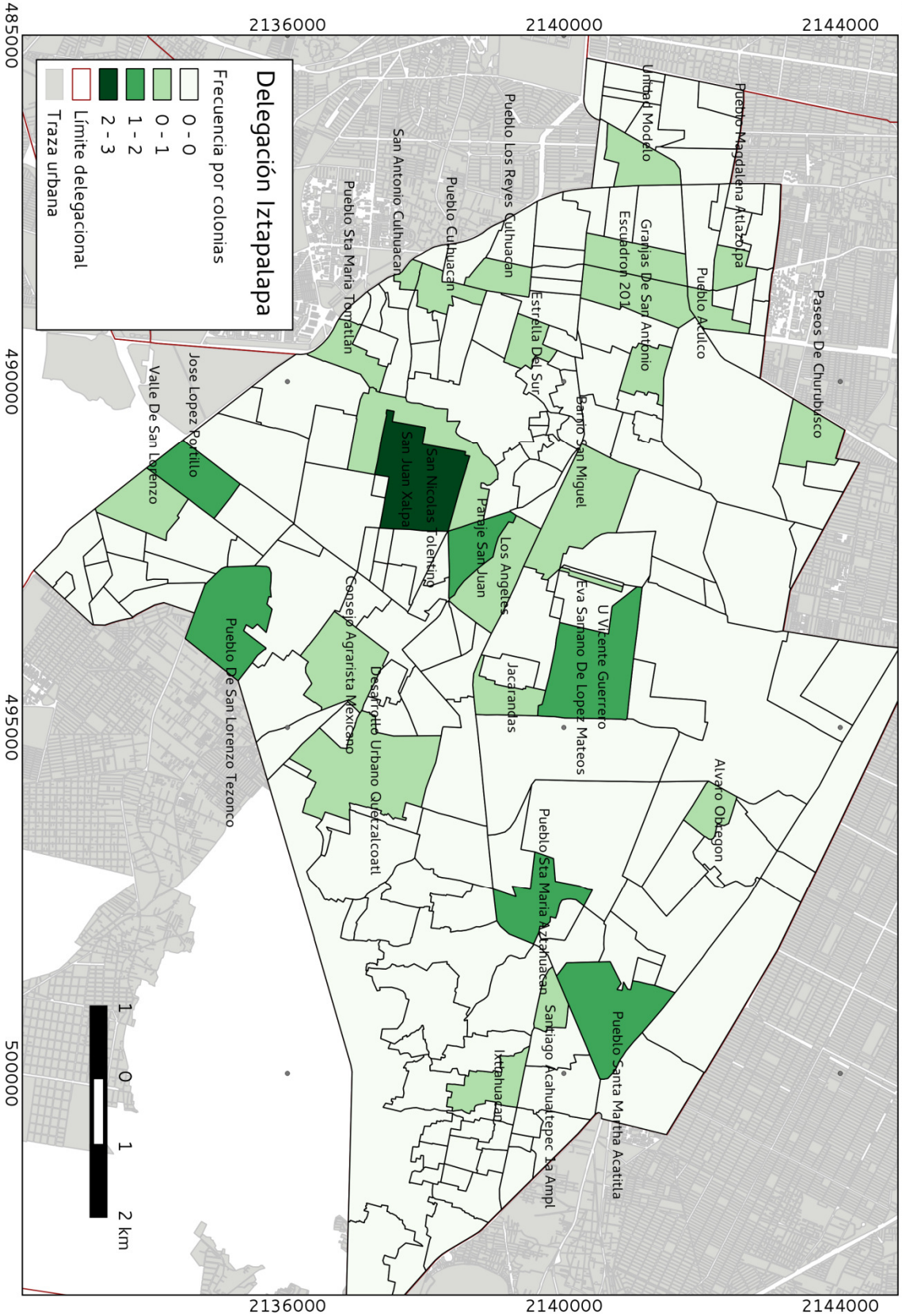
Delegación Iztapalapa
Frecuencia por colonias
0 - 0
0 - 1
1 - 2
2 - 3
Límite delegacional
Traza urbana
485000
490000
495000
500000
2136000
2140000
2144000
Paseos De Churubusco
Pueblo Magdalena Atlazolpa
Unidad Modelo
Granjas De San Antonio
Escuadron 201
Pueblo Acuico
Pueblo Los Reyes Culhuacan
Estrella Del Sur
Barrio San Miguel
Pueblo Culhuacan
San Antonio Culhuacan
Pueblo Sta Maria Tomatlan
San Nicolas Tolentino
San Juan Xalpa
Paraje San Juan
Los Angeles
U Vicente Guerrero
Eva Samano De Lopez Mateos
Jacarandas
Alvaro Obregon
Pueblo Sta Maria Aztahuacan
Pueblo Santa Martha Acatitla
Santiago Acahualtepec 1a Ampl
Ixtlahuacan
Consejo Agrarista Mexicano
Desarrollo Urbano Quetzalcoatl
Pueblo De San Lorenzo Tezonco
Jose Lopez Portillo
Valle De San Lorenzo
1 0 1 2 km

Encuesta VUD

Delegación **Benito Juárez**

Colonia del trámite	
Narvarte	5
Del Valle	5
Álamos	4
Portales Norte	3
San Pedro de los Pinos	3
Mixcoac	2
Nonoalco	2
Portales	2
Nativitas	1
Independencia	1
Portales Sur	1
San Simón Ticomac	1
San José Insurgentes	1
Tlacoquemécatl	1
Insurgentes Mixcoac	1
Ciudad de los deportes	1
Villa de Cortés	1
Moderna	1
Narvarte Poniente	1
Del Valle Centro	1
*Villa Coapa	1
*Granjas México	1

Trámite	
Alineamiento	
No oficial	6
Construcción y obras	
Manifestación construcción	4
Autorización romper banqueta	4
Licencia demolición	3
Regularización de construcción inmuebles	3
VoBo de seguridad y operación	2
Autorización para romper pavimento	2
Licencia de fusión de predios	2
Instalación de medidor	1
Copias certificadas	1
Licencia de construcción especial	1
Aviso de terminación de obra	1
Renovación constancia seguridad estructural	1
Registro de obra ejecutada	1
Licencia construcción	1
Manifestación construcción tipo A	1
Uso de suelo	
Uso de suelo	2
Autorización de uso y ocupación	1
No Sabe	1
Mercantil	
Operación mercantil	1
Permiso comercio zona bajo impacto	1

Sexo usuario	
Hombre	21
Mujer	19

Edad usuario	
Hasta 20	
21-30	3
31-40	7
41-50	11
51-60	11
61-70	5
Más de 70	3

Profesionista	19
Hogar	7
Empleado	5
Oficio	3
Gestor	2
Jubilado/Pensionado	1
Comerciante	1
Estudiante	1
Desempleado	1

qvgestiónambiental

Encuesta

Tipo de visita

a) Construcciones y obras	28
b) Mercantil	2
c) Uso de suelo	4
d) Alineamientos	6

Tipo de trámite

a) Informes	13
b) Documentación	27

Internet	8

Orientación

a) Inadecuada	1
b) Poco adecuada	1
c) Adecuada	13
d) Muy adecuada	25

Fase del trámite

a) Ingreso	23
b) Proceso	7
c) Autorizado	9
d) Rechazo	1

Complicaciones

a) Faltantes	3
b) Tiempo de respuesta	5
c) No resuelve	4
d) Falta de información	3
e) Incongruencias	4
f) Mal trato	0
g) Nada	24

Falta de requisitos

a) Vuelve otro día	22
b) Mismo día	6
c) Gestor	1
d) NA	11

Pago extra

a) Nada	33
b) Hasta $500	
c) De $500 a $1000	
d) Más de $1000	2
e) NA	5

Más delegaciones de mismo trámite

Sí	14
No	26

Tiempos de respuesta

1) Muy tardado	5
2) Tardado	3
3) Adecuado	12
4) Rápido	8
5) Muy rápido	11
NA	1

Orientación personal ventanilla

1) Muy eficiente	20
2) Eficiente	16
3) Regular	3
4) Ineficiente	
5) Muy ineficiente	1

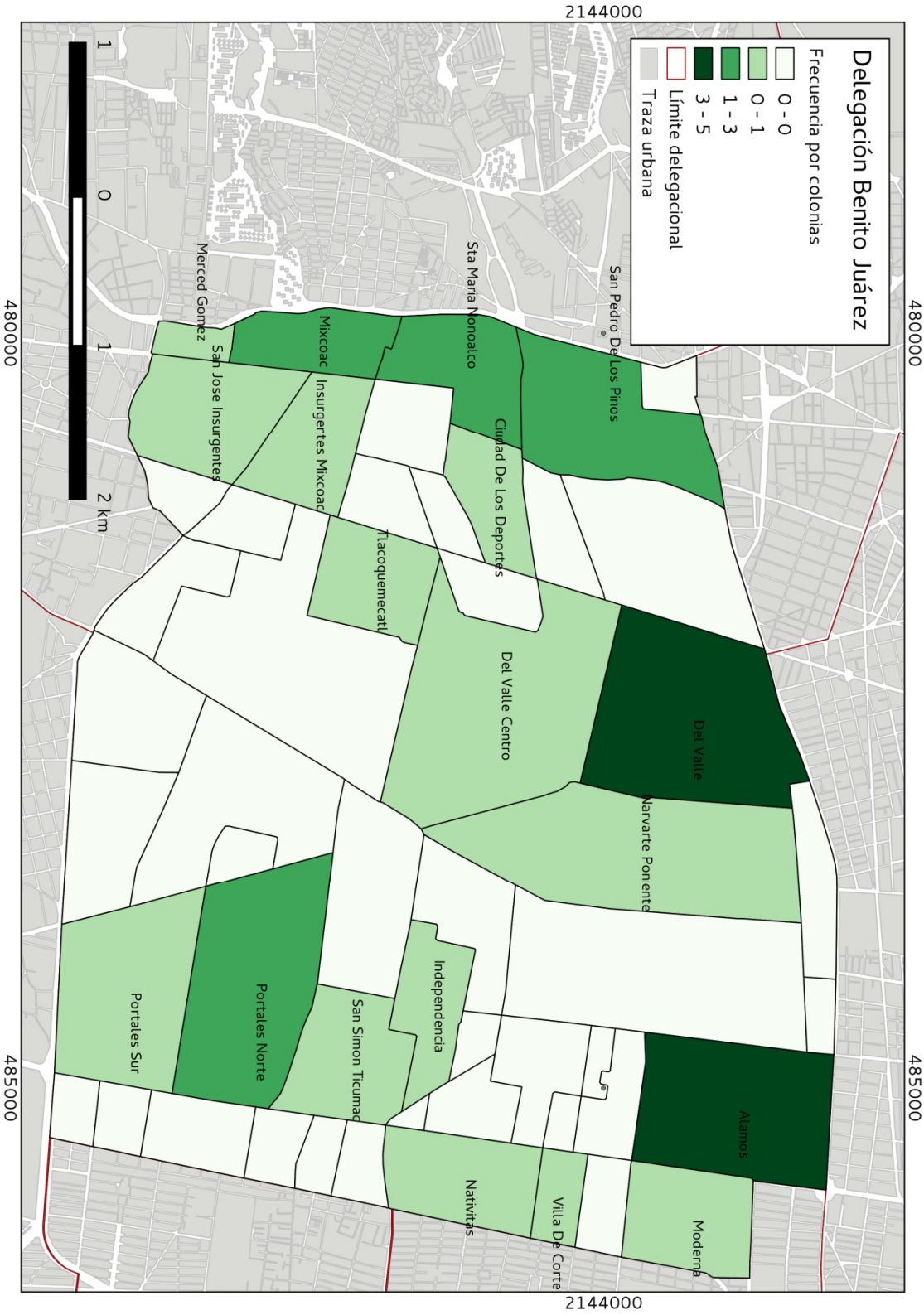
Delegación Benito Juárez
Frecuencia por colonias
0 - 0
0 - 1
1 - 3
3 - 5
Límite delegacional
Traza urbana
San Pedro De Los Pinos
Sta Maria Nonoalco
Ciudad De Los Deportes
Del Valle
Narvarte Poniente
Alamos
Moderna
Mixcoac
Insurgentes Mixcoac
Tlacoquemecatl
Del Valle Centro
Villa De Corte
Nativitas
Independencia
San Simon Ticumac
Portales Norte
Portales Sur
San Jose Insurgentes
Merced Gomez
1 0 1 2 km
480000
485000
2144000

Encuesta VUD
Delegación **Gustavo A. Madero**

Colonia del trámite	
Vallejo	2
Torres Lindavista	2
Lindavista Vallejo	2
Nueva Atzacoalco	2
Martín Carrera	2
Pueblo San Juan de Aragón	2
Acueducto Guadalupe	2
San Miguel	1
Cuauhtepec	1
Progreso Nacional	1
Mártires de Río Blanco	1
Legislatura	1
Escalera	1
San Pedro Zacatenco	1
7 de noviembre	1
2a sección Aragón	1
El Coyol	1
Ampliación San Juan de Aragón	1
San Pedro el Chico	1
Panamericana	1
Industrial	1
Tepeyac Insurgentes	1
Estrella	1
Santa Isabel Tola	1
Aragón	1
Cuchilla del Tesoro	1
Tres estrellas	1
San Bartolo Atepehuacán	1
San José Ticomán	1
Insurgentes Tepeyac	1
Residencial Zacatenco	1
Magdalena de las Salinas	1
Olivo	1

Trámite	
Alineamiento	
Alineamieento y núm oficial	13
Construcciones y obras	
Licencia de construcción	5
Regularización de construcción inmuebles	2
Manifestación construcción	2
Copias certificadas	2
Licencia demolición	2
Licencia de relotificación	2
Certificado de residencia	1
Autorización para romper pavimento	1
Desasolve drenaje	1
Constancia domicilio	1
Mercantil	
Permiso comercio zona bajo impacto	2
Cédula actividad artesanal	1
Uso de suelo	
Uso de suelo	2
No sabe	2
Certificación de zonificación uso de suelo	1

Ocupación del usuario	
Gestor	7
Comerciante	7
Empleado	5
Profesionista	5
Jubilado/Pensionado	5
Hogar	5
Oficio	4
Desempleado	2
Estudiante	

Encuesta Gustavo A. Madero

Tipo de visita

a) Informes	8
b) Documentación	32

Área del trámite

a) Construcciones y obras	19
b) Mercantil	3
c) Uso de suelo	5
d) Alineamientos	13

Internet	11

Orientación

a) Inadecuada	4
b) Poco adecuada	9
c) Adecuada	20
d) Muy adecuada	7

Fase del trámite

a) Ingreso	19
b) Proceso	14
c) Autorizado	7
d) Rechazo	

Complicaciones

a) Faltantes	8
b) Tiempo de respuesta	12
c) No resuelve	7
d) Falta de información	8
e) Incongruencias	20
f) Mal trato	3
g) Nada	9

Falta de requisitos

a) Vuelve otro día	28
b) Mismo día	5
c) Gestor	1

Pago extra

a) Nada	35
b) Hasta $500	
c) De $500 a $1000	
d) Más de $1000	
e) NA	5

Más delegaciones de mismo trámite

Sí	14
No	26

Tiempos de respuesta

1) Muy tardado	13
2) Tardado	11
3) Adecuado	10
4) Rápido	4
5) Muy rápido	2

Orientación personal ventanilla

1) Muy eficiente	6
2) Eficiente	16
3) Regular	10
4) Ineficiente	3
5) Muy ineficiente	5

Sexo usuario	
Hombre	28
Mujer	12

Edad usuario	
Hasta 20	
21-30	2
31-40	4
41-50	9
51-60	16
61-70	4

d) NA	6	Más de 70	5

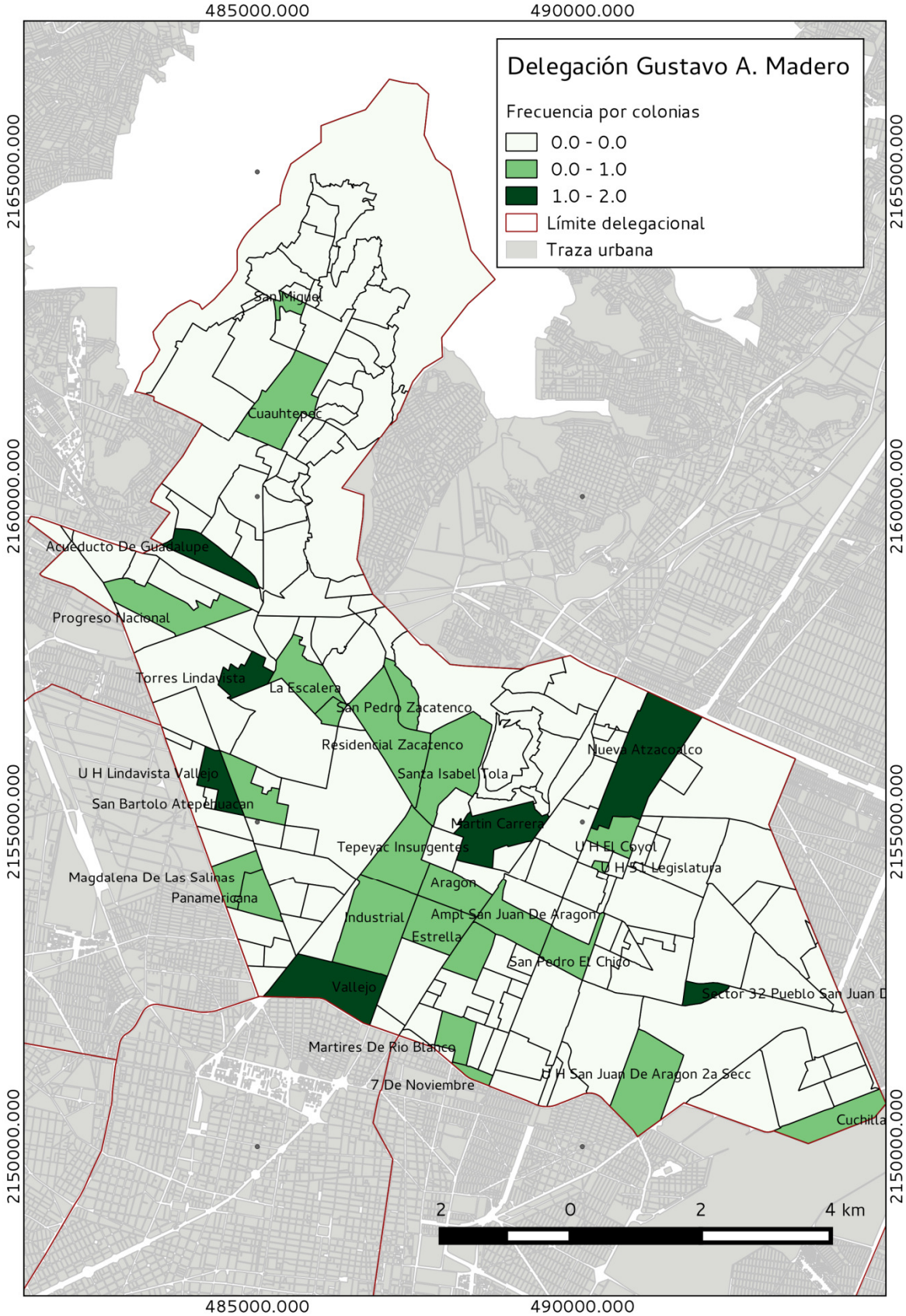
Delegación Gustavo A. Madero
Frecuencia por colonias
0.0 - 0.0
0.0 - 1.0
1.0 - 2.0
Límite delegacional
Traza urbana
485000.000
490000.000
2165000.000
2160000.000
2155000.000
2150000.000
San Miguel
Cuauhtepec
Acueducto De Guadalupe
Progreso Nacional
Torres Lindavista
La Escalera
San Pedro Zacatenco
Residencial Zacatenco
Nueva Atzacoalco
U H Lindavista Vallejo
Santa Isabel Tola
San Bartolo Atepehuacan
Martin Carrera
U H El Coyol
Tepeyac Insurgentes
U H 51 Legislatura
Magdalena De Las Salinas
Aragon
Panamericana
Industrial
Ampl San Juan De Aragon
Estrella
San Pedro El Chico
Vallejo
Sector 32 Pueblo San Juan D
Martires De Rio Blanco
U H San Juan De Aragon 2a Secc
7 De Noviembre
Cuchilla
2
0
2
4 km

Encuesta VUD
Delegación **Álvaro Obregón**

Colonia del trámite	
Molino de Rosas	6
Pueblo Tetelpan	4
Florida	3
Santa Fe Centro	3
Pueblo Tlacopac	2
Puente Colorado	2
Jardines del Pedregal	2
Bosque	1
Presidentes	1
Corpus Christi	1
Piloto Adolfo López	1
Exhacienda de Tarango	1
Molino de Santo Domingo	1
San Pedro de los Pinos	1
Alcantarilla	1
Merced Gómez	1
Arturo Martínez	1
Lomas de la Era	1
San Angel Inn	1
Barrio Norte	1
Barrio Santa María Nonoalco	1
Las Águilas	1
Lomas de Becerra	1
Pueblo de Santa Fe	1
Barrio Loreto	1

Sexo usuario	
Hombre	21
Mujer	19

Edad usuario	
Hasta 20	2
21-30	4
31-40	8
41-50	4
51-60	14
61-70	6
Más de 70	2

Trámite	
Alineamiento	
No oficial	17
Mercantil	
Funcionamiento mercantil bajo impacto	2
Construcciones y obras	
VoBo de seguridad y operación	4
Certificado de Residencia	3
Licencia de demolición	2
Licencia de manifestación tipo A	2
Aviso de terminación de obra	2
Regularización de construcción inmuebles	1
Prórroga de registro de construcción	1
Manifestación construcción tipo B	1
Copias certificadas	1
Manifestación construcción tipo C	1
Constancia seguridad estructural	1
Instalación de medidor	1
Uso de suelo	
Uso de suelo	1

Ocupación usuario	
Profesionista	20
Empleado	5
Gestor	3
Hogar	3
Oficio	2
Comerciante	2
Desempleado	2
Estudiante	1

Encuesta Álvaro Obregón

Tipo de visita

a) Informes	10
b) Documentación	30

Área del trámite

a) Construcciones y obras	20
b) Mercantil	2
c) Uso de suelo	1
d) Alineamientos	17

Internet	18

Orientación

a) Inadecuada	6
b) Poco adecuada	5
c) Adecuada	24
d) Muy adecuada	5

Fase del trámite

a) Ingreso	19
b) Proceso	8
c) Autorizado	13
d) Rechazo	

Complicaciones

a) Faltantes	8
b) Tiempo de respuesta	11
c) No resuelve	5
d) Falta de información	8
e) Incongruencias	14
f) Mal trato	
g) Nada	11

Falta de requisitos

a) Vuelve otro día	25
b) Mismo día	13
c) Gestor	
d) NA	2

Pago extra

a) Nada	31
b) Hasta $500	2
c) De $500 a $1000	2
d) Más de $1000	5
e) NA	

Más delegaciones de mismo trámite

Sí	12
No	28

Tiempos de respuesta

1) Muy tardado	16
2) Tardado	3
3) Adecuado	11
4) Rápido	7
5) Muy rápido	3

Orientación personal ventanilla

1) Muy eficiente	9
2) Eficiente	23
3) Regular	3
4) Ineficiente	3
5) Muy ineficiente	2

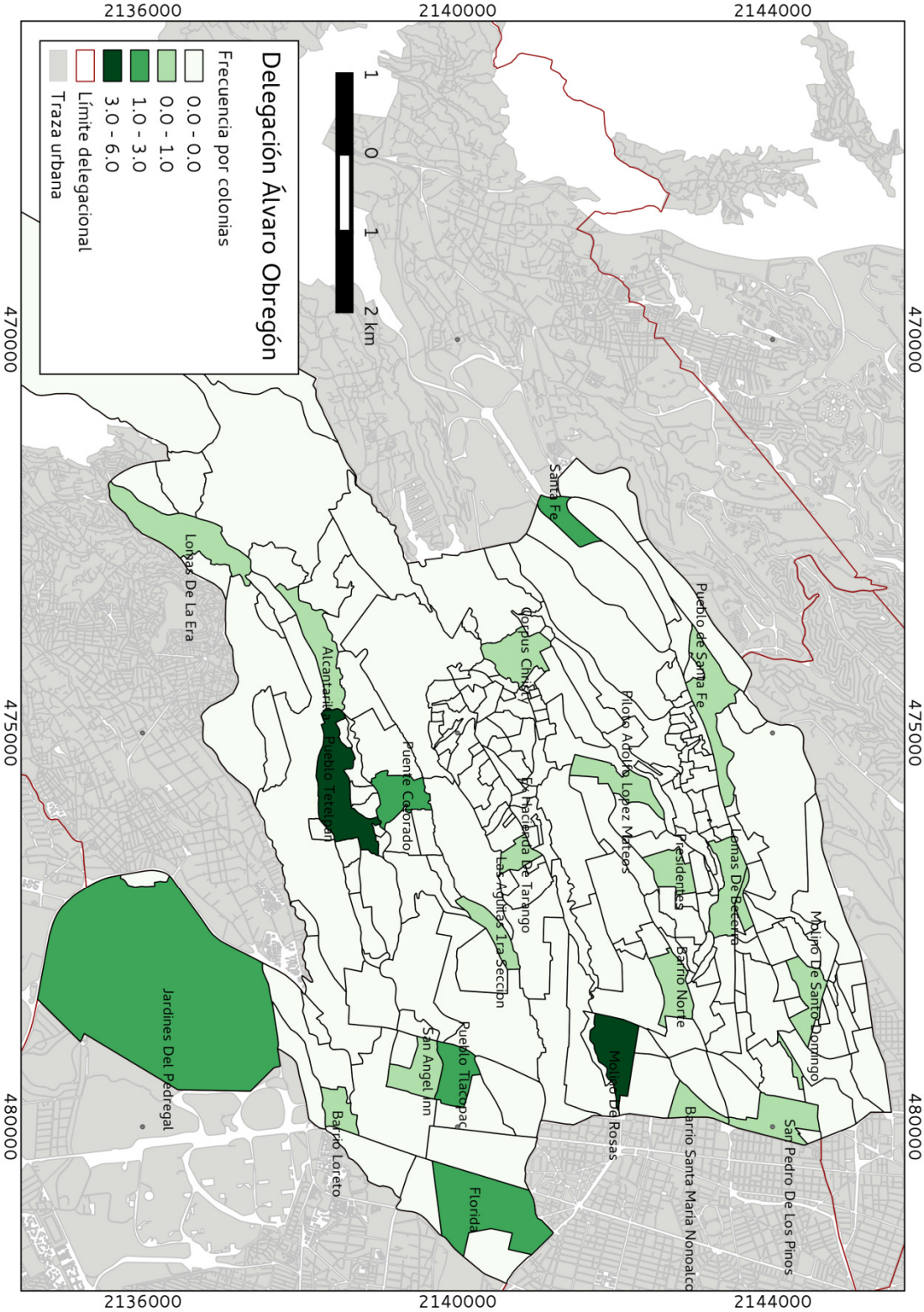
Delegación Álvaro Obregón
Frecuencia por colonias
0.0 - 0.0
0.0 - 1.0
1.0 - 3.0
3.0 - 6.0
Límite delegacional
Traza urbana
1 0 1 2 km
2136000
2140000
2144000
470000
475000
480000
Santa Fe
Pueblo de Santa Fe
Lomas De Becerra
Molino De Santo Domingo
San Pedro De Los Pinos
Presidentes
Barrio Norte
Barrio Santa María Nonoalco
Piloto Adolfo Lopez Mateos
Molino De Rosas
Corpus Christi
Ex Hacienda De Tarango
Las Águilas 1ra Sección
Lomas De La Era
Alcantarilla
Pueblo Tetelpan
Puente Colorado
Pueblo Tlacopac
San Angel Inn
Florida
Barrio Loreto
Jardines Del Pedregal

Encuesta VUD
Delegación **Coyoacán**

Colonia	
Del Carmen	7
Villa Coyoacán	3
Presidentes Ejidales secc 2	3
Romero de Terreros	3
Pedregal Santo Domingo	2
Campestre Churubusco	2
Exhacienda Coapa	2
Oxtopulco Universidad	1
Cafetales	1
Prados Churubusco	1
CTM Culhuacán 9 sección	1
Copilco el Bajo	1
San Pablo Tepetlapa	1
Rosedal	1
Pedregal de Carrasco	1
San Francisco Culhuacán	1
Atlántida	1
Petrolera Taxqueña	1
Avante	1
Barrio La Concepción	1
Jardines de Coyoacán	1
Paseos de Taxqueña	1
Santa Catarina	1
Pueblo Los Reyes	1
*Sin Asignar	1

Sexo usuario	
Hombre	19
Mujer	21

Edad usuario	
Hasta 20	
21-30	4
31-40	7
41-50	12
51-60	4
61-70	10
Más de 70	3

Trámite	
Alineamiento	
No oficial	11
Construcciones y obras	
Copias certificadas	4
Instalación de medidores	3
Manifestación construcción	3
Autorización para modificar banqueta	3
Aviso de terminación de obra	3
Licencia de construcción	2
Certificado de residencia	1
Licencia de subdivisón de predio	1
Licencia de construcción especial	1
Autorización para romper pavimento	1
Fusión de predio	1
Instalación toma de agua potable	1
Uso de suelo	
Uso de suelo	2
Mercantil	
Funcionamiento mercantil bajo impacto	2
Permiso comercio zona bajo impacto	1

Ocupación usuario	
Profesionista	14
Empleado	13
Estudiante	2
Gestor	1
Jubilado/Pensionado	1
Oficio	1
Comerciante	1
Desempleado	1

Encuesta Coyoacán

Tipo de visita

a) Informes	11
b) Documentación	29

Área del trámite

a) Construcciones y obras	24
b) Mercantil	3
c) Uso de suelo	2
d) Alineamientos	11

Internet	11

Orientación

a) Inadecuada	5
b) Poco adecuada	5
c) Adecuada	10
d) Muy adecuada	20

Fase del trámite

a) Ingreso	21
b) Proceso	9
c) Autorizado	8
d) NA	2

Complicaciones

a) Faltantes	7
b) Tiempo de respuesta	13
c) No resuelve	4
d) Falta de información	8
e) Incongruencias	9
f) Mal trato	
g) Nada	3

Falta de requisitos

a) Vuelve otro día	28
b) Mismo día	8
c) Gestor	
d) NA	4

Pago extra

a) Nada	33
b) Hasta $500	2
c) De $500 a $1000	
d) Más de $1000	4
e) NA	1

Más delegaciones de mismo trámite

Sí	8
No	32

Tiempos de respuesta

1) Muy tardado	9
2) Tardado	13
3) Adecuado	10
4) Rápido	3
5) Muy rápido	3
NA	2

Orientación personal ventanilla

1) Muy eficiente	11
2) Eficiente	20
3) Regular	6
4) Ineficiente	2
5) Muy ineficiente	1

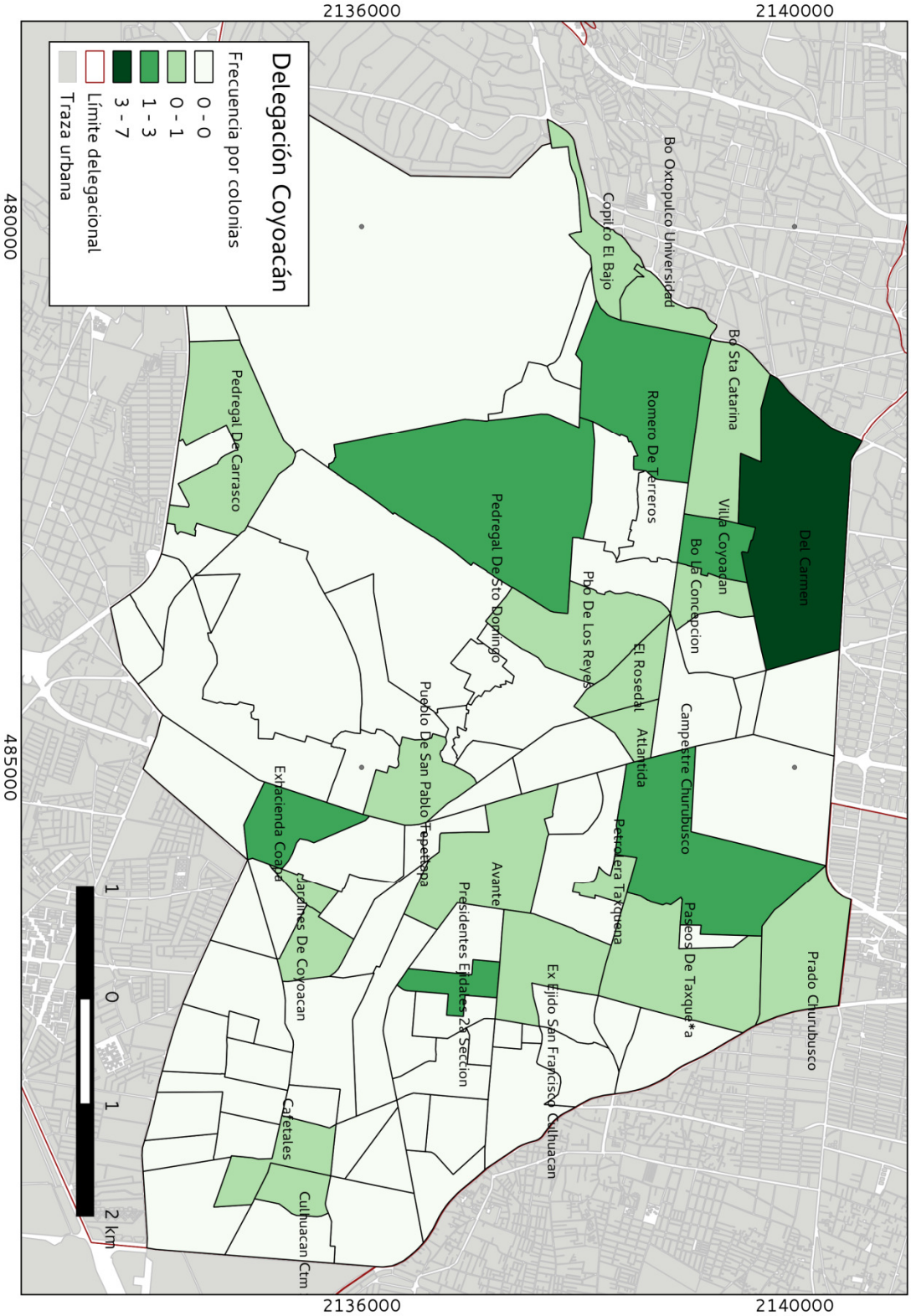
Delegación Coyoacán
Frecuencia por colonias
0 - 0
0 - 1
1 - 3
3 - 7
Límite delegacional
Traza urbana
Del Carmen
Prado Churubusco
Bo Sta Catarina
Villa Coyoacan
Bo La Concepcion
Campestre Churubusco
Paseos De Taxque*a
Bo Oxtopulco Universidad
Romero De Terreros
Copilco El Bajo
Pedregal De Carrasco
Pedregal De Sto Domingo
Pbo De Los Reyes
El Rosedal
Atlantida
Petrolera Taxqueña
Ex Ejido San Francisco Culhuacan
Avante
Presidentes Ejidales 2a Seccion
Pueblo De San Pablo Tepetlapa
Exhacienda Coapa
Jardines De Coyoacan
Calcetales
Culhuacan Ctm
2136000
2140000
480000
485000
1
0
1
2 km

Encuesta VUD

Delegación **Miguel Hidalgo**

Colonia del trámite	
Lomas de Chapultepec	9
Polanco	5
Escandón	3
Anzures	3
Periodistas	2
San Miguel Chapultepec	2
Reforma Social	2
Tacubaya	2
Polanco 5a sección	2
Irrigación	1
Lomas Altas	1
Lomas de Sotelo	1
Cuauhtemoc Pensil	1
Argentina Pte	1
Ahuehuetes Anáhuac	1
Hipódromo	1
Los Manzanos	1
Tlaxpana	1
*Sin asignar	1

Trámite	
Alineamientos	
No oficial	7
Uso de suelo	
Uso de suelo	3
No sabe	2
Homologación de uso de suelo	1
Construcciones y obras	
Copias certificadas	5
Manifestación de construcción	3
Licencia de construcción	3
Prórroga Licencia construcción especial	3
Regularización de obra	2
Constancia seguridad estructural	2
Manifestación de modificación de obra	1
Licencia de manifestación construcción tipo B	1
VoBo de seguridad y operación	1
Modificación de banqueta	1
Mercantil	
Permiso comercio zona bajo impacto	4
Licencia de funcionamiento establecimiento	1

Sexo usuario	
Hombre	23
Mujer	17

Edad usuario	
Hasta 20	
21-30	7
31-40	6
41-50	11
51-60	7
61-70	9
Más de 70	

Ocupación	
Profesionista	21
Empleado	10
Gestor	3
Comerciante	3
Hogar	3
Jubilado/Pensionado	
Oficio	
Desempleado	

Encuesta Miguel Hidalgo

Tipo de trámite

a) Informes	12
b) Documentación	28

Área del trámite

a) Construcciones y obras	22
b) Alineamientos	7
c) Uso de suelo	6
d) Mercantil	5

Internet	17

Orientación

a) Inadecuada	2
b) Poco adecuada	2
c) Adecuada	9
d) Muy adecuada	27

Fase del trámite

a) Ingreso	16
b) Proceso	16
c) Autorizado	6
d) Rechazo	2

Complicaciones

a) Faltantes	7
b) Tiempo de respuesta	11
c) No resuelve	4
d) Falta de información	
e) Incongruencias	5
f) Mal trato	2
g) Nada	17

Falta de requisitos

a) Vuelve otro día	27
b) Mismo día	6
c) Gestor	2
d) NA	5

Pago extra

a) Nada	28
b) Hasta $500	4
c) De $500 a $1000	
d) Más de $1000	4
e) NA	4

Más delegaciones de mismo trámite

Sí	14
No	26

Tiempos de respuesta

1) Muy tardado	6
2) Tardado	5
3) Adecuado	6
4) Rápido	19
5) Muy rápido	4

Orientación personal ventanilla

1) Muy eficiente	34
2) Eficiente	2
3) Regular	2
4) Ineficiente	1
5) Muy ineficiente	1

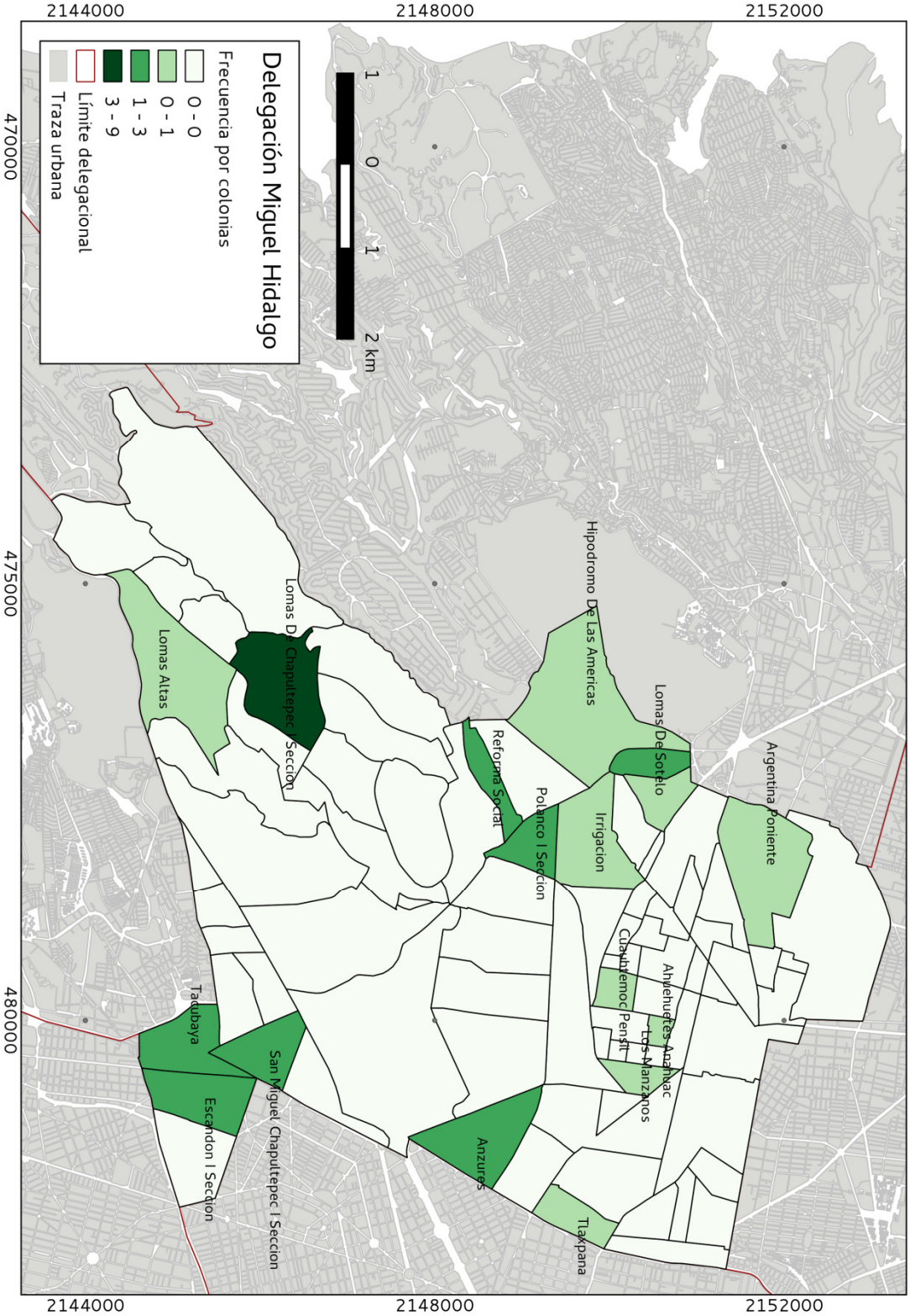
Delegación Miguel Hidalgo
Frecuencia por colonias
0 - 0
0 - 1
1 - 3
3 - 9
Límite delegacional
Traza urbana
1 0 1 2 km
Argentina Poniente
Lomas De Sotelo
Hipodromo De Las Americas
Irrigacion
Ahuehuetes Anahuac
Los Manzanos
Cuauhtemoc Penitt
Polanco I Seccion
Reforma Social
Lomas De Chapultepec I Seccion
Lomas Altas
Anzures
Tlaxpana
San Miguel Chapultepec I Seccion
Tacubaya
Escandon I Seccion
470000
475000
480000
2144000
2148000
2152000

Encuesta ventanilla de atención **SEDUVI**

Delegación del trámite	
Cuauhtémoc	11
Miguel Hidalgo	8
Benito Juárez	6
Iztapalapa	4
Tlalpan	4
Venustiano Carranza	4
Coyoacán	3
Iztacalco	3
Álvaro Obregón	2
Cuajimalpa	2
Azcapotzalco	1
Gustavo A Madero	1
Magdalena Contreras	1
Milpa Alta	
Tláhuac	
Xochimilco	

Sexo usuario	
Hombre	40
Mujer	10

Edad usuario	
Hasta 20	2
21-30	5
31-40	10
41-50	10
51-60	15
61-70	6
Más de 70	2

Trámite	
Uso de suelo	32
Búsqueda de lote y manzana	4
Certificado zonificación	2
Reparación obra menor	2
Resello de carnet registro de perito	1
Carta notarial	1
Modificación de suelo	1
Manifestación intervención menor inm	1
Cambio director responsable	1
Búsqueda de planos	1
Derechos adquiridos	1
Actualizar fecha de carnet	1
Copias certificadas	1
Dictamen técnico de intervención	1

Ocupación usuario	
Profesionista	15
Gestor	10
Empleado	9
Jubilado/Pensionado	5
Comerciante	5
Oficio	4
Consultor	1
Estudiante	1

Encuesta SEDUVI

Veces que ha realizado el trámite

1	28
2 a 3	13
4 a 5	2
Más de 5	7

Fase del trámite

Ingreso	34
Proceso	8
Autorizado	7
Cotejo	1

Orientación del trámite

Inadecuado	5
Poco adecuado	5
Adecuado	17
Muy adecuado	23

Complicaciones del trámite

Docs faltantes	12
Tiempo de respuesta	13
No resuelve	1
Falta de información	10
Incongruencias	13
Mal trato	3
Ninguna	7

Falta de requisitos

Vuelve otro día	34
Mismo día	15
Gestor	1

Internet

No	26
Ignoraba	2
Sí	22

Ha sido útil

Nada útil	1
Poco	8
Útil	13

Problema internet

Ninguno	17
Confuso	5

Tiempos de respuesta

Muy tardado	8
Tardado	18
Adecuado	15
Rápido	6
Muy rápido	3

Máximo en atender

30 minutos	23
1 hora	8
2 horas	9
Más de 2 horas	10

Orientación personal ventanilla

Muy eficiente	6
Eficiente	24
Regular	9
Poco eficiente	4
Muy ineficiente	7

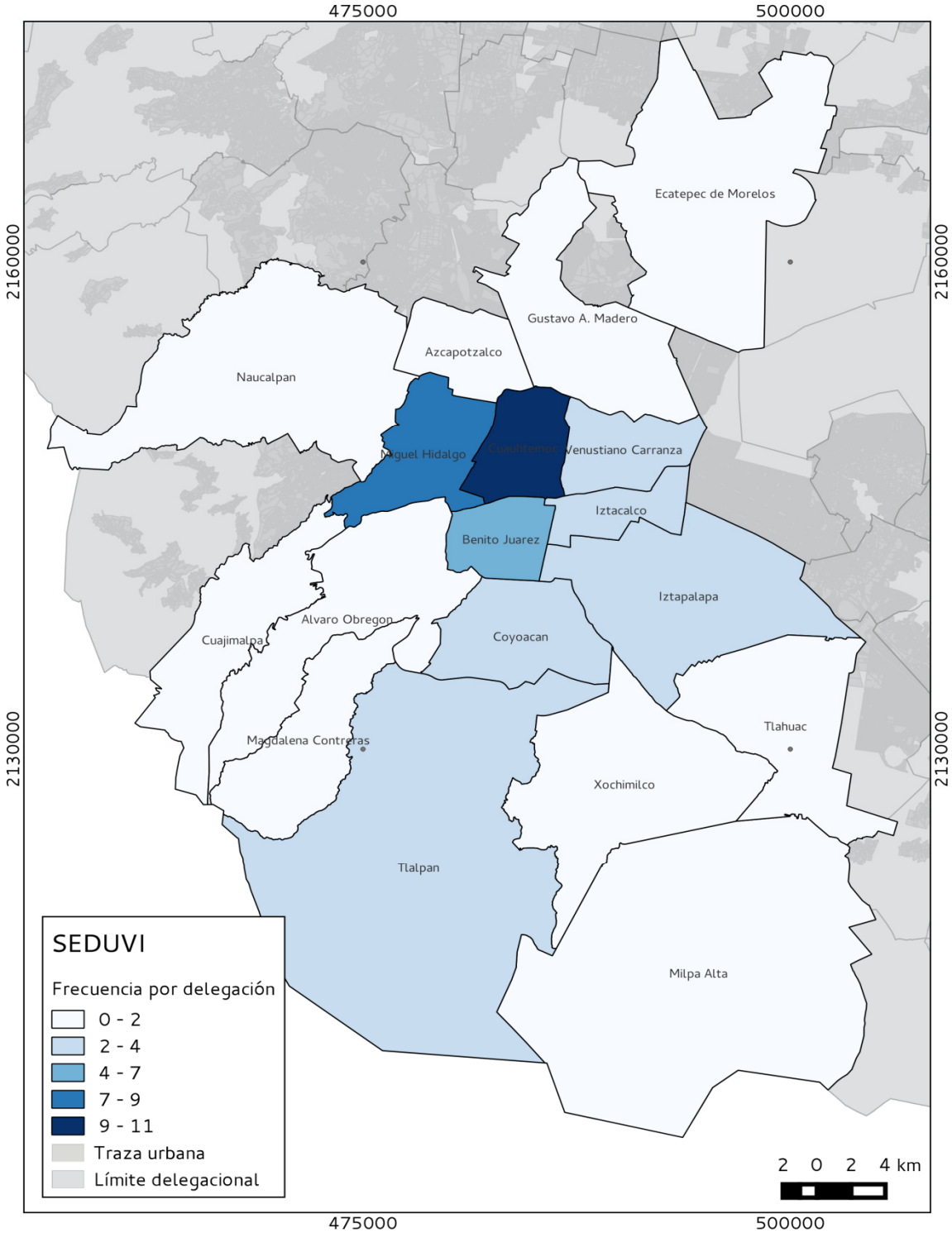
475000
500000
2160000
2130000
Ecatepec de Morelos
Gustavo A. Madero
Azcapotzalco
Naucalpan
Miguel Hidalgo
Cuauhtemoc
Venustiano Carranza
Iztacalco
Benito Juarez
Iztapalapa
Alvaro Obregon
Cuajimalpa
Coyoacan
Magdalena Contreras
Tlahuac
Xochimilco
Tlalpan
Milpa Alta
SEDUVI
Frecuencia por delegación
0 - 2
2 - 4
4 - 7
7 - 9
9 - 11
Traza urbana
Límite delegacional
2 0 2 4 km

Encuesta ventanilla de atención **SEDEMA**

Delegación del trámite	
Miguel Hidalgo	9
Coyoacán	7
Benito Juárez	6
Cuauhtémoc	6
Gustavo A Madero	5
Azcapotzalco	4
Álvaro Obregón	3
Tlalpan	3
Iztacalco	1
Milpa Alta	1
Tláhuac	1
Venustiano Carranza	1
Xochimilco	1
Ecatepec	1
Naucalpan	1
Cuajimalpa	
Iztapalapa	
Magdalena Contreras	

Trámite	
Declaratoria de cumplimiento	8
Declaratoria de impacto	7
No sabe	6
Declaratoria de demolición	5
Licencia ambiental única	2
Modificación de proyecto	2
Homologación	2
Manifestación de impacto ambiental	2
Informe preventivo	1
Daño ambiental	1
Ejecución proyecto CORENA	1
EIA	1
Inspección por ruido	1
Vigilancia ambiental	1
Solicitud de ampliación de instalaciones	1
Sustentabilidad	1
Actualización de la licencia ambiental	1
Rehabilitación	1
Autorregulación ambiental	1

Sexo	
Hombre	39
Mujer	11

Edad	
Hasta 20	
21-30	5
31-40	10
41-50	14
51-60	13
61-70	6
Más de 70	2

Ocupación	
Profesionista	26
Empleado	12
Oficio	4
Gestor	2
Jubilado/Pensionado	2
Consultor	2
Comerciante	1
Hogar	1
Estudiante	

Encuesta SEDEMA

Área de trámite

Impacto ambiental	41
Licencia ambiental	4
Regulación y vigilancia	3
No sabe	2

No de trámites del mismo asunto

1	15
De 2 a 3	21
De 4 a 5	4
Más de 5	10

Fase del trámite

Ingreso documentación	17
Espera	6
Autorización	19
Cotejo	8

Orientación del trámite

Inadecuado	14
Poco adecuado	9
Adecuado	7
Muy adecuado	20

Complicaciones en el trámite

Documentos faltantes	15
Tiempos de espera	19
No se resuelve el trámite	7
Falta de información	11
Incongruencias	19
Mal trato del personal	10
Sin complicaciones	7

Falta de requisitos

Regresa otro día	38
Mismo día con faltantes	8
Utiliza servicios de gestor	
NA	4

Servicios de gestores

Sí	8
No	42

Tiempos de respuesta

Tardado	7
Adecuado	3
Rápido	2
Muy rápido	15
NA	3

Orientación del personal

Muy eficiente	18
Eficiente	3
Regular	6
Poco eficiente	5
Ineficiente	18

Informe de respuesta del trámite

Sí	21
No	27
NA	2

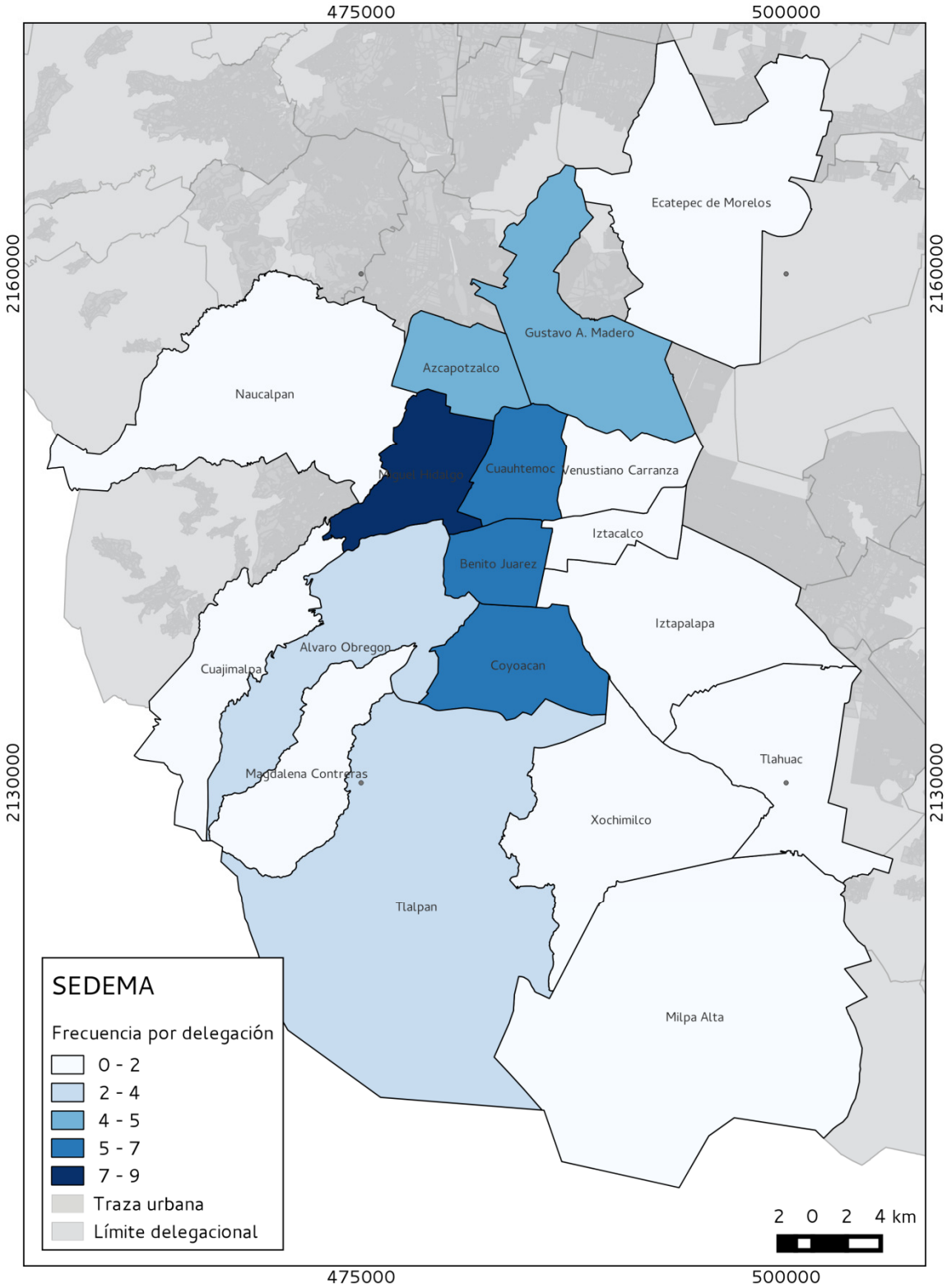
475000
500000
2160000
2130000
Ecatepec de Morelos
Gustavo A. Madero
Azcapotzalco
Naucalpan
Miguel Hidalgo
Cuauhtemoc
Venustiano Carranza
Iztacalco
Benito Juarez
Iztapalapa
Alvaro Obregon
Cuajimalpa
Coyoacan
Magdalena Contreras
Tlahuac
Xochimilco
Tlalpan
Milpa Alta
SEDEMA
Frecuencia por delegación
0 - 2
2 - 4
4 - 5
5 - 7
7 - 9
Traza urbana
Límite delegacional
2 0 2 4 km

Bibliografía

- Ginebra Serrabou, Xavier. "Mejorando la mejora regulatoria: presente, pasado y futuro de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria", Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC), México, 2013.

- Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., "Simplificación y Mejora Regulatoria en las Administraciones Estatales de México", Volumen I y II, INAP, México, 2001.

- Fix-Fierro, Héctor Felipe. "El Amparo Administrativo y la mejora regulatoria en México", UNAM, México. 2005.

- Tamayo Rafael, Antonio de Haro. "El proceso de mejora regulatoria en el municipio urbano mexicano: Una primera aproximación", Gestión Política Publica, Volumen I, Número 2, II Semestre de 2004.

- Muro Ruiz, Eliseo. "Algunos elementos de técnica legislativa", UNAM, México, 2007.

Publicaciones:

- Carballo Pérez, Mendoza Fierros, Jiménez Ibáñez, Pineda Garduño. "Retos y perspectivas del sistema de gestión regulatoria en las entidades federativas", LATIN-REG-COFEMER, 2012.

- Carballo Pérez, Camacho Mier y Terán, Corina, Romero Fong. "Fortaleza Institucional de las Agencias Reguladoras en México", LATIN-REG, 2012.

- Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. "Reglas del Juego. Ranking Estatal en Mejora Regulatoria", CIDAC, México, 2012.

- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. "Regulación Basada en Riesgos: Un nuevo enfoque para el diseño de la política regulatoria en México", COFEMER, México, 2011.

- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. "Beneficios del programa de mejora regulatoria 2011-2012", COFEMER, México, 2012.

- Comisión Federal de Mejora Regulatoria. "Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio", COFEMER, México, 2012.

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. "Estadísticas a propósito del día mundial de internet (17 de mayo)-Datos Nacionales", INEGI, México, 2014

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. "Estadísticas a propósito del día mundial de internet (17 de mayo)-Datos del Distrito Federal", INEGI, México, 2014.

- OCDE (2012). "Impacto del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) en México", OECD Publishing, México, 2012.

- OCDE (2012). "Revisiones de la OCDE sobre Reforma Regulatoria. México: Hacia una perspectiva de gobierno entero para la mejora regulatoria. Informe de las principales conclusiones", OECD Publishing, México, 2012

Leyes:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/Reformas.aspx?IdLey=15464

LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/Reformas.aspx?IdLey=75672

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/Reformas.aspx?IdLey=841

LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/Reformas.aspx?IdLey=76110

LEY DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/Reformas.aspx?IdLey=30102

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/Reformas.aspx?IdLey=370

REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERA

http://www.sedema.df.gob.mx/transparencia/index.php?option=com_remosito
ry&Itemid=55&func=fileinfo&id=3

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/Reformas.aspx?IdLey=10898

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/385.htm

REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO

http://legislacion.scjn.gob.mx/LF/Reformas.aspx?IdLey=18632

REGLAMENTO DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

http://www.transparenciamedioambiente.df.gob.mx/index.php?option=com_c
ontent&view=article&id=181%3Areglamento-de-la-ley-de-residuos-solidos-del-
distrito-federal&catid=55%3Aresiduos-solidos&Itemid=445%20%20

Páginas Web:

- Comisión Federal de Mejora Regulatoria
  http://www.cofemer.gob.mx/

- Delegación Álvaro Obregón
  http://www.df.gob.mx/index.php/delegaciones/78-delegaciones/68-alvaro-obregon

- Delegación Azcapotzalco
  http://www.df.gob.mx/index.php/delegaciones/78-delegaciones/69-azcapotzalco

- Delegación Benito Juárez
  http://www.df.gob.mx/index.php/delegaciones/78-delegaciones/70-benito-juarez

- Delegación Cuajimalpa de Morelos
  http://www.df.gob.mx/index.php/delegaciones/78-delegaciones/82-cuajimalpa-de-morelos

- Delegación Coyoacán
  http://www.df.gob.mx/index.php/delegaciones/78-delegaciones/81-coyoacan

- Delegación Cuauhtémoc
  http://www.df.gob.mx/index.php/delegaciones/78-delegaciones/87-cuauhtemoc

- Delegación Gustavo A. Madero
  http://www.df.gob.mx/index.php/delegaciones/78-delegaciones/89-gustavo-a-madero

- Delegación Iztacalco
  http://www.df.gob.mx/index.php/delegaciones/78-delegaciones/90-iztacalco

- Delegación Iztapalapa
  http://www.df.gob.mx/index.php/delegaciones/78-delegaciones/72-iztapalapa

- Delegación La Magdalena Contreras
  http://www.df.gob.mx/index.php/delegaciones/78-delegaciones/91-la-magdalena-contreras

- Delegación Miguel Hidalgo
  http://www.df.gob.mx/index.php/delegaciones/78-delegaciones/92-miguel-hidalgo

- Delegación Milpa Alta
  http://www.df.gob.mx/index.php/delegaciones/78-delegaciones/93-milpa-alta

- Delegación Tláhuac
  http://www.df.gob.mx/index.php/delegaciones/78-delegaciones/94-tlahuac

- Delegación Tlalpan
  http://www.df.gob.mx/index.php/delegaciones/78-delegaciones/95-tlalpan

- Delegación Venustiano Carranza
  http://www.df.gob.mx/index.php/delegaciones/78-delegaciones/96-venustiano-carranza

- Delegación Xochimilco
  http://www.df.gob.mx/index.php/delegaciones/78-delegaciones/98-xochimilco

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía
  http://www.inegi.org.mx/

- Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal
  http://www.inveadf.df.gob.mx/

- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
  http://www.seduvi.df.gob.mx/portal/index.php

- Secretaria de Finanzas del Distrito Federal
  http://www.finanzas.df.gob.mx/

- Secretaria de Economía
  http://www.economia.gob.mx/

- Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal
  http://www.sedema.df.gob.mx/

- Trámites y Servicios del Distrito Federal
  http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/index.jsp

2. Propuesta de mejora regulatoria

Una vez concluido el diagnóstico de los trámites, tanto por medios electrónicos, legislación aplicable, como por la experiencia de los usuarios ante la ventanilla de atención, es que se está en la posibilidad de formular una serie de propuestas, las cuales derivarán en un catálogo formal de las mismas para abonar positivamente a la mejora regulatoria en el Distrito Federal.

Es importante anotar que las propuestas que aquí se plasman, se hacen en base a un total y serio reconocimiento de las acciones de mejora en la tramitología ambiental y urbana que el Gobierno del Distrito Federal ha implementado en los últimos años.

Retomando una de las principales recomendaciones que la OCDE ha hecho a nuestro país, en el sentido de que se deben robustecer las facultades de los órganos encargados de la modernización administrativa, ya que ni en sus atribuciones ni en los lineamientos legales que dan vida a estos organismos, se prevé un ánimo de hacer valer las políticas públicas de mejora regulatoria como obligación para los gobiernos, es que se hace un catálogo de propuestas moderadas, que no incluyen la modificación a leyes ni reglamentos, sino una serie de acciones de bajo impacto presupuestal.

Así pues tenemos como propuestas generales las siguientes:

1. Establecer en todas las páginas un contador de visitas, para tener un indicador confiable sobre la recurrencia del usuario.

2. Implementar en cada sitio web el conteo de "cliks" que el usuario requiere para obtener la información de cada trámite, con el objeto de alcanzar las referencias internacionales sobre transparencia.

3. La instalación de "salas digitales" para uso gratuito del usuario en cada dependencia. La capacidad de las salas digitales será de acuerdo a las capacidades presupuestarias.

4. Actualización periódica de los formatos.

5. Incorporar de forma expresa el costo en aquellos trámites que no dependan de una variable, en concordancia con el Código Fiscal del Distrito Federal, y vincularlo a la página web de la Tesorería del Distrito Federal.

6. Crear un acceso que dé seguimiento y estatus del trámite accesible a cada usuario de acuerdo a los datos particulares de su trámite.

7. Homologar el rubro de los contenidos de los trámites de las páginas web en las 16 delegaciones e incluso entre Secretarías

8. Fortalecer las capacidades administrativas y de atención al usuario de los servidores públicos de las dependencias, a través de talleres, cursos y seminarios

9. Creación de un banco de datos o bases de datos, que digitalmente puedan almacenar la información de los usuarios para evitar requisitos recurrentes y presentación de documentos apócrifos

10. Unificar horarios de atención entre las Ventanillas Únicas Delegacionales y de las Secretarías

11. Fortalecer jurídicamente (reglamentos) la determinación de los días hábiles en que cada trámite debe ser resuelto por la autoridad

12. Llevar a cabo un análisis jurídico de aquellos trámites en que opera la afirmativa ficta y aquellos en los que aplica la negativa ficta.

Ahora bien, en el **Anexo 1,** donde a manera de ejercicio se detallaron todos los trámites, sus requisitos y se anotaron observaciones, debemos resaltar las principales propuestas específicas para algunos de ellos:

	TRAMITE ACTUAL	PROPUESTA DE MEJORA
1	Licencia Ambiental Única (LAU)	Eliminación de los Anexos A, B, C, D y E, y hacer un solo formato que contenga la información que hoy poseen los anexos. Ante un trámite tan técnico, contemplar un Instructivo dentro de la Pagina Web, que especifiquen cada uno de los requisitos, documentación, análisis y copias que se deberán anexar al expediente. Actualizar el Padrón de Laboratorios Ambientales del Distrito Federal.
2	Auditoría y Autorregulación Ambiental Edificaciones Sustentables	Ampliar el trámite del Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables, no tan sólo para certificar personas o empresas, sino también para establecer los requisitos técnicos jurídicos que deben contemplarse para calificar en el programa.

	TRAMITE ACTUAL	PROPUESTA DE MEJORA
3	Auditoría y	Incluir dentro de la Página Web, un Instructivo con la finalidad de tener conocimiento acerca de los

	Autorregulación Ambiental Empresa Verde	requisitos para poder entrar en el Programa. Actualización del formato del Registro al Procedimiento de Auditoría Ambiental.
4	Planes de Manejo de Residuos para no Sujetos a la LAU	Homologar el Trámite de "Planes de Manejo de Residuos" para trámites no Sujetos a la LAU.
16	Expedición de licencia de subdivisión, fusión o relotificación de predios.	Se recomienda establecer el lugar en donde se deberá efectuar el trámite, esto debido a que en la Cedula de Información que contempla la SEDUVI se menciona que el trámite se ingresará ante la Ventanilla Única de la Secretaría, mientras que en las 16 Delegaciones también se efectúa. Es conveniente darle certeza para evitar confusiones a los usuarios.
17	Solicitud de Constancia de número de Lote y Manzana.	Actualización de la Cédula de Información y el Formato de Solicitud de Constancia de Número de Lote y Manzana, ya que se utiliza la del año 2004. Creación de un Formato Universal para todos los trámites de *Regularización*
18	Poda de Árbol:	Homologar requisitos en las 16 Delegaciones del Distrito Federal. Contemplar el tiempo de atención del Experto autorizado por la SEMARNAT, que va a realizar la Poda del Árbol, ya que las autorizaciones tienen vigencia definida

	TRAMITE ACTUAL	**PROPUESTA DE MEJORA**
19	Alineamientos	Trámite duplicado, se localiza en la página de

	Solicitud de Límites Delegacionales o de Colonias	SEDUVI en el apartado de ALINEAMIENTOS y de igual forma en el apartado de REGULARIZACION, se debe eliminar alguno de los dos. Existe un exceso de requisitos en la práctica.
20 - 26	Anuncios	Existe un Manual de la Comisión de Publicidad Exterior, que sería importante incluirlo en la página de la SEDUVI.
27	Anuncios Licencia de Anuncio Denominativo en Inmueble Ubicado en Vía Secundaria	Exceso de requisitos en el trámite.
30 - 31	Construcciones y obras Expedición de Licencia de Construcción Especial y su Prórroga	Homologar los requisitos del trámite en la página de internet, la cédula del trámite y los formatos, ya que todos son diversos.

	TRAMITE ACTUAL	**PROPUESTA DE MEJORA**
39	Construcciones y obras Modificación al estudio de impacto urbano.	El Reglamento refiere la existencia de dos tipos de estudio del impacto: Los estudios de impacto urbano Los estudios de impacto urbano–ambiental

		Es importante que la Ley empate términos y armonice conceptos.
41	Copias certificadas Solicitud de Copia Certificada de Plano.	Trámite duplicado con el 40, se propone eliminarlo
42	<u>Desarrollo urbano</u> Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación.	Este trámite se puede obviar, con una consulta a través de un sistema de información geográfica (SIG) que contenga la aplicabilidad de las Normas de Ordenación Generales, a fin de despejar la ventanilla única y de mantener las actualizaciones vigentes y accesibles.

	TRAMITE ACTUAL	**PROPUESTA DE MEJORA**
53	<u>Patrimonio Cultural Urbano</u> Registro de intervenciones para la manifestación de construcción tipo A y las obras que no requieren manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial en predios o inmuebles localizados	Se sugiere transformar el Registro en un Aviso vinculado al trámite denominado Dictamen Técnico para Intervenciones señaladas para obras de construcción, modificaciones, ampliaciones, instalaciones, reparaciones, registro de obra ejecutada y/o demolición o su revalidación en predios o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o localizados en área de conservación patrimonial.

	en Área de Conservación Patrimonial.	
54	<u>Proyectos Urbanos</u> Dictamen para la Instalación de Estaciones Repetidoras de Telefonía Celular y/o Inalámbrica.	Este trámite debe ser "adelgazado"; se aprecia un exceso de requerimientos adicionales, ya que entre otras cosas, se requiere propuesta de mitigación de impacto visual, póliza de seguro abierta, estudio fotográfico …
56	<u>Regularización</u> Solicitud de constancia de alineamiento y número oficial.	El presente trámite debe ser unificado o asimilado al que se ubica dentro de regularización y también como alineamiento.
57	<u>Regularización</u> Solicitud de constancia de número de lote y manzana.	El presente trámite debe ser unificado o asimilado al que se ubica dentro de regularización y también como alineamiento.

	TRAMITE ACTUAL	**PROPUESTA DE MEJORA**
58	<u>Regularización</u> Solicitud de límites delegacionales o de colonias.	El presente trámite debe ser unificado o asimilado al que se ubica dentro de regularización y también como alineamiento.
59	<u>Responsables de Obra</u> Solicitud de Cambio de Director Responsable de Obra, Corresponsable o Perito en Desarrollo Urbano.	Se deben disminuir los requisitos solicitados, únicamente debería solicitarse para la aprobación un informe por escrito que explique los motivos de la sustitución, así como la designación de los nuevos profesionistas que asumirán la responsiva; resulta importante establecer con claridad el costo del trámite.

CONCLUSIONES

Como resultado de este proyecto denominado "Mejora Regulatoria en Materia Ambiental y Urbana para la Gestión Sustentable del Distrito Federal" se pueden hacer importantes Conclusiones, que de alguna forma ya se visualizaron en el cuerpo del mismo; sin embargo, no podemos dejar pasar la oportunidad para puntualizar las siguientes:

1. El Gobierno del Distrito Federal ha logrado integrar una política pública en materia de mejora regulatoria, adecuada y vigente a los tiempos de México y el mundo, incluso ha creado a la Coordinación General de Modernización Administrativa del Distrito Federal (CGEMA), que junto con la COFEMER, han implementado importantes acciones en este tema, fortaleciendo sus capacidades a través de convenios y compromisos; sin embargo, es importante elevar a este punto de coordinación a las 16 Delegaciones Políticas, para lograr que el Distrito Federal sobresalga en materia de unificación, simplificación y mejora de trámites, para obtener una competitividad irrefutable ante los ojos de los ciudadanos y empresas con potencial de inversión.

2. Existen a nivel local, algunas entidades (Estado de México, Morelos, Querétaro, etc.) que ya cuentan con un instrumento legal que formaliza las políticas públicas y administrativas de mejora regulatoria, situación que sería muy adecuada para el Gobierno del Distrito Federal, por tratarse de la entidad con mayor actividad empresarial y financiera en México, por lo que se

debe comenzar la discusión sobre la conveniencia de crear la Ley de Mejora Regulatoria para el Distrito Federal, que establezca de forma expresa la responsabilidades a los servidores públicos que no la apliquen.

3. El Distrito Federal, a diferencia de cualquier otra entidad, tiene particularidades legales y de estructura muy definidas; lo integran 16 delegaciones que se definen como órganos político administrativos sin autonomía, cuyo titular es electo cada tres años, no obstante, cada una de estas lleva a cabo sus propios ejercicios de autonomía e identidad, lo cual no abona de forma adecuada a la mejora regulatoria, situación que puede cambiar a raíz de la "Reforma Política para el Distrito Federal", que aún es una iniciativa del Congreso pero que se verá materializada en un futuro cercano.

3. Proyecto de Indicadores de Cumplimiento

INDICE DE CALIDAD REGULATORIA URBANO AMBIENTAL EN EL DISTRITO FEDERAL (ICREUA)

MANUAL DE APLICACION

I. Análisis Introductorio. Los indicadores y la evaluación de las políticas públicas

No cabe duda que en los últimos años el desarrollo y aplicación de indicadores de gestión tiende a generalizarse como un elemento indispensable de las políticas públicas. Si, en general, la evaluación de estas últimas es un ejercicio ineludible para conocer los efectos reales que sobre la sociedad y su desarrollo tiene el funcionamiento del gobierno, contar con métodos cuantitativos que se apliquen de manera sistemática para observar tales efectos constituye una de las fuentes más importantes para llevar a cabo la evaluación. Sin indicadores que hagan visible la evolución de aspectos críticos de la gestión gubernamental resulta muy difícil ir más allá de los juicios agregados y de la reiteración de las pre-concepciones que dominan nuestra percepción de los asuntos públicos.

Este capítulo tiene por objeto ubicar en un contexto más amplio (el de la confluencia de diversas políticas públicas y marcos institucionales) el instrumento que se desarrolla en el presente apartado. Debería ser evidente que no basta con diseñar un instrumento de medición de algunos aspectos del desempeño gubernamental - en este caso, la calidad regulatoria urbano –

ambiental en el Distrito Federal. Es imprescindible tener una idea del contexto en el que ese instrumento adquiere un sentido específico. Esto es así porque ni los indicadores que aquí se desarrollan ni ningún otro instrumento analítico puede tener un valor intrínseco ni puede ser el único elemento de juicio para evaluar un aspecto tan complejo y poco conocido de la gestión gubernamental como la actividad regulatoria del Distrito Federal, por su conformación jurídica. Para comprender sus alcances, y por lo tanto también sus limitaciones, es preciso hacer explícitas las condiciones bajo las cuales surge este instrumento.

Este auge en materia de indicadores es parte tanto del proceso de transición democrática como de una gran variedad de iniciativas de modernización que han surgido en el seno de los órganos del estado mexicano. Ellas van desde las herramientas de evaluación de carácter privado, como las normas de la serie ISO[2], hasta aquellas en donde las organizaciones ciudadanas tienen la iniciativa principal, como en el caso de los índices de corrupción desarrollados y aplicados por Transparencia Internacional – entre nosotros, por Transparencia Mexicana- pasando, desde luego, por un creciente número de iniciativas surgidas de los propios órganos del estado.

El instrumento que se desarrolla en el presente trabajo consiste en la aplicación de diversos índices para evaluar cuantitativamente la calidad regulatoria en el Distrito Federal, tanto a nivel del Gobierno Central como de las Delegaciones que lo integran, respecto de dos de sus más importantes ámbitos de competencia: ambiental y urbana. Como se explicará a continuación, la complejidad del ejercicio radica en que trata de registrar aspectos sustantivos del gobierno local y no sólo de la existencia y características de iniciativas de mejora regulatoria que puedan aparecer en el ámbito municipal. Es decir, se trata de ir más allá de las formas para examinar los contenidos del ejercicio

[2] Por razones que rara vez se hacen explícitas, se ha producido un auge

gubernamental. El texto que sigue trata de hacer explícitas las implicaciones que trae consigo esta opción, así como las recomendaciones para compensar los riesgos correspondientes. Para ello es preciso revisar los propósitos de las diferentes políticas públicas que constituyen el contexto de los indicadores que se proponen, así como de sus respectivos marcos institucionales.

En las últimas tres décadas, el Distrito Federal ha generado interés desde al menos seis puntos de vista: la regulación de los asentamientos humanos y desarrollo urbano en general, la autonomía de la comunidad local (como ingrediente de la transición democrática) el ordenamiento ecológico del territorio, el combate a la corrupción, su competitividad económica y la mejora regulatoria. Veamos cómo cada una de esas perspectivas ha ido aportando elementos que deben reconocerse en la construcción de indicadores de desempeño.

1. El desarrollo urbano y los asentamientos humanos

En 1976, la iniciativa de *Ley General de Asentamientos Humanos* generó un debate en cuyo centro estaba el papel del municipio en el desarrollo nacional. El aspecto que las organizaciones empresariales impugnaban de manera más enfática era la capacidad que se otorgaba a los municipios para expedir, a través de los planes de desarrollo urbano, regulaciones que tenían como efecto restringir los derechos de propiedad respecto al uso del suelo.

Es verdad que hoy en día, casi tres décadas después, nadie pone en duda esa atribución municipal, pero cuando la misma se refiere a otros ámbitos de gobierno, se complica aún más.[3] En efecto, en el caso del Distrito Federal es mucho más complejo el ejercicio de esta facultad, toda vez que su naturaleza

[3] Al igual que la bibliografía especializada, la Suprema Corte de Justicia, a través de su jurisprudencia, ha refrendado una y otra vez la constitucionalidad de esa atribución.

y organización jurídica no permite contar con órdenes de gobierno tan precisos como en las Entidades Federativas, acudiendo sólo a la figura de Delegaciones Políticas que con el paso del tiempo se han ido reforzando y fortaleciendo, sin lograr hasta ahora adquirir este carácter independiente.

Sin embargo, en el debate sobre las políticas públicas y su evaluación (incluyendo el diseño de indicadores) hay un muy débil reconocimiento de la importancia económica y social de esa atribución. No es exagerado decir que esta es una de las más importantes funciones regulatorias del municipio y del Gobierno del Distrito Federal. Es decir, dejando de lado la problemática de los servicios públicos municipales y pensando exclusivamente en las facultades estrictamente regulatorias del municipio, no hay duda que la regulación de los procesos de urbanización mediante la asignación de 'usos del suelo' es la herramienta a través de la cual los gobiernos pueden influir (negativa o positivamente) en el desarrollo de sus comunidades.

En el caso del Distrito Federal, con mayor razón, esta atribución cobra muchas más fuerza al encontrarse centralizada.

Si se mira el asunto desde el punto de vista de las empresas, una adecuada regulación de los usos del suelo (actividades diversas), acompañada por procedimientos administrativos (permisos, autorizaciones) eficientes, puede representar un incentivo a la inversión productiva. Es obvio que la autoridad local no influye en modo alguno en las variables macro-económicas que condicionan la llegada de inversiones a su territorio; donde sí puede influir es en las condiciones en las que dichas inversiones son adaptadas al medio local.

Esas mismas condiciones institucionales (adecuada regulación de usos del suelo y procedimientos para hacerlos efectivos) son también importantes desde el punto de vista de la comunidad. Es a través de ellas como puede establecerse una imagen compartida del tipo de orden territorial que desea

una comunidad y un referente normativo para proteger la calidad de vida. Es por ello que uno de los rubros de la movilización ciudadana a nivel local en las últimas décadas ha sido precisamente la defensa de los usos del suelo definidos en los instrumentos de planeación. Si a veces parece que los conflictos entre los 'vecinos' y los inversionistas son irresolubles, la experiencia de los gobiernos locales en las democracias modernas muestra que la regulación urbana es el espacio en el que se pueden canalizar (para bien o para mal) dichos conflictos.[4] Esto significa que, al analizar los contenidos normativos (es decir los aspectos sustantivos) de la atribución municipal para regular los usos del suelo, resulta ineludible reconocer la complejidad de la cuestión, ya que no podemos esperar que todos los actores sociales relevantes a nivel local apoyen de la misma manera todas las reglas en este campo.

Efectivamente, algunas restricciones serán apoyadas por quienes quieren preservar el patrimonio histórico mientras que otras lo serán por quienes quieren mantener la exclusividad de usos residenciales de baja densidad en sus barrios, mientras que los grupos populares solicitantes de vivienda apoyarán la designación de altas densidades en las zonas donde los precios del suelo les permitan desarrollar sus proyectos. El carácter conflictivo de la regulación de los usos del suelo es inherente a todo desarrollo urbano y por la misma razón es la fuente más importante de complejidad de la función regulatoria del municipio.

En suma, aunque el conflicto histórico que evoca la frase 'ley de asentamientos humanos' haya sido superado, lo cierto es que el tema sigue en el centro de la agenda de los gobiernos locales y municipales que enfrentan procesos de urbanización. En este contexto, el punto de partida de este trabajo es que es precisamente el Distrito Federal (y esos temas) es el que con mayor urgencia requiere de indicadores de desempeño.

[4] Sobre este tema, véase el estudio clásico de Babcock, 1966.

2. La planeación del desarrollo desde la perspectiva constitucional.

En 1983, como parte de lo que entonces se llamó 'descentralización de la vida nacional', se reformó el artículo 115 constitucional en lo que fue el inicio de la moderna reforma municipal, cuyos términos no hace falta recordar aquí. Lo que sí conviene recordar es que las expectativas que dicha reforma ha suscitado rara vez han reconocido la centralidad de la configuración del territorio a través de la regulación de los usos del suelo.

En el caso del Distrito Federal, a partir de las reformas a su estructura y naturaleza jurídica en los años 1993 y 1994, diversas disposiciones fundamentan que materias como las de desarrollo urbano, uso de suelo y medio ambiente, se encuentren atribuidas al gobierno central, dejando de esta manera muy limitada la participación de las delegaciones políticas y muy alejadas de la concepción de los municipios.

En efecto, conforme a las disposiciones constitucionales, corresponde a la Asamblea de Representantes (artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso j), legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes de su patrimonio.

Por lo que hace al Jefe de Gobierno, la fracción II de la Base Segunda, inciso b) del artículo de referencia, establece que tiene facultades para promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.

3. Los conflictos ambientales

A medida que los cambios estructurales del Distrito Federal iban cobrando forma, el desarrollo de la legislación y la política ambientales trajeron consigo un nuevo marco institucional para el procesamiento de ciertos conflictos sociales, en los cuales la situación política y jurídica del mismo adquiría una enorme importancia. En algunos de los conflictos ambientales más sobresalientes de la última década la pregunta jurídica fundamental se refería nada menos que al alcance de la regulación de los usos del suelo y su impacto en las cuestiones ambientales.

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial cuenta con expedientes sólidos en los que, frente a una problemática denunciada en materia ambiental, sobresale el hecho de que estas afectaciones tienen sustento porque la obra y/o actividad cuentan con un uso de suelo que permite modificar la naturaleza del mismo.

Frente a estos conflictos se hace cada vez más evidente que, desde un principio, la regulación de los usos del suelo es la atribución regulatoria más importante, toda vez que en ella puede quedar el centro de procesos sociales sumamente complejos. Para decirlo brevemente, en ella confluyen diferentes visiones sobre cómo debe ordenarse el territorio, que expresan también diferentes visiones sobre cómo debe ordenarse la sociedad.

Por otro lado, es importante hacer notar que, si bien la legislación sobre asentamientos humanos se concentra en la atribución de regular el uso del suelo hacia el interior de los centros de población, la legislación ambiental amplió de manera sustantiva esa atribución al extenderla a todo el territorio a través del ordenamiento ecológico. Aunque esto sea cuestionable desde el

punto de vista del texto constitucional[5], tiene consecuencias sumamente importantes. Potencialmente, sin embargo, según la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en cualquier parte del territorio nacional donde exista un municipio, la regulación del uso del suelo es una prerrogativa local.[6]

4. La transparencia

Uno de los temas emergentes de la agenda pública mexicana de los primeros años del siglo veintiuno es el de la corrupción. Y también aquí los gobiernos locales atraen la atención de los estudiosos. Entre los instrumentos de medición que han surgido en torno al tema, está la encuesta que el ITESM desarrolló en 2001 entre empresarios, que arrojó una percepción particularmente desfavorable en torno a los trámites locales (municipales o locales) a los que se refiere el presente estudio. Entre los procedimientos en los que los empresarios encuentran mayores niveles de corrupción, están precisamente las licencias y permisos relacionados con el aprovechamiento del suelo.

Hoy en día, la discusión del tema de la corrupción no se reduce, como hace tres décadas, a un problema de 'renovación moral de la sociedad'. Sin que se desconozca esa importante dimensión, se reconocen también sus profundas implicaciones económicas. Durante la suscripción de la Convención sobre el Combate a la Corrupción en la Ciudad de Mérida, a principios de Diciembre de 2003, se hizo hincapié en el costo que significa para los países la corrupción en sus diferentes manifestaciones. Y no se trata sólo de importantes efectos

[5] El artículo 115, al otorgar a los municipios atribuciones para regular los usos del suelo, no se refiere más que al ámbito urbano. En cambio, a partir de sus reforma de 1996, la LGEEPA amplió esa facultad al depositar en los municipios la facultad de aprobar el ordenamiento ecológico local del territorio. En el caso del Distrito Federal, ambas atribuciones le corresponden, tanto por disposición constitucional como legislación secundaria.

[6] Para un análisis más general de esta cuestión véase Azuela, 2001.

macro-económicos, sino que ese efecto se puede medir en términos de carencias de los satisfactores sociales más elementales.

No parece necesario añadir cosa alguna para hacer evidente la importancia de la cuestión. Quizá solo valga la pena hacer notar que el nuevo interés sobre el tema viene asociado al auge de los indicadores. Prácticamente no hay iniciativa relevante en materia de corrupción que no venga acompañada de una encuesta o del desarrollo de indicadores.[7]

5. La competitividad urbano – ambiental

Como parte de la tendencia a desarrollar instrumentos de medición, vale la pena señalar los índices de competitividad que han surgido para registrar las diferencias que hacen a unas áreas urbanas más atractivas que otras tanto como espacios de inversión como para atraer a quienes pueden elegir su lugar de residencia.

Entre las innovaciones que ha impulsado en los últimos años la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) está precisamente el diseño de dichos índices, que nos ofrecen un ranking de las sesenta ciudades más importantes de México, en términos de sus características económicas, socio-demográficas, urbano-espaciales e institucionales (Cabrero, et. al. 2003). Es interesante hacer notar que, si bien el método que se ha utilizado para tal fin no registra la calidad regulatoria a la que se refiere el presente estudio,[8] ese

[7] Véanse las encuestas de Transparencia Internacional, de Transparencia Mexicana y el Indice de Opacidad de PriceWaterhouse Coopers (2001). En el propio Instituto de Investigaciones Sociales, que tiene a su cargo la realización de este estudio, opera el Laboratorio de Documentación y Análisis de la Corrupción, entre cuyos proyectos está el desarrollo de un Indices de Buenas Prácticas en Materia de Adquisiciones.

[8] En ese sentido, el presente estudio puede considerarse complementario del trabajo que se comenta.

trabajo trae consigo un reconocimiento de la importancia de la regulación territorial a cargo de los Gobiernos Locales:

> "La llamada mejora regulatoria es una tarea de los tres ámbitos de gobierno pero le corresponde a los gobiernos locales, que son los encargados de administrar el territorio en el que operan las firmas, realizar acciones en relación con: crear instrumentos normativos (planes y programas) compatibles de desarrollo económico, urbano y ambiental, revisión de las tablas de giros de actividades económicas de los diferentes ámbitos de gobierno...." (ídem p. 6, cursivas nuestras).

Así, se hace explícita la conexión entre el desarrollo económico y las atribuciones de sus autoridades en materia de aprovechamiento del territorio. El paso siguiente es el objeto de este estudio: evaluar la calidad de las funciones vinculadas a la administración del territorio (urbano y ambiental), como una de las funciones más importantes del Gobierno del Distrito Federal.

6. El último eslabón de la mejora regulatoria

Los programas de mejora regulatoria, que constituyen la segunda generación de la 'desrregulación' emprendida en muchos países en los años ochenta, constituyen una de las iniciativas de reforma institucional más relevantes de los últimos años. La creación de la COFEMER en el año 2000 es quizá el momento más relevante de ese proceso.9

Evidentemente, al haber surgido del Gobierno Federal, la política de mejora regulatoria (MR) se concentró durante los años de su gestación en la revisión y reestructuración de la regulación emanada de ese orden de gobierno. Varios

[9] Para un recuento de la génesis de las políticas de mejora regulatoria, véase Arellano et al 2001, que también se puede consultar en la página electrónica de la COFEMER:

años después surgieron en los Estados de la República y Distrito Federal iniciativas similares.

Algunos de los estudios realizados hasta ahora, impulsados todos ellos por la COFEMER, aportan elementos sumamente útiles, que sirven como puntos de partida para comprender la situación regulatoria de los gobiernos locales. Por ejemplo, uno de los más completos ilustra la heterogeneidad que existe entre los municipios urbanos al clasificarlos en cuatro grupos: los que "prácticamente no han implementado política alguna de MR", como Ciudad Juárez y Villahermosa; los que se han implementado "ciertas acciones relevantes... [pero que] no han sido conceptualizadas como parte de una estrategia de MR", como León y Monterrey; los que "han circunscrito la mayoría de sus proyectos de MR al área de trámites empresariales", como Cuernavaca, Naucalpan y Benito Juárez [Q. Roo]; y finalmente los que "consideran a la MR como una de las prioridades dentro de su agenda de gobierno", como Guadalajara, Tijuana y Puebla (Tamayo, coordinador, 2001, p. 40).

Sin desconocer sus contribuciones, los estudios mencionados han pasado por alto lo que aquí tratamos de poner en primer plano: la regulación del aprovechamiento del territorio como la más importante (y compleja) función regulatoria.

II. Aplicación del Manual. Índice de calidad regulatoria urbano – ambiental en el Distrito Federal (ICRUA – DF)

El punto de partida de la evaluación de la gestión del Distrito Federal en materia urbano – ambiental es el análisis de su marco legal. Ello, en virtud de que, en su mayor parte, éste se encuentra plasmado en ordenamientos jurídicos (leyes y otras disposiciones) expedidos por la Asamblea de Representantes que no pueden ser modificados por las autoridades que

aplican dicha legislación. En la medida en que la modificación de éstos no se encuentra de manera directa al alcance de las autoridades que se encargan de su aplicación, su evaluación no puede confundirse con la de los aspectos que sí pueden ser mejorados a iniciativa de éstas.

Como es sabido para quienes están familiarizados con la gestión ambiental, urbana y territorial del Distrito Federal, el marco jurídico en el que ésta se encuentra regulada está formado por una gran cantidad de instrumentos de diversa índole. Cada uno de ellos es parte de una diferente 'generación' de políticas públicas que han tenido expresiones legislativas que, históricamente, se han venido acumulando para responder a expectativas que se formulan en la esfera política. Así, en los años setentas las leyes de desarrollo urbano que se derivaron de la Ley General de Asentamientos Humanos trajeron consigo una reforma fundamental del régimen de actuación urbana. En los ochentas la reforma municipal, junto con la creación del sistema nacional de planeación democrática, dio lugar a ordenamientos de carácter estatal que paulatinamente modificaron las condiciones de dicha gestión y finalmente, en los noventas la legislación ambiental también contribuyó al surgimiento de nuevas figuras jurídicas que, sin sustituir completamente a las anteriores, supuso la creación de procedimientos adicionales.

Entre otras causas, la conocida fórmula que en nuestro país se utiliza en los artículos transitorios de los ordenamientos jurídicos, para derogar 'todas las disposiciones que se opongan' a los mismos, sin especificar cuáles son esas disposiciones, ha traído consigo una enorme confusión en la gestión ambiental y urbana, tanto para gobernantes como para gobernados y ha sido la fuente de márgenes muy amplios de discrecionalidad y a la subsistencia de unidades administrativas con funciones parcialmente duplicadas, lo que suele restar calidad al marco regulatorio al que está sujeta dicha gestión. Es por ello que una evaluación de ese marco debe necesariamente identificar la existencia de ese tipo de problemas, a fin de señalar el rumbo para una mejora

regulatoria que no consista simplemente en eliminar trámites, sino en una revisión de los procedimientos desde el punto de vista de los objetivos de las políticas públicas respectivas.

Para la integración del índice de calidad regulatoria de la gestión urbano – ambiental se han seleccionado los aspectos de la legislación que suelen incidir de una manera más directa en la calidad de la gestión. Los indicadores resultantes, que se describen a continuación, se han clasificado en los siguientes cuatro grupos:

- Régimen de planes y programas (ambientales y urbanos)
- Distribución de competencias
- Procedimientos, y
- Mecanismos para hacer valer la normativa en caso de incumplimiento
- Desahogo de los procedimientos

1. Indicadores relativos al Régimen de planes y programas

El régimen de planes y programas comprende todas las normas legales y reglamentarias que establecen los diferentes tipos de planes y programas que regulan el aprovechamiento del territorio (rural, urbano y ambiental), así como los procedimientos para su formulación, discusión, aprobación y modificación. Los indicadores a través de los cuales se evalúa el régimen de planes y programas equivalen al veinte por ciento de la evaluación total del ICRUA.

La importancia de este conjunto de normas radica en que es a través de ellas que se ha producido la sobrecarga regulatoria que crea obstáculos no justificados para la realización de proyectos, sin que ello garantice una mejor defensa del interés público, ni en el terreno urbanístico ni en el ambiental. Al evaluar el régimen de planes y programas, en la calificación de los indicadores

deberán identificarse dichos obstáculos en tres grupos de leyes: las de desarrollo urbano, las del sistema de planeación democrática y las que establecen la planeación ambiental.

Así, este primer grupo comprende los siguientes indicadores:

- Existencia de mecanismos de participación social;
- Claridad en los procesos de modificación de planes;
- Obligatoriedad de la publicidad de los planes;
- Relación entre planes urbanos y de ordenamiento ecológico del territorio;
- Calidad regulatoria de los planes o programas vigentes

El primer aspecto que debe considerarse en el análisis del régimen de planes es el relativo a los procesos de formulación y expedición de los mismos; procedimientos que deben mantener un adecuado balance entre las necesidades de participación social que es inherente a dichos ejercicios en las democracias modernas (McAuslan, 1981) y la eficiencia en la toma de decisiones.

Para cualquier centro urbano, independientemente de sus dimensiones, la aprobación de un plan de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico supone la toma de decisiones que, de ser acatadas, marcarán el futuro del mismo. Es por ello que cualquier nuevo plan o cualquier modificación sustantiva al existente, debe implicar un proceso de consulta a la comunidad que puede durar meses.

La formación de un consenso social en torno al plan no es otra cosa que su legitimidad. De esta última depende que la vigencia real de un plan no esté fundada solamente en su validez formal o en la capacidad del estado para recurrir a la fuerza. Desde hace casi tres décadas la LGAH (y, posteriormente la

LGEEPA) consagró el principio de la participación social en los planes; sin embargo, no siempre se cuenta con los mecanismos para hacerla valer en el terreno del derecho. Es por ello que el primer indicador de la calidad regulatoria de los procesos de planeación es la **existencia de mecanismos de participación social** que no consistan únicamente en la mera proclamación del principio de la participación social, sino en la definición de plazos y condiciones para su ejercicio.

Es importante añadir que no se trata de hacer obligatorias las propuestas que los ciudadanos puedan formular en el transcurso de los procesos de consulta, sino de garantizar que antes de aprobar un plan se hayan escuchado los diferentes puntos de vista que pudiesen existir en el seno de la comunidad respecto a las iniciativas contenidas en el plan.

El segundo indicador para evaluar el régimen de los planes o programas se refiere a la **claridad en los procesos de modificación de éstos**. Uno de los temas clásicos en el derecho urbanístico en las democracias occidentales es el de las modificaciones que es preciso introducir a las disposiciones originales de los planes como parte de la gestión cotidiana del desarrollo urbano. Al menos desde los años sesenta se reconoce que los planes son instrumentos que deben poder adaptarse a las condiciones cambiantes de la dinámica económica y urbana, lo que hace necesario contar con mecanismos ágiles para la autorización de cambios de uso del suelo cuando ello no signifique una modificación mayor de la orientación del plan original. Esto, como es evidente, se replica frente a las disposiciones ambientales, en cuanto procesos de planeación.

Desde luego se trata de un asunto complejo, ya que no existe una línea perfectamente clara que nos permita distinguir entre las modificaciones 'menores' y las 'mayores'. Sin embargo, el reconocimiento de esa distinción suele dar lugar a la existencia de procedimientos más ágiles para la

aprobación de las modificaciones menores, lo cual no implica el otorgamiento de amplios márgenes de discrecionalidad para la autoridad. Así, la más alta calificación para este indicador debe asignarse cuando las leyes respectivas establecen la posibilidad de establecer modificaciones menores y, al mismo tiempo, crean mecanismos ágiles de consulta a los representantes vecinales para que expresen lo que a su derecho convenga. Cuando no existe esa posibilidad (aunada a la obligatoriedad de seguir un procedimiento complejo de consulta como si se tratara de discutir de nuevo el plan o programa) se suele propiciar la incidencia de autorizaciones que de hecho modifican el plan sin que ello se reconozca abiertamente.

El tercer indicador respecto a los procesos de planeación se refiere a la **obligatoriedad de la publicidad de los planes y programas**. Hoy es ampliamente reconocido que la posibilidad de consultar las normas vigentes es una condición necesaria de transparencia en todos los órdenes de gobierno. De hecho, la legislación en materia de asentamientos humanos, desde hace casi tres décadas, consagró el principio de publicidad de los planes. Como se verá, uno de los indicadores para evaluar la práctica administrativa es el cumplimiento de dicho principio. En este apartado, se trata de constatar si, desde el punto de vista de la legislación, esa obligación es suficientemente clara.

El cuarto indicador de la calidad del régimen de los planes y programas es la **relación entre los de desarrollo urbano y el ordenamiento ecológico del territorio**. Como es sabido, en sus reformas de 1996, la LGEEPA introdujo un ajuste en nuestro sistema de planeación territorial, de acuerdo con el cual existen dos tipos de planes para la ordenación de los usos del suelo en el territorio municipal. Los planes de desarrollo urbano de centros de población para regir el ámbito urbano de acuerdo con las disposiciones de la LGAH, y los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, para regular los usos del suelo en el ámbito rural. Ya hemos comentado en otra parte lo

desafortunada que resulta esa disociación, en la medida en que crea las condiciones para la existencia de dos procedimientos separados para tomar decisiones que afectan un mismo espacio: la zona de transición entre lo urbano y lo rural.

En este caso se trata solamente de hacer notar que, si bien la legislación emanada del Congreso de la Unión ha creado esas condiciones, ellas pueden ser contrarrestadas por una estrategia legislativa inteligente en los ordenamientos locales. Así el indicador que se propone trata de calificar el modo en que la legislación de la entidad respectiva regula la coexistencia del ordenamiento ecológico con el de la planeación urbana.

Finalmente, el quinto indicador se refiere a una evaluación desde el punto de vista de las disciplinas urbanística y ambiental, de la **calidad regulatoria de los planes o programas vigentes**, que pondere si la normatividad contenida en ellos propicia el cumplimiento de los objetivos de la legislación de esas materias, sin crear restricciones injustificadas al uso de la propiedad.

En la tabla 1 se concentran los criterios y los puntajes aplicables a cada indicador.

TABLA 1 Régimen de Planes (RP) (20% de ICREUA)		
Indicador	**Valoración**	**Criterios de calificación** **Puntaje Máximo: 100**
Participación social en los procesos de planeación	Consenso social fortalece la posibilidad de hacer valer los planes[10]	No sólo que se proclame, sino que las condiciones (de tiempo y consecuencias) sean

[10] Referencia a Zedecs y planes parciales (ref a Ziccardi coordinadora)

		precisas. 20 Puntos.
Claridad en los procedimientos de modificación de planes	Balance entre participación social y flexibilidad para modificaciones menores	Que las menores estén previstas[11]. 20 Puntos
Obligatoriedad de la publicidad de los planes	Principal elemento de transparencia de la regulación urbana y ambiental	Que esté claramente establecida (diez ptos) ¿Hay mecanismos para hacerla exigible? (20 ptos)
Relación entre planes urbanos y programas de ordenamiento ecológico del territorio	Principal elemento de distorsión de la gestión territorial local[12]	Posibilidad de discutirlos y aprobarlos en un sólo procedimiento, (10 puntos)
Calidad regulatoria de los planes o programas vigentes	Cumplimiento de metas urbanísticas y ambientales sin establecer trabas innecesarias a las actividades	Análisis urbanístico y ambiental. (20 puntos)

2. Indicadores relativos a la Distribución de competencias

La distribución de competencias entre órdenes de gobierno e instancias públicas es uno de los problemas más delicados de los que se tiene que hacer cargo la legislación. Pero es importante recordar que esa función regulatoria se da en un marco constitucional que no puede pasar por alto. La evaluación de la legislación de una entidad en este tema tiene que reconocer la complejidad de la cuestión, que radica al menos en los siguientes elementos.

[11] Debe asignarse mayor puntuación si hay notificación pública con plazos razonablemente breves para hacer valer opiniones o derechos.

[12] Provocada desde la legislación general pero susceptible de ser corregida por la legislación del Distrito Federal

Por un lado, la Constitución General de la República establece, desde 1976, un régimen de facultades concurrentes en materia de asentamientos humanos, al que siguió una reforma equivalente en materia de protección al ambiente en 1987. Con ello, el legislador federal ordinario quedó habilitado para al menos precisar los límites de las competencias de cada orden de gobierno en ambas materias. Por el otro, la reforma de 1983 al artículo 115, fundamento de la moderna reforma municipal, otorgó a los municipios atribuciones que hasta entonces eran atribuidas a los gobernadores de los estados por las leyes locales.

En el caso del Distrito Federal, ambas atribuciones, urbana y ambiental, se encuentran previstas para el Gobierno Central, a saber, Asamblea de Representantes y Jefe de Gobierno, ello conforme al artículo 122 de la Constitución.

Aunado a lo anterior, tanto la LGAH como la LGEEPA han reglamentado el tema otorgando al Distrito Federal las atribuciones para ordenar los usos del suelo tanto a través de planes o programas como a través de procedimientos sobre acciones individualizadas, generando con ello que diversas autoridades coincidan en el ejercicio de la gestión es estas materias creando, en muchos casos, confusión entre los gobernados.

Así, el tema de la distribución de competencias se trata de evaluar con un indicador (con dos aristas), la **claridad en la definición de las atribuciones**, la cual debe determinarse a partir de la interpretación de todos los ordenamientos jurídicos del Distrito Federal (leyes y reglamentos) que sirven de fundamento para el ejercicio de actos de autoridad sobre el aprovechamiento del suelo (urbano y ambiental).

Esta definición de las facultades de las autoridades involucradas tiene dos aspectos fundamentales a considerar:

a. Definición de las autoridades que participan o tienen atribuciones en la creación y expedición de planes y programas, y
b. Definición de las autoridades que participan o tienen atribuciones en la modificación de planes y programas

En la Tabla 2 se sintetizan los criterios y los puntajes correspondientes a los indicadores por medio de los cuales se trata de evaluar la calidad regulatoria en materia de distribución de competencias.

Tabla 2 Distribución de Competencias (DC) (20 % de ICREUA)		
Indicador	**Valoración**	**Criterios de calificación Puntaje Máximo: 100**
Claridad en la Definición de las Atribuciones a. Cuáles autoridades participan en la creación , expedición y modificación de planes y programas	Condición necesaria para generar certidumbre	Se deberá señalar si la legislación prevé un marco de distribución de competencias legal. 50 puntos
b. Cuáles autoridades participan en la modificación de las disposiciones jurídicas ambientales y urbanas, específicamente, planes y programas.	Condición necesaria para generar certidumbre	Se deberá señalar si la legislación prevé un marco de distribución de competencias que permita distinguir cuándo se pueden modificar estos planes y programas y las autoridades que

		participan en ello (Asamblea, SEDEMA, SEDUVI, DELEGACIONES) 50 untos

3. Indicadores relativos a los procedimientos de la gestión urbana – ambiental

Este tercer grupo de indicadores se refiere al modo en que los procedimientos están reglamentados en la legislación del Distrito Federal. De los cinco grupos quizá este es el que debería tener un peso específico mayor, ya que constituye el referente jurídico que de una manera más directa establece las condiciones para el desahogo de los procedimientos que conforman la gestión urbano - ambiental.

De los indicadores que forman este grupo, el primero y más importante se refiere a los procedimientos mismos, mientras que los dos restantes tratan de registrar la existencia y alcance de iniciativas de mejora regulatoria emprendidas desde el Gobierno del Distrito Federal.

El primer indicador, que se refiere a la **calidad de los procedimientos**, evalúa el modo en que la legislación regula los principales procedimientos vigentes (tales como: uso del suelo, dictamen de impacto urbano, dictamen de impacto ambiental, factibilidad de dotación de agua, dictamen de impacto vial, licencia de fraccionamientos, licencia de fraccionamiento y subdivisión, permisos de anuncios, fusión, relotificación, alineamiento y número oficial, manifestación de construcción y sus modalidades, dictamen de protección civil, permiso sanitario, licencia de funcionamiento, aviso de terminación de obra, entre otros **CHECAR NOMBRES DE TRAMITES CON TODOS**).

Por su importancia, este indicador tiene un peso específico de sesenta puntos de la calificación del grupo de indicadores al que pertenece (ver Tabla 3) y se

obtiene promediando las calificaciones que se asignen a los procedimientos que se haya decidido evaluar, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Tabla 3 bis. Dichos parámetros se refieren a la claridad en la definición de los supuestos en los que se requiere, de las dependencias que intervienen y de los plazos en que deben resolverse, así como a la existencia de positivas (o negativas)[13] fictas y de medios de impugnación que puedan utilizar los particulares para la revisión de las resoluciones de la autoridad competente.

El segundo indicador registra la **existencia de un registro de trámites**, que suele ser el componente central de las iniciativas de mejora regulatoria. Independientemente de su implementación en la gestión, la mera existencia de una iniciativa desde crea ya condiciones para emprender acciones de mejora regulatoria en el Distrito Federal, como lo han sido hasta ahora.

El tercer indicador se refiere a la existencia de un **Programa de Mejora Regulatoria *o equivalente*.** No se trata de hacer una evaluación de todos los aspectos de la iniciativa que pudiese existir sobre la materia, sino simplemente al hecho de que se registre una iniciativa de ese tipo.

El cuarto indicador de este grupo simplemente consigna el nivel de actualización de los planes o programas vigentes en el Distrito Federal, habida cuenta de la necesidad de someter a continua revisión dichos instrumentos cuando se está ante una intensa dinámica urbana, como ocurre en esta Ciudad. Por ello, este indicador registrará la **actualización más reciente de los planes o programas vigentes**.

[13] Uno de los temas más discutidos en el campo de la mejora regulatoria es si resulta más conveniente establecer positivas fictas o negativas fictas. Ante la imposibilidad de establecer un parámetro con pretensiones universales, el indicador que se propone trata sencillamente de registrar la existencia de una u otra, ya que en todo caso ambas tienden a otorgar seguridad jurídica al gobernado.

Tabla 3 Procedimientos (Pr) (30 % de ICREUA)		
Indicador	**Valoración**	**Criterios de calificación Puntaje Máximo: 100**
Calidad de los procedimientos de gestión urbana – ambiental (promedio de los evaluados). Tabla 3bis)	Constituye el aspecto central del análisis del marco regulatorio.	Se construye a partir de los resultados obtenidos en la Tabla 3bis 70 puntos
Existencia de registro de trámites	Suele ser el componente inicial de un programa de mejora regulatoria	Claridad o precisión en su obligatoriedad. 10 puntos
Existencia de un programa de Mejora Regulatoria *o equivalente*	Se valora las acciones para incorporarse a los procesos de mejora regulatoria actuales.	Se verifica si cuenta o no con un programa de mejora regulatoria o algo equivalente. 10 Puntos
Actualización más reciente de los planes o programas vigentes	En procesos intensos de urbanización los planes y programas urbanos y ambientales deben apegándose a lo previsto por las disposiciones legales	Tiempo transcurrido desde la última revisión. 10 puntos.

Tabla 3 bis Elementos a considerar en la evaluación de cada procedimiento	
Aspecto a evaluar	**Peso específico**
Claridad en la definición de los supuestos en los que se requiere	10 por ciento

Claridad en la definición de los requisitos	20 por ciento
Claridad en la definición de las dependencias que intervienen	20 por ciento
Claridad en la definición de los plazos (incluyendo requerimientos de información adicional y prórrogas)	20 por ciento
Positivas y/o negativas fictas	20 por ciento
Medios de impugnación	10 por ciento

4. Indicadores relativos a los mecanismos de aplicación de la ley en casos de incumplimiento

Este grupo de indicadores para evaluar la calidad de la regulación urbano – ambiental se refiere a los mecanismos de aplicación de la ley en casos de incumplimiento.

Tradicionalmente, una gran parte de la gestión gubernamental se ha realizado en el contexto de amplios márgenes de discrecionalidad a favor de las autoridades, que tiene su correlato en una situación de indefensión de los gobernados frente a ellas. Sin embargo, hay ciertos procesos sociales en los que se presenta un desacato por parte de los gobernados a reglas que a pesar de haber sido establecidas conforme a derecho resulta difícil hacer cumplir por la inexistencia de mecanismos claros de verificación e imposición de sanciones, o por la inexistencia de mecanismos para que los miembros de la comunidad puedan exigir el cumplimiento de la ley a partir del reconocimiento de los llamados 'intereses difusos'.

El primero de los indicadores de este grupo evalúa la solidez de los procedimientos establecidos por la ley para que la autoridad pueda hacer valer las reglas en casos de incumplimiento, incluso con el auxilio de la fuerza pública, mediante la ponderación de la **claridad en la definición de las**

atribuciones coercitivas. Evidentemente, la evaluación no consiste únicamente en identificar si la autoridad dispone legalmente de tales mecanismos, sino también si ellos están reglamentados de manera que se respeten las garantías constitucionales correspondientes (previa audiencia, fundamentación y motivación de los actos de autoridad, etcétera).

Este último aspecto, cobra especial importancia toda vez que en el Distrito Federal existen diversas autoridades que participan en la aplicación no sólo de los planes y programas, sino también de la legislación ambiental y urbana, tales como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), Instituto de Verificación Administrativa (INVEA), Delegaciones Políticas e incluso hasta la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial juega un papel muy relevante en estas materias.

Lo anterior, es más que evidente toda vez que si fuéramos omisos al respecto, en muchos de estos casos puede derivar en una franca violación a las garantías constitucionales previstas en los artículos 14 y 16.

El segundo de los indicadores del grupo se refiere a una vertiente de defensa de los derechos de los ciudadanos iniciada en las reformas a la Ley General de Asentamientos Humanos de 1984 (derivadas precisamente de la reforma al artículo 115 constitucional) en las que se otorgó a los vecinos afectados por obras que afectasen su calidad de vida y se hubiesen autorizado en contravención a los planes de desarrollo urbano vigentes, el derecho a exigir la revocación o cancelación de los permisos correspondientes, así como, en su caso, la demolición de las obras construidas bajo esas condiciones.

En 1996, esa tendencia fue ratificada por las reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que en su artículo 180 reconoció el mismo derecho que la LGAH, añadiendo la posibilidad de que los vecinos afectados acudiesen al recurso administrativo de revisión para que se

examinase la posibilidad de modificar el sentido de una resolución administrativa. En breve, lo que este indicador registra es la existencia de mecanismos que hagan posible la **legitimación (en términos procesales) de los intereses difusos** para hacer valer la regulación vigente.

Se trata de una de las transformaciones más importantes del régimen jurídico de la gestión pública en México, en la medida en que reconocen en los ciudadanos la capacidad para movilizar al poder público en defensa de su derecho a un medio ambiente adecuado. Por ello, la evaluación de la reglamentación de la gestión en estas materias debe incluir un indicador que muestre la existencia de mecanismos para hacer cumplir la ley, que desarrollen lo que ya tiene un fundamento en la legislación nacional desde hace casi tres décadas.

Tabla 4 Mecanismos para la aplicación de la ley en casos de incumplimiento (MA) (10 % del ICREUA)		
Indicador	**Valoración**	**Criterios de calificación Puntaje Máximo: 100**
Claridad en la definición de las atribuciones coercitivas de los autoridades	Una definición poco clara debilita los actos de autoridad	Se deberá señalar si la legislación prevé un marco de distribución de competencias legal. 70 puntos
Legitimación de los intereses difusos	Reglamentación de los recursos de impugnación comunitaria previstos en la LGAH y en la LGEEPA	30 puntos

5. Desahogo de los procedimientos (prácticas imperantes)

Finalmente, el quinto grupo de indicadores es también uno de los más importantes respecto del conjunto de la evaluación de la gestión urbano – ambiental del Distrito Federal, ya que es a través de ellos como se registran las prácticas imperantes en la operación cotidiana de los órganos públicos de esta Ciudad.

El primero de los indicadores, que califica la **calidad de los procedimientos**, resulta del promedio del conjunto de los procedimientos evaluados en sus cuatro aspectos fundamentales: la transparencia de los requisitos exigibles, la celeridad en su desahogo, la incidencia de requisitos no previstos en los ordenamientos jurídicos correspondientes y la calidad de la atención del personal responsable de desahogarlos (Tabla 6 bis). Ello, por supuesto, como resultado de un ejercicio directo que debe hacerse en las ventanillas de atención al público, así como de encuestas a los usuarios de estas gestiones.

En segundo lugar, se propone un indicador para medir la incidencia de **procedimientos (permisos, autorizaciones, licencias, etc.) que carezcan de fundamento legal**. La calificación para estos procedimientos deberá asignarse en función de la gravedad del asunto, en términos de la carga innecesaria que ello implique para las personas, independientemente de si se trata o no de empresarios.

El tercer indicador evalúa si en el desahogo de los procedimientos se establece la debida **vinculación de las resoluciones** con lo dispuesto en los principales instrumentos normativos de que dispone la autoridad para regular sus transformaciones territoriales, los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del territorio. Dicha vinculación se medirá por la calidad de las referencias que las resoluciones administrativas hagan de los

planes o programas vigentes y, en su caso, por la incidencia de modificaciones registradas a los usos del suelo contenidos en dichos instrumentos.

El cuarto de estos indicadores, se refiere a la efectiva publicidad de los planes y programas, el cual difiere de aquel que establece si la legislación establece la obligación de hacerlo público. En efecto, un aspecto que resalta de la actividad cotidiana de la autoridad es que, en muchos casos, el ciudadano trata de consultar estos instrumentos de planeación (planes o programas, ambientales y urbanos), los cuales no se encuentran disponibles, ni en forma electrónica ni en las oficinas públicas involucradas en su aplicación.

El último de estos indicadores se refiere a un aspecto también fundamental e importante de la gestión, acceso a la información. En este caso, se trata de evaluar que tan dispuestas están las autoridades para dar a conocer y acceder a los procedimientos que son resueltos en sus oficinas, aun cuando ya exista una obligación legal para ello.

Tabla 5 **Desahogo de los procedimientos (DP)** **(20 % del ICREUA)**		
Indicador	**Valoración**	**Criterios de Calificación** **Puntaje máximo: 100**
Calidad de los procedimientos (promedio general)	Ver Tabla 5 bis	Promedio de todos los procedimientos evaluados. (60 puntos)
Existencia de procedimientos sin fundamento legal y/o	Debe consignarse esta que es la más grave irregularidad jurídica en la	Según la gravedad. (10 puntos)

duplicados.	materia	
Vinculación con el sistema de planeación urbana y, en su caso, de ordenamiento ecológico del territorio.	Deberá revisar y analizar si al autorizar o negar una autorización, permiso y/o licencia se toman en cuenta las disposiciones de los planes y programas vigentes.	Consulta a planes y, en su caso, incidencia de modificaciones a usos del suelo cuando los proyectos lo ameritan. (10 puntos)
Publicidad efectiva de los planes o programas vigentes.	Es de suma importancia la posibilidad de que los planes y/o programas se encuentren accesibles a toda la población.	Verificar si las autoridades cuentan con alguna publicación accesible de los planes y/o programas vigentes, si cuentan con alguna otra forma de consulta para la población, y si la carta de usos permitidos se encuentra a la vista de los usuarios. (10 puntos)
Acceso a la información de trámites resueltos.	Conforme a los ordenamientos en materia de transparencia y acceso a la información pública es importante valorar la disposición de las autoridades para conocer y acceder a los procedimientos que son resueltos en sus oficinas.	Valorar si se permitió acceder a los expedientes de los trámites resueltos (10 puntos)

Tabla 5 bis **Subindicadores que componen el indicador** **"Calidad de los procedimientos evaluados"**				
Procedimiento	**Transparencia en los requisitos**	**Celeridad en**	**Incidencia de requisitos no**	**Calidad de la**

	(30 puntos)	el desahogo (30 puntos)	previstos (30 puntos)	atención (10 puntos)
Proced 1	Fuente: Visita y entrevistas a usuarios	Fuente: Visita y entrevistas a usuarios	Fuente: Visita y entrevistas a usuarios	Fuente: Visita y entrevistas a usuarios
Proced 2				
Proced 3				

Anexo 1.4 Cuadro de diagnostico

"MEJORA REGULATORIA EN MATERIA AMBIENTAL Y URBANA PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DEL DISTRITO FEDERAL"

Formulación del diagnóstico de los trámites ambientales

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
<u>1. Licencia Ambiental Única (LAU)</u> **La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (LAUDF), es el trámite de regulación mediante el cual las fuentes fijas ubicadas en el Distrito Federal dan cumplimiento a las obligaciones ambientales, establecidas en la Ley Ambiental del Distrito Federal.** **¿Quién debe tramitar la LAUDF?** **Los establecimientos industriales, comerciales, de servicios o espectáculos ubicados en el Distrito Federal.** **¿Todos los establecimientos deben tramitar la LAUDF?** **No, anualmente se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un listado que agrupa a los establecimientos que por su capacidad y actividad no se encuentran sujetos a tramitar la LAUDF.** **¿Los giros de competencia federal también deben tramitar la LAUDF?** **Sí, todos los establecimientos que viertan aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Distrito Federal, generen residuos sólidos urbanos o ruido y vibraciones, deben presentar la LAUDF.** **Para tramitar la solicitud o actualización de la LAUDF.** **Formato de solicitud SMA-LAUDF-08 y anexos A,**	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. <u>Artículo 61 Bis.</u> La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal es el instrumento de política ambiental por el que se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables de fuentes fijas que están sujetos a las disposiciones de esta Ley, mediante la tramitación de un solo procedimiento que ampare los permisos y autorizaciones referidos en la normatividad ambiental. <u>Artículo 61 Bis 1.</u> Para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir del inicio de operaciones del establecimiento, la solicitud correspondiente acompañada de la siguiente información: I. Datos generales del solicitante; II. Ubicación de la fuente fija; III. Descripción del proceso y/o los servicios brindados; IV. Horario de operación; V. Cantidad y tipo de materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento; VI. Transporte de materias primas o combustibles al área de proceso; VII. Transformación de materias primas o combustibles; VIII. Productos, subproductos y residuos que se generen; IX. Los estudios y análisis, realizados por laboratorios	Al momento de ingresar el trámite ante la Dirección de Regulación Ambiental de la SEDEMA, se indica que se debe entregar adicionalmente, 2 juegos de copias de los documentos a ingresar, incluyendo 1 para acuse. El formato de Solicitud de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, dentro del Fundamento Jurídico, aun hace mención a la Ley Ambiental del Distrito Federal, cuyo nombre fue cambiado por la "Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal". El listado de establecimientos que no se encuentran sujetos a tramitar la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, no ha sido actualizado desde el año 2012. La página de la SEDEMA, tenía una sección en la cual se podía verificar el status del trámite, la cual siempre mostraba que la página se encuentra en construcción, el día de hoy, ya no se encuentra dicha página, En el caso de establecimientos nuevos, que están obligados a tramitar la LAUDF, deben presentar los análisis de emisiones a la atmosfera del año anterior, siendo esto algo imposible, de tal manera esto genera un problema de agilidad en el trámite. El servidor público, menciona que los establecimientos están obligados a realizar los análisis de; **A.** E

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
B, C, D y E, debidamente llenados con letra legible y firmando al calce cada uno de ellos, suscrito por el propietario o representante legal. **Incluir estudios y análisis originales de emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, vibraciones y ruido, según sea el caso, realizados por un laboratorio registrado en el Padrón de Laboratorios Ambientales del Distrito Federal (PADLA).** **En su caso, presentar planes de manejo de residuos sólidos y/o planes de ahorro de agua anexo a los formatos de LAUDF.** **Copia simple como acuse de la solicitud completa y solicitud en formato electrónico (CD).** **En caso de tener obligación en el anexo A, ingresar una copia extra de este anexo.** **Copia simple de la última Actualización de LAUDF o de la Licencia Ambiental del año anterior.** **Acompañar la Solicitud o Actualización de la LAUDF, en original y copia simple para cotejo de:** **Acta constitutiva del establecimiento tratándose de personas morales.** **Acta constitutiva o Poder Notarial que acredite al representante legal o apoderado.** **Registro Federal de Contribuyentes de la persona física o moral.** **Comprobante de domicilio (Recibo de teléfono, predial, agua, energía eléctrica, licencia de funcionamiento o certificado único de zonificación especifico) a nombre del solicitante y con vigencia**	autorizados por la Secretaría, conforme al artículo 200 de la presente Ley, y los anexos y planes de manejo que de acuerdo con la actividad del establecimiento se deban presentar. XIII. Programas de acciones para el caso de contingencias atmosféricas, que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables, o cuando se presenten emisiones de contaminantes extraordinarias no controladas. El Jefe de Gobierno, mediante acuerdos o en el Reglamento correspondiente a la materia, podrá establecer la posibilidad de que la Solicitud se presente a través de los medios de comunicación electrónica, otorgando a la firma electrónica que se autorice al mismo valor probatorio que a los presentados con firma autógrafa. <u>Artículo 61 Bis 2.</u> La información a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse en el formato que determine la Secretaría, quien podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma. Una vez presentada la solicitud e integrado el expediente, la Secretaría deberá emitir en un plazo de veinte días hábiles, debidamente fundada y motivada, la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, en la cual se señalará al establecimiento las obligaciones ambientales a que queda sujeto de acuerdo a su actividad y capacidad, y si procede realizar la actualización de la información del desempeño ambiental de la fuente fija. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo. <u>Artículo 61 Bis 3.</u>	misiones a la Atmosfera. **B.** De scarga de Aguas Residuales **C.** G eneración Disposición de Residuos Sólidos no Peligrosos. **D.** Ru ido y Vibraciones **E.** Re gistro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) A pesar de que algunos establecimientos, no generan los supuestos de D y E, generando un gasto innecesario al realizar estos estudios.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
actual al momento de la solicitud. **En caso de no contar con comprobante de domicilio a nombre del solicitante, presentar contrato de arrendamiento, más algún(os) comprobante de domicilio a nombre del arrendador.** **Identificación oficial vigente del representante legal.** **Carta poder a favor de quien gestiona el trámite de solicitud, firmada por las partes interesadas.** **Marco Normativo** **Legislación Ambiental aplicable a la LAUDF.** **Normatividad Ambiental aplicable a la LAUDF.** **Manuales de procedimientos y de trámite.** **Requisitos para recibir las LAUDF o actualizaciones:** **Tratándose de personas morales:** **Carta poder firmada por las partes, precisando el trámite para el cual se extiende; en hoja membretada.** **Original y copia simple para efectos de cotejo del Acta Constitutiva o Poder Notarial que acredite al representante o apoderado legal.** **Identificaciones oficiales vigentes en original y copia simple para efectos de cotejo de las personas que firman la carta poder en comento.** **Tratándose de personas físicas:** **Carta poder firmada por las partes ante dos testigos, precisando el trámite para el cual se extiende (una por cada tramite a realizar).**	La Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal deberá señalar: I. El número de registro ambiental; II. Las condiciones de operación; III. Los límites máximos permisibles de emisión por tipo de contaminante a que deberá sujetarse la fuente emisora; IV. Las obligaciones ambientales a las que queda sujeto el establecimiento, de acuerdo con sus características y actividad; V. La periodicidad con la que deberá llevarse a cabo la medición, monitoreo y reporte de emisiones; y VI. Las medidas y acciones que deberán llevarse a cabo en caso de una contingencia. Acompañando a dicha licencia, la Secretaría emitirá una resolución fundada y motivada donde señale si el establecimiento ha actualizado sus obligaciones ambientales, dando cumplimiento o no, a la normatividad aplicable en materia ambiental <u>Artículo 61 Bis 4</u> Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimiento que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61bis1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Identificaciones oficiales vigentes en original y copia simple para efectos de cotejo de la persona que otorga y de quien recibe el poder; y **Copias simples de las identificaciones oficiales vigentes de los testigos que firman la carta poder.**		
Auditoría y Autorregulación Ambiental **2. Edificaciones Sustentable**	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. Artículo 64.	En la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, no se hace mención directa en relación a este trámite

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
¿En qué consiste? **Promover y fomentar la reducción de emisiones contaminantes y el uso eficiente de los recursos naturales en el diseño y operación de edificaciones en el Distrito Federal, con base en criterios de sustentabilidad y eficiencia ambiental, a través de la implementación y certificación de un proceso de regulación voluntaria y el otorgamiento de incentivos económicos.** **Beneficios.** **Los beneficios ambientales del Programa de Certificación de Edificaciones Sustentables son:** **Uso eficiente y responsable de los recursos naturales** **Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, del efecto isla de calor urbano, además de los encharcamientos en la ciudad, gracias a mayor presencia de áreas verdes y naturación de azoteas.** **Ahorro y eficiencia energética por la sustitución de lámparas y ahorro en gas, entre otras medidas.** **Aplicación de tecnologías de energías alternativas, como los paneles solares.** **Cumplimientos más allá de la normatividad en términos del reuso y descarga de aguas residuales, emisiones contaminantes al aire, ahorro de energía y generación n y manejo de residuos sólidos.** **Mejora regulatoria al transformarse las acciones de carácter correctivo en preventivo.** **Los beneficios derivados del proceso de**	Los productores, empresas u organizaciones empresariales que cumplan con la normatividad vigente en materia ambiental, podrán convenir con la Secretaría el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.	así como sus requisitos. En el sitio web, se anexan las Reglas del Programa, las cuales incluyen los requisitos y procedimientos a seguir para obtener el Certificado de Edificación Sustentable. La sección del trámite, únicamente da una pequeña explicación acerca del trámite, si bien es cierto, agregan los enlaces para descargar las Reglas del Programa, sería conveniente que se actualizara la página con la información más relevante en cuanto al trámite.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
certificación, distribuidos en tres niveles distintos (Cumplimiento, Eficiencia y Excelencia Ambiental), son: **Plusvalía de la propiedad** **Retorno de la Inversión** **Reducción en el consumo y pago de luz, agua y otros, por el uso eficiente de los recursos** **¿A quién está dirigido?** **A los dueños o promoventes de edificaciones ya existentes o por construirse destinados a uso habitacional y oficinas en una primera etapa.** **¿Dónde se realiza?** **Dirección General de Riesgo Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente** **¿Cuáles son los Requisitos?** **La empresa implementadora previamente a los trabajos de implementación presentará a la Secretaría la siguiente** **información:** **Copia del convenio para iniciar los trabajos de implementación firmado por el promoverte.** **Presentar cronograma de actividades para los trabajos de implementación el cual cubrirá como mínimo los siguientes** **puntos:** **Revisión documental** **Diagnóstico del proyecto en materia documental** **Plan de visitas al sitio** **Listas de verificación que se utilizaran para elaborar el diagnostico en campo.**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Lista de criterios seleccionados que estarán sujetos al proceso de implementación, de los emitidos por el COPES. **¿Cuál es el Procedimiento?** **Una vez que el promovente solicite su ingreso al programa, el proceso para llevar a cabo la certificación será como sigue:** **El implementador (organismo de tercera parte) seguirá los siguientes pasos:** **Realizar una visita de inspección y evaluación para determinar las condiciones actuales de la edificación o proyecto, Elaborar el plan de acción para el sistema de gestión con objetivos, metas y programas, Establecer un programa de trabajo (programa de obras y actividades),** **Desarrollar, adecuar y revisar el documento legal, e implementar los requisitos de un sistema de gestión de edificaciones sustentables.** **Para la implementación del programa, objetivos y metas, debe generarse evidencia puntual del cumplimiento del Edificaciones Sustentables. Una vez implementado el sistema de gestión, el particular deberá enviar la documentación de evidencia al organismo certificador y al COPES, misma que será revisada de acuerdo con los lineamientos establecidos.** **De acuerdo con los lineamientos, el organismo certificador realizará una visita en sitio para su evaluación,** **derivado de la cual se dejará al particular**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
constancia de los hallazgos (en su caso) para el cierre de las no conformidades y le enviará al comité un reporte. **Finalmente el COPES recibe la documentación que acredite el cierre de los hallazgos y autoriza la emisión del certificado que corresponda.** **La Dirección General de Regulación Ambiental tramitará ante la Secretaría de Finanzas los incentivos fiscales asociados al proceso de certificación.** **¿Cuál es el Costo?** **los costos de los trabajos de implementación, así como los generados para la ejecución del plan de acción correrán por cuenta del responsable de la edificación de que se trate.** **¿Cuál es el Resultado?** **Certificado de Eficiencia da lugar a:** **Reducción en el pago de impuesto predial.** **Simplificación administrativa** **Ahorro económico en agua y energía** **Posibles financiamientos a tasas preferenciales** **Posibles reducciones en primas de seguros** **Certificado de Excelencia da lugar a:** **Reducción en el pago de impuesto predial.** **Simplificación administrativa** **Ahorro económico en agua y energía** **Financiamiento para programas de ahorro de energía (en gestión)** **Cuotas preferenciales en los derechos de agua (en gestión)**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Posibles financiamientos a tasas preferenciales **Posibles reducciones en primas de seguros**		
<u>Auditoría y Autorregulación Ambiental</u> **3. Empresa Verde** **Son los establecimientos industriales o mercantiles fijos que han obtenido el certificado de Cumplimiento Ambiental y el sello de Empresa Verde a través de una auditoría ambiental sustentable bajo los lineamientos de la SEDEMA.** **A través del Programa de Auditoría Ambiental Sustentable del D.F. (PAADF) se fomenta la realización de auditorías ambientales y la aplicación de criterios de sustentabilidad para promover entre los establecimientos la obtención de un desempeño ambiental superior al exigido por la normatividad vigente con el objetivo de promover procesos de autorregulación que resulten en empresas más competitivas, el mejoramiento en el desempeño ambiental y por tanto un ambiente de calidad para los habitantes de la Ciudad de México.** **Las empresas certificadas pueden obtener incentivos fiscales: hasta 40% de reducción del impuesto sobre la nómina o hasta el 20 de reducción en el pago del impuesto predial.**	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. <u>Artículo 64.</u> Los productores, empresas u organizaciones empresariales que cumplan con la normatividad vigente en materia ambiental, podrán convenir con la Secretaría el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.	Hay que destacar que un programa de esta magnitud, deberá ser implementado de manera más directa en la normatividad ambiental, ya que de esta forma se podrán implementar los mecanismos de certificación, así como el poder permitir a las empresas el acceso a incentivos fiscales otorgados por el Gobierno del Distrito Federal. En la Página Web, se establece de manera breve la descripción del trámite así como el beneficio que se puede obtener al realizar la aplicación de diversos criterios ambientales, siendo necesaria una actualización a este rubro, para que el usuario tenga de manera directa mayor información. La página web, no cuenta con ninguna referencia en cuanto a requisitos, tiempo de respuesta, fundamento jurídico, procedimiento, entre otras. Asimismo, lo único que se puede observar que dentro del sitio del trámite, se agrega el URL para descargar el formato para solicitar el Registro al Procedimiento de Auditoría Ambiental y el listado de Auditores Ambientales de Empresas Verdes.
<u>4. Planes de manejo de residuos para no sujetos a la LAU</u>	Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. <u>Artículo 3, Fracción XXV.-</u> Plan de Manejo: el Instrumento cuyo objetivo es minimizar la	En la página web, no hace mención a las diversas categorías de planes de manejo que existen dentro de la legislación en

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
¿En qué consiste? **Trámite mediante el cual se solicita la autorización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos de generadores y todos aquellos relacionados con el manejo integral de residuos sólidos de Alto Volumen y de Manejo Especial.** **¿A quién está dirigido?** **Generadores y todos aquellos relacionados con el manejo integral de los residuos sólidos de Alto Volumen y de Manejo Especial** **¿Dónde se Realiza el tramite?** **Dirección General de Regulación Ambiental, Dirección de Autorregulación y Economía Ambiental** **¿Cuáles son los requisitos?** **1. Formato de solicitud SMA-PMRS “Plan de Manejo de Residuos Sólidos para generadores no sujetos a la LAUDF” debidamente llenado.** **2. Acta constitutiva del Establecimiento (copia simple), en su caso** **3. Poder Notarial del Representante Legal (copia simple), en su caso** **4. Identificación oficial del interesado o, en su caso, del Representante Legal (copia simple)** **5. Registro Federal de Contribuyentes (copia simple)** **6. Comprobante de domicilio vigente del establecimiento (copia simple)** **7. Proyecto descriptivo del Plan de Manejo de Residuos Sólidos**	generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno; <u>Artículo 23.</u> Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento. <u>Artículo 32.</u> Los residuos de manejo especial estarán sujetos a planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final. Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría. Artículo 55. Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje	materia de Residuos, siendo de esta manera algo confuso para los usuarios al considerar una sola “Categoría”, Se implementa de manera idónea el instructivo del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos así como el documento con la información general del trámite. Al momento de ingresar la documentación ante la Autorregulación y Economía Ambiental, el personal en diversas ocasiones, solicita 2 o 3 juegos de copias, las cuales, no están previstas en la Legislación o Pagina Web.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
8. Estudio de caracterización de Residuos Sólidos. **¿Cuál es el tiempo de respuesta o realización del servicio?** **30 días hábiles** **¿Cuál es el costo?** **No aplica** **¿Cuál es el resultado?** **Autorización de Plan de Manejo de Residuos Sólidos para generadores no sujetos a la LAUDF** **¿Cuál es el procedimiento?** **1. El interesado o su representante acude a la oficina de atención ciudadana de la Secretaría del Medio Ambiente, o bien realiza llamada solicitando requisitos para la realización de su trámite.** **2. Una vez que el solicitante reúne los requisitos y documentación, se presenta en la oficina de atención ciudadana de la Secretaría del Medio Ambiente, a solicitar el trámite.** **3. En la oficina reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.** **4. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso**	realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento. Artículo 59. Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los Residuos Sólidos(Manejo Especial) deberán: I. Obtener autorización de las autoridades competentes; II. Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable; III. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice; IV. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes; V. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y VI. Contar con garantías financieras para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente. Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal. <u>Artículo 13.</u> Los generadores de residuos obligados a presentar planes de manejo, realizarán el trámite a través de la Secretaría, quien los revisará, evaluará y emitirá, en su caso, la autorización correspondiente. <u>Artículo 14.</u>	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada. **5. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y emitirá la resolución respectiva.** **6. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la oficina de atención ciudadana a recoger el resultado de su petición.** **¿Cuál es la vigencia?** **Anual**	La Secretaría establecerá y difundirá los formatos de solicitud de autorización de los planes de manejo conforme al tipo de residuo de que se trate y los instructivos para su llenado. De acuerdo con la autorización respectiva, el interesado deberá realizar el pago de derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal por la prestación del servicio de manejo de residuos sólidos en cualquiera de sus etapas. <u>Artículo 15.</u> Una vez presentada la solicitud de autorización de los planes de manejo, la Secretaría emitirá la respuesta correspondiente en un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes. <u>Artículo 16.</u> Las personas obligadas a presentar planes de manejo deben actualizar anualmente los mismos, haciendo uso de los formatos establecidos, presentando la actualización a través de la Secretaría. <u>Artículo 17.</u> Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios que tengan por alguna actividad excepcional, una generación eventual de residuos sólidos o de manejo especial en alto volumen deberán presentar su plan de manejo específico en el formato que la Secretaría determine. <u>Artículo 18.</u> En el caso de centros o plazas comerciales y establecimientos mercantiles y de servicios que compartan un mismo inmueble y que manejen en conjunto sus residuos sólidos, podrán presentar un solo plan de manejo, debiendo especificar los establecimientos que intervienen en él.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	Artículo 19. Los establecimientos mercantiles y de servicios que operen sobre la base de franquicias o sucursales, podrán presentar un solo plan de manejo, debiendo indicar quienes intervienen en él y el sitio de destino final de los residuos para cada uno de ellos. Artículo 20. La Secretaría podrá verificar en cualquier la veracidad de la información manifestada en el plan de manejo, mediante la práctica de visitas domiciliarias y/o actos de inspección previstos en la Ley Ambiental del Distrito Federal. Artículo 21. Los planes de manejo de categoría A, B y C deberán contener: I. Datos generales del generador, tipo y caracterización de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destino(s) y cantidad aprovechada; II. Datos generales de las empresas o Delegación a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre y dirección de cada empresa; y III. Estrategia y calendario de minimización. Artículo 22. Los planes de manejo de categoría D deberán contener: I. Datos generales del generador, tipo y caracterización de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destino(s) y cantidad aprovechada; y II. Datos generales de las empresas o Delegación a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre y dirección de cada empresa; Artículo 23.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	Los planes de manejo de categoría RE deberán contener: I. Datos generales del generador, tipo y caracterización de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destino(s) y cantidad aprovechada; II. Datos generales de las empresas a las que se les entregan los residuos, especificando: nombre, destino y dirección de cada empresa; III. Estrategia y calendario de minimización; IV. Diagnóstico y programa de actividades; y V. Participantes del plan de manejo. <u>Artículo 24.</u> Los planes de manejo de categoría ERR deberán contener: I. Datos generales del generador, tipo de residuos, cantidad generada y proceso que los generó, así como destinos y cantidad aprovechada; II. Datos de la empresa a la que se entregan los residuos, especificando: nombre, y dirección de la empresa; III. Tipos y cantidad de residuos (insumos) que reutiliza o recicla; IV. Producto generado del reciclaje; V. Formas de almacenamiento de los residuos (insumo); y VI. La autorización expedida por la Secretaría de Obras con el número de registro y las condicionantes determinadas.	
<u>5.- Constancias de regulación e incentivos fiscales</u> **Requisitos generales** **1. El inmueble o predio del cual se solicite la reducción del Impuesto Predial, deberá ubicarse en el territorio del Distrito Federal.** **2. El contribuyente deberá encontrarse al corriente en sus obligaciones Fiscales (comprobante de pago del bimestre anterior a la fecha de solicitud).**	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. <u>Articulo 62</u> La Secretaría fomentará programas de autorregulación y auditoría ambiental y promoverá la aplicación de incentivos fiscales, a quienes participen en dichos programas. El desarrollo de la auditoría ambiental es de carácter voluntario y no limita las facultades que esta Ley confiere a la autoridad en materia de inspección y vigilancia.	. El Formato SMA-FEF-02, no se encuentra dentro de la página de la SEDEMA, de igual forma, al buscar en internet no se encontró. En la sección, dedicada a este trámite no se especifican los requisitos o requerimientos técnicos, que para tal efecto sean utilizados durante el proceso de mantenimiento de los sistemas de naturación, únicamente se indica que estos datos, se encuentran directamente en la Norma Ambiental para el

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
3. El contribuyente deberá permitir el libre acceso al personal debidamente acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente, para realizar la visita de revisión, previamente agendada, de no ser así se tendrá por no presentada o ingresada su solicitud. **4. En caso de encontrarse diferencia o falsedad en la información presentada con respecto a la revisada en campo, la solicitud se tendrá por no presentada.** **5. Para la entrega de la constancia, el contribuyente deberá identificarse con documento oficial vigente o en caso de que sea representante o apoderado legal, exhibir carta poder o testimonio notarial.** **6. Las reducciones se harán efectivas en la administración tributaria que corresponda y se aplicaran sobre las contribuciones del ejercicio fiscal vigente, siempre y cuando no hayan sido pagadas, toda vez que si el contribuyente ha realizado el pago anual o de algún bimestre este no será retroactivo.** **7. No será procedente la emisión de la constancia cuando los contribuyentes hubieren impuesto algún medio de defensa contra el cobro de contribuciones o créditos fiscales, hasta en tanto se exhiba el escrito de desistimiento, con acuse de recibido, ante la autoridad que conozca de la controversia y copia certificada del acuerdo recaído al mismo.**	Artículo 71 Bis 1 La Secretaría diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. Artículo 72 Bis Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme al Código Financiero del Distrito Federal, las actividades relacionadas con: I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía; II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes; III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua; IV. La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas; V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas; y VI. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Código Fiscal del Distrito Federal	Distrito Federal NADF-013-RNAT-2007. Sería conveniente establecer de manera resumida estos datos o agregar el URL de dicha norma. No se indica el Fundamento Jurídico del trámite, en materia ambiental.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
8. Si en alguna visita de revisión subsecuente que se realice al predio, se constata que el contribuyente no está cumpliendo con el supuesto del artículo 296 Bis, Fracción I o cualquier otra disposición ambiental, la constancia otorgada quedara sin efectos. **9. La constancia será emitida a nombre del propietario.** **10. El contribuyente deberá acudir a la Administración Tributaria a actualizar y/o realizar el cambio de propietario cuando no aparezca como tal en el Padrón de la Autoridad Fiscal del Impuesto Predial.** **11. La solicitud de reposición de constancias solo procederá en caso de robo o extravío y deberá acompañarse del acta correspondiente levantada ante la autoridad competente asimismo, procederá cuando presente errores u omisiones imputables a la autoridad que la expide. En ningún caso procederá la actualización de las constancias expedidas en términos de estos lineamientos.** **12. En caso de que los contribuyentes no hayan presentado alguna de las reducciones comprendidas en estos lineamientos, o no hayan aplicado la constancia respectiva en el ejercicio en que se haya emitido, caducará se derecho para hacerlo valer con posterioridad.** **13. La solicitud de constancia deberá estar acompañada de la documentación correspondiente.**	ARTÍCULO 296 BIS.-Las personas físicas que acrediten ser propietarias de inmuebles destinados a uso habitacional que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos, tendrán derecho a la reducción del Impuesto Predial que se especifica en cada caso: ...de 10% a los que realicen la naturación del techo de su vivienda, siempre y cuando el sistema de naturación ocupe una tercera parte del total de la superficie y cumpla con lo dispuesto en la Norma Ambiental 013 emitida por la Secretaría del Medio Ambiente.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Requisitos específicos **1. Escrito de Solicitud de Constancia debidamente llenado solicitando el descuento del Impuesto predial (original y copia simple para acuse). Anexo 1** **2. Nota: La solicitud deberá contener la fecha del día en que se va a ingresar, deberá ser en día hábil y deberá ser firmada por el propietario.** **3. Formato SMA-FEF-02 debidamente requisitada a máquina o con letra de molde (original). Anexo 2** **4. Nota: Poner especial atención en el llenado de los siguientes datos:** **5. El formato deberá contener nombre y firma autógrafa del propietario.** **6. Deberá contener la misma fecha de su solicitud (mencionada en el numeral 1).** **7. En caso de contar con un antecedente de tramitación de constancia deberá asentar los mismos datos de la superficie y área verde citados en su constancia anteriormente expedida.** **8. Los datos que se piden de la escritura, deberán ser llenados tal cual aparecen asentados en su escritura.** **9. Llenar el espacio obligatoriamente que se refiere a, domicilio para oír y recibir notificaciones, NO IMPORTANDO que se repita con el domicilio del predio del cual solicita la reducción de impuesto predial.** **10. Es muy importante que el domicilio de la**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Administración Tributaria, sea el que corresponde al predio ya que la Constancia que se expide estará dirigida a la administración y domicilio que el propietario proporcione. **11. Es obligatorio que el Contribuyente, llene los espacios del correo electrónico y teléfono ya que es indispensable para que esta autoridad tenga el medio para comunicarse.** **12. Identificación oficial del Propietario del predio, y en su caso del representante legal, quien además deberá presentar el instrumento Notarial con facultades para ejercer actos de administración (copia simple).** **13. Boleta del Impuesto Predial (del bimestre anterior a la solicitud) o bien, del formato “Declaración de Valor Catastral para pago del Impuesto Predial” Actualizado y el documento expedido por la Secretaria de Finanzas llamado Programa de Modernización del Catastro (PROMOCA) (copia simple).** **14. Nota: Si tiene los tres documentos ingresarlos.** **15. Obligatoriamente deberá ingresar si cuenta con ella copia del documento expedido por la Secretaria de Finanzas, mediante el cual a través de su programa “PROMOCA” le informa la actualización de la superficie de su predio la cual deberá ser la misma señalada en escritura.** **16. Comprobante de aviso de modificación al padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, de**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
ser el caso (copia simple). **17. Comprobante de pago del bimestre anterior a la fecha de solicitud (copia simple).** **18. Plano de conjunto a escala del predio, escala al menos de 1:200 (copia simple).** **19. Nota: El plano deberá señalar:** **20. Primero. Marcar en metros, todos los acotamientos de la superficie total del predio, Ejemplo: Lado Norte 20m, Lado Oriente 15m, etc.** **21. Segundo. Marcar en metros el desplante de la construcción que es la base de la casa.** **22. Tercero. Marcar en metros, en caso de tener, pisos, pasillos, estacionamientos, garaje, albercas, fuentes, es decir, todo lo que no sea área verde y/o arbolada.** **23. Instrumento notarial mediante el cual se acredite la propiedad del predio, o en su caso, el régimen condominal (copia simple). (ESCRITURA).** **24. Croquis de Localización del predio (copia simple).** **25. Nota: En este croquis debe citar entre que calles se encuentra ubicado el predio y la vialidad primaria o secundaria que esté más cerca del predio: Ejemplo; Periférico, Eje 3, Av. Central, etc.** **26. 5 Fotografías a color Actuales de las Áreas Verdes (originales).** **27. Nota: Evitar presentar fotografías de áreas secas o sin mantenimiento adecuado.** **28. Domicilio de la Administración Tributaria local correspondiente.**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
29. Nota: El domicilio lo puede obtener ingresando a la página de internet de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. **30. Escrito del interesado o representante legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no haya interpuesto ningún medio de defensa contra el cobro de contribuciones o créditos fiscales (original).** **31. Escrito de desistimiento con acuse de recibido ante la autoridad que conozca de la controversia y copia certificada del acuerdo recaído al mismo (original).** **32. Los requisitos deberán ser ingresados en la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaria del Medio Ambiente.** **Incentivo fiscal, de reducción de impuesto predial por instalación de un sistema de naturación de azoteas o azotea verde.** **Actualmente la Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Finanzas, otorga un beneficio fiscal del 10% en la reducción del impuesto predial, a las personas físicas que acrediten ser propietarias de inmuebles destinados a uso habitacional y que instalen voluntariamente un sistema de naturación de azoteas o azotea verde en los techos de sus viviendas.** **La instalación de un sistema de naturación deberá observar los requisitos o especificaciones técnicas, condiciones, parámetros y criterios mínimos de calidad y seguridad, aplicables a los**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
materiales y procedimientos constructivos que para tal efecto sean utilizados durante el proceso de planeación, instalación y mantenimiento de los sistemas de naturación de conformidad con lo que al efecto establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-013-RNAT-2007, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de diciembre de 2008. **Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente establece que se deberá cumplir con lineamientos aplicables para dicho beneficio, los cuales se encuentran contemplados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 24 de junio de 2011.** **Los requisitos deberán ser ingresados en la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías de la Secretaria del Medio Ambiente.**		
<u>6.- Constancias de regulación e incentivos fiscales</u> **6. Instalación del sistema de naturación de azoteas o azotea verde.** **La instalación de un sistema de naturación deberá observar los requisitos o especificaciones técnicas, condiciones, parámetros y criterios mínimos de calidad y seguridad, aplicables a los materiales y procedimientos constructivos que para tal efecto sean utilizados durante el proceso de planeación, instalación y mantenimiento de los sistemas de naturación de conformidad con lo que al efecto establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-013-RNAT-2007, publicada**	Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-013-RNAT-2007 que establece las especificaciones técnicas para la instalación de sistemas de naturación en el Distrito Federal Código Fiscal del Distrito Federal ARTÍCULO 296 BIS.-Las personas físicas que acrediten ser propietarias de inmuebles destinados a uso habitacional que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos, tendrán derecho a la reducción del Impuesto Predial que se especifica en cada caso: ...de 10% a los que realicen la naturación del techo de su vivienda, siempre y cuando el sistema de naturación ocupe una	La Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, no contempla como tal un trámite para instalación de sistemas de naturación de azoteas, sin embargo, la Ley, las considera dentro del apartado de área verdes. La página web, solo se enfoca en establecer los antecedentes de dicho trámite, es decir, solo menciona que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal ha realizado o colaborado en acondicionamientos de diversas azoteas: A pesar de que en la página web, mencionan la Norma Ambiental que es aplicable, es conveniente agregar la información más importante, se recomienda que se haga mención a los requisitos y demás elementos esenciales para la realización del trámite.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de diciembre de 2008. **Este descuento tiene por objeto incrementar la superficie actual de las áreas verdes urbanas en el Distrito Federal, a través del desarrollo de tecnologías sustentables o ecotecnias. Con ello, la Secretaría del Medio Ambiente pretende contribuir y compensar la pérdida de áreas verdes que el proceso de construcción de edificaciones en la ciudad representa. De esta manera, inducir el aumento de áreas verdes urbanas tiene como principal objetivo brindar a los habitantes de la Ciudad de México además del embellecimiento paisajístico de las edificaciones, los beneficios ambientales que conlleva un área naturada.** **El sustento jurídico se encuentra contemplado en el Artículo 296 BIS fracción II, del Código Fiscal del Distrito Federal, el cual fue adicionado mediante reforma publicada en la Gaceta Oficial para el Distrito Federal el 30 de diciembre de 2011.** **Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente establece que se deberá cumplir con lineamientos aplicables para dicho beneficio, los cuales se encuentran contemplados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 24 de junio de 2011.**	tercera parte del total de la superficie y cumpla con lo dispuesto en la Norma Ambiental 013 emitida por la Secretaría del Medio Ambiente.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
7.- <u>Exención al Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA)</u> **Fundamento jurídico** **Los instrumentos jurídicos del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal son los siguientes:** **La Ley Ambiental del Distrito Federal, Sección II control de emisiones contaminantes provenientes de Fuentes Fijas artículos 135 al 138, Decreto por el que se expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal, Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal,** **Las normas aplicables según sea el caso, dependiendo si la industria emite partículas, compuestos orgánicos volátiles u opera equipos de combustión son:** **NOM-043-SEMARNAT-1993** **NADF-011-AMBT-2007** **NOM-085-SEMARNAT-2011** **Procedimiento y formato de exención** **A continuación se presenta el procedimiento al que deberán sujetarse las fuentes fijas de la industria manufacturera de jurisdicción local, que soliciten la exención al programa para contingencias ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal, el cual está integrado por:** **Solicitud y documentación anexa** **Visita técnica de verificación**	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. ARTÍCULO 138.- En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, la Secretaría establecerá las medidas preventivas y correctivas para reducir las emisiones contaminantes; y promoverá ante los responsables de operación de las fuentes, la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera. Los responsables de las fuentes fijas podrán solicitar su exención al Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, a través del formato que determine la Secretaría y que además demuestre cumplir con el marco normativo vigente y programas de contingencias correspondientes, así mismo podrán solicitarla todas las fuentes fijas que operen y apliquen tecnologías encaminadas a la reducción de sus emisiones a la atmósfera. Decreto por el que se expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal.	La página web, hace un análisis adecuado en relación a las Contingencias Ambientales ya que trata de dar mayor profundidad acerca del trámite y de los beneficios que podrían generarse a la industria. Hacen buen uso de las Tablas, ya que este puede agilizar la comprensión del usuario para ubicar en que supuesto se encuentra para la exención de contingencia. Dentro de la página web, se muestran diversas respuestas que emanan de preguntas frecuentes, que podrían considerarse de suma importancia para el usuario al momento de ingresar el trámite, En la sección de Fundamento Jurídico, hacen mención a la Ley Ambiental del Distrito Federal, cuyo nombre fue cambiado por la “Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal”.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Oficio de Resolución **Solicitud y documentación anexa** **Manual general del usuario** **Formato de exención al PCAA** **Visita técnica de verificación** **Si el personal de la Secretaria del Medio Ambiente de la Dirección de Programas de Calidad del Aire e Inventario de Emisiones considera necesario realizar una visita técnica para comprobar y validar la información proporcionada en el formato de exención, ésta será realizada y será determinante para autorizar o negar la exención solicitada.** **Una vez concluida la visita, se elaborará una Minuta de verificación, en donde queda establecido: el resumen del recorrido de las áreas y/o procesos visitados, así como los acuerdos y compromisos por parte de la empresa para complementar o corregir la información presentada según sea el caso.** **Oficio de resolución** **Una vez analizada y evaluada la información presentada por la empresa, la autoridad ambiental competente emitirá un oficio de resolución en un término no mayor de cuatro meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en la cual, conforme al punto VIII.5 inciso B, del Decreto por el que se expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal donde se indicará si se otorga o no, la exención.** **Características de este documento:**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Estará firmado por el titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal **Tiene validez por un año** **La industria promovente tiene un plazo no mayor a tres días para que acuda por el oficio de resolución, a partir de que haya sido enterado por la Secretaría** **En el caso de que no pueda asistir el representante legal, para que la Secretaría entregue el oficio de resolución se requiere carta poder, copia de identificación del representante legal y de la persona a quien se le ha otorgado el poder**		
<u>Impacto Ambiental</u> **8.- Declaratoria Ambiental.** **Aplica para el desarrollo de alguna de las siguientes obras o actividades:** • **De demolición (mayores a 60 m2 y menores de 10 000 m2)** • **Rehabilitación** • **Emergencia (conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo).** • **Modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento (conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo).** • **Desazolve (conforme a lo establecido en el**	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. ARTÍCULO 44.- La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la Secretaría y concluye con la resolución o dictamen que esta emita. La elaboración del estudio de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento correspondiente a la materia. Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son:	La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, no contempla los requisitos como están estipulados dentro de la Pagina Web, la normatividad únicamente menciona lo que deberá contener el documento final. En la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se menciona que se deberá presentar ante la Secretaria, toda documentación en Original y Copia, pero en diversas ocasiones el mismo personal que revisa que toda la documentación se encuentre integrada de manera correcta, solicita otro par de copias, de este modo se retrasa el ingreso del trámite. La Página de la SEDEMA, dedicada al Trámite de Impacto Ambiental, está bajo un error, en el cual no se puede encontrar la página solicitada, desde varios días. (Miércoles 12 de noviembre de 2014-Lunes 19 de Noviembre de 2012).

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
artículo 25 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo). • **Conjuntos habitacionales, conjuntos habitacionales mixtos y oficinas de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción.** • **Centros comerciales de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción.** • **Estacionamientos de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción.** **Requisitos:** • **Formato de solicitud.** • **DCA elaborada con los lineamientos.** • **Identificación del interesado y/o representante legal.** • **Acta constitutiva de la empresa.** • **Poder notarial.** • **Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente.** • **Constancia de Alineamiento y número oficial.** • **Documentación legal que acredite la propiedad o posesión del predio.** • **Comprobante del pago original, por concepto de aprovechamientos conforme al artículo 300 del Código Fiscal del Distrito Federal, cuando se trate de nueva construcción o ampliaciones (no aplica para estacionamientos).** • **Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal (en su caso).**	I. Evaluación ambiental estratégica; II. Manifestación de impacto ambiental específica; III. Manifestación de impacto ambiental general; IV. Informe preventivo; V. Estudio de riesgo ambiental; y VI. Declaratoria de cumplimiento ambiental. ARTÍCULO 46.- Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren evaluación de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes: I. Los programas que en general promuevan cambios de uso en el suelo de conservación o actividades económicas o prevean el aprovechamiento de los recursos naturales del Distrito Federal; II. Obras y actividades, o las solicitudes de cambio de uso del suelo que en los casos procedentes, pretendan realizarse en suelos de conservación; III. Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal;	En la página web del trámite, determina que diversas obras o actividades están obligadas a presentar la Declaratoria de Impacto ambiental, las cuales están en perfecta concordancia con la normatividad. En la página web, no cuenta con la información más importante en relación al trámite, tales como; Descripción del Tramite, Vigencia, Dirección ante la que se tramita, Vigencia, Procedimiento, Costo* En la Descripción del Trámite dentro de la Cedula de Información, se menciona la Ley Ambiental del Distrito Federal, cuyo nombre fue cambiado por la “Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal”. *Únicamente se pueden verificar, dentro del documento de la Cedula de Información (incluyen URL para su descarga)

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
• **DCA por demolición (en su caso).** • **Técnicos** • **Croquis o plano de localización del predio.** • **Proyecto Arquitectónico y su memoria descriptiva.** • **Proyecto hidráulico-sanitario y su memoria descriptiva.** • **Monto de la inversión requerida para ejecutar la obra o actividad; así como, porcentaje de ésta que se destinará a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales.** • **Programa calendarizado de ejecución de la obra o actividad indicando fechas de inicio y conclusión de las actividades.** • **Plan de Manejo de Residuos Sólidos para trámites de impacto ambiental (en su caso).** • **Memoria fotográfica o de video del predio y de sus colindancias, previo al inicio de cualquier actividad.** • **Levantamiento forestal (en su caso).** • **Resultados de un laboratorio acreditado, que demuestren que no existe contaminación de suelo (en su caso).** • **Mecánica de suelos.** • **Autorización de poda, derribo y/o trasplante emitido por la delegación correspondiente (en su caso).**	IV. Obras y actividades dentro de suelo urbano en los siguientes casos: a) Las que colinden con áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, suelo de conservación o con vegetación acuática; b) Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal; y c) Obras, actividades o cambios de uso de suelo que se pretendan realizar en predios con cobertura arbórea significativa o cuerpos de agua competencia del Distrito Federal; V. Obras y actividades para la extracción de materiales pétreos, cantera, tepetate, arcilla, y en general cualquier yacimiento; así como su regeneración ambiental; VI. Obras y actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal, y en general cualquier obra o actividad para la explotación de la capa vegetal; con excepción de los que sean de competencia federal. Los casos y modalidades para la presentación de los estudios de impacto ambiental señalados en el párrafo anterior se establecerán en el Reglamento correspondiente a la materia y, en su caso, se precisarán en los manuales de trámites y servicios, guías técnicas, formatos y acuerdos administrativos correspondientes;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	VII. Las obras y actividades que se establezcan en el programa de ordenamiento ecológico del territorio; VIII. Las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público; IX. Vías de comunicación de competencia del Distrito Federal; X. Zonas y parques industriales y centrales de abasto y comerciales; XI. Conjuntos habitacionales; XII. Actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley; XIII. Las instalaciones para el manejo de residuos sólidos e industriales no peligrosos, en los términos del Título Quinto, Capítulo V de esta Ley; XIV. Aquellas obras y actividades que estando reservadas a la Federación, se descentralicen a favor del Distrito Federal; XV. Aquellas obras y actividades que no estando expresamente reservadas a la Federación en los términos de la Ley General, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; XVI. Obras de más de 10 mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas en predios de más de cinco mil metros	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	cuadrados para uso distinto al habitacional, para obras distintas a las mencionadas anteriormente, para la relotificación de predios y ampliaciones de construcciones que en su conjunto rebasen los parámetros señalados; y XVII. Construcción de estaciones de gas y gasolina. El reglamento de la presente Ley y, en su caso, los acuerdos administrativos correspondientes precisarán, respecto del listado anterior, los casos y modalidades para la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental y riesgo, así como la determinación de las obras o actividades que, no obstante estar previstas en los supuestos a que se refiere este artículo, por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen o puedan causar riesgos, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental previsto en este ordenamiento. ARTÍCULO 58 Bis.- Las obras o actividades a que se refiere el artículo 46 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances produzcan impactos ambientales tipificados en la normatividad ambiental vigente quedarán sujetos a la presentación ante la Secretaría de una Declaratoria de Cumplimiento Ambiental. La Declaratoria de Cumplimiento Ambiental es el documento firmado por el interesado bajo protesta de decir verdad, a través del cual se comunica a la Secretaría sobre la realización de las siguientes obras o actividades: I. De demolición;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	II. Rehabilitación; III. Emergencia; IV. Modificación, ampliación, sustitución de infraestructura, conservación y mantenimiento; V. Desazolve; VI. Conjuntos habitacionales, conjuntos habitacionales mixtos y oficinas de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción; VII. Centros comerciales de hasta diez mil metros cuadrados totales de construcción; y VIII. Estacionamientos. Las obras o actividades antes mencionadas, quedan sujetas al cumplimiento de las disposiciones ambientales señaladas en el Reglamento correspondiente a la materia y a las disposiciones ambientales contenidas en la legislación ambiental vigente. El Jefe de Gobierno, mediante acuerdos o en el Reglamento correspondiente a la materia podrá establecer la posibilidad de que la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental se presente a través de los medios de comunicación electrónica, otorgando a la firma electrónica que se autorice al mismo valor probatorio que a los presentados con firma autógrafa. ARTÍCULO 58 Quater.- La Declaratoria de Cumplimiento Ambiental podrá presentarse por medio electrónico en los términos de las disposiciones aplicables, en cuyo caso el acuse	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	de recibo oficial correspondiente será válido únicamente cuando el interesado hubiere presentado la documentación probatoria indicada. ARTÍCULO 58 Quinquies.- La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas y ajustarse al siguiente contenido: I. Formato de registro que para el efecto publique la Secretaría; II. Declaración firmada por el interesado, en la que bajo protesta de decir verdad, manifiesta las consideraciones bajo las cuales se ubica su proyecto que lo eximen de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, incluyendo la documentación legal que respalde tales consideraciones; III. Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada, o en su caso, de quien hubiere ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes; IV. Documentos que determinen el uso de suelo autorizado o permitido para el predio; V. Descripción de la obra o actividad proyectada; VI. Descripción de los materiales o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada, y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipo de residuos y procedimientos para su disposición final;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	VII. Monto de la inversión requerida para ejecutar la obra o actividad, así como porcentaje de ésta que se destinará a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales; VIII. Programa calendarizado de ejecución de la obra o actividad indicando fechas de inicio y conclusión de las actividades; y (sic) IX. Medidas contempladas para la prevención o mitigación de impactos ambientales que pudieran ocasionarse con la realización de la obra o actividad; X. El comprobante del pago de los aprovechamientos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal. El Jefe de Gobierno en el Reglamento correspondiente a la materia o mediante acuerdos generales, podrá eximir a los interesados la presentación de los datos y documentos cuando la Secretaría pueda obtener por otra vía la información correspondiente.	
9.- Informe Preventivo. **De conformidad con el artículo 81 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, aplica para el desarrollo de alguna de las siguientes obras o actividades:** **En suelo de conservación** • **Obras de infraestructura o actividades para el mantenimiento, conservación, protección y vigilancia del suelo de conservación y cuerpos de agua de competencia local.** • **Establecimientos comerciales o de servicios que se realicen en las áreas urbanizadas**	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. <u>Artículo 55.-</u> Las obras o actividades a que se refiere el artículo 46 que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, o no causen desequilibrio ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, *estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental, a través de la presentación de un informe preventivo* ante la Secretaría. <u>Artículo 56.-</u> Las obras y actividades en suelo urbano que	La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, no contempla los requisitos como están estipulados dentro de la Pagina Web, la normatividad únicamente menciona lo que deberá contener el documento final. La Página de la SEDEMA, dedicada al Trámite de Impacto Ambiental, está bajo un error, en el cual no se puede encontrar la página solicitada, desde varios días. (Miércoles 12 de noviembre de 2014-Lunes 19 de Noviembre de 2012). En la página web, no cuenta con la información más importante en relación al trámite, tales como;

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
de los poblados rurales. • **Instalación de infraestructura relacionada con el desarrollo de actividades primarias y secundarias que se han estado realizando en el predio con anterioridad.** • **Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura relacionada con el desarrollo de actividades que se han estado realizando en el predio, que impliquen un incremento del área que ocupan las instalaciones existentes o signifiquen un cambio de giro.** • **Ampliación de infraestructura relacionada con actividades que se han estado desarrollando en el predio.** ▪ **Obras de equipamiento o infraestructura de competencia del Gobierno del Distrito Federal en cualquiera de sus etapas, modificaciones y ampliaciones que se realicen en poblados rurales.** **En Áreas de Valor Ambiental** ▪ **Obras o actividades siempre que su ejecución no interfiera con su preservación y restauración.** **En Áreas Naturales Protegidas** ▪ **Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, cuya ejecución esté contemplada y permitida en el decreto y programa de manejo que corresponda.** ▪ **Nuevas obras o actividades indispensables para la conservación, el**	estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental a través de la presentación de un informe preventivo ante la Secretaría, además de las que se señalen en el Reglamento correspondiente a la materia, son las siguientes a) Conjuntos habitacionales; b) Conjuntos habitacionales mixtos; c) Centros comerciales; d) Oficinas, y e) Estacionamientos mayores a diez mil metros cuadrados. <u>Articulo 57.-</u> El informe preventivo deberá contener: I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas señaladas para tal efecto, teléfono y correo electrónico del interesado de la obra o actividad proyectada y del responsable de la elaboración del informe preventivo; este último, además deberá presentar copia cotejada de la cédula profesional o certificación o acreditación en la materia;180 II. Documentos que determinen el uso de suelo autorizado o permitido para el predio; III. Descripción de la obra o actividad proyectada; IV. Descripción de los materiales o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada, y los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipo de residuos y procedimientos para su disposición final;	Descripción del Tramite, Vigencia, Dirección ante la que se tramita, Vigencia, Procedimiento, Costo* En la Descripción del Trámite dentro de la Cedula de Información, se menciona la Ley Ambiental del Distrito Federal, cuyo nombre fue cambiado por la “Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal”. *Únicamente se pueden verificar, dentro del documento de la Cedula de Información (incluyen URL para su descarga)

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables **▪ Ampliación o modificación de obras o infraestructura existente, cuando ello implique un incremento del área que ocupan las instalaciones.** **En suelo urbano** **▪ Las actividades de los sectores comercio, servicios o servicios comunales y sociales, en las que se prevea la participación de hasta veinte trabajadores, conforme a la fracción II del apartado D) del artículo 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.** **▪ Las actividades de la industria en las que se prevea la participación de hasta treinta trabajadores, conforme a la fracción II del apartado D) del artículo 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.** **▪ Las edificaciones o construcciones señaladas en apartado D) fracción II del artículo 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, que consideren menos de 10,000 m2 de construcción, en uno o más lotes, o en un predio o conjunto de predios con superficie menor de 5,000 m2.** **▪ El mantenimiento, rehabilitación y adecuaciones de calles, avenidas o ejes viales a que se refiere la fracción I del apartado G del artículo 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y**	V. Monto de la inversión requerida para ejecutar la obra o actividad, así como porcentaje de ésta que se destinará a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales; VI. Programa calendarizado de ejecución de la obra o actividad; <u>Artículo 58.-</u> Una vez recibido el informe preventivo, la autoridad competente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, comunicará, preferentemente por medio de correo electrónico a los interesados si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la autoridad emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental. Reglamento de Impacto y Riesgo Ambiental Artículo 81. Por su ubicación, dimensiones, características y alcances, la realización de las obras o actividades que se señalan a continuación no estará sujeta a la evaluación de impacto ambiental mediante una manifestación de impacto ambiental, por lo que sólo requerirá la autorización de un informe preventivo: A) OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE EN SUELOS DE CONSERVACIÓN: I. Obras de infraestructura o actividades para el mantenimiento, conservación, protección y vigilancia del suelo de conservación y cuerpos de agua de competencia local;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Riesgo, cuando su realización pueda implicar la afectación de individuos forestales. ▪ **La ampliación, modificación, sustitución de infraestructura, rehabilitación y remodelación de las obras o actividades descritas en el apartado K del artículo 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, que impliquen la modificación de los elementos determinantes de impacto ambiental y riesgo en un valor equivalente o superior al diez por ciento, respecto de los originalmente autorizado.** **Requisitos:** **Normativos** ▪ **Formato de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental.** ▪ **IP elaborado conforma a los lineamientos.** ▪ **Comprobante del pago de derechos determinado en el artículo 179 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente.** ▪ **Identificación del interesado y/o representante legal.** ▪ **Acta constitutiva de la empresa.** ▪ **Poder notarial.** ▪ **Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente.** ▪ **Constancia de Alineamiento y número oficial.** ▪ **Documentación legal que acredite la propiedad o posesión del predio.**	II. Los establecimientos comerciales o de servicios que se realicen en las áreas urbanizadas de los poblados rurales. III. Instalación de infraestructura relacionada con el desarrollo de actividades primarias y secundarias que se han estado realizando en el predio con anterioridad; IV. Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura relacionada con el desarrollo de actividades que se han estado realizando en el predio, que impliquen un incremento del área que ocupan las instalaciones existentes o signifiquen un cambio de giro; V. Ampliación de infraestructura relacionada con actividades que se han estado desarrollando en el predio, y VI. Obras de equipamiento o infraestructura de competencia del Gobierno del Distrito Federal en cualquiera de sus etapas, modificaciones y ampliaciones que se realicen en poblados rurales. B) OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA DEL DISTRITO FEDERAL: I. Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, cuya ejecución esté contemplada y permitida en el decreto y programa de manejo que corresponda; II. Nuevas obras o actividades indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
▪ **Archivo electrónico del IP.** ▪ **Documentos que acrediten la capacidad profesional del prestador de servicios ambientales.** ▪ **DCA por demolición (en su caso).** ▪ **Opinión favorable de uso del suelo emitido por la DGCORENA (de ser el caso).** ▪ **Opinión técnica favorable del proyecto emitido por la DGBUEA (de ser el caso).** **Técnicos** • **Croquis o plano de localización del predio.** • **Proyecto Arquitectónico y su memoria descriptiva.** • **Proyecto hidráulico-sanitario y su memoria descriptiva.** • **Monto de la inversión requerida para ejecutar la obra o actividad; así como, porcentaje de ésta que se destinará a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales.** • **Programa calendarizado de ejecución de la obra o actividad indicando fechas de inicio y conclusión de las actividades.** • **Plan de Manejo de Residuos Sólidos para trámites de impacto ambiental.** • **Memoria fotográfica o de video del predio y de sus colindancias, previo al inicio de cualquier actividad.** • **Levantamiento forestal.**	III. Ampliación o modificación de obras o infraestructura existente, cuando ello implique un incremento del área que ocupan las instalaciones. C) OBRAS Y ACTIVIDADES DENTRO DE SUELO URBANO: I. Las actividades de los sectores comercio, servicios o servicios comunales y sociales, a que se refiere la fracción II del apartado D) del artículo 6º de este reglamento, en las que se prevea la participación de hasta veinte trabajadores; II. Las actividades de la industria a que se refiere la fracción II del apartado D) del artículo 6º de este Reglamento, en las que se prevea la participación de hasta treinta trabajadores; III. Las edificaciones o construcciones señaladas en apartado D), fracción II, del artículo 6º de este Reglamento, que consideren menos de diez mil metros cuadrados de construcción, en uno o más lotes, o en un predio o conjunto de predios con superficie menor de cinco mil metros cuadrados; y IV. El mantenimiento, rehabilitación y adecuaciones de calles, avenidas o ejes viales a que se refiere la fracción I del apartado G del artículo 6º de este Reglamento, cuando su realización pueda implicar la afectación de individuos forestales. D) LA AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, REHABILITACIÓN Y REMODELACIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES DESCRITAS EN EL APARTADO K DEL ARTÍCULO 6º, SIEMPRE QUE: Las obras o actividades impliquen la modificación de los	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
• **Resultados de un laboratorio acreditado, que demuestren que no existe contaminación de suelo (en su caso).** **Mecánica de suelos**	elementos determinantes de impacto ambiental y riesgo en un valor equivalente o superior al diez por ciento, respecto de los originalmente autorizados. E) OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE EN ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL SIEMPRE QUE SU EJECUCIÓN NO INTERFIERA CON SU PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN.	
10.-Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General. **De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, cuando se refieran a los programas, obras o actividades incluidos en los incisos A) fracción II, C) fracción II, D) fracción II, G) fracción II, H), I), J) fracción I, L) fracción I, M) fracción II, N) y O) del artículo 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.** **Programas:** • **Obras o actividades que pretendan realizarse en Áreas Naturales Protegidas o áreas de valor ambiental:** • **Obras o actividades que pretendan realizarse en áreas de valor ambiental, siempre que su realización se encuentre permitida por los decretos que las establezcan y los programas de manejo**	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. ARTÍCULO 44.- La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la Secretaría y concluye con la resolución o dictamen que esta emita. La elaboración del estudio de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento correspondiente a la materia. Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son: I. Evaluación ambiental estratégica; II. Manifestación de impacto ambiental específica; III. Manifestación de impacto ambiental general;	La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, no contempla los requisitos como están estipulados dentro de la Pagina Web, la normatividad únicamente menciona lo que deberá contener el documento final. La Página de la SEDEMA, dedicada al Trámite de Impacto Ambiental, está bajo un error, en el cual no se puede encontrar la página solicitada, desde varios días. (Miércoles 12 de noviembre de 2014-Lunes 19 de Noviembre de 2012). En la página web, no cuenta con la información más importante en relación al trámite, tales como; Descripción del Tramite, Vigencia, Dirección ante la que se tramita, Vigencia, Procedimiento, Costo* En la Descripción del Trámite dentro de la Cedula de Información, se menciona la Ley Ambiental del Distrito Federal, cuyo nombre fue cambiado por la “Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal”. *Únicamente se pueden verificar, dentro del documento de la

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
respectivos. • **Obras o actividades dentro de suelo urbano en los siguientes casos:** • **Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal.** • **Las actividades de la industria manufacturera o de los sectores comercio, servicios o servicios comunales y sociales, que involucren el uso de calderas cuya capacidad sea mayor a los diez caballos caldera, o que efectúen teñido o curtido, o que pertenezcan a cualquiera de las siguientes clases:** **Vías de comunicación de competencia del Distrito Federal:** • **Construcción de puentes y túneles vehiculares o ferroviarios, de más de un kilómetro de longitud o de tipo radial.** • **Zonas y parques industriales de competencia local:** • **Todas las zonas y parques industriales de competencia local.** • **Centrales de abasto y comerciales:**	IV. Informe preventivo; V. Estudio de riesgo ambiental; y VI. Declaratoria de cumplimiento ambiental. ARTÍCULO 46.- Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren evaluación de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes: I. Los programas que en general promuevan cambios de uso en el suelo de conservación o actividades económicas o prevean el aprovechamiento de los recursos naturales del Distrito Federal; II. Obras y actividades, o las solicitudes de cambio de uso del suelo que en los casos procedentes, pretendan realizarse en suelos de conservación; III. Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal; IV. Obras y actividades dentro de suelo urbano en los siguientes casos: a) Las que colinden con áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, suelo de conservación o con vegetación acuática;	Cedula de Información (incluyen URL para su descarga)

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
• **Todas las centrales de abasto y centros comerciales que cuenten con las características mencionadas en las fracciones III y IV y del artículo 3 del Reglamento de Impacto Ambiental y riesgo.** **Conjuntos habitacionales de dos o más viviendas:** • **Conjuntos habitacionales que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:** • **Que el conjunto involucre el manejo de sustancias peligrosas en la cantidad y estado físico establecidos en los listados a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.** • **Que el conjunto incluya la construcción de salón de fiestas, alberca, establecimiento comercial, o instalaciones de servicios distintas de las necesarias para la operación de la vivienda, cuando estas obras o instalaciones no formen parte del cuerpo de la edificación destinada para vivienda.** • **Que el conjunto pretenda localizarse en un predio con cobertura forestal significativa en los términos que establece la fracción XXX del artículo 3 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.** • **Que el lindero del predio más cercano a**	b) Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal; y c) Obras, actividades o cambios de uso de suelo que se pretendan realizar en predios con cobertura arbórea significativa o cuerpos de agua competencia del Distrito Federal; V. Obras y actividades para la extracción de materiales pétreos, cantera, tepetate, arcilla, y en general cualquier yacimiento; así como su regeneración ambiental; VI. Obras y actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal, y en general cualquier obra o actividad para la explotación de la capa vegetal; con excepción de los que sean de competencia federal. Los casos y modalidades para la presentación de los estudios de impacto ambiental señalados en el párrafo anterior se establecerán en el Reglamento correspondiente a la materia y, en su caso, se precisarán en los manuales de trámites y servicios, guías técnicas, formatos y acuerdos administrativos correspondientes; VII. Las obras y actividades que se establezcan en el programa de ordenamiento ecológico del territorio; VIII. Las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
los tanques y dispensarios de estaciones de gasolina, diesel, gas natural o gas licuado de petróleo y a instalaciones donde se manejen o almacenen sustancias incluidas en los listados a los que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, se encuentre a una distancia igual o menor a veinticinco metros. • **Que dentro del predio existan ductos para el transporte de sustancias peligrosas.** • **Que sea necesario el cambio de uso de suelo a partir de un uso industrial, de gasolinera o taller mecánico; o que no siendo necesario el cambio de uso del suelo, se cambien o modifiquen las actividades que se realizan, o se hayan realizado previamente en el predio, a partir de los mismos usos.** • **Que el predio se encuentre sobre una falla geológica, zona de minas o cavernas, o a menos de 150 metros de ellas.** • **En todas las obras y actividades comprendidas en el anterior inciso, se observará el procedimiento previsto en el artículo 11 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo.** **Requisitos:**	IX. Vías de comunicación de competencia del Distrito Federal; X. Zonas y parques industriales y centrales de abasto y comerciales; XI. Conjuntos habitacionales; XII. Actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley; XIII. Las instalaciones para el manejo de residuos sólidos e industriales no peligrosos, en los términos del Título Quinto, Capítulo V de esta Ley; XIV. Aquellas obras y actividades que estando reservadas a la Federación, se descentralicen a favor del Distrito Federal; XV. Aquellas obras y actividades que no estando expresamente reservadas a la Federación en los términos de la Ley General, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; XVI. Obras de más de 10 mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional, para obras distintas a las mencionadas anteriormente, para la relotificación de predios y ampliaciones de construcciones que en su conjunto rebasen los parámetros señalados; y XVII. Construcción de estaciones de gas y gasolina.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Normativos • **Formato de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental.** • **MIAG elaborada conforma a los lineamientos.** • **Comprobante del pago de derechos determinado en el artículo 179 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente.** • **Identificación del interesado y/o representante legal.** • **Acta constitutiva de la empresa.** • **Poder notarial.** • **Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente.** • **Constancia de Alineamiento y número oficial.** • **Documentación legal que acredite la propiedad o posesión del predio.** • **Archivo electrónico del MIAG.** • **Documentos que acrediten la capacidad profesional del prestador de servicios ambientales.** • **DCA por demolición (en su caso).** • **Opinión favorable de uso del suelo emitido por la DGCORENA (de ser el caso).** • **Opinión técnica favorable del proyecto emitido por la DGBUEA (de ser el caso).**	El reglamento de la presente Ley y, en su caso, los acuerdos administrativos correspondientes precisarán, respecto del listado anterior, los casos y modalidades para la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental y riesgo, así como la determinación de las obras o actividades que, no obstante estar previstas en los supuestos a que se refiere este artículo, por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen o puedan causar riesgos, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental previsto en este ordenamiento. ARTÍCULO 47.- Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley, el cual deberá contener, según corresponda por lo menos: I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas señaladas para tal efecto, teléfono y correo electrónico de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación y nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona física o moral responsable de elaborar la manifestación de impacto ambiental, así como copia cotejada de la cédula profesional o certificación o acreditación en la materia ambiental y/o riesgo; II. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra o el desarrollo	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Técnicos • **Croquis o plano de localización del predio.** • **Proyecto Arquitectónico y su memoria descriptiva.** • **Proyecto hidráulico-sanitario y su memoria descriptiva.** • **Monto de la inversión requerida para ejecutar la obra o actividad; así como, porcentaje de ésta que se destinará a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales.** • **Programa calendarizado de ejecución de la obra o actividad indicando fechas de inicio y conclusión de las actividades.** • **Plan de Manejo de Residuos Sólidos para trámites de impacto ambiental.** • **Memoria fotográfica o de video del predio y de sus colindancias, previo al inicio de cualquier actividad.** • **Levantamiento forestal.** • **Resultados de un laboratorio acreditado, que demuestren que no existe contaminación de suelo (en su caso).** **Mecánica de suelos.**	de la actividad, la superficie de terreno requerido, incluyendo la manifestación de las actividades previas realizadas en el predio,; (sic) el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias para la ejecución del proyecto y monto destinado a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad, el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y, en su caso el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades; III. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad; III bis. Delimitación y justificación del área de influencia del proyecto; IV. Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente; V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas determinando los indicadores ambientales del proyecto; y VI. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas, así como el escenario ambiental modificado.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente, el cual será considerado al evaluarse el impacto ambiental. La evaluación de riesgo deberá incluir la identificación, jerarquización, análisis y evaluación de los riesgos ambientales y las medidas pertinentes. Si después de la presentación de un estudio de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en esta Ley. Reglamento de Impacto y Riesgo Ambiental Artículo 37. Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad general, cuando se refieran a los programas, obras o actividades incluidos en los incisos, A) fracción II; C) fracción II; D) fracción II; G) fracción II; H); I); J) fracción I; L) fracción I; M) fracción II; N); y O) del artículo 6º, del presente ordenamiento. Artículo 40. La manifestación de impacto ambiental en modalidad general deberá contener la siguiente información: I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y teléfono de quien pretenda realizar la obra o actividad para la cual se solicita autorización;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	II. Datos generales de la persona física o moral responsable de elaborar la manifestación de impacto ambiental, así como el nombre del representante legal en ambos casos; III. Descripción del programa o proyecto de obra o actividad pretendida, abarcando la etapa de selección del sitio, preparación, construcción o ejecución, operación o desarrollo de la obra o actividad, debiendo contener: a) Localización, medidas y superficie del terreno requerido; b) Programas de preparación del sitio (demolición o nivelación), de construcción y, en su caso, de trasplante o retiro de árboles; c) Montaje de instalaciones y operación correspondiente; d) Tipo de actividad; e) En su caso, volúmenes de producción previstos y número de trabajadores a emplear en la obra o actividad, cuando esté en operación; f) Costo previsto para la construcción del proyecto y monto destinado a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales, y g) Tipo y cantidad de recursos naturales que son susceptibles de afectación. IV. Plan para el manejo de los residuos que se generen durante las diferentes etapas de ejecución de la obra o actividad: de la construcción, industriales, peligrosos, domésticos; V. Programa para el cierre o clausura de las obras o el cese de las actividades; VI. Aspectos generales del medio natural o socioeconómico donde pretende desarrollarse la obra o actividad; VII. Normas y regulaciones sobre uso del suelo que aplican en	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	el área correspondiente; VIII. Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas: preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento, clausura; IX. Medidas de prevención, mitigación o compensación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas con énfasis en las medidas para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionará el proyecto; X. En su caso, alternativas relacionadas con la adecuación o modificación del proyecto, como resultado de las medidas señaladas en el inciso anterior; XI. Escenario modificado con la construcción y operación del proyecto, y XII. Metodologías utilizadas, planos, fotografía, u otros mecanismos utilizados.	
11.-Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Específica. **De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, cuando se refieran a los programas, obras o actividades incluidos en los apartados: A) fracciones I y III; B) fracciones I, II**	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. ARTÍCULO 44.- La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable	La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, no contempla los requisitos como están estipulados dentro de la Pagina Web, la normatividad únicamente menciona lo que deberá contener el documento final. La Página de la SEDEMA, dedicada al Trámite de Impacto Ambiental, está bajo un error, en el cual no se puede encontrar la página solicitada, desde varios días. (Miércoles 12 de noviembre de 2014-Lunes 19 de Noviembre

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
y III; C) fracción I; D) fracciones I y III; E); F); J) fracción II; L) fracción II y M) fracción I del artículo 6 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo. **Programas:** • **Programas en los que todos o algunos de los proyectos de obras o actividades que lo integren incidan directamente o colinden con el suelo de conservación, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental, barrancas o cuerpos de agua.** • **Programas que prevean el aprovechamiento de los recursos naturales del Distrito Federal.** • **Nuevas obras o actividades que pretendan realizarse en suelo de conservación:** • **Actividades de manejo y aprovechamiento de recursos y elementos naturales.** • **Obras de equipamiento urbano o infraestructura de competencia del Gobierno del Distrito Federal.** • **Obras o actividades que generen contaminantes, que puedan afectar la calidad del agua o suelo.** • **Obras o actividades que pretendan realizarse en Áreas Naturales Protegidas o áreas de valor ambiental:** • **Obras o actividades que pretendan**	de los recursos naturales. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la Secretaría y concluye con la resolución o dictamen que esta emita. La elaboración del estudio de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento correspondiente a la materia. Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son: I. Evaluación ambiental estratégica; II. Manifestación de impacto ambiental específica; III. Manifestación de impacto ambiental general; IV. Informe preventivo; V. Estudio de riesgo ambiental; y VI. Declaratoria de cumplimiento ambiental. ARTÍCULO 46.- Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren evaluación de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes: I. Los programas que en general promuevan cambios de uso en el suelo de conservación o actividades económicas o prevean el	de 2012). En la página web, no cuenta con la información más importante en relación al trámite, tales como; Descripción del Tramite, Vigencia, Dirección ante la que se tramita, Vigencia, Procedimiento, Costo* En la Descripción del Trámite dentro de la Cedula de Información, se menciona la Ley Ambiental del Distrito Federal, cuyo nombre fue cambiado por la “Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal”. *Únicamente se pueden verificar, dentro del documento de la Cedula de Información (incluyen URL)

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
realizarse en áreas naturales protegidas, cuya realización se encuentre permitida por la Ley, los decretos que las establezcan y los programas de manejo respectivos. • **Obras o actividades dentro de suelo urbano en los siguientes casos:** • **Las que colinden con áreas naturales protegidas, suelos de conservación y con vegetación de galería.** • **Obras o actividades o cambios de uso de suelo, que se pretendan realizar en predios con cobertura forestal significativa o que colinden con cuerpos de agua.** • **Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla y, en general, cualquier yacimiento pétreo:** • **Todas las obras o actividades que se ubiquen en este supuesto, siempre que los materiales y substancias objeto de ellas no se encuentren reservadas a la Federación, se destinen exclusivamente a la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, y los trabajos que se requieran se hagan a cielo abierto.** • **Obras o actividades que afecten la**	aprovechamiento de los recursos naturales del Distrito Federal; II. Obras y actividades, o las solicitudes de cambio de uso del suelo que en los casos procedentes, pretendan realizarse en suelos de conservación; III. Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal; IV. Obras y actividades dentro de suelo urbano en los siguientes casos: a) Las que colinden con áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, suelo de conservación o con vegetación acuática; b) Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal; y c) Obras, actividades o cambios de uso de suelo que se pretendan realizar en predios con cobertura arbórea significativa o cuerpos de agua competencia del Distrito Federal; V. Obras y actividades para la extracción de materiales pétreos, cantera, tepetate, arcilla, y en general cualquier yacimiento; así como su regeneración ambiental; VI. Obras y actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal y en general, cualquier obra o actividad para la explotación de capa vegetal. • **Todas las obras que se encuentren ubicadas en esta categoría.** • **Conjuntos habitacionales de dos o más viviendas:** • **Conjuntos habitacionales cuyos predios que afecten barranca, cañada, suelo de conservación, cuerpo de agua o área natural protegida.** • **Instalaciones para manejo de residuos sólidos en los términos de esta Ley Ambiental del Distrito Federal y de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal:** • **Construcción y operación de nuevas plantas para el tratamiento, incineración y disposición final de residuos sólidos.** • **Instalaciones para manejo de residuos sólidos en los términos de esta Ley Ambiental del Distrito Federal y de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal:** • **Construcción y operación de nuevas plantas para el tratamiento, incineración y disposición final de residuos sólidos.** • **Obras o actividades que, estando reservadas a la federación, se**	cuerpos de agua del Distrito Federal, y en general cualquier obra o actividad para la explotación de la capa vegetal; con excepción de los que sean de competencia federal. Los casos y modalidades para la presentación de los estudios de impacto ambiental señalados en el párrafo anterior se establecerán en el Reglamento correspondiente a la materia y, en su caso, se precisarán en los manuales de trámites y servicios, guías técnicas, formatos y acuerdos administrativos correspondientes; VII. Las obras y actividades que se establezcan en el programa de ordenamiento ecológico del territorio; VIII. Las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público; IX. Vías de comunicación de competencia del Distrito Federal; X. Zonas y parques industriales y centrales de abasto y comerciales; XI. Conjuntos habitacionales; XII. Actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley; XIII. Las instalaciones para el manejo de residuos sólidos e industriales no peligrosos, en los términos del Título Quinto, Capítulo V de esta Ley; XIV. Aquellas obras y actividades que estando reservadas a la Federación, se descentralicen a favor del Distrito Federal;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
descentralicen a favor del Distrito Federal: • **Obras o actividades que se realicen en predios con cobertura forestal significativa, o localizados en o en colindancia con: suelo de conservación, áreas naturales protegidas, barrancas, predios con vegetación de galería o cuerpos de agua competencia del Distrito Federal.** **Requisitos:** **Normativos** • **Formato de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental.** • **MIAE elaborada conforma a los lineamientos.** • **Comprobante del pago de derechos determinado en el artículo 179 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente.** • **Identificación del interesado y/o representante legal.** • **Acta constitutiva de la empresa.** • **Poder notarial.** • **Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente.** • **Constancia de Alineamiento y número oficial.**	XV. Aquellas obras y actividades que no estando expresamente reservadas a la Federación en los términos de la Ley General, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; XVI. Obras de más de 10 mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional, para obras distintas a las mencionadas anteriormente, para la relotificación de predios y ampliaciones de construcciones que en su conjunto rebasen los parámetros señalados; y XVII. Construcción de estaciones de gas y gasolina. El reglamento de la presente Ley y, en su caso, los acuerdos administrativos correspondientes precisarán, respecto del listado anterior, los casos y modalidades para la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental y riesgo, así como la determinación de las obras o actividades que, no obstante estar previstas en los supuestos a que se refiere este artículo, por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen o puedan causar riesgos, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental previsto en este ordenamiento. ARTÍCULO 47.- Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
• **Documentación legal que acredite la propiedad o posesión del predio.** • **Archivo electrónico del MIAE.** • **Documentos que acrediten la capacidad profesional del prestador de servicios ambientales.** • **DCA por demolición (en su caso).** • **Opinión favorable de uso del suelo emitido por la DGCORENA (de ser el caso).** • **Opinión técnica favorable del proyecto emitido por la DGBUEA (de ser el caso).** **Técnicos** • **Croquis o plano de localización del predio.** • **Proyecto Arquitectónico y su memoria descriptiva.** • **Proyecto hidráulico-sanitario y su memoria descriptiva.** • **Monto de la inversión requerida para ejecutar la obra o actividad; así como, porcentaje de ésta que se destinará a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales.** • **Programa calendarizado de ejecución de la obra o actividad indicando fechas de inicio y conclusión de las actividades.** • **Plan de Manejo de Residuos Sólidos para**	corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley, el cual deberá contener, según corresponda por lo menos: I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas señaladas para tal efecto, teléfono y correo electrónico de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto de la manifestación y nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona física o moral responsable de elaborar la manifestación de impacto ambiental, así como copia cotejada de la cédula profesional o certificación o acreditación en la materia ambiental y/o riesgo; II. Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra o el desarrollo de la actividad, la superficie de terreno requerido, incluyendo la manifestación de las actividades previas realizadas en el predio,; (sic) el programa de construcción, montaje de instalaciones y operación correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos, e inversiones necesarias para la ejecución del proyecto y monto destinado a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad, el programa para el manejo de residuos, tanto en la construcción y montaje como durante la operación o desarrollo de la actividad; y, en su caso el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades; III. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
trámites de impacto ambiental. • **Memoria fotográfica o de video del predio y de sus colindancias, previo al inicio de cualquier actividad.** • **Levantamiento forestal.** • **Resultados de un laboratorio acreditado, que demuestren que no existe contaminación de suelo (en su caso).** • **Mecánica de suelos.** • **Oficio y plano de delimitación de Zona Federal emitidos por la CONAGUA.** **Oficio y plano de delimitación de Zonificaciones emitidos por la SEDUVI.**	III bis. Delimitación y justificación del área de influencia del proyecto; IV. Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente; V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas determinando los indicadores ambientales del proyecto; y VI. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas, así como el escenario ambiental modificado. Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente, el cual será considerado al evaluarse el impacto ambiental. La evaluación de riesgo deberá incluir la identificación, jerarquización, análisis y evaluación de los riesgos ambientales y las medidas pertinentes. Si después de la presentación de un estudio de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en esta Ley. ARTÍCULO 48.- En las áreas naturales protegidas se requerirá	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica para toda actividad, obra y operación pública o privada que se pretenda desarrollar. ARTÍCULO 51.- Los promoventes de obras o actividades que requieran una manifestación de impacto ambiental en modalidad específica, o que deban someterse a consulta pública por determinación de la Secretaría, deberán publicar, a su costa, en un diario de circulación nacional, un resumen del proyecto. Las personas que participen en la consulta pública, podrán presentar a la Secretaría por escrito sus observaciones o comentarios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ésta haya sido convocada. Una vez presentados las observaciones y comentarios, la Secretaría los ponderará y los considerará al momento de resolver sobre la autorización en materia de impacto ambiental. La Secretaría al momento de emitir la resolución correspondiente de manera fundada y motivada, indicará a los interesados las razones por las cuales los comentarios a que se refiere el párrafo primero de este artículo fueron o no tomados en consideración, pudiendo los afectados interponer el recurso de inconformidad a que se refiere esta Ley, en contra de la resolución por la cual la Secretaría ponga fin al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Reglamento de Impacto y Riesgo Ambiental Artículo 38. Las manifestaciones de impacto ambiental se presentarán en la modalidad específica, cuando se refieran a los programas, obras o actividades incluidos en los apartados: A) fracciones I y III; B) fracciones I, II y III; C) fracción I; D)	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	fracciones I y III; E); F); J) fracción II; L) fracción II y M) fracción I del artículo 6º, del presente ordenamiento. Artículo 41. La manifestación de impacto ambiental en modalidad específica deberá contener, además de la información señalada en el artículo anterior, la siguiente: I. Memoria técnica del proyecto, que deberá incluir: a) Planos de geomorfología e hidrología, en los que se mencionen los elementos naturales cuyo estado pueda verse significativamente modificado por la realización del proyecto; b) Plano en el que se describa la situación que guardan los ecosistemas fundamentales existentes en el predio, y c) Plano que contenga la localización de las áreas naturales protegidas y suelos de conservación cercanos al sitio, la situación que guardan y su vinculación con el proyecto. II. Descripción detallada de las características biológicas del área del proyecto, la cual deberá contemplar el inventario de flora y fauna silvestre del predio así como las condiciones en las que se mantienen, señalando las especies de flora y fauna silvestre endémicas, raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a un régimen de protección especial, que existen en el predio en el área de influencia del proyecto; III. Descripción detallada de los ecosistemas y del paisaje existente en el área del proyecto, la cual debe mencionar: a) Las características del paisaje, el estado que guarda, las variaciones que sufrirá como consecuencia de la realización del proyecto y su relación con éste, y b) Las características de los ecosistemas existentes en el área, las modificaciones que puedan causárseles y su relación con el proyecto, y	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	IV.- Descripción del escenario ambiental modificado, la que deberá contemplar: a) Proyecto de alternativas de solución para el caso de afectación del ambiente y de los recursos naturales, incluyendo tanto los costos económicos como los ambientales, y b) Escenarios sobre la posible modificación de las condicionantes originales del área del proyecto en los cuales se incluyan los efectos de las medidas de mitigación, prevención y compensación propuestas.	
12.-Estudio de Riesgo Ambiental. **De conformidad con el artículo 6 inciso K del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, aplica para el desarrollo de alguna de las siguientes obras o actividades:** • **Tratamiento y envasado de leche.** • **Elaboración de leche condensada, evaporada y en polvo.** • **Destilado de alcohol etílico.** • **Curtido y acabado de cuero.** • **Curtido y acabado de pieles sin depilar.** • **Fabricación y reparación de calderas industriales.** • **Fabricación de tractores, maquinaria e implementos agrícolas.** • **Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.** • **Fabricación de automóviles y camiones;**	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. ARTÍCULO 44.- La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la Secretaría y concluye con la resolución o dictamen que esta emita. La elaboración del estudio de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento correspondiente a la materia. Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son: I. Evaluación ambiental estratégica; II. Manifestación de impacto ambiental específica;	La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, no contempla los requisitos como están estipulados dentro de la Pagina Web, la normatividad únicamente menciona lo que deberá contener el documento final. La Página de la SEDEMA, dedicada al Trámite de Impacto Ambiental, está bajo un error, en el cual no se puede encontrar la página solicitada, desde varios días. (Miércoles 12 de noviembre de 2014-Lunes 19 de Noviembre de 2012). En la página web, no cuenta con la información más importante en relación al trámite, tales como; Descripción del Tramite, Vigencia, Dirección ante la que se tramita, Vigencia, Procedimiento, Costo* Al momento, de ingresar la documentación a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el personal menciona que los requisitos o información que hacen falta, tendrán que presentarse en un plazo de 5 días, esto sin tomar la complejidad de dicha información, que se toma en cuenta el en el Reglamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
así como, de sus motores y partes; • **Fabricación de reparación de aeronaves.** • **Fabricación de productos diversos de P.V.C.** • **Fabricación de fibra de vidrio y sus productos.** • **Fabricación de abrasivos.** • **Laminación, extrusión y estiraje de metales no ferrosos, de cobre o de sus aleaciones.** • **Fabricación de soldaduras a base de metales no ferrosos.** • **Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.** • **Fabricación y reparación de tanques metálicos.** • **Fabricación de puertas metálicas, cortinas y otros trabajos de herrería que usen abrasivos, solventes, niquelado o cromado.** • **Fabricación y reparación de muebles metálicos y accesorios que usen abrasivos, solventes, niquelado o cromado.** • **Fabricación de chapas, candados, llaves y similares que utilicen abrasivos, solventes, niquelado o cromado.** • **Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias extractivas y de la**	III. Manifestación de impacto ambiental general; IV. Informe preventivo; V. Estudio de riesgo ambiental; y VI. Declaratoria de cumplimiento ambiental. ARTÍCULO 47.- Para obtener autorización en materia de impacto ambiental, los interesados, previamente al inicio de cualquier obra o actividad, deberán presentar ante la Secretaría, el estudio de impacto ambiental en la modalidad que corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 44 de la presente Ley, el cual deberá contener, según corresponda por lo menos: (...) Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente, el cual será considerado al evaluarse el impacto ambiental. La evaluación de riesgo deberá incluir la identificación, jerarquización, análisis y evaluación de los riesgos ambientales y las medidas pertinentes. Si después de la presentación de un estudio de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en esta Ley.	En la Descripción del Trámite dentro de la Cedula de Información, se menciona la Ley Ambiental del Distrito Federal, cuyo nombre fue cambiado por la “Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal”. *Únicamente se pueden verificar, dentro del documento de la Cedula de Información (incluyen URL)

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
construcción. • **Fabricación de orfebrería de oro y plata.** • **Construcción y operación de plantas industriales.** • **Construcción y operación de hornos crematorios.** • **Producción o elaboración y almacenamiento de explosivos relacionados con juegos pirotécnicos, cohetes y otros artículos elaborados a base de pólvora.** • **Estaciones de diesel, gas licuado de petróleo, gas natural y gasolina; estaciones de abastecimiento duales (gasolinas, diesel y gas natural comprimido) y estaciones de autoconsumo.** • **Terminales de almacenamiento y distribución de gasolina, diesel, aceites, lubricantes y aditivos, que no rebasen la cantidad de reporte establecida en los listados federales de actividades altamente riesgosas.** • **Construcción y operación de tintorerías y lavanderías industriales.** • **Las demás que se determinen en los listados que al efecto expida la Secretaría, los cuales estarán referidos a los listados de actividades altamente riesgosas**	Reglamento de Impacto y Riesgo Ambiental. Artículo 39. Las manifestaciones de impacto ambiental con estudio de riesgo se presentarán cuando se trate de obras o actividades incluidas en el apartado K) del artículo 6º del presente ordenamiento, o aquéllas contempladas en la fracción I del apartado J) que impliquen la incineración. Artículo 42. La manifestación de impacto ambiental con estudio de riesgo deberá contener la siguiente información: I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y teléfono de quien pretenda realizar la obra o actividad para la cual se solicita autorización; II. Datos generales de la persona física o moral responsable de elaborar la manifestación de impacto ambiental con estudio de riesgo, así como el nombre del representante legal en ambos casos; III. Datos correspondientes al proyecto que incluyan: a) Localización, medidas y superficie del terreno requerido; b) Descripción de accesos, servicios y usos del suelo en los predios colindantes; c) Programas de preparación del sitio (demolición o nivelación), de construcción y, en su caso, de trasplante o retiro de árboles; IV. Descripción de la actividad; de las líneas de producción y proceso, manejo y volúmenes de materia primas, productos y subproductos considerados en el listado de actividades riesgosas, características de los recipientes, reactores y demás equipos de operación y de proceso, equipos auxiliares,	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
publicados en el Diario Oficial de la Federación. **Requisitos:** **Normativos** • **Formato de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental.** • **ERA elaborada conforma a los lineamientos.** • **Comprobante del pago de derechos determinado en el artículo 179 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente.** • **Identificación del interesado y/o representante legal.** • **Acta constitutiva de la empresa.** • **Poder notarial.** • **Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente.** • **Constancia de Alineamiento y número oficial.** • **Documentación legal que acredite la propiedad o posesión del predio.** • **Archivo electrónico del ERA.** • **Documentos que acrediten la capacidad profesional del prestador de servicios ambientales.** • **DCA por demolición (en su caso).**	instrumentos de control; condiciones de operación, incluidas las extremas, y volúmenes de producción. V. Descripción de drenajes y afluentes acuosos, incluyendo registros, monitoreo, tratamiento o disposición, y condiciones de descarga, colectores o cuerpos de descarga de aguas residuales; VI. Descripción de los residuos generados, incluyendo, en su caso, tecnologías y sistemas de manejo y descripción de emisiones atmosféricas; VII. Escenarios resultantes del análisis de los riesgos ambientales, relacionados con el proyecto; VIII. Estudio de características de suelo y evaluación de riesgo asociado a la presencia de contaminantes en suelo; IX. Descripción de los radios de afectación y de las zonas de riesgo, así como de las zonas de protección en torno a las instalaciones, en su caso; X. Programa de Prevención de Accidentes, y XI. Costo previsto para la construcción del proyecto y monto destinado a la instrumentación de medidas de seguridad y de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales. Artículo 50. Cuando la manifestación de impacto ambiental, y en su caso, el estudio de riesgo, presenten insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los veinte días hábiles	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Técnicos • **Croquis o plano de localización del predio.** • **Plano de distancias a centros de concentración masiva y casas habitación.** • **Planos con los radios de afectación de los escenarios de riesgo simulados.** • **Proyecto Arquitectónico y su memoria descriptiva.** • **Proyecto hidráulico-sanitario y su memoria descriptiva.** • **Monto de la inversión requerida para ejecutar la obra o actividad; así como, porcentaje de ésta que se destinará a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales.** • **Programa calendarizado de ejecución de la obra o actividad indicando fechas de inicio y conclusión de las actividades.** • **Plan de Manejo de Residuos Sólidos para trámites de impacto ambiental.** • **Memoria fotográfica o de video del predio y de sus colindancias, previo al inicio de cualquier actividad.** • **Levantamiento forestal.** • **Resultados de un laboratorio acreditado, que demuestren que no existe contaminación de suelo (en su caso).**	siguientes a la integración del expediente, que presente las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de su contenido. Una vez transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que se hubiere hecho requerimiento alguno al particular, o una vez que éste hubiere entregado la información solicitada, la Secretaría dispondrá de diez días hábiles para determinar que se ha integrado la información necesaria para expedir la resolución correspondiente, la cual se deberá emitir y notificar al particular quince días hábiles después de que se dé dicha integración. En caso de que se requiera información adicional al promovente, éste deberá proporcionarla en original y una copia identificada “para consulta del público”, dentro del plazo que se le conceda para hacerlo, el cual no podrá ser menor a cinco días hábiles ni mayor a quince. Cuando no se presente la información en el plazo concedido, la Secretaría procederá a expedir la resolución que corresponda, con los elementos con que se cuente en el expediente. El plazo que otorgue la Secretaría estará en función de la complejidad de la información requerida y su determinación deberá encontrarse debidamente fundada y motivada.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
• **Mecánica de suelos.**		
13.- Evaluación Ambiental Estratégica. **De conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, aplica para el desarrollo de alguna de las siguientes obras o actividades:** **Planes o programas de gran trascendencia de desarrollo sectorial e institucional sobre el medio ambiente que con el fin de prevenir, compensar y mitigar los impactos ambientales, se requiere la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental, informes o estudios particulares de detalle que sean necesarios para emitir las autorizaciones parciales de las diferentes etapas de ejecución que los conformen y establecer las condiciones y términos de instrumentación o realización.** **Requisitos** **Normativos** • **Formato de solicitud de autorización en materia de impacto ambiental.** • **EAE elaborada conforma a los lineamientos.** • **Identificación del interesado y/o representante legal.**	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. ARTÍCULO 44.- La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad evalúa los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio del Distrito Federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. El procedimiento de evaluación de impacto ambiental se inicia mediante la presentación del estudio de impacto ambiental en sus diferentes modalidades ante la Secretaría y concluye con la resolución o dictamen que esta emita. La elaboración del estudio de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen la presente Ley y su reglamento correspondiente a la materia. Las modalidades de los estudios de impacto ambiental son: I. Evaluación ambiental estratégica; II. Manifestación de impacto ambiental específica; III. Manifestación de impacto ambiental general; IV. Informe preventivo; V. Estudio de riesgo ambiental; y VI. Declaratoria de cumplimiento ambiental.	La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, no contempla los requisitos como están estipulados dentro de la Pagina Web, la normatividad únicamente menciona lo que deberá contener el documento final. La Página de la SEDEMA, dedicada al Trámite de Impacto Ambiental, está bajo un error, en el cual no se puede encontrar la página solicitada, desde varios días. (Miércoles 12 de noviembre de 2014-Lunes 19 de Noviembre de 2012). En la página web, no cuenta con la información más importante en relación al trámite, tales como; Descripción del Tramite, Vigencia, Dirección ante la que se tramita, Vigencia, Procedimiento, Costo* En la Descripción del Trámite dentro de la Cedula de Información, se menciona la Ley Ambiental del Distrito Federal, cuyo nombre fue cambiado por la “Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal”. *Únicamente se pueden verificar, dentro del documento de la Cedula de Información (incluyen URL)

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
• **Acta constitutiva de la empresa.** • **Poder notarial y/o nombramiento institucional.** • **Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente.** • **Constancia de Alineamiento y número oficial.** • **Documentación legal que acredite la propiedad o posesión del predio.** • **Archivo electrónico del EAE.** • **Documentos que acrediten la capacidad profesional del prestador de servicios ambientales.** • **DCA por demolición (en su caso).** • **Opinión favorable de uso del suelo emitido por la DGCORENA (de ser el caso).** • **Opinión técnica favorable del proyecto emitido por la DGBUEA (de ser el caso).** **Técnicos** • **Croquis o plano de localización del predio.** • **Proyecto Arquitectónico de obras de infraestructura y su memoria descriptiva.** • **Proyecto hidráulico-sanitario y su memoria descriptiva.** • **Proyecto eléctrico y su memoria descriptiva.** • **Monto de la inversión requerida para**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
ejecutar la obra o actividad; así como, porcentaje de ésta que se destinará a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales. • **Programa calendarizado de ejecución de la obra o actividad, en su caso por etapas, indicando fechas de inicio y conclusión de las actividades.** • **Plan de Manejo de Residuos Sólidos para trámites de impacto ambiental.** • **Memoria fotográfica o de video del predio y de sus colindancias, previo al inicio de cualquier actividad.** • **Levantamiento forestal.** • **Resultados de un laboratorio acreditado, que demuestren que no existe contaminación de suelo (en su caso).** • **Mecánica de suelos.** • **Oficio y plano de delimitación de Zona Federal emitidos por la CONAGUA (en su caso).** **Oficio y plano de delimitación de Zonificaciones emitidos por la SEDUVI (en su caso).**		
14.- Estudio de Daño Ambiental. **De conformidad con el artículo 224 BIS de la Ley Ambiental del Distrito Federal, aplica para todas aquellas obras y/o actividades que se hayan iniciado, sin contar previamente con la**	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. ARTÍCULO 224 Bis.- Los promoventes de las obras o actividades que se hayan iniciado o realizado sin contar con la autorización en materia de Impacto Ambiental correspondiente, deberán presentar ante la Secretaría el Estudio de Daño Ambiental, con la finalidad de que se dictamine.	La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, no contempla los requisitos como están estipulados dentro de la Pagina Web, la normatividad únicamente menciona lo que deberá contener el documento final. La Página de la SEDEMA, dedicada al Trámite de Impacto

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
autorización de impacto ambiental, referidas en los apartados A, B, C, D, E y F. **Requisitos:** **Normativos** • **Formato de solicitud de emisión de Dictamen de Daño Ambiental.** • **EDA elaborado conforme a lo indicado en el artículo 224 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal.** • **Comprobante del pago de derechos determinado en el artículo 179 del Código Fiscal del Distrito Federal vigente.** • **Identificación del interesado y/o representante legal.** • **Acta constitutiva de la empresa.** • **Poder notarial.** • **Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente.** • **Constancia de Alineamiento y número oficial.** • **Documentación legal que acredite la propiedad o posesión del predio.** • **Archivo electrónico del EDA.** • **Documentos que acrediten la capacidad profesional del prestador de servicios ambientales.**	El Estudio de Daño Ambiental deberá presentarse en la Secretaría en original y copia, junto con el pago de derechos correspondiente al dictamen de daño ambiental contemplado en el Código Fiscal del Distrito Federal. El Estudio de Daño Ambiental deberá contener al menos lo siguiente: I. Datos generales de la persona física o moral en la que recaiga la responsabilidad del daño ambiental; II. Ubicación del predio donde se ocasionó el daño ambiental; III. Descripción de las obras o actividades que ocasionaron el daño ambiental; IV. La identificación de los factores ambientales dañados; V. Estimación de los contaminantes generados; VI. El daño ambiental ocasionado, indicando las metodologías utilizadas para su determinación; VII. Vinculación con la normatividad ambiental local y/o federal aplicable en sus respectivos ámbitos de competencia; VIII. Medidas de prevención, minimización, mitigación y seguridad implementadas durante las etapas realizadas, con sus correspondientes documentos probatorios; IX. Servicios ambientales que se afectaron o perdieron por la ocurrencia del daño ambiental;	Ambiental, está bajo un error, en el cual no se puede encontrar la página solicitada, desde varios días. (Miércoles 12 de noviembre de 2014-Lunes 19 de Noviembre de 2012). En la página web, no cuenta con la información más importante en relación al trámite, tales como; Descripción del Tramite, Vigencia, Dirección ante la que se tramita, Vigencia, Procedimiento, Costo* En la Descripción del Trámite dentro de la Cedula de Información, se menciona la Ley Ambiental del Distrito Federal, cuyo nombre fue cambiado por la “Ley de Protección a la Tierra en el Distrito Federal”. *Únicamente se pueden verificar, dentro del documento de la Cedula de Información (incluyen URL)

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
• **DCA por demolición (en su caso).** • **Opinión favorable de uso del suelo emitido por la DGCORENA (en su caso).** • **Opinión técnica favorable del proyecto emitido por la DGBUEA (en su caso).** **Técnicos** • **Croquis o plano de localización del predio.** • **Proyecto Arquitectónico de obras de infraestructura y su memoria descriptiva.** • **Proyecto hidráulico-sanitario y su memoria descriptiva.** • **Proyecto eléctrico y su memoria descriptiva.** • **Monto de la inversión requerida para ejecutar la obra o actividad; así como, porcentaje destinado a la instrumentación de medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales.** • **Programa calendarizado de ejecución de la obra o actividad, en su caso por etapas, indicando fechas de inicio y conclusión de las actividades.** • **Plan de Manejo de Residuos Sólidos para trámites de impacto ambiental, en su caso.** • **Memoria fotográfica o de video del predio y de sus colindancias.** • **Levantamiento forestal.**	X. Propuestas de restauración de los factores ambientales dañados; XI. Los costos que serán necesarios para lograr la restauración de los factores ambientales dañados; XII. Etapa o etapas de la obra o actividad que falta por concluir, con la finalidad de determinar si se sujetan a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su caso, y XIII. El estudio de daño ambiental deberá presentarse en la secretaría de conformidad con los formatos y guías que al efecto se publiquen.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
• **Resultados de un laboratorio acreditado, que demuestren que no existe contaminación de suelo (en su caso).** • **Mecánica de suelos.** • **Documentales y/o comprobantes que acrediten la aplicación de medidas de mitigación, prevención y/o compensación de los impactos ambientales.** • **Oficio y plano de delimitación de Zona Federal emitidos por la CONAGUA (en su caso).** • **Oficio y plano de delimitación de Zonificaciones emitidos por la SEDUVI (en su caso).** **Evaluación de impacto ambiental de las obras y/o actividades faltantes (en su caso).**		
Alineamientos 15.- Expedición de Constancias de alineamientos y/o número oficial. ¿En qué consiste? Número oficial.- Las Delegaciones del Distrito Federal señalarán, previa solicitud del propietario o poseedor, un sólo número oficial para cada predio	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes: I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública; (...) VI. Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones, para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en	En el análisis de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, no se observaron los requisitos del tramite Este Servicio, se presta a través de las Delegaciones Políticas, aunado a esto se puede percibir que los requisitos pueden variar en las diferentes delegaciones. En los datos que se muestran dentro de la Cedula de Información del trámite de la página de la SEDUVI, se indica que el tramite deberá realizarse en la Ventanilla Única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, pero esto difiere completamente del Catalogo Único de Trámites y Servicios del Distrito Federal, ya que menciona que se deberá tramitar ante la Delegación correspondiente, en dado caso en la Cedula de Información deberá actualizarse con los supuestos en los

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
que tenga frente a la vía pública. Alineamiento oficial.- Es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, indicando restricciones o afectaciones de carácter urbano que señale la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento. ¿A quién está dirigido? Propietarios o poseedores ¿Dónde se realiza? Ventanilla Única Delegacional. Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas ¿Cuáles son los Requisitos? 1. Formato AU-10 debidamente requisitado (original y copia con firmas autógrafas) Original y copia de:	esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción; VII. Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a relotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso. Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, así como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, correspondan al Jefe de Gobierno en las materias que regula la presente ley. De tales actos informará para su conocimiento y registro, a la Delegación correspondiente; (...) XV. Elaborar y actualizar los planos de alineamiento y derechos de vía, en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad; (...)	cuales el usuario podrá acudir ante la SEDUVI o la Delegación correspondiente..

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
2. Identificación oficial vigente, 3. Documento con el que se acredite la personalidad, en los casos de Representante Legal, 4. Documento con el que acredite la propiedad o la posesión del predio ¿Cuál es el Formato requerido? <u>AU-10</u> ¿Cuál es el Tiempo de realización? 5 días hábiles ¿Cuál es el Costo Establecido en los artículos 233 y 234 Código Fiscal del Distrito Federal: ARTÍCULO 233.- Por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública, se pagará el derecho de alineamiento de inmuebles conforme a una cuota de $35.82 por cada metro de frente del	XXXIV. Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de desarrollo urbano contenidas en esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarias, sin perjuicio de las facultades generales de interpretación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; XXXVII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables. Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales: (...) III. Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Artículo 42. Los planos o láminas oficiales de alineamientos y derechos de vía contendrán las determinaciones oficiales de vía pública, sección vial, proyectos viales a futuro, derechos de vía y restricciones. Deben ser autorizados por la Secretaría y constituyen la base para otorgar la constancia de alineamiento y número oficial. El plano o lámina oficial de alineamiento o derecho de vía es el documento legal que certifica la situación de un predio respecto de las vialidades que lo delimitan. La lotificación señalada en dichos planos o láminas será	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
inmueble. ARTÍCULO 234.- Por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles se pagará el derecho por número oficial conforme a una cuota de $233.00. No se pagará este derecho cuando las autoridades competentes del Distrito Federal, ordenen el cambio de número. ¿Cuál es el Resultado? Constancia ¿Dónde se Reportan quejas o sugerencias? HONESTEL 55 33 55 33 ¿Cuál es el Fundamento Jurídico? - Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículos 7, fracciones I, VI, VII, XV, XXXIV, 8, fracción III, 52, 55, 56 y 87, fracción I - Código Fiscal del Distrito Federal, artículos 233 y 234	únicamente indicativa y no prejuzgará sobre la forma y superficie de los mismos. Artículo 43. Las autoridades competentes del Distrito Federal no estarán obligadas a expedir las constancias, certificaciones, permisos, licencias o, bien, a registrar las manifestaciones a que se refiere la Ley, para predios con frente a vía pública o a aquella que se presuma como tal, cuando las vías no estén señaladas oficialmente en los planos o láminas de alineamientos y derechos de vía, ni se indiquen como servidumbre legal de paso.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
- Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, artículos, 8, 22, 24, 25, 31 - Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículos 42 y 43 ¿Cuál es el Procedimiento? 1.- Se recibe del usuario el formato y revisa que este llenado correctamente y que la documentación anexa está completa y se entrega al solicitante un acuse de recibo en el que se indica la fecha de respuesta. 2.- Si el área operativa en su revisión, determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada. 3.- El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y de estimar procedente expedirá la Constancia solicitada. 4.- El usuario se presenta en la fecha señalada a		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
conocer el resultado de su solicitud. Observaciones La constancia de alineamiento y/o número oficial no prejuzga sobre derechos de propiedad y se expide sobre datos y declaraciones proporcionados bajo protesta de decir verdad por el interesado y bajo su responsabilidad. ¿Cuál es la vigencia? 2 años		
16.- Expedición de licencia de subdivisión, fusión o relotificacion de predios. **¿En qué consiste?** **Trámite mediante el cual los particulares propietarios de predios podrán obtener el documento que les permita llevar a cabo la partición, unión o ambos de uno o varios predios, siempre que cuenten con frente a vía pública y que no requieran el trazo de vías públicas. ¿A quién está dirigido?** **Personas físicas y/o morales propietarias de predios..**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 61. Las fusiones y las subdivisiones de predios urbanos, o la improcedencia de realizarlas, así como las características, especificaciones y procedimientos para llevar a cabo las que se autoricen, se regirán por las disposiciones del reglamento. En caso de escrituración de las fusiones y las subdivisiones de predios urbanos a partir de lotes tipo con superficies iguales o mayores a 90 metros cuadrados deberán de contar con la autorización de la Comisión de Regulación Especial. Posteriormente la Dirección General de Regularización Territorial procederá a la escrituración.	En el análisis de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, no se observaron los requisitos del tramite En los datos que se muestran dentro de la Cedula de Información del trámite de la página de la SEDUVI, se indica que el tramite deberá realizarse en la Ventanilla Única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, pero esto difiere completamente de la normatividad, ya que dentro del Reglamento de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 127 fracción II, se menciona que el plazo que tiene la delegación para notificar la resolución correspondiente al trámite es de 5 días, en dado caso en la Cedula de

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
¿Cuáles son las áreas de atención? **Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en Insurgentes Centro 149, Planta Baja, Colonia San Rafael, C.P. 06470. Delegación Cuauhtémoc.** **Teléfono 5130 2100 Extensión 2188.** **Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas** **¿Cuáles son los requisitos?** **Formato DAPU – 104 C.** **1. Nombre, denominación o razón social del o de los solicitantes y, en su caso, del representante legal, señalando su registro federal de contribuyentes, los documentos que acrediten su personalidad; cuando sean varios los solicitantes designarán un representante común.** **2. Domicilio para oír y recibir notificaciones y correo electrónico;** **3. Ubicación del o de los inmuebles a que se refiere la solicitud;** **4. Boleta predial del bimestre inmediato anterior a la solicitud, pagada;** **5. Constancia de adeudos de impuesto predial y por derechos de uso de agua; y** **6. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo;** **7. Constancia de alineamiento y número oficial;** **8. Planos en original, a escala 1:500 a 1:5000 según sea su dimensión y dos tantos que**	Artículo 62. Podrá autorizarse la relotificación cuando: I. Se trate de mejoramiento urbano; II. Lo soliciten quienes intervengan en un sistema o polígono de actuación; III. Se rectifiquen los linderos de dos o más predios colindantes; y IV. En cualquier otro caso que determine el Jefe de Gobierno. El reglamento determinará los términos de las fracciones I a III anteriores. Artículo 63. Las construcciones que requieran dictamen de impacto urbano se sujetarán a las disposiciones que establezca el reglamento. Artículo 64. Quienes lleven a cabo construcciones que requieran dictamen de impacto urbano, deberán considerar acciones para la captación de agua de lluvia y se sujetarán a las siguientes disposiciones, así como a las que establezca el Reglamento de esta Ley: I. Destinar la superficie de terreno para el equipamiento urbano y de servicios; II. Sujetarse a las normas de ordenación emitidas por la Secretaría y/o contenidas en los programas; y III. Transmitir a título gratuito al Distrito Federal, el dominio del porcentaje de la superficie total del terreno, que señale el	Información deberá actualizar con los supuestos en los cuales el usuario podrá acudir ante la SEDUVI o la Delegación correspondiente.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
contengan, en la parte superior, la situación actual del o de los inmuebles, consignando las calles colindantes, la superficie y linderos reales del predio y, en la parte inferior, el anteproyecto de fusión o subdivisión, consignando también las calles colindantes, la superficie y linderos del predio o predios resultantes, de acuerdo al formato que para tal efecto autorizará la Secretaría y publicará en la Gaceta con cargo al particular. **9. Copia certificada de la escritura de propiedad del o de los inmuebles que pretende subdividir;** **10. Identificación del propietario o representante legal; y** **11. Avalúo vigente de los terrenos, para cálculo de los derechos.** **A). Tratándose de licencias de relotificación, adicionalmente, cuando se trate de predios mayores a 10 veces el lote tipo que marquen los Programas de Desarrollo Urbano o la Norma de Ordenación General Número 9:** **• Uso actual de los inmuebles, que deberá ser acorde a lo que determinen los Programas.** **• En el caso de que requiera estudio de impacto urbano o urbano-ambiental, dictamen aprobatorio de la Secretaria.** **• Los que determinen en el Reglamento de Construcciones en el caso de obra nueva, ampliación, modificación, cambio de uso con modificaciones estructurales, reparación o demolición;**	Reglamento de esta Ley. Cuando el terreno que deba transmitir no sea de utilidad a juicio de la autoridad competente, quien realice el aprovechamiento urbano de que se trate, asumirá alguna de las siguientes obligaciones, atendiendo a lo que disponga la Secretaría: a) Entregar una superficie de igual valor a aquel que debería transmitir, donde la autoridad le indique; b) Realizar obras de infraestructura o equipamiento urbano, por el mismo valor, donde la autoridad le indique; y c) Enterar a la Tesorería del Distrito Federal, el pago sustitutivo en efectivo, equivalente al valor comercial del terreno que debería transmitir, considerando éste a valores finales. La autoridad competente determinará la ubicación de los terrenos que se le transmitan, mismos que se destinarán a la reserva patrimonial para el desarrollo urbano del Distrito Federal. Los avalúos se solicitarán al área competente. Cuando se trate de licencia de subdivisión, previamente a su expedición, el interesado deberá cumplir con lo señalado en este artículo; si se trata de construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano, previamente a la autorización de uso y ocupación, el interesado deberá cumplir con lo señalado en este artículo. Artículo 127. La licencia de fusión o de subdivisión se expedirá de conformidad con el siguiente procedimiento:	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
• Aviso para el funcionamiento de Giros de Bajo Impacto, Permiso para la operación de giros de Impacto Vecinal o Zonal, en su caso; **• Autorización de uso y ocupación, en su caso;** **• Si el inmueble se localiza en área de conservación patrimonial, opinión de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano,** **• Registro de Obra Ejecutada, en su caso; y** **• Proyecto de relotificación.** **B). La información documental, se entregará impresa y en medio magnético compatible con el que use el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y consistirá en:** **• La relación de propietarios e interés, con expresión de la naturaleza y cuantía de su derecho; y** **• La memoria descriptiva.** **C). La información gráfica, que se entregará impresa y en medio magnético compatible con el que use el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y consistirá en:** **• El plano Topográfico de delimitación del polígono a relotificar, en el que se expresen su superficie, los límites del polígono, linderos de los terrenos afectados, construcciones y demás elementos existentes sobre el terreno;**	I. La solicitud debe presentarse en la ventanilla única de la Delegación correspondiente; II. De cumplir los requisitos señalados, la Delegación notificará la resolución al solicitante en un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud; III. En caso de ser aprobada la solicitud y una vez que el interesado reciba la notificación a que se refiere la fracción anterior, presentará el o los avalúos del o de los terrenos, elaborados de conformidad con el Manual de Procedimientos Técnicos de Evaluación Inmobiliaria, así como de Autorización y Registro de Personas para practicar Avalúos expedido por la Secretaría de Finanzas, así como el comprobante de pago de los derechos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal, en un plazo de quince días. En caso contrario, la solicitud se tendrá por no presentada; IV. La Delegación expedirá la licencia de fusión o de subdivisión, en un plazo de dos días contados a partir de la fecha de recepción del o de los avalúos y del comprobante de pago de la solicitud. Si la Delegación no expidiera la licencia, procederá la afirmativa ficta; y V. Una vez que se expida la licencia, la fusión o subdivisión deben constar en escritura pública dentro de los ciento ochenta días posteriores a aquél en que se expida y el particular tendrá la obligación de notificar a la Delegación; en caso contrario, quedará sin efecto. La prórroga de la licencia debe solicitarse quince días antes del vencimiento de la misma. La Delegación debe expedirla en un	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
¿Cuál es el formato requerido? **DAPU-104-C** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **22 días hábiles** **¿Cuál es el costo?** **Establecido en los artículos 20, 188 y 248 fracción VIII del Código Fiscal del Distrito Federal** **ARTÍCULO 188.- Por la expedición de licencias de subdivisión, relotificación o fusión de predios, se pagará una cuota del 1% del valor del avalúo.** **ARTÍCULO 248.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales del Distrito Federal y por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican, salvo en aquellos que en otros artículos de este Capítulo se establezcan cuotas distintas:** **VIII. Constancia de adeudos $135.00** **¿Cuál es el resultado?** **Licencia** **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **• Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 61 a 64** **• Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, articulo 39, fracción III** **• Código Fiscal del Distrito Federal.- Artículo**	plazo de cinco días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si la Delegación no resolviera en el plazo citado, procederá la afirmativa ficta. Artículo 129. Las fusiones y subdivisiones deben registrarse en los planos o láminas oficiales de alineamientos, números oficiales y derechos de vía. Las Delegaciones deben remitir a la Secretaría, cada treinta días, una copia de las licencias de fusiones o subdivisiones que expidan, para su revisión y en su caso inscripción. Artículo 131. La expedición de la licencia de relotificación se sujetará al procedimiento siguiente: I.- Los propietarios presentarán la solicitud a la Delegación correspondiente, acompañada del proyecto de relotificación; II.- La Delegación, previa opinión de la Secretaría, evaluará el proyecto; III.- La resolución será emitida por el Jefe Delegacional correspondiente en 30 días hábiles, contados a partir de que se presente el proyecto; IV.- Una vez que se notifique la resolución anterior, la delegación expedirá la licencia, previo pago de los derechos establecidos por el Código Financiero del Distrito Federal, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a que exhiba el comprobante de pago correspondiente. Si la delegación no la expide en el plazo citado, procederá la afirmativa ficta, y	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
20, 188 y 248, fracción VIII. **• Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.- Artículos 41, 89 y 90.** **• Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 127, 129 al 135.** **• Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículo 63.** **¿Cuál es el procedimiento?** **1. El interesado o su representante acude a la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar información acerca de los requisitos a cubrir para la realización de este trámite.** **2. Una vez que el usuario reúne los requisitos y documentación se presenta en la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar el trámite.** **3. En la ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.** **4. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada** **5. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y emitirá la respuesta procedente.** **6. El solicitante acude en el tiempo establecido**	V.- Los involucrados en el proyecto deberán comparecer ante el notario público que elijan, antes de que termine la vigencia de la licencia de relotificación, a fin de proceder a otorgar la escritura pública respectiva. Iniciado el procedimiento de relotificación, se suspenderán los procedimientos de expedición de licencias que se estén tramitando, hasta que se expida la licencia de relotificación.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
para dar respuesta a su solicitud, a la oficina de atención ciudadana a recoger el resultado de su petición. **¿Cuál es la vigencia?** **Permanente. Expedida la licencia, deberá constar en escritura pública, dentro de los 180 días hábiles posteriores a aquel en que se otorgue, en caso contrario, quedará sin efecto.**		
17.- Solicitud de Constancia de número de Lote y Manzana. **Tiempo de Respuesta:** **5 Días hábiles** **Usuarios:** **Personas Físicas y Morales** **Documento a obtener:** **Constancia de Lote y Manzana** **Formato:** **CLM-X** **Descripción:** **Tramite que permite obtener constancia de lote y manzana expedida según consulta de los planos que obran en los archivos de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano.** **Requisitos:** **1. Solicitar de acuerdo al formato CLM-X debidamente requisitado.** **2. Anexar el recibo original del pago de derechos de la Tesorería del Distrito Federal.**	Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales: (...) V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento: I. Alineamiento y número oficial;	La sección de Trámites y Servicios de la SEDUVI, no tiene actualizada la Cedula de Información del Tramite de “Constancia de Lote y Manzana”, esta es del año 2004, asimismo la Cedula de Información no cuenta con la Normatividad Urbana aplicable. El formato de solicitud de constancia de Lote y Manzana, que se encuentra en la sección de Trámites, no está actualizado, siendo este del año 2012.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
3. Anexar fotocopia de la identificación con fotografía del solicitante (original y copia para su cotejo). **4. Acta constitutiva o representante legal, o poder simple (original y copia para su cotejo).** **Vigencia:** **1 año** **Ante el silencio de la autoridad procederá:** **A. Afirmativa Ficta : No procede** **B. Negativa Ficta: No procede** **Área donde se gestiona:** **Dirección General de Desarrollo Urbano**	II. Zonificación; III. Polígono de actuación; IV. Transferencia de potencialidad; V. Impacto Urbano; VI. Construcción; VII. Fusión; VIII. Subdivisión; IX. Relotificación; X. Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción; XI. Anuncios, en todas sus modalidades; y XII. Mobiliario urbano	
18.- Poda de Árbol: **El servicio de poda, derribo y trasplante de árboles, así como el retiro de los residuos producto de estas actividades, para atender cualquier demanda ciudadana, se atienden mediante solicitud de empresas y dependencias de gobierno federal y**	Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.	Este Servicio, se presta a través de las Delegaciones Políticas, aunado a esto se puede percibir que los requisitos pueden variar en las diferentes delegaciones. El servicio de poda de árboles por parte de las Delegaciones, siempre deberá consistir en la eliminación selectiva o rasura de las ramas de un árbol o de partes de ellas, previo dictamen

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
estatal. **Para garantizar un trabajo de calidad, el personal encargado de realizar dichas actividades tiene la experiencia y ha recibido la capacitación en base a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, por lo tanto cuenta con la acreditación correspondiente que emite la Secretaría del Medio Ambiente.** **El costo por el servicio de poda, derribo y retiro de árboles es de $98.00 el metro lineal (IVA incluido), se toma como referencia la altura del árbol. En el caso del acarreo y traslado al sitio de disposición del material producto de la poda y derribo de los árboles, este tiene un costo de $843.00 por 6m3 (IVA incluido).** **Para solicitar estos servicios necesita realizar previamente lo siguiente:** • **Solicitar a la Delegación correspondiente, la autorización o permiso donde se pretenda realizar la poda, derribo o trasplante de árboles.**	Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos: I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles; II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal; III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. Cuando el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345bis, 349, 349bis y 349ter del Código Penal para el Distrito Federal. Cuando en el derribo, tala, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, se estará a lo dispuesto en el artículo 350 del Código Penal para el Distrito Federal.	emitido por el área competente de la Delegación, o en su caso la Secretaría de Medio Ambiente del D.F., que avalen la factibilidad de la poda, conforme a los siguientes supuestos, considerados en la Norma Ambiental aplicable. Es necesario que dentro de las Páginas Web de cada Delegación, incluyan el listado de personal autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar la poda de los árboles. Dependiendo de la Delegación en el cual se encuentra el árbol a Derribar/Podar, puede ser muy tardado el tiempo en dar una respuesta al trámite, de igual forma el plazo para realizar el derribo/poda del árbol varia demasiado en cada delegación, siendo este un problema para el usuario.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
• **Contando con la autorización de los trabajos, acudir o llamar a la Dirección de Reforestación Urbana, Parques y Ciclovías, para solicitar el servicio.** • **Hecha la solicitud del servicio, el personal técnico realizará una visita al sitio para conocer las condiciones del lugar donde se pretenda realizar la poda, derribo o trasplante de árboles y posteriormente elaborar el presupuesto correspondiente.** • • **Por último, se deberá realizar el pago de los servicios** **Una vez realizado el pago, se indicará la fecha y el periodo de ejecución de los trabajos.**	La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles. En todo caso, el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable. La Secretaría expedirá conforme a las disposiciones previstas en esta Ley, las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, que realicen la poda, derribo y trasplante de árboles en el Distrito Federal. Lo dispuesto en este capítulo, así como en el Reglamento de la presente Ley y en las normas ambientales conducentes, serán aplicable a las actividades relacionadas con la poda, derribo o trasplante de árboles, siempre que dichas actividades no se realicen en terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal. ARTÍCULO 119. Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	compensación económica. Para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes. Así mismo, la Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente. ARTÍCULO 120.- En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles en vía pública o bienes de dominio público. ARTÍCULO 120 Bis. Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.	
Alineamientos **19.- Solicitud de Límites Delegacionales o de Colonias** **Tiempo de Respuesta:** **15 días hábiles** **Usuarios:** **Público en general y dependencias de Gobierno** **Documento a obtener:** **Constancia de ubicación y/o certificación de planos** **Formato:** **S/F**	Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Artículo 9o.- El Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 y el del 27 de julio de 1994, expedidos por el Congreso de la Unión, así como los convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10 El Distrito Federal se divide en 16 demarcaciones territoriales denominadas: I. Álvaro Obregón;	Los formatos se localizan en la página de SEDUVI en el apartado de ALINEAMIENTOS http://www.seduvi.df.gob.mx/portal/index.php/tramites-y-servicios Ante el silencio de la autoridad no procede la afirmativa ficta y tampoco procede la negativa ficta En el formato solo se piden como requisitos: Boleta predial Recibo de agua y

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Descripción: **Tramite mediante el cual se solicita la aclaración, opinión y/o certificación de la situación jurisdiccional de predios y zonas en materia de limites interdelegacionales y de colonias del Distrito Federal, con los Estados de México y Morelos** **Requisitos:** **Carta de solicitud, dirigida al titular de la Dirección General de Administración Urbana, en original y copia, firmada por el interesado** **Copia de Boleta Predial, en su caso Croquis y/o plano de localización, marcando el lote e indicando las distancias a las esquinas, así como las calles que delimitan la manzana.** **Vigencia.** **Para el caso de limites interdelegacionales y con los Estados: Según la LOAPDF** **Para el caso de límites de colonias: 2 años.** **Costo:** **Estipulado en el Código Financiero del Distrito Federal. Artículo 271**	II. Azcapotzalco; III. Benito Juárez; IV. Coyoacán; V. Cuajimalpa de Morelos; VI. Cuauhtémoc; VII. Gustavo A. Madero; VIII. Iztacalco; IX. Iztapalapa; X. La Magdalena Contreras; XI. Miguel Hidalgo; XII. Milpa Alta; XIII. Tláhuac; XIV. Tlalpan; XV. Venustiano Carranza, y XVI. Xochimilco. Artículo 11.- Los límites geográficos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal son los siguientes:….. Artículo 13.- El Jefe de Gobierno designará a los servidores públicos que participarán en el Comité de Trabajo para la determinación de la división territorial a que se refiere el artículo 109 del Estatuto de Gobierno. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:… XXIV. Operar el Registro de Planes y Programas; inscribir en el mismo dichos planes y programas, así como aquellos actos o resoluciones administrativas o judiciales que establezca esta Ley y su reglamento. Integrar el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, solicitando a las	Croquis de localización Sin embargo en la práctica son más los requisitos totales. El mismo trámite también se localiza en la página de SEDUVI en el apartado de REGULARIZACION http://www.seduvi.df.gob.mx/portal/index.php/tramites-y-servicios/regularizacion Faltan los programas Delegacionales de Desarrollo urbano como fundamento legal en cada tramite, pues contienen ahí sus límites delegacionales

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y del Distrito Federal, el apoyo que para ello requiera; Artículo 8 fracción XXIII…. Artículo 27 fracción III y IV… Artículo 39. La formulación de modificaciones a los programas será iniciada por la Secretaría, de oficio o a solicitud de parte. (...) VI. Variaciones en el límite del Distrito Federal con los municipios colindantes; VII. Modificaciones a los límites delegacionales; y (...) Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal Artículo 44 Estatuto de Gobierno del Distrito Federal ARTÍCULO 3o.- El Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene. Sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 expedidos por el Congreso de la Unión así como por los convenios amistosos aprobados por el Poder Legislativo Federal de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Artículo 11 fracciones II, III, … Artículo 11. Al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos adscrita a la Secretaría, corresponde:	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	II. La unidad geográfica y estructural de la Ciudad de México y su desarrollo integral en compatibilidad con las características de las demarcaciones territoriales que se establezcan en su interior para el mejor gobierno y atención de las necesidades públicas; y III. La coordinación con las distintas jurisdicciones locales y municipales y con la Federación en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, en los términos del Apartado G del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ARTÍCULO 109.- Con el objeto de formular los estudios para establecer, modificar o reordenar la división territorial del Distrito Federal se constituirá un comité de trabajo integrado por servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal y por una comisión de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, electos por su Pleno, en el número que determine la ley. ARTÍCULO 110.- El comité a que se refiere el artículo anterior y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la determinación de la variación territorial, deberán incluir, entre otros, los siguientes elementos: VI. Infraestructura y equipamiento urbano ARTÍCULO 111.- En todo caso, la variación de la división territorial deberá perseguir: I. Un mejor equilibrio en el desarrollo de la Ciudad; II. Un mejoramiento de la función de gobierno y prestación de servicios públicos;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	III. Mayor oportunidad y cobertura de los actos de autoridad; IV. Incremento de la eficacia gubernativa; V. Mayor participación social; VI. Otros resultados previsibles en beneficio de la población; y VII. Contribuir a la estabilidad financiera de la entidad. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Artículo 50 fracción XXVI … Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal Articulo 14 fracciones III, IV Artículo 39 fracción I Convenio amistoso para la precisión y reconocimiento de sus respectivos límites territoriales celebrado entre el Estado libre y soberano de México y el Departamento del Distrito Federal	
Anuncios **20. Permiso Administrativo Temporal Revocable de Espacios para Anuncios en Nodos Publicitarios** **¿En qué consiste?** **En obtener el permiso para el uso y aprovechamiento de un bien inmueble del dominio del Distrito Federal para la comercialización de propaganda comercial, y en su caso, de información cívica y cultural.** **¿A quién está dirigido?** **Personas físicas o morales** **¿Cuáles son las áreas de atención?** **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal,**	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. En los dictámenes de impacto urbano de los proyectos de edificación de viviendas, oficinas o locales comerciales, la Secretaría establecerá como condición del proyecto la prohibición de instalar propaganda comercial en postes, semáforos y demás elementos de la infraestructura urbana. El cambio del cartel publicitario, de un anuncio podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre que se lleve a cabo bajo la	Las solicitudes de trámites de Anuncios se recibirán en la Ventanilla Número 13 Publicidad Exterior, de la SEDUVI. La dirección que tiene la página web de SEDUVI es: Avenida Insurgentes Centro No. 149, Piso 4. Col. San Rafael, Del. Cuauhtémoc, CP 06470 México D.F., sin embargo el tramite tiene publicado otra dirección para realizarse. Existe un organismo denominado CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR, integrado por diversos funcionarios, y representantes de las empresas, con el objetivo de llevar un control del espacio publicitario y que este sea ordenado y apegado a la legislación local.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
ubicada en Vito Alessio Robles No. 114-A, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México. D.F., **Teléfonos 56 82 48 70 y 56 61 26 45, ext. 105** **¿Cuáles son los requisitos?** **Llenar:** **1. La ficha de registro para solicitar permisos, licencias o autorizaciones, de anuncios en el Distrito Federal;** **2. El formulario AN 01;** **Adjuntar:** **3. Planos acotados y a escala (los planos deberán entregarse tanto en versión digital como impresa; el pie de plano deberá contener croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombre y firmas del solicitante, del Director Responsable de Obra, y en su caso, de los Corresponsables):** **A. Plantas y alzados frontal y lateral.** **B. Estructurales.** **C. De iluminación, en el que se indique la fuente de energía y la instalación eléctrica.** **4. Cálculo y memoria estructurales (los documentos deberán entregarse tanto en versión digital como impresa y contener la firma del solicitante y del Director Responsable de Obra).** **5. Perspectiva o render del entorno, en la que se considere también el anuncio de que se trate (este documento deberá entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener el nombre del**	vigencia del Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. Artículo 34. En los nodos publicitarios sólo se podrán instalar anuncios autosoportados, adosados o montados en una estructura espacial, que podrán contener carteleras, pantallas electrónicas o anuncios de proyección óptica, de neón o virtuales. Asimismo, en los nodos publicitarios podrán instalarse anuncios en tapiales, previa autorización temporal que expida la Secretaría. Artículo 35. Los anuncios autosoportados en los nodos publicitarios deberán tener las siguientes características: I. Una columna de soporte cuya altura máxima será de tres metros a partir del nivel del suelo hasta la parte inferior de la cartelera; y II. Una cartelera o pantalla electrónica, según el caso, cuya altura máxima será de tres metros y su longitud máxima de cuatro metros. Artículo 53. Los Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios, confieren a una persona física o moral el uso y aprovechamiento de un bien inmueble del dominio del Distrito Federal para la comercialización de propaganda comercial, y en su caso, de información cívica y cultural. Los Permisos deberá otorgarlos la Secretaría previo sorteo público y a título oneroso. La contraprestación deberá ser pecuniaria y su monto deberá ser fijado previamente por la	Se encuentra integrado por CONSEJERO PRESIDENTE y CONSEJEROS Consejero Presidente Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Consejeros Secretaria de Medio Ambiente Secretario de Transportes y Vialidad Secretario de Protección Civil. Oficial Mayor Subdirectora de Formalización y Seguimiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables Coordinador General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial Contralora Ciudadana Contralor Ciudadano Presidente de la Asociación Mexicana de Publicidad Exterior A.C., (AMPE) Presidente de la Asociación de Publicistas en Exterior, A.C., (APEX) Secretario del Consejo de Empresas Mexicanas en Mobiliario Urbano (CEMMU) En la página del CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR se encuentra publicado un manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal con fecha de publicación noviembre del año 2011. En su capítulo tercero 144 a 161 se encuentra el apartado denominado DE LOS NODOS PUBLICITARIOS

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
solicitante y el domicilio del inmueble). **6. Opinión técnica favorable del anuncio, emitida por la Secretaría de Protección Civil.** **7. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.** **8. Fianza que garantice el cumplimiento de las reglas del Permiso.** **9. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del Director Responsable de Obra.** **10. Copia del carnet del Director Responsable de Obra.** **11. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del Corresponsable en Seguridad Estructural.** **12. Copia del carnet del Corresponsable en Seguridad Estructural.** **13. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del Corresponsable en Instalaciones.** **14. Copia del carnet del Corresponsable en Instalaciones.** **15. Contraprestación a pagar determinada por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, o en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en caso de que la solicitud sea aceptada.** **¿Cuál es el formato requerido?** **AN 01** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **30 días hábiles**	Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud. A falta de respuesta, la Secretaría deberá fijar el monto de la contraprestación. La vigencia de los Permisos será de cinco años, prorrogable hasta por dos veces. Artículo 60. El Permiso deberá contener cuando menos los siguientes requisitos: I. Nombre y domicilio del permisionario; II. La ubicación topográfica y las características físicas del bien, y en su caso, la ubicación y descripción de la construcción del anuncio; III. La contraprestación que el permisionario deberá pagar a la Administración Pública del Distrito Federal y la periodicidad de la misma; IV. Las reglas del Permiso, entre las cuales estará la obligación de construir y dar mantenimiento al anuncio bajo la supervisión de un Director Responsable de Obra, y en su caso, de un Corresponsable en Seguridad Estructural; V. Prohibición de variar las condiciones del Permiso sin la previa autorización de la Secretaría; VI. Prohibición absoluta de gravar o transferir el Permiso; VII. Duración del Permiso;	Es obligado que quien pretenda realizar este trámite conozca el manual en comento, puesto que da particularidades e interpretaciones puntuales de los artículos que aplican a este trámite. La sugerencia es que se ponga un link directamente en el apartado de ANUNCIOS con fácil acceso para que el usuario consulte el manual antes de iniciar su trámite en la ventanilla de SEDUVI Actualmente se localiza en este link http://www.cpe.df.gob.mx/inicio/docs/marco_legal/interactivo/manual.pdf en el manual se refiere a nodos publicitarios las siguientes páginas 134 a 161 titulo segundo, capítulo tercero del respectivo reglamento Artículo 34 fracción II, IV y V Artículo 37 Artículo 38 fracción I Ante el silencio de la autoridad no procede ni afirmativa ficta ni procede negativa ficta

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
¿Cuál es el costo? **Establecido en el Artículo 261 del Código Fiscal del Distrito Federal:** **ARTÍCULO 261.- Están obligadas a pagar el derecho por el uso o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen o gocen inmuebles del dominio público del Distrito Federal, conforme a la tasa del 5% anual del valor del inmueble.** **¿Cuál es el beneficio o resultado?** **Permiso Administrativo Temporal revocable** **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículos 12; 34; 35; 53; 60 y 61.** **Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículos 72; 73; 74; 80; 81.** **Código Fiscal del Distrito Federal: Artículo 261.** **¿Cuál es el procedimiento?** **1. Una vez que el interesado reúne los requisitos y documentación se presenta en las oficinas de la Autoridad del espacio Físico a solicitar el trámite.** **2. En la Ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.**	VIII. En su caso, condiciones de entrega a la Secretaría de los bienes materia del Permiso; IX. Causas de revocación del Permiso, y X. Los seguros o fianzas de desempeño que, en su caso, sea necesario contratar. Artículo 61. Son obligaciones de los permisionarios: I. Usar y aprovechar el bien de conformidad con el Permiso correspondiente; II. Proporcionar a la Secretaría, cuando así lo exija, todos los informes, datos y documentos que se requieran para conocer y evaluar el aprovechamiento del bien objeto del Permiso. Para tal efecto, los permisionarios deberán proporcionar a la Secretaría todos los informes y datos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; III. Otorgar garantía en favor de la Administración Pública del Distrito Federal, para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuman, conforme a lo previsto en el Permiso. La Secretaría fijará el tipo y el monto de la garantía, la cual estará vigente hasta que la misma Secretaría expida constancia al permisionario en el sentido de que ha cumplido con todas las obligaciones contraídas. El permisionario podrá solicitar la constancia a la Secretaría, la que deberá resolver sobre la expedición de la misma en un término no mayor de treinta días hábiles.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
3. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada **4. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y de estimar procedente expedirá el permiso solicitado.** **5. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la oficina de atención ciudadana a recoger el resultado de su petición.** **Observaciones** **El pago se realizará cuando la solicitud haya sido autorizada.** **¿Cuál es la vigencia?** **5 años.**	La Secretaría podrá exigir que la garantía se amplíe cuando a su juicio resulte insuficiente. En ningún caso se dispensará el otorgamiento de la garantía; IV. Respetar el entorno natural, particularmente los árboles, asegurando en todo momento su debido cuidado; y V. En general, cumplir con las disposiciones del Permiso y demás ordenamientos aplicables. Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Artículo 72. Por el uso y aprovechamiento de un espacio para anuncio en un nodo publicitario, será necesario obtener un Permiso Administrativo Temporal Revocable. Artículo 73. A cambio del uso y aprovechamiento de espacios para anuncios en nodos publicitarios, el interesado deberá pagar la contraprestación que se fije en el Permiso Administrativo Temporal Revocable correspondiente. Artículo 74. La contraprestación de los Permisos Administrativos Temporales Revocables por el aprovechamiento de los espacios para anuncios en los nodos publicitarios, será pecuniaria Artículo 80. El expediente técnico del anuncio que se acompañe a la solicitud para el otorgamiento de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, deberá integrarse por los siguientes documentos: I. Croquis de ubicación del predio donde se pretenda instalar el anuncio, en el que se indiquen las calles y datos de orientación necesarios;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	II. Tipo de anuncio: autosoportado, adosado u otro (en cuyo caso el solicitante deberá especificarlo); III. Dimensiones de la pantalla o cartelera; IV. Altura del soporte, desde el nivel de banqueta al nivel inferior de la cartelera o pantalla, según sea el caso; V. Tipo, material y dimensiones del soporte, en su caso; VI. Cálculos estructurales y memoria estructural; VII. Planos acotados y a escala: a). De plantas, alzados y cortes del anuncio; b). Estructurales; c). De instalación eléctrica, electrónica o ambas; d). De iluminación, y e). De diseño gráfico de la placa de identificación, y VIII. Perspectivas o render: a). Del anuncio individualmente considerado, y b). Del anuncio considerado en el entorno del nodo de que se trate. Los planos previstos en el presente artículo, incluirán materiales estructurales, acabados, color y texturas. A su vez, los pies de plano correspondientes contendrán croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombres y firmas del solicitante, Director Responsable de Obra, y en su caso, Corresponsable. Los documentos previstos en el presente artículo deberán entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener la firma del solicitante y del Director Responsable de Obra correspondiente. Artículo 81. La vigencia de los Permisos Administrativos Temporales Revocables será de cinco años, prorrogable hasta por dos veces.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	Código Fiscal del Distrito Federal Artículo 261 …	
Anuncios **21. Licencia de Anuncio de Propaganda Comercial en Corredor Publicitario.** **¿En qué consiste?** **En obtener la licencia para instalar un anuncio autosoportado y unipolar de propaganda comercial en un inmueble de propiedad privada ubicado en un corredor publicitario.** **¿A quién está dirigido?** **Personas físicas o morales** **¿Cuáles son las áreas de atención?** **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ubicada en Vito Alessio Robles No. 114-A,** **Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México. D.F.,** **Teléfonos 56 82 48 70 y 56 61 26 45, ext. 105** **¿Cuáles son los requisitos?** **Llenar:** **1. La ficha de registro para solicitar permisos, licencias o autorizaciones, de anuncios en el Distrito Federal;** **2. El formulario AN 02** **Adjuntar:**	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Artículo 3 fracciones VIII, XX, XXVI, Artículo 6. Son facultades de la Secretaría: (...) VII. Otorgar, y en su caso revocar, las licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias, así como para anuncios autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores publicitarios; Artículo 11. Los anuncios que para su instalación requieran el concurso de diversos elementos, tales como estructuras, soportes, cartelera, pantalla u otros, serán considerados una unidad integral. La instalación, modificación o retiro de esta clase de anuncios comprenderá el de todos sus elementos. El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento.	En la página del CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR se encuentra publicado un manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal con fecha de publicación noviembre del año 2011. En su capítulo cuarto 162 a 195 se encuentra el apartado denominado DEL CORREDOR PUBLICITARIO Es obligado que quien pretenda realizar este trámite conozca el manual en comento, puesto que da particularidades e interpretaciones puntuales de los artículos que aplican a este trámite. La sugerencia es que se ponga un link directamente en el apartado de ANUNCIOS con fácil acceso para que el usuario consulte el manual antes de iniciar su trámite en la ventanilla de SEDUVI Actualmente se localiza en este link http://www.cpe.df.gob.mx/inicio/docs/marco_legal/interactivo/manual.pdf en el manual se refiere al corredor publicitario las siguientes páginas 162 a 195

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
3. Planos acotados y a escala (los planos deberán entregarse tanto en versión digital como impresa; el pie de plano deberá contener croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombre y firmas del solicitante, del Director Responsable de Obra, y en su caso, de los Corresponsables): **A. Plantas y alzados frontal y lateral.** **B. Estructurales.** **C. De iluminación, en el que se indique la fuente de energía y la instalación eléctrica, en su caso.** **4. Cálculo y memoria estructurales (los documentos deberán entregarse tanto en versión digital como impresa y contener la firma del solicitante y del Director Responsable de Obra, en su caso).** **5. Perspectiva o render del entorno, en la que se considere también el anuncio de que se trate (este documento deberá entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener el nombre del solicitante y el domicilio del inmueble).** **6. Opinión técnica favorable del anuncio, emitida por la Secretaría de Protección Civil.** **7. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.** **8. Constancia de adeudos del impuesto predial expedido por la Tesorería del Distrito Federal, del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **9. Constancia de adeudos de los derechos por el suministro de agua expedido por el Sistema de**	Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. En los dictámenes de impacto urbano de los proyectos de edificación de viviendas, oficinas o locales comerciales, la Secretaría establecerá como condición del proyecto la prohibición de instalar propaganda comercial en postes, semáforos y demás elementos de la infraestructura urbana. El cambio del cartel publicitario, de un anuncio podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre que se lleve a cabo bajo la vigencia del Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. Artículo 14. En las Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, así como en el Suelo de Conservación, sólo se podrán instalar: (...) II. Anuncios de propaganda en tapiales, en bombas de agua, en estaciones del Sistema de Transporte Colectivo, del Metrobús y del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, así como en mobiliario urbano, siempre que se ubiquen en las vías primarias determinadas conforme a lo dispuesto por esta Ley; y Artículo 39. Son corredores publicitarios: I. El Anillo Periférico, en el tramo comprendido por los boulevares Manuel Ávila Camacho, Adolfo López Mateos, Adolfo Ruiz Cortines y la avenida Canal de	titulo segundo, capítulo cuarto del respectivo reglamento Artículo 39 Artículo 40 Artículo 41 fracción I, fracción II, fracción III Artículo 42 fracción I, fracción II, fracción V Artículo 44 Artículo 45 fracción II Artículo 46 fracción I, fracción II, fracción III, fracción IV, fracción V Artículo 47 fracción I, fracción II ante el silencio de la autoridad afirmativa ficta no procede negativa ficta procede tiempo de respuesta 30 días hábiles en el formato refiere que se aplican estos Artículos del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, sin embargo no coinciden ni con los referidos del manual ni con la Cédula del trámite publicado en la misma pagina La legislación del trámite no coincide con lo señalado en la cedula, en particular lo referente al Reglamento

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Aguas de la Ciudad de México, del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio. **10. Copia simple del contrato de arrendamiento entre el poseedor o el propietario del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio y el solicitante, en su caso.** **11. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano.** **12. Autorización de Impacto Ambiental del anuncio emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, si el anuncio se pretende instalar en Suelo de Conservación.** **13. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del propietario del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **14. Copia certificada de la escritura pública del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **15. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.** **En su caso:** **16. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del poseedor del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.**	Garay; Río San Joaquín; Eje 3 Oriente Francisco del Paso y Troncoso, y Avenida Vasco de Quiroga; II. La calzada San Antonio Abad; la calzada de Tlalpan; la calzada Patriotismo; calzada Zaragoza, y Canal de Miramontes; y III. Las demás vías primarias que determine el Consejo de Publicidad Exterior mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Artículo 40. En los corredores publicitarios podrán instalarse anuncios ubicados en inmuebles de propiedad privada, siempre que sean autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos y que cumplan con las demás disposiciones de esta Ley. Artículo 41. La instalación de anuncios en corredores publicitarios deberá observar las siguientes reglas: I. Tratándose de una vía pública sin segundo piso, la columna de soporte del anuncio tendrá una altura de veinticuatro metros contados a partir del nivel de banqueta hasta la parte inferior de la cartelera; II. Tratándose de una vía pública con segundo piso, la columna de soporte del anuncio tendrá la altura necesaria para que el límite inferior de la cartelera sea de cinco metros contados a partir de la superficie de rodamiento del segundo piso; III. La cartelera tendrá una altura de siete metros con veinte centímetros y una longitud de doce metros con noventa centímetros; IV. La cartelera no deberá invadir físicamente, o en su plano virtual, la vía pública o los predios colindantes; V. La columna podrá contener hasta dos carteleras,	CEDUA DEL TRAMITE CIUDADANO Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Artículo 5 Artículo 9 fracción VII Artículo 39 Artículo 40 Artículo 42 fracción I Artículo 44 Artículo 46 Artículo 47 Artículo 82 Artículo 83 fracción I Artículo 84 Artículo 88 fracción I MANUAL DEL REGLAMENTO Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Artículo 39 Artículo 40 Artículo 41 fracción I, fracción II, fracción III Artículo 42 fracción I, fracción II, fracción V Artículo 44 Artículo 45 fracción II Artículo 46 fracción I, fracción II, fracción III, fracción IV, fracción V Artículo 47 fracción I, fracción II

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
17. Copia del contrato de arrendamiento, o en su caso, de prestación de servicios de administración, del poseedor del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio. **18. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del Director Responsable de Obra.** **19. Copia del carnet del Director Responsable de Obra.** **20. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del Corresponsable en Seguridad Estructural.** **21. Copia del carnet del Corresponsable en Seguridad Estructural.** **22. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del Corresponsable en Instalaciones.** **23. Copia del carnet del Corresponsable en Instalaciones.** **En su caso:** **24. Comprobante del pago de derechos, en caso de que la solicitud sea aceptada.** **¿Cuál es el formato requerido?** **AN 02** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **30 días hábiles** **¿Cuál es el costo?** **Establecido en el Artículo 193, fracción I, inciso a) del Código Fiscal del Distrito Federal:** **ARTÍCULO 193.- Por la expedición de licencias y**	siempre que se encuentren a un mismo nivel en paralelo, montadas sobre la misma estructura, de modo que la superficie total de las carteleras no exceda a las que hace referencia las fracción III del presente artículo; VI. La columna de soporte deberá observar la forma y el material que determine el reglamento; VII. La distancia mínima entre un anuncio autosoportado unipolar respecto de otro instalados en una misma acera, deberá ser de al menos doscientos cincuenta metros, delimitados por un diámetro de cien metros, distancias que serán computadas y determinadas por la Secretaría; VIII. Los anuncios deberán instalarse en ambas aceras de manera intercalados; IX. En ningún caso los anuncios podrán instalarse en un nodo publicitario, ni en elementos del patrimonio cultural urbano, ni en Suelo de Conservación, ni a una distancia menor de doscientos metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de los elementos mencionados en esta fracción; y X. Los anuncios adheridos que se instalen en muros ciegos, no deberán rebasar el 65% del muro en el cual se instalen. Artículo 46. La Secretaría expedirá: I. Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en los nodos publicitarios; II. Licencia de anuncios: a. De propaganda comercial en los corredores publicitarios;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
autorizaciones temporales de anuncios, conforme lo establecido en la legislación de la materia en el Distrito Federal, y en las demás disposiciones jurídicas correspondientes, con excepción de los anuncios que no requieran licencia o autorización temporal, se pagarán derechos, de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen: **I. Licencia para la instalación de anuncios:** **a) Autosoportados de propaganda comercial en los corredores publicitarios, por metro cuadrado de cartelera $600.00** **¿Cuál es el resultado?** **Licencia de Anuncio** **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículo s 6 fracción VII; 12; 40; 41; 69 y 70.** **Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículos 40; 42 fracción I; 44; 46, 47; 82; 83 fracción I; 84 y 88, fracción I.** **Código Fiscal del Distrito Federal: Artículos 20 y 193, fracción I, inciso a).** **¿Cuál es el procedimiento?** **1. Una vez que el interesado reúne los requisitos y documentación se presenta en las oficinas de la Autoridad del espacio Físico a solicitar el trámite.** **2. En la Ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta,**	Artículo 50. Es facultad del titular de la Secretaría expedir los Permisos Administrativos Temporales Revocables, las licencias y las autorizaciones temporales, previstos en esta Ley. Para ello contará con un plazo de 30 días a partir de la solicitud, y en caso de no hacerlo aplicará la negativa ficta. Esta facultad podrá delegarla en un servidor público que cuente con nivel jerárquico de por lo menos Director General, mediante acuerdo fundado y motivado que deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Artículo 69. La licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría, permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo de un año que podrá prorrogarse. La Secretaría expedirá la licencia, previo pago que el solicitante haga de los derechos correspondientes. La licencia de anuncios en vallas permitirá a una persona física o moral, la instalación de un anuncio por un plazo de un año prorrogable. La expedición de las licencias a que se refiere este párrafo se regirán por las normas aplicables a la expedición de las licencias de anuncios en corredores publicitarios. Artículo 70. Toda licencia de anuncios en corredores publicitarios deberá solicitarse por escrito al titular de la Secretaría, en el formato impreso o electrónico que a través del sistema de trámites en línea establezca la misma. En todo caso, el formato deberá contener los siguientes datos:	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa. **3. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada** **4. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y de estimar procedente expedirá la licencia solicitada.** **5. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la oficina de atención ciudadana a recoger el resultado de su petición.** **Observaciones** **Se considera anuncio autosoportado al que se encuentra soportado por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación.** **¿Cuál es la vigencia?** **Un año.**	I. Nombre o razón social de la persona física o moral de que se trate, o en su caso, de su representante legal; II. Domicilio y dirección electrónica del solicitante, para oír y recibir notificaciones; III. Plano en el que se indiquen ubicación, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del anuncio, así como una fotografía del inmueble con el montaje del anuncio; IV. Responsiva de un Director Responsable de Obra y de un Corresponsable en Seguridad Estructural; V. Recibo de pago de los derechos correspondientes previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal; y (sic) VI. Fecha y firma del solicitante; VII. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios. No podrán otorgarse licencias a aquellas personas físicas o morales que hayan sido sancionadas en tres ocasiones por la comisión de una infracción prevista en esta Ley ni aquellas a las que les haya sido revocada una Licencia o un Permiso Administrativo Temporal Revocable en los nueve meses anteriores a la presentación de la solicitud. Artículo 73. Las licencias de anuncios deberán contener, en	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	cualquier caso: I. Nombre, denominación o razón social y domicilio, del titular de la licencia; II. La ubicación, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del anuncio; III. Fundamento legal para la expedición la licencia; IV. Fecha de expedición y duración de la licencia; y V. Nombre, cargo y firma del servidor público que expida la licencia; Código Fiscal del Distrito Federal Artículo 20 Artículo 193 Fracción I Inciso a)	
Anuncios **22. Licencia de Anuncio Denominativo** **¿En qué consiste?** **En obtener la licencia que permite a una persona física o moral instalar un anuncio que contenga una denominación, logotipo o emblema y eslogan con los que se identifica la edificación o local comercial donde se desarrolle la actividad que**	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Artículo 6. Son facultades de la Secretaría: (...) VII. Otorgar, y en su caso revocar, las licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias, así como para anuncios autosoportados unipolares o adheridos a muros ciegos en corredores	En la página del CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR se encuentra publicado un manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal con fecha de publicación noviembre del año 2011. En su capítulo primero 38 a 129 se encuentra el apartado denominado DE LOS ANUNCIOS DENOMINATIVOS

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
corresponda al anuncio. **¿A quién está dirigido?** **Personas físicas o morales** **¿Cuáles son las áreas de atención?** **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ubicada en Vito Alessio Robles No. 114-A,** **Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México. D.F.,** **Teléfonos 56 82 48 70 y 56 61 26 45, ext. 105** **¿Cuáles son los requisitos?** **Llenar:** **1. La ficha de registro para solicitar permisos, licencias o autorizaciones, de anuncios en el Distrito Federal;** **2. El formulario AN 03;** **Adjuntar:** **3. Planos acotados y a escala (los planos deberán entregarse tanto en versión digital como impresa; el pie de plano deberá contener croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombre y firmas del solicitante, del Director Responsable de Obra, y en su caso, de los Corresponsables):** **A. Planta y alzados.** **B. Estructurales (tratándose de autosoportados).** **C. De iluminación, en el que se indique la fuente de energía y la instalación eléctrica, en su caso.** **4. Cálculo y memoria estructurales, tratándose de autosoportados (los documentos deberán entregarse tanto en versión digital como impresa y**	publicitarios; Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. En los dictámenes de impacto urbano de los proyectos de edificación de viviendas, oficinas o locales comerciales, la Secretaría establecerá como condición del proyecto la prohibición de instalar propaganda comercial en postes, semáforos y demás elementos de la infraestructura urbana. El cambio del cartel publicitario, de un anuncio podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre que se lleve a cabo bajo la vigencia del Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. Artículo 23. Los anuncios denominativos sólo podrán instalarse en las edificaciones o locales comerciales donde se desarrolle la actividad de la persona física o moral que corresponda al anuncio. Sólo se podrá instalar un anuncio denominativo por edificación o local comercial, salvo en los inmuebles ubicados en esquina o con accesos por diversas calles o vialidades, en estos supuestos podrá instalarse un anuncio por cada fachada con acceso al público, los cuales deberán tener dimensiones uniformes entre sí. Artículo 72. Toda licencia de anuncio denominativo deberá solicitarse por escrito al titular de la Secretaría, en el formato impreso o electrónico que a través del sistema de trámites en	Es obligado que quien pretenda realizar este trámite conozca el manual en comento, puesto que da particularidades e interpretaciones puntuales de los artículos que aplican a este trámite. La sugerencia es que se ponga un link directamente en el apartado de ANUNCIOS con fácil acceso para que el usuario consulte el manual antes de iniciar su trámite en la ventanilla de SEDUVI Actualmente se localiza en este link http://www.cpe.df.gob.mx/inicio/docs/marco_legal/interactivo/manual.pdf En el manual se refiere a los anuncios denominativos las siguientes páginas 38 a 129 Titulo segundo, capitulo primero del respectivo reglamento Artículo 15 fracción I, fracción II, fracción IV Artículo 16 fracción I, fracción II, fracción III Fracción IV, fracción V Artículo 17 fracción I, fracción II, fracción III Fracción IV, fracción V Artículo 18 fracción I, fracción II Artículo 19 fracción I, fracción II, fracción III, fracción IV Artículo 20 fracción I Artículo 21 fracción II, fracción II, fracción III Artículo 22 Artículo 23 fracción I, fracción II Artículo 24 fracción I, fracción II Artículo 25 fracción I, fracción II fracción III fracción IV fracción V

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
contener la firma del solicitante y del Director Responsable de Obra, en su caso). **5. Perspectiva o render de la edificación, en la que se considere también el anuncio de que se trate (este documento deberá entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener el nombre del solicitante y el domicilio del inmueble).** **6. Opinión técnica favorable del anuncio, emitida por la Secretaría de Protección Civil, salvo que se trate de anuncios pintados directamente en la fachada.** **7. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.** **8. Constancia de adeudos del impuesto predial expedido por la Tesorería del Distrito Federal, del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **9. Constancia de adeudos de los derechos por el suministro de agua expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **10. Copia simple del contrato de arrendamiento entre el poseedor o el propietario del inmueble y el solicitante, en su caso.** **11. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano.** **12. Autorización de Impacto Ambiental del anuncio**	línea establezca la misma. En todo caso, el formato deberá contener los siguientes datos: I. Nombre, denominación o razón social del titular del establecimiento mercantil o industrial de que se trate, o en su caso, de su representante legal; II. En su caso, nombre o razón social del propietario o poseedor del inmueble donde se pretenda instalar el anuncio; III. Domicilio y dirección electrónica para oír y recibir notificaciones, del titular del establecimiento mercantil o industrial de que se trate; IV. Plano en el que se indiquen ubicación, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del anuncio, así como una fotografía del inmueble; V. Recibo de pago de los derechos correspondientes previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal; y (sic) VI. Fecha y firma del solicitante; VII. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.	Artículo 26 fracción I, fracción II fracción III fracción IV fracción V fracción VI fracción VII, fracción VIII, fracción IX, Artículo 27 fracción I, fracción II fracción III fracción IV fracción V fracción VI fracción VII, fracción VIII Artículo 31 fracción I, fracción II fracción III fracción IV fracción V fracción VI fracción VII ante el silencio de la autoridad afirmativa ficta no procede negativa ficta procede El tiempo de respuesta 30 días hábiles, los usuarios encuestados refieren que sobrepasa el tiempo en la mayoría de los trámites. En el formato refiere que se aplican estos Artículos del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, sin embargo no coinciden ni con los referidos del manual ni con la Cédula del trámite publicado en la misma pagina Artículo 72 Artículo 73 Artículo 74 Artículo 80 Artículo 81 La página web del catálogo único de trámites refiere estos artículos Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículos 15; 17; 18; 82; 83fracción I; 85 y 88 fracción

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, si el anuncio se pretende instalar en Suelo de Conservación. **13. Original de la Autorización de uso y ocupación que haya expedido la Delegación para la edificación, si el anuncio se pretende instalar en un inmueble ubicado en Suelo de Conservación.** **14. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del propietario del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **15. Copia certificada de la escritura pública del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **16. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.** **En su caso:** **17. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del poseedor del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **18. Copia del contrato de arrendamiento, o en su caso, de prestación de servicios de administración, del poseedor del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **19. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del Director Responsable de Obra.** **20. Copia del carnet del Director Responsable de Obra.**		II. La página del Consejo de Publicidad Exterior, en el Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal refiere a estos artículos Artículo 15 fracción I, fracción II, fracción IV Artículo 16 fracción I, fracción II, fracción III Fracción IV, fracción V Artículo 17 fracción I, fracción II, fracción III Fracción IV, fracción V Artículo 18 fracción I, fracción II Artículo 19 fracción I, fracción II, fracción III, fracción IV Artículo 20 fracción I Artículo 21 fracción II, fracción II, fracción III Artículo 22 Artículo 23 fracción I, fracción II Artículo 24 fracción I, fracción II Artículo 25 fracción I, fracción II fracción III fracción IV fracción V Artículo 26 fracción I, fracción II fracción III fracción IV fracción V fracción VI fracción VII, fracción VIII, fracción IX, Artículo 27 fracción I, fracción II fracción III fracción IV fracción V fracción VI fracción VII, fracción VIII Artículo 31 fracción I, fracción II fracción III fracción IV fracción V fracción VI fracción VII

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
21. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del Corresponsable en Seguridad Estructural. **22. Copia del carnet del Corresponsable en Seguridad Estructural.** **23. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del Corresponsable en Instalaciones.** **24. Copia del carnet del Corresponsable en Instalaciones.** **En su caso:** **25. Comprobante del pago de derechos, en caso de que la solicitud sea aceptada.** **¿Cuál es el formato requerido?** **AN 03** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **30 días hábiles** **¿Cuál es el costo?** **Establecido en el Artículo 193, fracción I, incisos b), c) y d) del Código Fiscal del Distrito Federal:** **Artículo 193.- Por la expedición de licencias y autorizaciones temporales de anuncios, conforme lo establecido en la legislación de la materia en el Distrito Federal, y en las demás disposiciones jurídicas correspondientes, con excepción de los anuncios que no requieran licencia o autorización temporal, se pagarán derechos, de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:** **I. Licencia para la instalación de anuncios:** **b) Denominativos en inmuebles ubicados en vías**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
primarias y secundarias, por metro cuadrado $4,906.00 **c) Denominativos en inmuebles ubicados en áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado $4,906.00** **d) Denominativos en inmuebles ubicados en Suelo de Conservación, por metro cuadrado $4,906.00** **¿Cuál es el resultado?** **Licencia de Anuncio** **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículo s 6 fracción VII; 12; 23; 24; 26; 71 y 72.** **Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículos 15; 17; 18; 82; 83fracción I; 85 y 88 fracción II.** **Código Fiscal del Distrito Federal: Artículos 20 y 193 fracción I, incisos b), c) y d).** **¿Cuál es el procedimiento?** **1. Una vez que el interesado reúne los requisitos y documentación se presenta en las oficinas de la Autoridad del espacio Físico a solicitar el trámite.** **2. En la Ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
expediente al área operativa. **3. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada** **4. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y de estimar procedente expedirá la licencia solicitada.** **5. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la oficina de atención ciudadana a recoger el resultado de su petición.** **Observaciones** **Se considera anuncio denominativo al que contiene el nombre, denominación comercial o logotipo con el que se identifica una persona física o moral, o una edificación.** **¿Cuál es la vigencia?** **Tres años**		
Anuncios **23. Licencia de Anuncios en Vallas** **¿En qué consiste?** **En obtener la licencia que permite a una persona física o moral instalar anuncios en carteleras situadas en lotes baldíos o estacionamientos públicos** **¿A quién está dirigido?**	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Artículo 6. Son facultades de la Secretaría: (...) IX. Otorgar, y en su caso revocar, los Permisos Administrativos Temporales Revocables, las licencias, y en su caso, las autorizaciones temporales, para la instalación de anuncios en las Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, así como en Suelo de Conservación;	En la página del CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR se encuentra publicado un manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal con fecha de publicación noviembre del año 2011. En su capítulo quinto 196 a 213 se encuentra el apartado denominado DE LOS LAS VALLAS Y TAPIALES Es obligado que quien pretenda realizar este trámite conozca

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Personas físicas o morales **¿Cuáles son las áreas de atención?** **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ubicada en Vito Alessio Robles No. 114-A,** **Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México. D.F.,** **Teléfonos 56 82 48 70 y 56 61 26 45, ext. 105** **¿Cuáles son los requisitos?** **Llenar:** **1. La ficha de registro para solicitar permisos, licencias o autorizaciones, de anuncios en el Distrito Federal;** **2. El formulario AN 04;** **Adjuntar:** **3. Perspectiva o rende del inmueble con los anuncios y su entorno (este documento deberá entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener el nombre del solicitante y el domicilio del inmueble).** **4. Opinión técnica favorable del anuncio, emitida por la Secretaría de Protección Civil.** **5. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.** **6. Constancia de adeudos del impuesto predial expedido por la Tesorería del Distrito Federal, del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **7. Constancia de adeudos de los derechos por el suministro de agua expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.**	Artículo12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. En los dictámenes de impacto urbano de los proyectos de edificación de viviendas, oficinas o locales comerciales, la Secretaría establecerá como condición del proyecto la prohibición de instalar propaganda comercial en postes, semáforos y demás elementos de la infraestructura urbana. El cambio del cartel publicitario, de un anuncio podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre que se lleve a cabo bajo la vigencia del Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. Artículo 17. La instalación de anuncios en tapiales y vallas se permitirá exclusivamente bajo las siguientes condiciones: I. Los tapiales sólo podrán ubicarse en obras en proceso de construcción o de remodelación. Las vallas solo podrán ubicarse en estacionamientos públicos o lotes baldíos; II. Tratándose de obras en proceso de construcción o de remodelación, los tapiales tendrán una altura máxima de tres metros y una longitud máxima de cinco metros, salvo en casos en los que las necesidades de la obra requieran otras dimensiones, los cuales determinará la Secretaría; III. Tratándose de estacionamientos públicos y lotes baldíos, las vallas tendrán la altura y longitud máximas a que se refiere la fracción anterior, pero en todo caso los anuncios deberán	el manual en comento, puesto que da particularidades e interpretaciones puntuales de los Artículos que aplican a este trámite. La sugerencia es que se ponga un link directamente en el apartado de ANUNCIOS con fácil acceso para que el usuario consulte el manual antes de iniciar su trámite en la ventanilla de SEDUVI Actualmente se localiza en este link http://www.cpe.df.gob.mx/inicio/docs/marco_legal/interactivo/manual.pdf en el manual se refiere a los anuncios en Vallas y Tapiales las siguientes páginas 196 a 213 titulo segundo, capitulo quinto del respectivo reglamento Artículo 49 fracción I, fracción II, fracción IV fracción V fracción VI, fracción VII, VIII, fracción IX, fracción XI Artículo 52 fracción I, Ante el silencio de la autoridad afirmativa ficta no procede negativa ficta procede El tiempo de respuesta 30 días hábiles El fundamento jurídico y administrativo del trámite no coincide entre la página web, el formato del trámite y la cédula del trámite, ni con lo que se publica en el referido Manual del

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
8. Copia simple del contrato de arrendamiento entre el poseedor o el propietario del inmueble y el solicitante, en su caso. **9. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano.** **10. Autorización de Impacto Ambiental del anuncio emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, si el anuncio se pretende instalar en Suelo de Conservación.** **11. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del propietario del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **12. Copia certificada de la escritura pública del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **En su caso:** **13. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del poseedor del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **14. Copia del contrato de arrendamiento, o en su caso, de prestación de servicios de administración, del poseedor del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **En su caso:** **15. Comprobante del pago de derechos, en caso de que la solicitud sea aceptada.** **¿Cuál es el formato requerido?**	instalarse con un intervalo de por lo menos un metro de separación entre cada uno. En el caso de estacionamientos, la licencia se expedirá a condición de que el licenciatario financie la ampliación de la capacidad del inmueble para alojar vehículos, de conformidad con lo que disponga el reglamento; IV. La instalación de los tapiales y vallas deberá realizarse en las partes del perímetro del predio que colinden con la vía pública; V. Los tapiales y vallas deberán instalarse sobre la vía pública a una distancia mínima de 10 centímetros respecto del alineamiento y una máxima de 30 centímetros respecto del límite del predio; y VI. En ningún caso los tapiales y vallas podrán fijarse a la fachada o paramento de la construcción, ni instalarse en dos líneas paralelas. Artículo 69. La licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría, permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo de un año que podrá prorrogarse. La Secretaría expedirá la licencia, previo pago que el solicitante haga de los derechos correspondientes. La licencia de anuncios en vallas permitirá a una persona física o moral, la instalación de un anuncio por un plazo de un año prorrogable. La expedición de las licencias a que se refiere este párrafo se regirán por las normas aplicables a la expedición de	Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Se debe de homologar, actualizar y unificar el fundamento legal a que se refiere en los diferentes instrumentos publicados este trámite.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
AN 04 **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **30 días hábiles** **¿Cuál es el costo?** **Establecido en el Artículo 193, fracción I, inciso g) del Código Fiscal del Distrito Federal:** **Artículo 193.- Por la expedición de licencias y autorizaciones temporales de anuncios, conforme lo establecido en la legislación de la materia en el Distrito Federal, y en las demás disposiciones jurídicas correspondientes, con excepción de los anuncios que no requieran licencia o autorización temporal, se pagarán derechos, de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:** **I. Licencia para la instalación de anuncios:** **g) En vallas ubicadas en vías primarias y secundarias, por metro cuadrado $1,662.00** **¿Cuál es el resultado?** **Licencia de Anuncio** **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículos 12; 17 y 69.** **Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículos 49; 82; 83 fracción III; 86 y 88 fracción I.** **Código Fiscal del Distrito Federal: Artículos 20 y 193, fracción I, inciso g).** **¿Cuál es el procedimiento?**	las licencias de anuncios en corredores publicitarios. Artículo 70. Toda licencia de anuncios en corredores publicitarios deberá solicitarse por escrito al titular de la Secretaría, en el formato impreso o electrónico que a través del sistema de trámites en línea establezca la misma. En todo caso, el formato deberá contener los siguientes datos: I. Nombre o razón social de la persona física o moral de que se trate, o en su caso, de su representante legal; II. Domicilio y dirección electrónica del solicitante, para oír y recibir notificaciones; III. Plano en el que se indiquen ubicación, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del anuncio, así como una fotografía del inmueble con el montaje del anuncio; IV. Responsiva de un Director Responsable de Obra y de un Corresponsable en Seguridad Estructural; V. Recibo de pago de los derechos correspondientes previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal; y (sic) VI. Fecha y firma del solicitante; VII. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios. No podrán otorgarse licencias a aquellas personas físicas o	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
1. Una vez que el interesado reúne los requisitos y documentación se presenta en las oficinas de la Autoridad del Espacio Físico a solicitar el trámite. **2. En la Ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.** **3. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada** **4. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y de estimar procedente expedirá la licencia solicitada.** **5. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la oficina de atención ciudadana a recoger el resultado de su petición.** **Observaciones** **Se podrán instalar los anuncios en predios públicos o privados accesibles en alquiler a cualquier persona, destinados al alojamiento temporal de automóviles, siempre que no formen parte de otro establecimiento mercantil o de un predio destinado al equipamiento urbano, tales como centros comerciales, restaurantes, estadios,**	morales que hayan sido sancionadas en tres ocasiones por la comisión de una infracción prevista en esta Ley ni aquellas a las que les haya sido revocada una Licencia o un Permiso Administrativo Temporal Revocable en los nueve meses anteriores a la presentación de la solicitud.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
escuelas, hospitales, entre otros. **¿Cuál es la vigencia?** **Un año**		
Anuncios **24. Licencia de Anuncios en Mobiliario Urbano** **¿En qué consiste?** **En obtener la licencia que permite a una persona física o moral instalar anuncios en muebles urbanos.** **¿A quién está dirigido?** **Personas físicas o morales** **¿Cuáles son las áreas de atención?** **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ubicada en Vito Alessio Robles No. 114-A,** **Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México. D.F.,** **Teléfonos 56 82 48 70 y 56 61 26 45, ext. 105** **¿Cuáles son los requisitos?** **Llenar:** **1. La ficha de registro para solicitar permisos, licencias o autorizaciones, de anuncios en el Distrito Federal;** **2. El formulario AN 05;** **Adjuntar:** **3. Planos acotados y a escala del mueble en los que se indiquen las ubicaciones precisas de los anuncios en el mueble (los planos deberán entregarse tanto en versión digital como impresa; el pie de plano deberá contener escala gráfica,**	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. En los dictámenes de impacto urbano de los proyectos de edificación de viviendas, oficinas o locales comerciales, la Secretaría establecerá como condición del proyecto la prohibición de instalar propaganda comercial en postes, semáforos y demás elementos de la infraestructura urbana. El cambio del cartel publicitario, de un anuncio podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre que se lleve a cabo bajo la vigencia del Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. Artículo 43. En ningún caso la Secretaría podrá autorizar mobiliario urbano destinado exclusivamente a exhibir publicidad ni considerar la instalación de anuncios en el mueble urbano como causa determinante para autorizarlo. El motivo para autorizar la instalación de mobiliario urbano será exclusivamente la necesidad social del mueble y no podrá instalarse en las Áreas de Conservación Patrimonial ni en suelo de Conservación, áreas verdes, jardines, parques, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas arboladas, salvo los que autorice la Secretaría conforme a las disposiciones de la presente Ley. El servidor público que autorice la instalación de mobiliario	Para el caso particular únicamente se encontró en el manual del Reglamento de la Ley de publicidad Exterior del Distrito Federal que : NO se permite la publicidad en mobiliario urbano en la página 244 que: NO SE PERMITEN ANUNCIOS EN MOBILIARIO URBANO NI EN AREAS NATURALES No hay información suficiente que pueda autorizar la colocación de anuncios en MUEBLES URBANOS Hay también un vacío entre los conceptos inmueble urbano y mueble urbano en el caso específico de la LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO. La ley refiere en su Artículo 3 fracción XXVII. Mobiliario urbano: El conjunto de bienes muebles que se instalan en el espacio público con fines comerciales, de prestación de servicios, de ornato o de recreación; El Artículo 14 también refiere Artículo 14. En las Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, así como en el Suelo de Conservación, sólo se podrán instalar:

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
fecha, nombre del plano y su número, nombre y firmas del solicitante): **A. Planta y alzados frontal y lateral.** **B. De iluminación, en el que se indique la fuente de energía y la instalación eléctrica.** **4. Perspectiva o render del entorno del mueble, en la que se considere también el anuncio de que se trate (este documento deberá entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener el nombre del solicitante y el domicilio del inmueble).** **5. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano.** **6. Lista de ubicación de cada uno de los muebles, en la que se indique la calle donde se encuentre instalado así como las circundantes, la colonia y la Delegación.** **7. Planos de las diferentes zonas de la ciudad en los que se indique la ubicación de los muebles que forman la lista de ubicación.** **8. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del titular del Permiso Administrativo Temporal Revocable (P.AT.R.) que ampara la instalación de los muebles urbanos de que se trate.** **9. Copia certificada del Permiso Administrativo Temporal Revocable (P.AT.R.) que ampara la**	urbano u otorgue su visto bueno para la integración de anuncios a un mueble urbano, en contravención a lo dispuesto por el párrafo anterior, será sancionado de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad administrativa. Artículo 44. Para integrar publicidad al mobiliario urbano, será necesario obtener licencia de la Secretaría. Artículo 47. La Secretaría otorgará la licencia de anuncios en mobiliario urbano, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Artículo 48. La licencia de anuncios en mobiliario urbano, deberá solicitarse por escrito al titular de la Secretaría, en el formato impreso o electrónico que a través del sistema de trámites en línea establezca la Secretaría, ésta contará con un plazo de 30 días para dar respuesta a la solicitud y en caso de no hacerlo se aplicará la negativa ficta. La solicitud deberá contener los datos especificados en el reglamento.	II. Anuncios de propaganda en tapiales, en bombas de agua, en estaciones del Sistema de Transporte Colectivo, del Metrobús y del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, así como en mobiliario urbano, siempre que se ubiquen en las vías primarias determinadas conforme a lo dispuesto por esta Ley; y De acuerdo con el Artículo 43 de la Ley de Publicidad Exterior, publicada el 20 de agosto de 2011, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (Seduvi) no podrá autorizar mobiliario urbano destinado exclusivamente a exhibir publicidad, ni considerar la instalación de anuncios en el mueble urbano como causa determinante para autorizarlo. Artículo 43. En ningún caso la Secretaría podrá autorizar mobiliario urbano destinado exclusivamente a exhibir publicidad ni considerar la instalación de anuncios en el mueble urbano como causa determinante para autorizarlo. El motivo para autorizar la instalación de mobiliario urbano será exclusivamente la necesidad social del mueble y no podrá instalarse en las Áreas de Conservación Patrimonial ni en suelo de Conservación, áreas verdes, jardines, parques, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas arboladas, salvo los que autorice la Secretaría conforme a las disposiciones de la presente Ley. El servidor público que autorice la instalación de mobiliario urbano u otorgue su visto bueno para la integración de anuncios a un mueble urbano, en contravención a lo dispuesto por el párrafo anterior, será sancionado de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidad

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
instalación de los muebles urbanos de que se trate. **10. Escrito original en el que conste el consentimiento del propietario o poseedor del inmueble frente al cual se ubiquen los muebles de que se trata (salvo en el caso de mobiliario urbano que forme parte de proyectos de infraestructura de transporte masivo o colectivo avalados por la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo caso no será necesario el consentimiento mencionado).** **En su caso:** **11. Comprobante del pago de derechos, en caso de que la solicitud sea aceptada.** **¿Cuál es el formato requerido?** **AN 05** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **30 días hábiles** **¿Cuál es el costo?** **Establecido en el Artículo 193, fracción I, inciso f) del Código Fiscal del Distrito Federal:** **Artículo 193.- Por la expedición de licencias y autorizaciones temporales de anuncios, conforme lo establecido en la legislación de la materia en el Distrito Federal, y en las demás disposiciones jurídicas correspondientes, con excepción de los anuncios que no requieran licencia o autorización temporal, se pagarán derechos, de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:** **I. Licencia para la instalación de anuncios:** **f) El mobiliario urbano, por metro cuadrado**		administrativa. En este ordenamiento se explica además que los titulares de un Permiso Administrativo Temporal Revocable (PATR), licencias y autorizaciones temporales deberán ceder gratuitamente uno de cada veinte espacios publicitarios para que el gobierno los utilice para difundir mensajes. Información que no se encuentra en el formato ni en la cedula correspondiente.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
$1,472.00 **¿Cuál es el resultado?** **Licencia de Anuncio** **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículos 12; 43; 44; 47 y 48.** **Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículos 64; 83, fracción II; 87 y 88, fracción I.** **Código Fiscal del Distrito Federal: Artículos 20 y 193, fracción I, inciso f).** **¿Cuál es el procedimiento?** **1. Una vez que el interesado reúne los requisitos y documentación se presenta en las oficinas de la Autoridad del Espacio Físico a solicitar el trámite.** **2. En la Ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.** **3. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada** **4. El área operativa, procederá al análisis de**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
la solicitud y sus anexos y de estimar procedente expedirá la licencia solicitada. **5. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la oficina de atención ciudadana a recoger el resultado de su petición.** **¿Cuál es la vigencia?** **Un año**		
Anuncios **25. Autorización Temporal para Anuncios en Tapiales.** **¿En qué consiste?** **En obtener la licencia que permite a una persona física o moral instalar anuncios en tapiales en obras en proceso de construcción (obra nueva, restauración, reconstrucción o demolición).** **¿A quién está dirigido?** **Personas físicas o morales** **¿Cuáles son las áreas de atención?** **Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ubicada en Vito Alessio Robles No. 114-A,** **Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México. D.F.,** **Teléfonos 56 82 48 70 y 56 61 26 45, ext. 105** **¿Cuáles son los requisitos?** **Llenar:** **1. La ficha de registro para solicitar permisos, licencias o autorizaciones, de anuncios en el Distrito Federal;**	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Artículo 6. Son facultades de la Secretaría: (...) VIII. Otorgar, y en su caso revocar, las autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapiales en vías primarias y en nodos publicitarios, así como para la instalación de anuncios de información cívica y cultural; Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. En los dictámenes de impacto urbano de los proyectos de edificación de viviendas, oficinas o locales comerciales, la Secretaría establecerá como condición del proyecto la prohibición de instalar propaganda comercial en postes, semáforos y demás elementos de la infraestructura urbana. El cambio del cartel publicitario, de un anuncio podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre que se lleve a cabo bajo la vigencia del Permiso Administrativo Temporal Revocable,	En la página del CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR se encuentra publicado un manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal con fecha de publicación noviembre del año 2011. En su capítulo quinto 196 a 213 se encuentra el apartado denominado DE LOS LAS VALLAS Y TAPIALES Es obligado que quien pretenda realizar este trámite conozca el manual en comento, puesto que da particularidades e interpretaciones puntuales de los artículos que aplican a este trámite. La sugerencia es que se ponga un link directamente en el apartado de ANUNCIOS con fácil acceso para que el usuario consulte el manual antes de iniciar su trámite en la ventanilla de SEDUVI Actualmente se localiza en este link http://www.cpe.df.gob.mx/inicio/docs/marco_legal/interactivo/manual.pdf en el manual se refiere a los anuncios en Vallas y Tapiales las

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
2. El formulario AN 06; **Adjuntar:** **3. Plano acotado y a escala de la planta general del inmueble, en el que se indique la ubicación de los anuncios (el plano deberá entregarse tanto en versión digital como impresa; el pie de plano deberá contener croquis de ubicación del inmueble, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombre y firma del solicitante).** **4. Perspectiva o render del inmueble, en el que se considere el tapial con los anuncios de que se trate (este documento deberá entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener el nombre del solicitante y el domicilio del inmueble).** **5. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.** **6. Constancia de adeudos del impuesto predial expedido por la Tesorería del Distrito Federal, del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **7. Constancia de adeudos de los derechos por el suministro de agua expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **8. Copia simple del contrato de arrendamiento entre el poseedor o el propietario del inmueble y el solicitante, en su caso.** **9. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando el inmueble en el que se pretende instalar el anuncio**	licencia, o en su caso, autorización temporal. Artículo 17. La instalación de anuncios en tapiales y vallas se permitirá exclusivamente bajo las siguientes condiciones: I. Los tapiales sólo podrán ubicarse en obras en proceso de construcción o de remodelación. Las vallas solo podrán ubicarse en estacionamientos públicos o lotes baldíos; II. Tratándose de obras en proceso de construcción o de remodelación, los tapiales tendrán una altura máxima de tres metros y una longitud máxima de cinco metros, salvo en casos en los que las necesidades de la obra requieran otras dimensiones, los cuales determinará la Secretaría; III. Tratándose de estacionamientos públicos y lotes baldíos, las vallas tendrán la altura y longitud máximas a que se refiere la fracción anterior, pero en todo caso los anuncios deberán instalarse con un intervalo de por lo menos un metro de separación entre cada uno. En el caso de estacionamientos, la licencia se expedirá a condición de que el licenciatario financie la ampliación de la capacidad del inmueble para alojar vehículos, de conformidad con lo que disponga el reglamento; IV. La instalación de los tapiales y vallas deberá realizarse en las partes del perímetro del predio que colinden con la vía pública; V. Los tapiales y vallas deberán instalarse sobre la vía pública a una distancia mínima de 10 centímetros respecto del alineamiento y una máxima de 30 centímetros respecto del límite del predio; y VI. En ningún caso los tapiales y vallas podrán fijarse a la	siguientes páginas 196 a 213 titulo segundo, capitulo quinto del respectivo reglamento Artículo 49 fracción I, fracción II, fracción IV fracción V fracción VI, fracción VII, VIII, fracción IX, fracción XI Artículo 52 fracción I, ante el silencio de la autoridad afirmativa ficta no procede negativa ficta procede tiempo de respuesta 30 días hábiles El fundamento jurídico y administrativo del trámite no coincide entre la página web, el formato del trámite y la cédula del trámite, ni con lo que se publica en el referido Manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal Se debe de homologar, actualizar y unificar el fundamento legal a que se refiere en los diferentes instrumentos publicados este trámite.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano. **10. Autorización de Impacto Ambiental del anuncio emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, si el anuncio se pretende instalar en Suelo de Conservación.** **11. Copia simple de la manifestación de construcción, registrada en la Delegación correspondiente.** **12. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del propietario del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **13. Copia certificada de la escritura pública del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **En su caso:** **14. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del poseedor del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **15. Copia del contrato de arrendamiento, o en su caso, de prestación de servicios de administración, del poseedor del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **En su caso:** **16. Comprobante del pago de derechos, en caso de que la solicitud sea aceptada.** **¿Cuál es el formato requerido?** **AN 06** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **30 días hábiles** **¿Cuál es el costo?**	fachada o paramento de la construcción, ni instalarse en dos líneas paralelas. Artículo 76. La Secretaría podrá expedir autorización para instalar anuncios: I. En tapiales en vías primarias y en nodos publicitarios, la cual tendrá una vigencia máxima de dos años prorrogable por el mismo plazo; (...) Artículo 77. Toda autorización temporal deberá solicitarse por escrito al titular de la Secretaría, en el formato impreso o electrónico que a través del sistema de trámites en línea establezca la Secretaría. En todo caso, el formato deberá contener los siguientes datos: I. Nombre, denominación o razón social del solicitante, o en su caso, de su representante legal; II. Tipo de inmueble u obra en construcción y vigencia de la manifestación de construcción correspondiente, o en su caso, evento a publicitar; III. Domicilio y dirección electrónica para oír y recibir notificaciones, del solicitante o en su caso, de su representante legal; IV. Plano en el que se indiquen ubicación, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del tapial, pendón o gallardete, así como una fotografía del inmueble donde se pretendan instalar, con el montaje de los mismos;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Establecido en el Artículo 193, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal del Distrito Federal (tratándose de tapiales ubicados en vías primarias o secundarias o en nodos publicitarios) **Inciso c) para tapiales ubicados en Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano** **Artículo.- Por la expedición de licencias y autorizaciones temporales de anuncios, conforme lo establecido en la legislación de la materia en el Distrito Federal, y en las demás disposiciones jurídicas correspondientes, con excepción de los anuncios que no requieran licencia o autorización temporal, se pagarán derechos, de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:** **II. Autorización temporal para la instalación de anuncios:** **a) En tapiales ubicados en vías primarias y secundarias, por metro cuadrado $1,000.21** **b) En tapiales en nodos publicitarios, por metro cuadrado $1,000.21** **c) En tapiales de inmuebles ubicados en áreas de conservación patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado $1,111.50** **¿Cuál es el resultado?** **Autorización Temporal** **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?**	V. Recibo de pago de los derechos correspondientes previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal; y (sic) VI. Fecha y firma del solicitante; VII. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículos 6 fracción VIII; 12; 17; 76 fracción I y 77. **Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículos 52; 66; 68; 89; 90 fracción I; 91 y 92.** **Código Fiscal del Distrito Federal, Artículos 20 y 193, fracción II, incisos a), b) y c).** **¿Cuál es el procedimiento?** **1. Una vez que el interesado reúne los requisitos y documentación se presenta en las oficinas de la Autoridad del Espacio Físico a solicitar el trámite.** **2. En la Ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.** **3. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada** **4. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y de estimar procedente expedirá la autorización solicitada.** **5. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la oficina de atención ciudadana a recoger el**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
resultado de su petición. **¿Cuál es la vigencia?** **Un año**		
Anuncios **26. Autorización Temporal para Anuncios de Información Cívica o Cultural.** ¿En qué consiste? En obtener la licencia que permite a una persona física o moral instalar información cívica o cultural en pendones colocados en el inmueble al que se refiere el evento publicitado o en gallardetes instalados en postes de las vías públicas adyacentes. ¿A quién está dirigido? Personas físicas o morales ¿Cuáles son las áreas de atención? Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, ubicada en Vito Alessio Robles No. 114-A, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P.	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Artículo 6. Son facultades de la Secretaría: (...) VIII. Otorgar, y en su caso revocar, las autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapiales en vías primarias y en nodos publicitarios, así como para la instalación de anuncios de información cívica y cultural; Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. En los dictámenes de impacto urbano de los proyectos de edificación de viviendas, oficinas o locales comerciales, la Secretaría establecerá como condición del proyecto la prohibición de instalar propaganda comercial en postes, semáforos y demás elementos de la infraestructura urbana. El cambio del cartel publicitario, de un anuncio podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre que se lleve a cabo bajo la vigencia del Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. Artículo 76. La Secretaría podrá expedir autorización para instalar anuncios: (...)	En la página del CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR se encuentra publicado un manual del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal con fecha de publicación noviembre del año 2011. En su capítulo cuarto 214 a 225 se encuentra el apartado denominado DE LOS ANUNCIOS DE INFORMACION CULTURAL Y CIVICA ASI COMO DE LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y ELECTORAL Es obligado que quien pretenda realizar este trámite conozca el manual en comento, puesto que da particularidades e interpretaciones puntuales de los artículos que aplican a este trámite. La sugerencia es que se ponga un link directamente en el apartado de ANUNCIOS con fácil acceso para que el usuario consulte el manual antes de iniciar su trámite en la ventanilla de SEDUVI Actualmente se localiza en este link http://www.cpe.df.gob.mx/inicio/docs/marco_legal/interactivo/manual.pdf en el manual se refiere al corredor publicitario las siguientes páginas 214 a 225 titulo segundo, capitulo sexto del respectivo reglamento Artículo 72

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
01030, México. D.F., Teléfonos 56 82 48 70 y 56 61 26 45, ext. 105 ¿Cuáles son los requisitos? Llenar: 1. La ficha de registro para solicitar permisos, licencias o autorizaciones, de anuncios en el Distrito Federal; 2. El formulario AN 07; Adjuntar: 3. Plano acotado y a escala de la fachada o fachadas del inmueble, en el que se indique la ubicación de los pendones (el plano deberá entregarse tanto en versión digital como impresa; el pie de plano deberá contener croquis de ubicación del inmueble, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombre y firma del solicitante). 4. Perspectiva o *render* del inmueble, en el que se	II. De información cívica o cultural contenidos en pendones o gallardetes colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitado, así como en los postes de las vías públicas adyacentes, la cual tendrá una vigencia máxima e improrrogable de noventa días naturales; y III. De información cultural que difundan las dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, o en su caso, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la cual tendrá una vigencia máxima improrrogable de noventa días naturales. Por cada inmueble o evento a publicitar de que se trate, la Secretaría deberá expedir una autorización temporal. Artículo 77. Toda autorización temporal deberá solicitarse por escrito al titular de la Secretaría, en el formato impreso o electrónico que a través del sistema de trámites en línea establezca la Secretaría. En todo caso, el formato deberá contener los siguientes datos: I. Nombre, denominación o razón social del solicitante, o en su caso, de su representante legal; II. Tipo de inmueble u obra en construcción y vigencia de la manifestación de construcción correspondiente, o en su caso, evento a publicitar; III. Domicilio y dirección electrónica para oír y recibir notificaciones, del solicitante o en su caso, de su representante legal;	Artículo 73 ante el silencio de la autoridad afirmativa ficta no procede negativa ficta procede tiempo de respuesta no lo señala en el formato refiere que se aplican estos artículos del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, sin embargo no coinciden ni con los referidos del manual ni con la Cédula del trámite publicado en la misma pagina

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
consideren los pendones de que se trate (este documento deberá entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener el nombre del solicitante y el domicilio del inmueble). Adjuntar, tratándose de gallardetes: 5. Plano acotado y a escala del poste, en el que se indique la ubicación y dimensiones del gallardete (el plano deberá entregarse tanto en versión digital como impresa; el pie de plano deberá contener croquis de ubicación del inmueble, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombre y firma del solicitante). 6. Perspectiva o *render* del entorno de los postes, en el que se consideren los gallardetes de que se trate (este documento deberá entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener el nombre del solicitante y el domicilio del inmueble). En su caso: 7. Comprobante del pago de derechos, en caso de	IV. Plano en el que se indiquen ubicación, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del tapial, pendón o gallardete, así como una fotografía del inmueble donde se pretendan instalar, con el montaje de los mismos; V. Recibo de pago de los derechos correspondientes previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal; y (sic) VI. Fecha y firma del solicitante; VII. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
que la solicitud sea aceptada. ¿Cuál es el formato requerido? AN 07 ¿Cuál es el tiempo de respuesta? 15 días hábiles ¿Cuál es el costo? Establecido en el Artículo 193, fracción II, inciso d) Artículo 193.- Por la expedición de licencias y autorizaciones temporales de anuncios, conforme lo establecido en la legislación de la materia en el Distrito Federal, y en las demás disposiciones jurídicas correspondientes, con excepción de los anuncios que no requieran licencia o autorización temporal, se pagarán derechos, de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen: II. Autorización temporal para la instalación de		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
anuncios: g) De información cívica o cultural, contenidos en pendones o gallardetes, colocados en el inmueble a que se refiera el evento publicitado, así como en los postes de las vías públicas adyacentes, por pendón o gallardete $56.00 ¿Cuál es el resultado? Autorización Temporal ¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias? HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33 ¿Cuál es el fundamento jurídico? □ Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículos 6 fracción VIII; 12; 76 fracciones II y III y 77. □ Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículos 53; 55; 67; 89; 90 fracción II y 92 fracción II.		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Código Fiscal del Distrito Federal: Artículo 193, fracción II, inciso g). ¿Cuál es el procedimiento? 1. Una vez que el interesado reúne los requisitos y documentación se presenta en las oficinas de la Autoridad del Espacio Físico a solicitar el trámite. 2. En la Ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa. 3. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada 4. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y de estimar procedente		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
expedirá la autorización solicitada. 5. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la oficina de atención ciudadana a recoger el resultado de su petición. ¿Cuál es la vigencia? 90 días		
Anuncios **27. Licencia de Anuncio Denominativo en Inmueble Ubicado en Vía Secundaria** **¿En qué consiste?** **En obtener la licencia que permite a una persona física o moral instalar un anuncio que contenga una denominación, logotipo o emblema y eslogan con los que se identifica la edificación o local comercial donde se desarrolle la actividad que corresponda al anuncio.** **¿A quién está dirigido?** **Personas físicas o morales** **¿Dónde se realiza?** **En la delegación que corresponda al domicilio en que se vaya a instalar el anuncio.** **Ver directorio**	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Artículo 7. Son facultades de las Delegaciones: (...) II. Otorgar, y en su caso revocar, licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, así como autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapiales y vallas ubicados en las mismas vías; Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. En los dictámenes de impacto urbano de los proyectos de edificación de viviendas, oficinas o locales comerciales, la	Este trámite por su característica de estar en vía secundaria es competencia de le Delegación Aquí se observa lo que en la mayoría de los trámites, que cada Delegación política tiene las particularidades sobre un mismo trámite, un ejemplo de ello es la Delegación Magdalena Contreras, quien como requisito establece que el FORMATO DE SOLICITUD deberá presentarse impreso por ambos lados de la hoja. No se utiliza el formato oficial por todas las delegaciones, le cambian al logotipo y/o nombre de la Delegación En la página de SEDUVI se menciona el tramite incluso se encuentran publicados la cedula y el formato, esto confunde al usuario del trámite, porque ese mismo trámite se encuentra publicado en:

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Requisitos **Llenar:** **1. La ficha de registro para solicitar permisos, licencias o autorizaciones, de anuncios en el Distrito Federal;** **2. El formulario AN 08;** **Adjuntar:** **3. Planos acotados y a escala (los planos deberán entregarse tanto en versión digital como impresa; el pie de plano deberá contener croquis de ubicación del anuncio, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombre y firmas del solicitante, del Director Responsable de Obra, y en su caso, de los Corresponsables):** **A. Planta y alzados.** **B. Estructurales (tratándose de autosoportados).** **C. De iluminación, en el que se indique la fuente de energía y la instalación eléctrica, en su caso.** **4. Cálculo y memoria estructurales, tratándose de autosoportados (los documentos deberán entregarse tanto en versión digital como impresa y contener la firma del solicitante y del Director Responsable de Obra, en su caso).** **5. Perspectiva o render de la edificación, en la que se considere también el anuncio de que se trate (este documento deberá entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener el nombre del solicitante y el domicilio del inmueble).** **6. Opinión técnica favorable del anuncio, emitida por la Secretaría de Protección Civil, salvo que se**	Secretaría establecerá como condición del proyecto la prohibición de instalar propaganda comercial en postes, semáforos y demás elementos de la infraestructura urbana. El cambio del cartel publicitario, de un anuncio podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre que se lleve a cabo bajo la vigencia del Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. Artículo 23. Los anuncios denominativos sólo podrán instalarse en las edificaciones o locales comerciales donde se desarrolle la actividad de la persona física o moral que corresponda al anuncio. Sólo se podrá instalar un anuncio denominativo por edificación o local comercial, salvo en los inmuebles ubicados en esquina o con accesos por diversas calles o vialidades, en estos supuestos podrá instalarse un anuncio por cada fachada con acceso al público, los cuales deberán tener dimensiones uniformes entre sí. Artículo 24. Las dimensiones y demás características de los anuncios denominativos serán determinadas en el reglamento. Artículo 26. Los anuncios denominativos sólo podrán ser adosados, integrados o pintados, y con iluminación interna o externa. Quedan prohibidos los anuncios denominativos en azotea, así como los pintados y los adosados que cubran ventanas aunque sean translúcidos. Los anuncios denominativos autosoportados sólo se podrán instalar en los inmuebles determinados por la presente Ley. Sus dimensiones y demás características serán determinadas en el	Página de SEDUVI Página de CATALOGO UNICO DE TRAMITES Y SERVICIOS Página de CADA DELEGACIÓN Y en el catalogo único de trámites al querer ir a la liga que te descargue el formato se despliega un anuncio de que la pagina no se encuentra disponible http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/work/sites/TyS/resources/LocalContent/1478/1/FichaRegisparaSolicitarLAdAnunDele.pdf El tiempo de respuesta es de 30 días hábiles, y ante el silencio de la autoridad no procede la negativa ficta, tampoco procede la afirmativa ficta. Las Delegaciones deberían contar con un manual descriptivo y grafico para los usuarios del trámite como el que tiene SEDUVI ya que el llenado de los formatos no es suficiente para realizar el trámite, por la naturaleza del mismo al tratarse de anuncios publicitarios.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
trate de anuncios pintados directamente en la fachada. **7. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.** **8. Constancia de adeudos del impuesto predial expedido por la Tesorería del Distrito Federal, del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **9. Constancia de adeudos de los derechos por el suministro de agua expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **10. Copia simple del contrato de arrendamiento entre el poseedor o el propietario del inmueble y el solicitante, en su caso.** **11. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano.** **12. Autorización de Impacto Ambiental del anuncio emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, si el anuncio se pretende instalar en Suelo de Conservación.** **13. Original de la Autorización de uso y ocupación que haya expedido la Delegación para la edificación, si el anuncio se pretende instalar en un inmueble ubicado en Suelo de Conservación.** **14. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del propietario del inmueble en**	reglamento. Artículo 51. La expedición, contenido y vigencia de las licencias y autorizaciones temporales que otorguen las Delegaciones, se regirán por las disposiciones aplicables a las que otorgue la Secretaría.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
el que se pretenda instalar el anuncio. **15. Copia certificada de la escritura pública del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **16. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.** **En su caso:** **17. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del poseedor del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **18. Copia del contrato de arrendamiento, o en su caso, de prestación de servicios de administración, del poseedor del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **19. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del Director Responsable de Obra.** **20. Copia del carnet del Director Responsable de Obra.** **21. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del Corresponsable en Seguridad Estructural.** **22. Copia del carnet del Corresponsable en Seguridad Estructural.** **23. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del Corresponsable en Instalaciones.** **24. Copia del carnet del Corresponsable en**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Instalaciones. **En su caso:** **25. Comprobante del pago de derechos, en caso de que la solicitud sea aceptada.** **Formatos requeridos** **AN 08** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **30 días hábiles** **¿Cuál es el costo?** **Establecido en el Artículo 193, fracción I, incisos b), c) y d) del Código Fiscal del Distrito Federal:** **Artículo 193.- Por la expedición de licencias y autorizaciones temporales de anuncios, conforme lo establecido en la legislación de la materia en el Distrito Federal, y en las demás disposiciones jurídicas correspondientes, con excepción de los anuncios que no requieran licencia o autorización temporal, se pagarán derechos, de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:** **I. Licencia para la instalación de anuncios:** **b) Denominativos en inmuebles ubicados en vías primarias y secundarias, por metro cuadrado $4,906.00** **c) Denominativos en inmuebles ubicados en áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado $4,906.00** **d) Denominativos en inmuebles ubicados en Suelo de Conservación, por metro cuadrado $4,906.00** **¿Cuál es el resultado?**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Licencia de Anuncio **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: 7, fracción II; 12; 23; 24; 26; y 51** **Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículos 15; 17; 18; 82; 83 fracción I; 85 y 88 fracción II.** **Código Fiscal del Distrito Federal: Artículos 20 y 193 fracción I, incisos b), c) y d).** **¿Cuál es el procedimiento?** **1. Una vez que el interesado reúne los requisitos y documentación se presenta en la Delegación que corresponda de acuerdo al domicilio en que se ubicará el anuncio, a solicitar el trámite.** **2. En la Delegación reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.** **3. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada** **4. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y de estimar procedente**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
expedirá la licencia solicitada. **5. El solicitante acude a la Delegación correspondiente en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a recoger el resultado de su petición.** **Observaciones** **Se considera anuncio denominativo al que contiene el nombre, denominación comercial o logotipo con el que se identifica una persona física o moral, o una edificación.** **¿Cuál es la vigencia?** **Tres años**		
Anuncios **28. Licencia de Anuncios en Vallas en Vías Secundarias.** **¿En qué consiste?** **En obtener la licencia que permite a una persona física o moral instalar anuncios en carteleras situadas en lotes baldíos o estacionamientos públicos** **¿A quién está dirigido?** **Personas físicas o morales** **¿Dónde se realiza?** **En la delegación que corresponda al domicilio en que se vaya a instalar el anuncio.** **Ver directorio** **Requisitos** **Llenar:** **1. La ficha de registro para solicitar permisos,**	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. En los dictámenes de impacto urbano de los proyectos de edificación de viviendas, oficinas o locales comerciales, la Secretaría establecerá como condición del proyecto la prohibición de instalar propaganda comercial en postes, semáforos y demás elementos de la infraestructura urbana. El cambio del cartel publicitario, de un anuncio podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre que se lleve a cabo bajo la vigencia del Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. Artículo 17. La instalación de anuncios en tapiales y vallas se permitirá exclusivamente bajo las siguientes condiciones:	Aquí se observa lo que en la mayoría de los trámites, que cada Delegación política tiene las particularidades sobre un mismo trámite, un ejemplo de ello es la Delegación Magdalena Contreras, quien como requisito establece que el FORMATO DE SOLICITUD deberá presentarse impreso por ambos lados de la hoja. No se utiliza el formato oficial por todas las delegaciones, le cambian al logotipo y/o nombre de la Delegación En la página de SEDUVI se menciona el tramite incluso se encuentran publicados la cedula y el formato, esto confunde al usuario del trámite, porque ese mismo trámite se encuentra publicado en:

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
licencias o autorizaciones, de anuncios en el Distrito Federal; **2. El formulario AN 09;** **Adjuntar:** **3. Perspectiva o rende del inmueble con los anuncios y su entorno (este documento deberá entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener el nombre del solicitante y el domicilio del inmueble).** **4. Opinión técnica favorable del anuncio, emitida por la Secretaría de Protección Civil.** **5. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.** **6. Constancia de adeudos del impuesto predial expedido por la Tesorería del Distrito Federal, del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **7. Constancia de adeudos de los derechos por el suministro de agua expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **8. Copia simple del contrato de arrendamiento entre el poseedor o el propietario del inmueble y el solicitante, en su caso.** **9. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría, cuando el inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano.** **10. Autorización de Impacto Ambiental del anuncio**	I. Los tapiales sólo podrán ubicarse en obras en proceso de construcción o de remodelación. Las vallas solo podrán ubicarse en estacionamientos públicos o lotes baldíos; II. Tratándose de obras en proceso de construcción o de remodelación, los tapiales tendrán una altura máxima de tres metros y una longitud máxima de cinco metros, salvo en casos en los que las necesidades de la obra requieran otras dimensiones, los cuales determinará la Secretaría; III. Tratándose de estacionamientos públicos y lotes baldíos, las vallas tendrán la altura y longitud máximas a que se refiere la fracción anterior, pero en todo caso los anuncios deberán instalarse con un intervalo de por lo menos un metro de separación entre cada uno. En el caso de estacionamientos, la licencia se expedirá a condición de que el licenciatario financie la ampliación de la capacidad del inmueble para alojar vehículos, de conformidad con lo que disponga el reglamento; IV. La instalación de los tapiales y vallas deberá realizarse en las partes del perímetro del predio que colinden con la vía pública; V. Los tapiales y vallas deberán instalarse sobre la vía pública a una distancia mínima de 10 centímetros respecto del alineamiento y una máxima de 30 centímetros respecto del límite del predio; y VI. En ningún caso los tapiales y vallas podrán fijarse a la fachada o paramento de la construcción, ni instalarse en dos líneas paralelas. Artículo 51. La expedición, contenido y vigencia de las licencias	Página de SEDUVI Página de CATALOGO UNICO DE TRAMITES Y SERVICIOS Página de CADA DELEGACIÓN AN 09 El tiempo de respuesta es de 30 días hábiles, y ante el silencio de la autoridad no procede la negativa ficta, tampoco procede la afirmativa ficta. Las Delegaciones deberían contar con un manual descriptivo y grafico para los usuarios del trámite como el que tiene SEDUVI ya que el llenado de los formatos no es suficiente para realizar el trámite, por la naturaleza del mismo al tratarse de anuncios publicitarios. También se observan dos requisitos que tienen naturaleza distinta y la legalidad de ellos es cuestionable, pues en el reglamento y en la ley no son requisitos que se vinculen con el otorgamiento del permiso Constancia de adeudos del impuesto predial expedido por la Tesorería del Distrito Federal, del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio. Constancia de adeudos de los derechos por el suministro de agua expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, si el anuncio se pretende instalar en Suelo de Conservación. **11. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del propietario del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **12. Copia certificada de la escritura pública del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **En su caso:** **13. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del poseedor del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **14. Copia del contrato de arrendamiento, o en su caso, de prestación de servicios de administración, del poseedor del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **En su caso:** **15. Comprobante del pago de derechos, en caso de que la solicitud sea aceptada** **Formatos requeridos** **AN 09** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **30 días hábiles** **¿Cuál es el costo?** **Establecido en el Artículo 193, fracción I, inciso g) del Código Fiscal del Distrito Federal:** **Artículo 193.- Por la expedición de licencias y autorizaciones temporales de anuncios, conforme lo establecido en la legislación de la materia en el Distrito Federal, y en las demás disposiciones**	y autorizaciones temporales que otorguen las Delegaciones, se regirán por las disposiciones aplicables a las que otorgue la Secretaría. Artículo 69. La licencia de anuncios en corredores publicitarios que expida la Secretaría, permitirá a una persona física o moral la instalación de un anuncio autosoportado y unipolar o de un adherido a muro ciego en la parte del corredor publicitario expresamente determinada por la Secretaría, por un plazo de un año que podrá prorrogarse. La Secretaría expedirá la licencia, previo pago que el solicitante haga de los derechos correspondientes. La licencia de anuncios en vallas permitirá a una persona física o moral, la instalación de un anuncio por un plazo de un año prorrogable. La expedición de las licencias a que se refiere este párrafo se regirán por las normas aplicables a la expedición de las licencias de anuncios en corredores publicitarios.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
jurídicas correspondientes, con excepción de los anuncios que no requieran licencia o autorización temporal, se pagarán derechos, de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen: **I. Licencia para la instalación de anuncios:** **g) En vallas ubicadas en vías primarias y secundarias, por metro cuadrado $1,662.00** **¿Cuál es el resultado?** **Licencia de Anuncio** **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículos 12; 17; 51 y 69.** **Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículos 49; 82; 83 fracción III; 86 y 88 fracción I.** **Código Fiscal del Distrito Federal: Artículos 20 y 193 fracción I, incisos b), c) y d)** **.¿Cuál es el procedimiento?** **1. Una vez que el interesado reúne los requisitos y documentación se presenta en la Delegación que corresponda de acuerdo al domicilio en que se ubicará el anuncio, a solicitar el trámite.** **2. En la Delegación reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
3. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada **4. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y de estimar procedente expedirá la licencia solicitada.** **5. El solicitante acude a la Delegación correspondiente en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a recoger el resultado de su petición.** **Observaciones** **Se podrán instalar los anuncios en predios públicos o privados accesibles en alquiler a cualquier persona, destinados al alojamiento temporal de automóviles, siempre que no formen parte de otro establecimiento mercantil o de un predio destinado al equipamiento urbano, tales como centros comerciales, restaurantes, estadios, escuelas, hospitales, entre otros.** **¿Cuál es la vigencia?** **Un año**		
Anuncios **29. Autorización Temporal para Anuncios en Tapiales en Vías Secundarias.** **¿En qué consiste?** **En obtener la licencia que permite a una persona**	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal.	Aquí se observa lo que en la mayoría de los trámites, que cada Delegación política tiene las particularidades sobre un mismo trámite, un ejemplo de ello es la Delegación Magdalena Contreras, quien como requisito establece que el FORMATO

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
física o moral instalar anuncios en tapiales en obras en proceso de construcción (obra nueva, restauración, reconstrucción o demolición). **¿A quién está dirigido?** **Personas físicas o morales** **¿Dónde se realiza?** **En la delegación que corresponda al domicilio en que se vaya a instalar el anuncio.** **Ver directorio** **Requisitos** **Llenar:** **1. La ficha de registro para solicitar permisos, licencias o autorizaciones, de anuncios en el Distrito Federal;** **2. El formulario AN 10;** **Adjuntar:** **3. Plano acotado y a escala de la planta general del inmueble, en el que se indique la ubicación de los anuncios (el plano deberá entregarse tanto en versión digital como impresa; el pie de plano deberá contener croquis de ubicación del inmueble, escala gráfica, fecha, nombre del plano y su número, nombre y firma del solicitante).** **4. Perspectiva o render del inmueble, en el que se considere el tapial con los anuncios de que se trate (este documento deberá entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener el nombre del solicitante y el domicilio del inmueble).** **5. Póliza de seguro de responsabilidad civil por**	En los dictámenes de impacto urbano de los proyectos de edificación de viviendas, oficinas o locales comerciales, la Secretaría establecerá como condición del proyecto la prohibición de instalar propaganda comercial en postes, semáforos y demás elementos de la infraestructura urbana. El cambio del cartel publicitario, de un anuncio podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre que se lleve a cabo bajo la vigencia del Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal. Artículo 17. La instalación de anuncios en tapiales y vallas se permitirá exclusivamente bajo las siguientes condiciones: I. Los tapiales sólo podrán ubicarse en obras en proceso de construcción o de remodelación. Las vallas solo podrán ubicarse en estacionamientos públicos o lotes baldíos; II. Tratándose de obras en proceso de construcción o de remodelación, los tapiales tendrán una altura máxima de tres metros y una longitud máxima de cinco metros, salvo en casos en los que las necesidades de la obra requieran otras dimensiones, los cuales determinará la Secretaría; III. Tratándose de estacionamientos públicos y lotes baldíos, las vallas tendrán la altura y longitud máximas a que se refiere la fracción anterior, pero en todo caso los anuncios deberán instalarse con un intervalo de por lo menos un metro de separación entre cada uno. En el caso de estacionamientos, la licencia se expedirá a condición de que el licenciatario financie la ampliación de la capacidad del inmueble para alojar vehículos, de conformidad con lo que disponga el reglamento;	DE SOLICITUD deberá presentarse impreso por ambos lados de la hoja. No se utiliza el formato oficial por todas las delegaciones, le cambian al logotipo y/o nombre de la Delegación En la página de SEDUVI se menciona el tramite incluso se encuentran publicados la cedula y el formato, esto confunde al usuario del trámite, porque ese mismo trámite se encuentra publicado en: Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Artículo 7. Son facultades de las Delegaciones: (...) II. Otorgar, y en su caso revocar, licencias para la instalación de anuncios denominativos en inmuebles ubicados en vías secundarias, así como autorizaciones temporales para la instalación de anuncios en tapiales y vallas ubicados en las mismas vías; Página de SEDUVI Página de CATALOGO UNICO DE TRAMITES Y SERVICIOS Página de CADA DELEGACIÓN AN 10 El tiempo de respuesta es de 30 días hábiles, y ante el

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
daños a terceros. **6. Constancia de adeudos del impuesto predial expedido por la Tesorería del Distrito Federal, del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **7. Constancia de adeudos de los derechos por el suministro de agua expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **8. Copia simple del contrato de arrendamiento entre el poseedor o el propietario del inmueble y el solicitante, en su caso.** **9. Dictamen favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuando el inmueble en el que se pretende instalar el anuncio se encuentre en Área de Conservación Patrimonial o en un elemento del patrimonio cultural urbano.** **10. Autorización de Impacto Ambiental del anuncio emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, si el anuncio se pretende instalar en Suelo de Conservación.** **11. Copia simple de la manifestación de construcción, registrada en la Delegación correspondiente.** **12. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del propietario del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **13. Copia certificada de la escritura pública del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **En su caso:**	IV. La instalación de los tapiales y vallas deberá realizarse en las partes del perímetro del predio que colinden con la vía pública; V. Los tapiales y vallas deberán instalarse sobre la vía pública a una distancia mínima de 10 centímetros respecto del alineamiento y una máxima de 30 centímetros respecto del límite del predio; y VI. En ningún caso los tapiales y vallas podrán fijarse a la fachada o paramento de la construcción, ni instalarse en dos líneas paralelas. Artículo 51. La expedición, contenido y vigencia de las licencias y autorizaciones temporales que otorguen las Delegaciones, se regirán por las disposiciones aplicables a las que otorgue la Secretaría. Artículo 76. La Secretaría podrá expedir autorización para instalar anuncios: I. En tapiales en vías primarias y en nodos publicitarios, la cual tendrá una vigencia máxima de dos años prorrogable por el mismo plazo; (...) Artículo 77. Toda autorización temporal deberá solicitarse por escrito al titular de la Secretaría, en el formato impreso o electrónico que a través del sistema de trámites en línea establezca la Secretaría. En todo caso, el formato deberá contener los siguientes datos:	silencio de la autoridad no procede la negativa ficta, tampoco procede la afirmativa ficta. Las Delegaciones deberían contar con un manual descriptivo y grafico para los usuarios del trámite como el que tiene SEDUVI ya que el llenado de los formatos no es suficiente para realizar el trámite, por la naturaleza del mismo al tratarse de anuncios publicitarios. En el requisito 4.cuando se refiere a entregar la Perspectiva o render del inmueble, en el que se considere el tapial con los anuncios de que se trate (este documento deberá entregarse tanto en versión digital como impresa, y contener el nombre del solicitante y el domicilio del inmueble). No se especifica que formato debe ser el digital, y esta discrecionalidad resta agilidad y transparencia al trámite, puesto que existen varios programas en el que se pudiera entregar. La autorización temporal tendrá vigencia de 1 año

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
14. Copia de la credencial para votar o pasaporte o cédula profesional del poseedor del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio. **15. Copia del contrato de arrendamiento, o en su caso, de prestación de servicios de administración, del poseedor del inmueble en el que se pretenda instalar el anuncio.** **En su caso:** **16. Comprobante del pago de derechos, en caso de que la solicitud sea aceptada.** **Formatos requeridos** **AN 10** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **30 días hábiles** **¿Cuál es el costo?** **Establecido en el Artículo 193, fracción II, incisos a) y b) del Código Fiscal del Distrito Federal (tratándose de tapiales ubicados en vías primarias o secundarias o en nodos publicitarios)** **Inciso c) para tapiales ubicados en Áreas de Conservación Patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano** **Artículo 193.- Por la expedición de licencias y autorizaciones temporales de anuncios, conforme lo establecido en la legislación de la materia en el Distrito Federal, y en las demás disposiciones jurídicas correspondientes, con excepción de los anuncios que no requieran licencia o autorización temporal, se pagarán derechos, de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:**	I. Nombre, denominación o razón social del solicitante, o en su caso, de su representante legal; II. Tipo de inmueble u obra en construcción y vigencia de la manifestación de construcción correspondiente, o en su caso, evento a publicitar; III. Domicilio y dirección electrónica para oír y recibir notificaciones, del solicitante o en su caso, de su representante legal; IV. Plano en el que se indiquen ubicación, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas del tapial, pendón o gallardete, así como una fotografía del inmueble donde se pretendan instalar, con el montaje de los mismos; V. Recibo de pago de los derechos correspondientes previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal; y (sic) VI. Fecha y firma del solicitante; VII. Una declaración bajo protesta de decir verdad del responsable de la obra, donde señale que no se afectarán árboles con motivo de las obras que se puedan llevar a cabo ni en las instalaciones de los anuncios.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
II. Autorización temporal para la instalación de anuncios: **a) En tapiales ubicados en vías primarias y secundarias, por metro cuadrado $1,000.21** **b) En tapiales en nodos publicitarios, por metro cuadrado $1,000.21** **c) En tapiales de inmuebles ubicados en áreas de conservación patrimonial y demás elementos del patrimonio cultural urbano, por metro cuadrado $1,111.50** **¿Cuál es el resultado?** **Autorización Temporal** **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículos 12; 17; 51; 76 fracción I y 77.** **Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal: Artículos 52; 66; 68; 89; 90 fracción I; 91 y 92.** **Código Fiscal del Distrito Federal: Artículos 20 y 193, fracción II, incisos a), b) y c).** **¿Cuál es el procedimiento?** **1. Una vez que el interesado reúne los requisitos y documentación se presenta en la Delegación que corresponda de acuerdo al domicilio en que se ubicará el anuncio, a solicitar el trámite.** **2. En la Delegación reciben y revisan su documentación si está completa y correcta,**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa. **3. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada** **4. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y de estimar procedente expedirá la licencia solicitada.** **5. El solicitante acude a la Delegación correspondiente en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a recoger el resultado de su petición.** **¿Cuál es la vigencia?** **Un año**		
Construcciones y obras **30. Expedición de Licencia de Construcción Especial** **¿En qué consiste?** **Documento que expide la delegación para construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación, tratándose de:** **– Edificaciones en suelo de conservación.** **– Instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública.**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 52. Las disposiciones en materia de construcciones regularán el uso y ocupación de la vía pública, la nomenclatura y asignación de número oficial, el alineamiento; las afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones; la explotación de yacimientos pétreos; las responsabilidades de los propietarios y poseedores de inmuebles, así como de los concesionarios y los directores responsables de obra; el impacto urbano y la forma de garantizar daños y perjuicios a terceros.	Este trámite es un claro ejemplo de la mejora regulatoria y simplificación administrativa que se ha realizado para la entrada en vigor de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, no siempre es adecuado reducir los trámites pues en un solo formato se engloban tres tramites, pero siguen existiendo como tal, en una gran aglomeración de información para el usuario. El FORMATO DGAU-04 sirve para: 1. Solicitud de Licencia de Construcción Especial 2. Registro de Prórroga de Licencia de Construcción Especial

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
– Estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica. **– Demoliciones** **– Excavaciones o cortes de profundidad mayor a un metro.** **– Tapiales que invadan la acera en más de 0.5 m.** **– Obras o instalaciones temporales como ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y similares.** **– Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas y similares.** **La Delegación podrá otorgar prorrogas a la Licencia de Construcción Especial y recibir el aviso de terminación de la obra amparada por esta licencia.** **¿A quién está dirigido?** **Propietarios o poseedores de predios o inmuebles e interesados** **¿Dónde se realiza?** **Ventanilla Única Delegacional** **Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas** **Ver Directorio** **¿Cuáles son los Requisitos?** **En todos los casos presentar Formato DGAU-04 debidamente requisitado (por duplicado) y los siguientes documentos en original o copia certificada y copia simple para cotejo:** **Identificación oficial vigente con fotografía;** **Comprobante de pago de derechos (se**	Artículo 58. Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de elementos de la infraestructura y del equipamiento urbano, así como para cualquier instalación aérea, serán sometidos a la consideración de la Secretaría en coordinación con las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública competentes. Las dependencias, órganos y entidades competentes, en su caso, formularán los presupuestos y ejecutarán las obras directamente o a través de terceros, de conformidad con esta Ley y con el reglamento. Las solicitudes de particulares interesados en esas materias, deberán sujetarse a los requisitos y procedimientos que establezca la reglamentación de esta Ley. Artículo 59. Para la instalación y uso de la infraestructura, su mantenimiento o el retiro de ductos y conducción de toda clase de fluidos en el Distrito Federal, se requerirá autorización en los términos establecidos en el Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables. Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV, 8, 9, 10, 12, 13,18, 19, 55, 56, 57, 58, 59 60, 61, 63, 236, 237 y 238.	y 3. Aviso de Terminación de Obra Sin embargo al realizase este trámite en cada una de las 16 delegaciones nos encontramos con que cada delegación quiere diseñar su propio formato, siendo así que por ejemplo en la delegación Iztapalapa tiene publicado en su página web un formato conteniendo errores, por ejemplo: Existe en el texto un error relativo al nombre del trámite, además de que la legislación es distinta entre la que se publica en cada formato de las delegaciones, tiene variaciones, con la que está en la página de SEDUVI y la que está en la cedula del trámite en el catalogo único de trámites, por lo que se deberá de homologar y respetar el formato para darle certeza jurídica a los usuarios de este trámite. Los que suscribimos, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que cumplo con los requisitos para que me sea expedida la constancia de alineamiento y número oficial y que los datos y documentos proporcionados o anexos a este formato son ciertos. Asimismo tengo conocimiento que los mismos se encuentran sujetos al control y verificación de la autoridad y que si se prueba que los informes o declaraciones proporcionados resultan falsos se me aplicarán las sanciones administrativas y penas que establecen los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad administrativa (Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.- Art. 32) Este formato en particular como ya se comentó engloba tres trámites con 8 modalidades que lo hacen aún más complejo MODALIDAD SOLICITADA Edificaciones en suelo de conservación.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
presenta después de autorizada la licencia y previo a su entrega); **Constancias de no adeudo de las contribuciones a que se refieren los Artículos 20 y 248, fracción VIII del Código Fiscal del Distrito Federal;** **En caso de personas morales Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio y Poder Notarial del representante legal;** **En caso de áreas o zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico, Arqueológico y Cultural de la Federación o cuando se trate de inmuebles parte del patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal, según corresponda:** **Licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia** **Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes** **Dictamen Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** **Responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico** **Libro de Bitácora de obra foliado, para ser sellado por la delegación y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables que correspondan.** **Además de los anteriores, en los siguientes**		Instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública. Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica. Demoliciones. Excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro. Tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 m. Obras o instalaciones temporales en propiedad privada y de la vía pública para ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, Graderías desmontables y otros similares. Instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o Cualquier otro mecanismo de transporte eléctrico-mecánico. Tipo de obra a realizar: Obra nueva Instalación Ampliación Desmantelamiento Reparación Modificación Otros (especificar): Un ejemplo del fundamento jurídico de este trámite en Iztapalapa 1. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículo s 4 fracciones III y IV, 7 fracciones I, VII, XVIII y XXXIV, 8 fracción III, 52, 57 Fracción V, 58, 59 y 87 fracción VI. 2. Código Fiscal del Distrito Federal. 3. Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV, 8, 9, 10, 12, 13,18, 19, 55, 56, 57, 58,

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
supuestos cumplirán los siguientes requisitos: **Para edificaciones en suelo de conservación:** **- Acreditar la propiedad o posesión;** **- Constancia de alineamiento y número oficial vigente y Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, para el uso específico de que se trate;** **- Proyecto de captación de agua pluvial y tratamiento de aguas residuales autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente;** **- Dos tantos del proyecto arquitectónico, acompañados de la memoria descriptiva de la obra, firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra o los Corresponsables, con las características establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;** **- Dos tantos del proyecto estructural, acompañados de la memoria de cálculo, firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable de** **- Seguridad Estructural, con las características establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;** **- Dictamen favorable del estudio de impacto ambiental, en su caso;** **- Para instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública:** **- Cinco tantos de los planos arquitectónicos,**		59 60, 61, 63, 236, 237 y 238. Además agrega otro instrumento legal que no aplica a la DELEGACION IZTAPALAPA. 4. Acuerdo por el que se establece el Subcomité de Instalaciones Subterráneas del Centro Histórico de la Ciudad de México. Gaceta Oficial del 24 de abril de 2009.- Artículos 2, 5, 6, 7 y 12. Claro ejemplo de requisitos diferentes entre las Delegaciones y los requisitos oficiales publicados por Seduvi se encontró que se pide un requisito extra en Iztapalapa “Libro bitácora foliado y sellado” para la modalidad de INSTALACIONES SUBTERRANEAS CATALOGO UNICO DE TRAMITES Y SERVICIOS / DELEGACION IZTAPALAPA - Para instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública: / - Para instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública: - Cinco tantos de los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo / Cinco tantos de los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones	
estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo respectivas, signados por el Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, cuando se trate de obras para la conducción de fluidos eléctricos, gas natural, petroquímicos y petrolíferos. El proyecto deberá ser formulado de conformidad con las normas y demás disposiciones aplicables en la materia; **- Versión en archivo electrónico de los planos indicados en el párrafo anterior;** **- Memoria descriptiva y de instalaciones signadas por el Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo;** **- Visto bueno de las áreas involucradas de la Administración Pública Federal y/o Local que intervienen y de los entes particulares involucrados, de conformidad con las disposiciones aplicables;** **Para estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica:** **- Acreditar la propiedad o posesión;** **- Constancia de alineamiento y número oficial vigente y Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, para el uso específico de que se trate;** **- Cinco tantos de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, los cálculos y**		respectivas, signados por el Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, cuando se trate de obras para la conducción de fluidos eléctricos, gas natural, petroquímicos y petrolíferos. El proyecto deberá ser formulado de conformidad con las normas y demás disposiciones aplicables en la materia; - Versión en archivo electrónico de los planos indicados en el párrafo anterior; - Memoria descriptiva y de instalaciones signadas por el Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el primer	respectivas, signados por el Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, cuando se trate de obras para la conducción de fluidos eléctricos, gas natural, petroquímicos y petrolíferos. El proyecto deberá ser formulado de conformidad con las Normas y demás disposiciones aplicables en la materia; Versión en archivo electrónico de los planos indicados en el inciso anterior; Memoria descriptiva y de instalaciones signadas por el Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior;

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones	
memorias descriptivas, signados por el Director Responsable de Obra y el o los Corresponsables; **- Versión en archivo electrónico de los planos indicados en el párrafo anterior;** **- Dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las demás dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública Federal y/o local y de los entes particulares involucrados, que intervienen de acuerdo con las disposiciones aplicables;** **Para demoliciones:** **- Acreditar la propiedad del inmueble;** **- Constancia de alineamiento y número oficial vigente;** **- Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear, señalando la superficie a demoler por piso o planta, con indicación del sitio de disposición donde se va a depositar el material producto de la demolición. Documentos que deberán estar firmados por el Director Responsable de** **- Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;** **- Medidas de protección a colindancias;** **- Programa de demolición en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.** **- Para demoler inmuebles declarados como parte del Patrimonio Cultural del Distrito Federal, se requerirá autorización expresa del Jefe de**		párrafo; - Visto bueno de las áreas involucradas de la Administración Pública Federal y/o Local que intervienen y de los entes particulares involucrados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	Visto bueno de las áreas de la Administración Pública Federal y/o local que intervienen, de conformidad con las disposiciones aplicables; Libro de bitácora de obra foliado Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación, se exigirá el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Gobierno del Distrito Federal y dictamen de los entes particulares involucrados. **Para excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro, tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 m, obras o instalaciones temporales en propiedad privada y en la vía pública; como ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y similares:** **- Comprobantes de pago de derechos;** **- Responsiva del Director Responsable de Obra.** **Para instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico:** **- Dos juegos de planos, especificaciones y bitácora proporcionados por la empresa que fabrique el aparato;** **- Memoria de cálculo firmada por el Corresponsables en Seguridad Estructural;** **- Responsivas del Director Responsable de Obra, del Corresponsables en Seguridad Estructural y del Corresponsables en Instalaciones;** **- Tipos de servicios a que se destinará la instalación o modificación.** **¿Cuál es el Formato requerido?** **DGAU-04** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
30 días para instalaciones subterráneas y construcciones en suelo de conservación, las demás 24 horas contadas a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud. **¿Cuál es el Costo?** **Estipulado en el Artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal** **Artículo 186.- Por la expedición de licencias de construcción especial, se pagarán derechos de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:** **I. Para instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública:** **a) Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública, con un ancho de:** **1. Hasta 40 cm de ancho por cada metro lineal $244.50** **2. De más de 40 cm de ancho por cada metro cuadrado $357.00** **b). Perforación direccional por cada metro lineal $244.50** **c). Por cada poste de hasta 40 cm de diámetro $695.00** **II. Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica:** **a) Para soportes de antenas:** **1. De hasta 3 m de altura $1,546.00** **2. De hasta 15 m de altura $15,460.00** **3. Por cada metro adicional de altura $3,092.00**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
b). Por cada antena de radio frecuencia o de microondas $1,546.00 **III. Por excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de 1 metro $93.50 m3** **IV. Para tapiales que invadan la acera en una medida superior a 50 cm:** **a). Hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal o fracción $17.50** **b). Por la altura excedente a que se refiere el inciso anterior, por m2 o fracción $6.00** **c). Por tapial ocupando banquetas en paso cubierto (túnel elevado), sobre la superficie ocupada, por día $6.00 m2** **d). Por andamios o cualquier otra forma de usar la vía pública, sobre la superficie ocupada, por día $13.50 m2** **V. Ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares $17.50 m2** **VI. Por instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, excepto obra nueva $9,276.00** **VII. Demoliciones por la superficie cubierta, computando cada piso o planta $13.50 m2** **Por la prórroga de la licencia para construcción de las obras a que se refiere este Artículo, se pagará una cuota equivalente al 10% de los derechos causados por su expedición.**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
¿Cuál es el resultado? **Licencia de construcción especial** **Prórroga de Licencia de construcción especial** **Autorización de uso y ocupación** **¿Dónde se reportan quejas o sugerencias?** **HONESTEL 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 4 fracciones III y IV, 7 fracciones I, VII, XVIII y XXXIV, 8 fracción III, 52, 57 fracción V, 58, 59 y 87 fracción VI.** **Código Fiscal del Distrito Federal, Artículo 186.** **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV, 8, 9, 10, 12, 13,18, 19, 55, 56, 57, 58, 59 60, 61, 63, 236, 237 y 238.** **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículo 50 A fracción XXIX.** **Acuerdo por el que se establece el Subcomité de Instalaciones Subterráneas del Centro Histórico de la Ciudad de México. Gaceta Oficial del 24 de abril de 2009.- Artículos 2, 5, 6, 7 y 12.** **¿Cuál es el Procedimiento?** **1.- Se recibe del usuario el formato y revisa que este llenado correctamente y que la documentación anexa está completa y se entrega al solicitante un acuse de recibo en el que se indica**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
la fecha de respuesta. **2.- Si el área operativa en su revisión, determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada.** **3.- El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y de estimar procedente expedirá la Constancia solicitada.** **4.- El usuario se presenta en la fecha señalada a conocer el resultado de su solicitud.** **Observaciones** **Se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y las Normas Ambientales aplicables.** **Para demoler inmuebles declarados como parte del Patrimonio Cultural del Distrito Federal, se requerirá autorización expresa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.** **El Director Responsable de Obra se obliga a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de la licencia de construcción especial, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma.** **Al término de las obras o los trabajos se deberá dar aviso de terminación de obra.** **¿Cuál es la vigencia?** **Un año para edificaciones en suelo de conservación y demoliciones.** **Tres meses para los demás casos.**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Permanente para Terminación de Obra.		
Construcciones y obras **31. Prórroga de Licencia de Construcción Especial** **¿En qué consiste?** **Documento que expide la delegación para continuar con la obra consistente en: construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación, tratándose de:** **– Edificaciones en suelo de conservación.** **– Instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública.** **– Estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica.** **– Demoliciones** **– Excavaciones o cortes de profundidad mayor a un metro.** **– Tapiales que invadan la acera en más de 0.5 m.** **– Obras o instalaciones temporales como ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y similares.** **– Instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas y similares.** **La Delegación podrá otorgar prorrogas a la Licencia de Construcción Especial y recibir el aviso de terminación de la obra amparada por esta licencia.}** **¿A quién está dirigido?** **Propietarios o poseedores de predios o inmuebles**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 52. Las disposiciones en materia de construcciones regularán el uso y ocupación de la vía pública, la nomenclatura y asignación de número oficial, el alineamiento; las afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones; la explotación de yacimientos pétreos; las responsabilidades de los propietarios y poseedores de inmuebles, así como de los concesionarios y los directores responsables de obra; el impacto urbano y la forma de garantizar daños y perjuicios a terceros. Artículo 58. Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de elementos de la infraestructura y del equipamiento urbano, así como para cualquier instalación aérea, serán sometidos a la consideración de la Secretaría en coordinación con las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública competentes. Las dependencias, órganos y entidades competentes, en su caso, formularán los presupuestos y ejecutarán las obras directamente o a través de terceros, de conformidad con esta Ley y con el reglamento. Las solicitudes de particulares interesados en esas materias, deberán sujetarse a los requisitos y procedimientos que establezca la reglamentación de esta Ley. Artículo 59. Para la instalación y uso de la infraestructura, su mantenimiento o el retiro de ductos y conducción de toda clase de fluidos en el Distrito Federal, se requerirá autorización en los términos establecidos en el Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.	Al publicar en la gaceta del Distrito Federal el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS ÚNICOS PARA LA ATENCIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS El 10 de diciembre de 2008, los Titulares de las dieciséis delegaciones suscribieron, juntamente con el Titular de la Contraloría General del Distrito Federal, la Carta Compromiso para establecer de manera consensuada y en estricto apego a la normativa, mejoras y la homologación de los procedimientos únicos relacionados con los trámites de mayor impacto económico, para brindar a la ciudadanía una atención más ágil y transparente, así como los elementos de certeza necesarios para abrir nuevos negocios e impulsar inversiones productivas Es por lo anterior que no debe de permitirse a cada delegación tener discrecionalidad respecto de los requisitos solicitados para un trámite, ni cambiar ni personalizar los formatos oficiales. En el caso específico de las PRORROGAS, aun cuando está publicado en la página de SEDUVI la cedula del trámite ciudadano, al menos tiene dos o más requisitos en alguna delegación, algunos de forma y otros de fondo, como imprimir por ambos lados de la hoja la solicitud. Por la prórroga de la licencia para construcción de las obras a que se refiere este Artículo, se pagará una cuota equivalente al 10% de los derechos causados por su expedición, por lo que el pago es relativo al trámite inicial- En el formato de la Delegación Magdalena contreras se dice que únicamente se deberá presentar como requisito para la

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
e interesados **¿Dónde se realiza?** **Ventanilla Única Delegacional** **Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas** **Ver Directorio** **¿Cuáles son los Requisitos?** **En todos los casos presentar Formato DGAU-04 debidamente requisitado (por duplicado) y los siguientes documentos en original o copia certificada y copia simple para cotejo:** **Identificación oficial vigente con fotografía;** **Comprobante de pago de derechos (se presenta después de autorizada la licencia y previo a su entrega);** **Constancias de no adeudo de las contribuciones a que se refieren los Artículos 20 y 248, fracción VIII del Código Fiscal del Distrito Federal;** **En caso de personas morales Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio y Poder Notarial del representante legal;** **En caso de áreas o zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico, Arqueológico y Cultural de la Federación o cuando se trate de inmuebles parte del patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal, según corresponda:** **Licencia del Instituto Nacional de Antropología e**	Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV, 8, 9, 10, 12, 13,18, 19, 55, 56, 57, 58, 59 60, 61, 63, 236, 237 y 238.	prórroga de la licencia de Construcción Especial: Comprobante de pago de derechos por prórroga de Licencia de Construcción Especial. Pero al englobar los tramites en un solo formato DGAU-04 1. Solicitud de Licencia de Construcción Especial 2. Registro de Prórroga de Licencia de Construcción Especial y 3. Aviso de Terminación de Obra Resulta confuso que requisitos son aplicables en cada caso concreto, por lo que la simplificación administrativa realizada a estos trámites en la práctica para el usuario fue a decir de algunos usuarios encuestados contraproducente ya que no se tiene claridad de los requisitos que le apliquen a cada situación hasta que los regresan en las ventanillas por requisitos incompletos aun cuando en la página web consultada por el usuario no se mencionen. Cabe mencionar que es obligación de la autoridad admitir el trámite y posteriormente prevenirlo y en el último de los casos desecharlo por incompleto, sin embargo de facto no se permite al usuario ingresar el trámite Como lo marca la cedula ciudadana del trámite en su punto 2 2.- Si el área operativa en su revisión, determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Historia **Visto Bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes** **Dictamen Técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** **Responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico** **Libro de Bitácora de obra foliado, para ser sellado por la delegación y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables que correspondan.** **Además de los anteriores, en los siguientes supuestos cumplirán los siguientes requisitos:** **Para edificaciones en suelo de conservación:** **- Acreditar la propiedad o posesión;** **- Constancia de alineamiento y número oficial vigente y Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, para el uso específico de que se trate;** **- Proyecto de captación de agua pluvial y tratamiento de aguas residuales autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente;** **- Dos tantos del proyecto arquitectónico, acompañados de la memoria descriptiva de la obra, firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra o los Corresponsables, con las características establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
- Dos tantos del proyecto estructural, acompañados de la memoria de cálculo, firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable de - Seguridad Estructural, con las características establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; - Dictamen favorable del estudio de impacto ambiental, en su caso; - Para instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública: - Cinco tantos de los planos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, así como las memorias de cálculo respectivas, signados por el Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, cuando se trate de obras para la conducción de fluidos eléctricos, gas natural, petroquímicos y petrolíferos. El proyecto deberá ser formulado de conformidad con las normas y demás disposiciones aplicables en la materia; - Versión en archivo electrónico de los planos indicados en el párrafo anterior; - Memoria descriptiva y de instalaciones signadas por el Director Responsable de Obra y del Corresponsable en Instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo; - Visto bueno de las áreas involucradas de la Administración Pública Federal y/o Local que intervienen y de los entes particulares		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
involucrados, de conformidad con las disposiciones aplicables; **Para estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica:** **- Acreditar la propiedad o posesión;** **- Constancia de alineamiento y número oficial vigente y Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, para el uso específico de que se trate;** **- Cinco tantos de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, los cálculos y memorias descriptivas, signados por el Director Responsable de Obra y el o los Corresponsables;** **- Versión en archivo electrónico de los planos indicados en el párrafo anterior;** **- Dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las demás dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública Federal y/o local y de los entes particulares involucrados, que intervienen de acuerdo con las disposiciones aplicables;** **Para demoliciones:** **- Acreditar la propiedad del inmueble;** **- Constancia de alineamiento y número oficial vigente;** **- Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear, señalando la superficie a demoler por piso o planta, con indicación del sitio de disposición donde se va a depositar el material**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
producto de la demolición. Documentos que deberán estar firmados por el Director Responsable de **- Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;** **- Medidas de protección a colindancias;** **- Programa de demolición en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.** **- Para demoler inmuebles declarados como parte del Patrimonio Cultural del Distrito Federal, se requerirá autorización expresa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y dictamen de los entes particulares involucrados.** **Para excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro, tapiales que invadan la acera en una medida superior a 0.5 m, obras o instalaciones temporales en propiedad privada y en la vía pública; como ferias, aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y similares:** **- Comprobantes de pago de derechos;** **- Responsiva del Director Responsable de Obra.** **Para instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico:** **- Dos juegos de planos, especificaciones y bitácora proporcionados por la empresa que**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
fabrique el aparato; **- Memoria de cálculo firmada por el Corresponsables en Seguridad Estructural;** **- Responsivas del Director Responsable de Obra, del Corresponsables en Seguridad Estructural y del Corresponsables en Instalaciones;** **- Tipos de servicios a que se destinará la instalación o modificación.** **¿Cuál es el Formato requerido?** **DGAU-04** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **30 días para instalaciones subterráneas y construcciones en suelo de conservación, las demás 24 horas contadas a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.** **¿Cuál es el Costo?** **Estipulado en el Artículo 186 del Código Fiscal del Distrito Federal** **ARTÍCULO 186.-** **Por la prórroga de la licencia para construcción de las obras a que se refiere este Artículo, se pagará una cuota equivalente al 10% de los derechos causados por su expedición.** **¿Cuál es el resultado?** **Prórroga de Licencia de construcción especial** **¿Dónde se reportan quejas o sugerencias?** **HONESTEL 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **- Ley de Desarrollo Urbano del Distrito**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Federal.- Artículos 4 fracciones III y IV, 7 fracciones I, VII, XVIII y XXXIV, 8 fracción III, 52, 57 fracción V, 58, 59 y 87 fracción VI. **Código Fiscal del Distrito Federal, Artículo 186.** **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV, 8, 9, 10, 12, 13,18, 19, 55, 56, 57, 58, 59 60, 61, 63, 236, 237 y 238.** **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículo 50 A fracción XXIX.** **Acuerdo por el que se establece el Subcomité de Instalaciones Subterráneas del Centro Histórico de la Ciudad de México. Gaceta Oficial del 24 de abril de 2009.- Artículos 2, 5, 6, 7 y 12.** **¿Cuál es el Procedimiento?** **1.- Se recibe del usuario el formato y revisa que este llenado correctamente y que la documentación anexa está completa y se entrega al solicitante un acuse de recibo en el que se indica la fecha de respuesta.** **2.- Si el área operativa en su revisión, determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada.** **3.- El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y de estimar procedente**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
expedirá la Constancia solicitada. **4.- El usuario se presenta en la fecha señalada a conocer el resultado de su solicitud.** **Observaciones** **Se deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y las Normas Ambientales aplicables.** **Para demoler inmuebles declarados como parte del Patrimonio Cultural del Distrito Federal, se requerirá autorización expresa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.** **El Director Responsable de Obra se obliga a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de la licencia de construcción especial, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma.** **Al término de las obras o los trabajos se deberá dar aviso de terminación de obra.** **¿Cuál es la vigencia?** **Un año para edificaciones en suelo de conservación y demoliciones.** **Tres meses para los demás casos.** **Permanente para Terminación de Obra.**		
Construcciones y obras **32. Aviso de Terminación de obra de construcción especial** **¿En qué consiste?** **Documento que expide la delegación** **La Delegación podrá recibir el aviso de terminación**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 52. Las disposiciones en materia de construcciones regularán el uso y ocupación de la vía pública, la nomenclatura y asignación de número oficial, el alineamiento; las afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones; la explotación de yacimientos pétreos; las	El formato y la página web de la SEDUVI en el rubro de observaciones relativas a este trámite refiere que al término de las obras o los trabajos se deberá dar aviso de terminación de obra, pero no se dice el plazo para que se realice, generalmente el usuario lo desconoce y esto genera un incumplimiento por parte de él.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
de la obra amparada por esta licencia. **¿A quién está dirigido?** **Propietarios o poseedores de predios o inmuebles e interesados** **¿Dónde se realiza?** **Ventanilla Única Delegacional** **Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas** **Ver Directorio** **¿Cuáles son los Requisitos?** **El Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal establece los siguientes requisitos: Licencia de Construcción y/o Registro de Manifestación de Construcción previamente autorizada con los datos de terminación de obra, suscrita por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de obra y/o Corresponsables, y** **Visto Bueno de Seguridad y Operación, estos dos últimos en su caso.** **¿Cuál es el Formato requerido?** **DGAU-04** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **El tiempo de Atención es de 5 días de acuerdo con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en vigor.** **¿Cuál es el Costo?** **El trámite es gratuito. En caso de no dar aviso en el tiempo señalado, genera una sanción con base en el Reglamento de Construcciones para el Distrito**	responsabilidades de los propietarios y poseedores de inmuebles, así como de los concesionarios y los directores responsables de obra; el impacto urbano y la forma de garantizar daños y perjuicios a terceros. Artículo 58. Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de elementos de la infraestructura y del equipamiento urbano, así como para cualquier instalación aérea, serán sometidos a la consideración de la Secretaría en coordinación con las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública competentes. Las dependencias, órganos y entidades competentes, en su caso, formularán los presupuestos y ejecutarán las obras directamente o a través de terceros, de conformidad con esta Ley y con el reglamento. Las solicitudes de particulares interesados en esas materias, deberán sujetarse a los requisitos y procedimientos que establezca la reglamentación de esta Ley. Artículo 59. Para la instalación y uso de la infraestructura, su mantenimiento o el retiro de ductos y conducción de toda clase de fluidos en el Distrito Federal, se requerirá autorización en los términos establecidos en el Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables. Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV, 8, 9, 10, 12, 13,18, 19, 55, 56, 57, 58, 59 60, 61, 63, 236, 237 y 238.	La vigencia de este trámite es permanente En la cedula ciudadana se refiere a: *Afirmativa Ficta: Todos los casos, excepto construcciones en suelo de conservación e instalaciones subterráneas y áreas. **Negativa Ficta: Construcciones en suelo de conservación e instalaciones subterráneas y áreas. Y en el formato se menciona que ante el silencio de la autoridad no procede la negativa ni la afirmativa ficta. El formato menciona que el trámite se hace en la Ventanilla Única Delegacional, sin embargo aclara que La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es competente cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública del Distrito Federal; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más delegaciones; en un área de gestión estratégica; o por la Administración Pública Centralizada.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Federal vigente. **¿Cuál es el resultado?** **Autorización de uso y ocupación** **¿Dónde se reportan quejas o sugerencias?** **HONESTEL 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículo s 4 fracciones III y IV, 7 fracciones I, VII, XVIII y XXXIV, 8 fracción III, 52, 57 fracción V, 58, 59 y 87 fracción VI.** **Código Fiscal del Distrito Federal, Artículo 186.** **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV, 8, 9, 10, 12, 13,18, 19, 55, 56, 57, 58, 59 60, 61, 63, 236, 237 y 238.** **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículo 50 A fracción XXIX.** **Acuerdo por el que se establece el Subcomité de Instalaciones Subterráneas del Centro Histórico de la Ciudad de México. Gaceta Oficial del 24 de abril de 2009.- Artículos 2, 5, 6, 7 y 12.** **¿Cuál es el Procedimiento?** **La Coordinación de Ventanilla Única Delegacional es la única instancia autorizada para la entrega de Solicitudes, recepción de documentos, Registro de Manifestación de Terminación de Obra y Autorización de Uso, así como de la entrega del**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
original del trámite efectuado al momento del registro. **Observaciones** **El Director Responsable de Obra se obliga a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de la licencia de construcción especial, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma.** **Al término de las obras o los trabajos se deberá dar aviso de terminación de obra.** **¿Cuál es la vigencia?** **Permanente para Terminación de Obra.**		
Construcciones y obras **33. Registro de Manifestación de Construcción Tipo A** **¿En qué consiste?** **En registrar la construcción, ampliación, reparación o modificación de una vivienda unifamiliar hasta de 200 m2, en un predio con frente mínimo de 6 m, dos niveles, altura máxima de 5.5m y claros libres de 4m.** **Así como el cambio de techos o entrepisos, construcción de bardas de hasta 2.50 m de altura, apertura de claros no mayores a 1.5 m e instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales, en suelo urbano.** **¿A quién está dirigido?** **Propietarios o poseedores de predios o inmuebles** **¿Dónde se realiza?**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento: (...) VI. Construcción; Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.	El mismo caso de la discrecionalidad de los requisitos dependiendo de la Delegación política a la cual se acuda a realizar el trámite, ejemplo es la Delegación Benito Juárez al pedir más requisitos que los publicados en la página oficial del Gobierno del Distrito Federal. CATALOGO UNICO DE TRAMITES: Formato AU-12 debidamente requisitado (Por duplicado y con firmas autógrafas) Original y copia de los siguientes documentos: 1. Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, BENITO JUAREZ: Formato AU-2 debidamente requisitado (Por duplicado) . En original y copia para su cotejo. Identificación oficial vigente. Constancia de alineamiento y número oficial vigente. Comprobante de pago de los derechos respectivos.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Ventanilla Única Delegacional en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes **Ver Directorio** **¿Cuáles son los requisitos?** **Formato AU-12 debidamente requisitado (Por duplicado y con firmas autógrafas)** **Original y copia de los siguientes documentos:** **1. Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado);** **2. Constancia de alineamiento y número oficial vigente, excepto para apertura de claros e instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales.** **3. Comprobante de pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal** **4. Plano o croquis con la ubicación, superficie del predio, superficie a construir, distribución y dimensiones de los espacios, área libre y cajones de estacionamiento en su caso.** **5. Constancias de Adeudos emitidas por la Administración Tributaria que corresponda y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.** **En su caso:** **1. Comprobante de pago de la instalación de toma de agua y de la conexión al albañal.** **2. En zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la**		Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado); 2. Constancia de alineamiento y número oficial vigente, excepto para apertura de claros e instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales. 3. Comprobante de pago de los derechos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal 4. Plano o croquis con la ubicación, superficie del predio, superficie a construir, distribución y dimensiones de los espacios, área libre y cajones de estacionamiento en su caso. 5. Constancias de Adeudos emitidas por la Administración Tributaria que corresponda y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. En su caso: 1. Comprobante de pago de la instalación de toma de Plano o croquis con la ubicación, superficie del predio, metros cuadrados por construir, dimensiones, áreas libres y cajones de estacionamiento. Aviso de intervención ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en caso de estar en área de conservación patrimonial, así como la autorización del INAH o INBA en zonas de conservación del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la federación. La solicitud y comprobante de pago de derechos si se trata de un inmueble ubicado en calles con redes de agua potable y/o alcantarillado y requiere instalación o en su caso los documentos que acrediten que ya se cuenta legalmente con los servicios y por ello no se solicita la conexión.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Federación o área de conservación patrimonial del Distrito Federal, anexar el dictamen técnico de la Administración, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia **¿Cuál es el formato requerido?** **AU-12** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **Inmediato** **¿Cuál es el costo?** **Estipulado en el Artículo 185 Código Fiscal del Distrito Federal** **Articulo 185.- Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción, se pagará el derecho respectivo conforme a las cuotas que a continuación se establecen:** **A) Inmuebles de uso habitacional** **I. Manifestación de construcción tipo A** **a). Por el registro $265.00** **b). Por el análisis y estudio, por m2 $13.50** **Para el caso de construcción de ampliaciones y reparaciones, se pagará por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción de que se trate, los derechos establecidos en los incisos A) y B) de este artículo, respecto de las áreas que se pretenda ampliar o reparar.** **Cuando se trate de modificación, se pagará, una cuota equivalente al 20% de los derechos que se causarían por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción respectiva.**		agua y de la conexión al albañal. 2. En zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o área de conservación patrimonial del Distrito Federal, anexar el dictamen técnico de la Administración, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Por la prórroga del registro de manifestación de construcción, se pagará una cuota equivalente al 10% de los derechos causados por el registro, análisis y estudio de la manifestación de que se trate. **¿Cuál es el resultado?** **Registro de manifestación de construcción** **¿Dónde se reportan quejas o sugerencias?** **HONESTEL 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracciones I, VI, VII y XXXIV, 8 fracciones IV y VII, 87 fracción VI** **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV, 47, 48, 50, 51 fracción I, 52, 54 fracción I, 64, 65.** **¿Cuál es el procedimiento?** **1. Se revisa que la solicitud de manifestación esté debidamente requisitada y que los datos y documentos estén completos.** **2. Se asigna número de folio en el Sistema de Cómputo y registra en el Libro de Gobierno, sella de registro la manifestación y documentos técnicos.** **3. Se entrega al solicitante un tanto de la manifestación registrada junto con los anexos** **Observaciones** **Cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo, se requerirá de manifestación de construcción tipo B**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Cuando el predio esté ubicado en zona de conservación, se requerirá de licencia de construcción especial. **El área libre puede consultarse en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la página electrónica http://www.seduvi.df.gob.mx** **¿Cuál es la Vigencia?** **1 año**		
Construcciones y obras **34. Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, C, Prórroga del registro y Aviso de terminación de obra** **¿En qué consiste?** **Manifestación de construcción tipo B: Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m2 o hasta 10,000 m2 con uso habitacional o para vivienda unifamiliar en zona de riesgo.** **Manifestación de construcción tipo C: Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m2 o más de 10,000 m2 con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o urbano - ambiental.** **¿A quién está dirigido?** **Propietarios o poseedores de predios o inmuebles** **¿Dónde se realiza?** **Ventanilla Única Delegacional en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes** **Ver Directorio**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 52. Las disposiciones en materia de construcciones regularán el uso y ocupación de la vía pública, la nomenclatura y asignación de número oficial, el alineamiento; las afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones; la explotación de yacimientos pétreos; las responsabilidades de los propietarios y poseedores de inmuebles, así como de los concesionarios y los directores responsables de obra; el impacto urbano y la forma de garantizar daños y perjuicios a terceros. Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento: (...) VI. Construcción;	La discrecionalidad de cada Delegación en los requisitos de cada tramite es un constante durante este trabajo, otro ejemplo lo encontramos en la Delegación Álvaro Obregón aun cuando específicamente el artículo 51 del Reglamento del Requisitos: 1.- Formato DU-00 por duplicado con firmas originales. 2.- Documento que acredite posesión o pertenencia (escritura p 3.- Dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos (SACM). 4.- Comprobante de pago de derechos y aprobaciones. 5.- Constancia de alineamiento y no. Oficial vigente. 6.- Certificado único de zonificación de uso de suelo. 7.- Dos tantos del proyecto arquitectónico, de instalaciones y es 8.- Bitácora de obra firmada y foliada. 9.- Responsiva del dro y corresponsables. 10.- Identificación oficial vigente. 11.- Constancias de no adeudo de agua y predial. 12 Las adicionales que requieran el tipo y ubicación de la obra. En la página del catálogo único de trámites solo menciona: Formato autorizado debidamente llenado (Por duplicado);

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
¿Cuáles son los requisitos? **Formato autorizado debidamente llenado (Por duplicado);** **Original o copia certificada y copia simple para cotejo de los siguientes documentos:** **1. Documento con el que se acredita la propiedad o posesión;** **2. Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.** **3. Comprobantes de pago de derechos del registro, análisis y estudio, en su caso de los aprovechamientos para mitigar afectaciones ambientales y viales y de los derechos por la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje.** **4. Comprobante de pago de los Aprovechamientos previsto en el Artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal o, en su caso, del Acuerdo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la construcción de la obra de reforzamiento hidráulico por parte del desarrollador.** **5. Constancia de alineamiento y número oficial vigente;** **6. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos;** **7. Dos tantos del proyecto arquitectónico, de instalaciones y del proyecto estructural, en**	Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades: IV Delegación, al Órgano Político- Administrativo de cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo. No procede el registro de manifestación de construcción cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación. ARTÍCULO 48.- Para registrar la manifestación de construcción de una obra o instalación, el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los derechos que cause el registro de manifestación de construcción deben ser cubiertos conforme a la autodeterminación que realice el interesado, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Financiero del Distrito Federal para cada modalidad de manifestación de construcción. El interesado debe llenar el formato correspondiente anexando	Original o copia certificada y copia simple para cotejo de los siguientes documentos: 1. Documento con el que se acredita la propiedad o posesión; 2. Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos emitido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. 3. Comprobantes de pago de derechos del registro, análisis y estudio, en su caso de los aprovechamientos para mitigar afectaciones ambientales y viales y de los derechos por la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje. 4. Comprobante de pago de los Aprovechamientos previsto en el Artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal o, en su caso, del Acuerdo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la construcción de la obra de reforzamiento hidráulico por parte del desarrollador. 5. Constancia de alineamiento y número oficial vigente; 6. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos; 7. Dos tantos del proyecto arquitectónico, de instalaciones y del proyecto estructural, en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; 8. Libro de Bitácora de Obra foliado; 9. Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso; 10. Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado); y 11. Constancias de No adeudos de impuesto predial y derechos por servicio de agua, expedidas por la Administración Tributaria y el Sistema de Aguas de la Ciudad

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; **8. Libro de Bitácora de Obra foliado;** **9. Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso;** **10. Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado); y** **11. Constancias de No adeudos de impuesto predial y derechos por servicio de agua, expedidas por la Administración Tributaria y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.** **En su caso:** **1. Si el propietario o poseedor es extranjero, acreditar su legal estancia en el país;** **2. Aviso de ejecución de obra o acuse de recibo, ante la Secretaría del Medio Ambiente;** **3. Dictamen favorable de impacto urbano;** **4. Autorización de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos de más de 20 viviendas;** **5. En zonas de conservación patrimonial con valor histórico, artístico o arqueológico, dictamen, visto bueno o licencia de las autoridades federales y/o locales competentes;** **6. Si se trata de ampliación, licencia de construcción, registro de manifestación de construcción y/o registro de obra ejecutada;** **7. Comprobante de pago de derechos por**	el comprobante de pago de derechos y, en su caso de los aprovechamientos que procedan, así como los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción. La autoridad competente registrará la manifestación de construcción y, en su caso, anotará los datos indicados en el Carnet del Director Responsable de Obra y los Corresponsables siempre que el interesado cumpla con la entrega de los documentos y proporcione los datos requeridos en el formato respectivo, sin examinar el contenido de los mismos. En caso de que faltare algunos de los requisitos, no se registrará dicha manifestación. La misma autoridad entregará al interesado la manifestación de construcción registrada y una copia del croquis o los planos y demás documentos técnicos con sello y firma original. A partir de ese momento el interesado podrá iniciar la construcción. ARTÍCULO 49.- En el caso de las zonas arboladas que la obra pueda afectar, la Delegación establecerá las condiciones mediante las cuales se llevará a cabo la reposición de los árboles afectados con base en las disposiciones que al efecto expida la Secretaría del Medio Ambiente. ARTÍCULO 50.- Registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. ARTÍCULO 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes: I. Manifestación de construcción tipo A:	de México.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
prórroga de Registro de Manifestación de Construcción; y **8. Aviso de Terminación de Obra suscrito por el Director Responsable de Obra y Corresponsables.** **¿Cuál es el formato requerido?** **DU-00** **¿Cuál es el tiempo de realización?** **Registro: Inmediato** **Prórroga: 3 días hábiles** **Terminación: 5 días hábiles** **¿Cuál es el costo?** **Establecido en el Artículo 185 del Código Fiscal del Distrito Federal.** **Artículo 185.- Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "B" y "C", se pagará el derecho respectivo conforme a las cuotas que a continuación se establecen:** **A) Inmuebles de uso habitacional** **II. Manifestación de construcción tipo B** **a). Por el registro $483.50** **b). Por el análisis y estudio, por m2 $46.00** **III. Manifestación de construcción tipo C** **a). Por el registro $706.00** **b). Por el análisis y estudio, por m2 $52.00** **B) Inmuebles de uso no habitacional** **I. Manifestación de construcción tipo B** **a). Por el registro $524.50** **b). Por el análisis y estudio, por m2 $76.50** **II. Manifestación de construcción tipo C** **a). Por el registro $768.00**	a) Construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 200 m2 construidos, en un predio con frente mínimo de 6 m, dos niveles, altura máxima de 5.5 m y claros libres no mayores de 4 m, la cual debe contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señala este Reglamento, el porcentaje del área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano. Cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo, se requerirá de manifestación de construcción tipo B; b) Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 200 m2 de construcción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 5.5 m de altura y claros libres de 4 m; c) Reparación o modificación de una vivienda, así como cambio de techos o entrepisos, siempre que los claros libres no sean mayores de 4 m ni se afecten elementos estructurales importantes; d) Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 m;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
b). Por el análisis y estudio, por m2 $90.00 **Para el caso de construcción de ampliaciones y reparaciones, se pagará por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción de que se trate, los derechos establecidos en los incisos A) y B) de este Artículo, respecto de las áreas que se pretenda ampliar o reparar.** **Cuando se trate de modificación, se pagará, una cuota equivalente al 20% de los derechos que se causarían por el registro, análisis y estudio de la manifestación de construcción respectiva.** **Por la prórroga del registro de manifestación de construcción, se pagará una cuota equivalente al 10% de los derechos causados por el registro, análisis y estudio de la manifestación de que se trate.** **¿Cuál es el resultado?** **Registro de manifestación de construcción tipo B o C** **Prórroga, Autorización de Uso y ocupación** **¿Dónde se reportan quejas o sugerencias?** **HONESTEL 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracción VIII, XVIII, XXXIV, 8 fracción IV, 52 y 87, fracción VI.** **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracción IV, 47, 48, 49, 50, 51 fracciones II y III, 53, 54 fracción III, 61, 63, 65, 68,69, 70 y 128.**	e) Apertura de claros de 1.5 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble, y f) Instalación de cisternas, fosas sépticas o albañales; II. Manifestación de construcción tipo B. Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m2 o hasta 10,000 m2 con uso habitacional, salvo lo señalado en la fracción anterior, y III. Manifestación de construcción tipo C. Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m2 o más de 10,000 m2 con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental. ARTÍCULO 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos: I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Código Fiscal del Distrito Federal, Artículos 185, 300, 301 y 302. **¿Cuál es el procedimiento?** **1. Se revisa que la solicitud de manifestación esté debidamente requisitada y que los datos y documentos estén completos.** **2. Se asigna número de folio en el Sistema de Cómputo y se registra en el Libro de Gobierno, sella de registro la manifestación y documentos técnicos.** **3. Se realiza descargo en el carnet del DRO y Corresponsables.** **4. Se entrega al solicitante un tanto de la manifestación registrada junto con los anexos** **Para la prórroga y manifestación de terminación de obra:** **Se recibe del usuario el formato y revisa que este llenado correctamente y que la documentación anexa está completa y se entrega al solicitante un acuse de recibo en el que se indica la fecha de respuesta.** **Si el área operativa en su revisión, determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada.** **El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y de estimar procedente expedirá la prórroga solicitada.**	domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos: a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos; b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio; c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; cortes por	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
El usuario se presenta en la fecha señalada a conocer el resultado de su solicitud. **Observaciones** **El Director Responsable de Obra se obliga a colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma.** **¿Cuál es la vigencia?** **Manifestación de construcción tipos B o C y prórroga, de uno a tres años (dependiendo de la magnitud de la obra: Un año obras de hasta 300 m2 de construcción, 2 años las mayores a 300 m2 y hasta 1000 m2 de construcción y 3 años las de más de 1000 m2 de construcción)** **Autorización de Uso y Ocupación, permanente**	fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior; plantas, cortes e isométricos en su caso, de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, gas, instalaciones especiales y otras, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones y las memorias correspondientes. Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y áreas libres de que consta la obra, con la superficie y el número de ocupantes o usuarios de cada uno; los requerimientos mínimos de acceso y desplazamiento de personas con discapacidad, cumpliendo con las Normas correspondientes; coeficientes de ocupación y de utilización del suelo, de acuerdo a los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, en su caso; y la descripción de los dispositivos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos por este Reglamento en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación y superficies de ventilación de cada local, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego, y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y otras que se requieran. Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el Director Responsable de Obra y los Corresponsables en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones, en su caso. De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor; este	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	último tanto debe conservarse en la obra; d) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala. En el caso de que la estructura esté formada por elementos	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje. Deberán indicarse asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente. En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales. Estos planos deben acompañarse de la memoria de cálculo en la cual se describirán, con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, los criterios de diseño estructural adoptados y los principales resultados del análisis y el dimensionamiento. Se incluirán los valores de las acciones de diseño y los modelos y procedimientos empleados para el análisis estructural. Se incluirá una justificación del diseño de la cimentación y de los demás documentos especificados en el Título Sexto de este Reglamento. De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Delegación y el otro en poder del propietario o poseedor; este último tanto debe conservarse en la obra. Los planos anteriores deben incluir el proyecto de protección a colindancias y el estudio de mecánica de suelos cuando	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	proceda, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Estos documentos deben estar firmados por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso; e) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Delegación correspondiente, el cual debe conservarse en la obra, y f) Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento; II. Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento; III. Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 de este Reglamento, y IV. Presentar acuse de recibo del aviso de ejecución de obras ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas. Cuando la obra se localice en un predio perteneciente a dos o más Delegaciones, o se trate de vivienda de interés social o	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración, la manifestación de construcción se presentará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o área de conservación patrimonial del Distrito Federal, se requiere además, cuando corresponda, el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico. En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original, la licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos. ARTÍCULO 54.- El tiempo de vigencia del registro de manifestación de construcción será: I. Para las obras previstas en los incisos a) y b) de la fracción I del artículo 51 de este Reglamento; un año prorrogable; II. Para las obras previstas en los incisos c), d), e) y f) de la fracción I del artículo 51 de este Reglamento, un año prorrogable, y III. Para las obras previstas en las fracciones II y III del	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	artículo 51 de este Reglamento: a) Un año, para la edificación de obras con superficie hasta de 300 m2 ; b) Dos años, para la edificación de obras con superficie mayor a 300 m2 y hasta 1,000 m2, y c) Tres años, para la edificación de obras con superficie de más de 1,000 m2. El propietario o poseedor debe informar a la Delegación de la conclusión de los trabajos, dentro de los 15 días siguientes como se indica en el artículo 65 de este Reglamento.	
Construcciones y obras **35. Registro de Obra Ejecutada** **¿En qué consiste?** **Trámite que permite regularizar la obra o instalación cuando ésta se construyó sin registro de manifestación de construcción, o licencia de construcción especial.** **¿A quién está dirigido?** **Propietarios o poseedores.** **¿Dónde se realiza?** **Ventanilla Única Delegacional en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes** **Ver Directorio** **¿Cuáles son los requisitos?** **Formato AU-16debidamente requisitado (por**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento: (...) VI. Construcción; Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal. Artículo 46.- Las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren evaluación de impacto ambiental y, en su caso, de	La naturaleza del trámite es para regularizar una obra que se realizó sin autorización, así el Gobierno del Distrito Federal en el {ámbito de su competencia promueve que se cumpla la Ley aun cuando sea extemporáneo dicho aviso de obra o construcción. Como en la mayoría de los tramites el usuario debe presentarse en la fecha que le de la autoridad señala para conocer el resultado del trámite, sin embargo no le notifican por ningún medio que su trámite tiene algina respuesta. Tal como lo refiere el nombre del trámite, el REGISTRO DE OBRA EJECUTADA pretende llevar un control de las obras y construcciones en las Delegaciones. El tramite refiere que procederá el registro para la autorización siempre y cuando se demuestre que la edificación cumple con

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
duplicado) **Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado);** **Constancia de alineamiento y número oficial vigente** **Certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos** **Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra, firmados por el propietario o poseedor, por un Director Responsable de Obra o los Corresponsables en su caso.** **Dos tantos del proyecto estructural** **Responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables en su caso** **Comprobante de la instalación de toma de agua y de la conexión al albañal.** **Avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas;** **Comprobante de pago de los derechos y aprovechamientos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal y de la sanción prevista en el Artículo 253 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, los cuales deberán ser determinados por la autoridad** **Constancias de Adeudos emitidas por la Administración Tributaria que corresponda y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.**	riesgo previo a la realización de las mismas. Las obras y actividades que requieren autorización por encontrarse en el supuesto anterior, son las siguientes: I. Los programas que en general promuevan cambios de uso en el suelo de conservación o actividades económicas o prevean el aprovechamiento de los recursos naturales del Distrito Federal; II. Obras y actividades, o las solicitudes de cambio de uso del suelo que en los casos procedentes, pretendan realizarse en suelos de conservación; III. Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal; IV. Obras y actividades dentro de suelo urbano en los siguientes casos: a) Las que colinden con áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, suelo de conservación o con vegetación acuática; b) Nuevas actividades u obras de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones, cuyos procesos requieran de medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los recursos naturales o para cumplir con las normas ambientales para el Distrito Federal; y c) Obras, actividades o cambios de uso de suelo que se pretendan realizar en predios con cobertura arbórea significativa o cuerpos de agua competencia del Distrito Federal;	el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, así que el trámite corre el riesgo que termine con una sanción para el usuario si no se ajusta a lo establecido por la normatividad.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
En su caso: **En zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o área de conservación patrimonial del Distrito Federal, anexar, el dictamen técnico de la Administración, el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico y Corresponsable en Seguridad Estructural.** **Dictamen de Impacto Urbano** **Proyecto de captación de aguas pluviales y tratamiento de aguas residuales autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente** **Visto bueno de las áreas de la Administración Pública Federal y/o local que intervienen, de conformidad con las disposiciones aplicables;** **Además, para estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica:** **Dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las demás dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública Federal y/o local, que intervienen de acuerdo con las disposiciones aplicables.** **¿Cuál es el formato requerido?** **AU-16** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **3 meses**	V. Obras y actividades para la extracción de materiales pétreos, cantera, tepetate, arcilla, y en general cualquier yacimiento; así como su regeneración ambiental; VI. Obras y actividades que afecten la vegetación y los suelos de escurrimientos superficiales, barrancas, cauces, canales y cuerpos de agua del Distrito Federal, y en general cualquier obra o actividad para la explotación de la capa vegetal; con excepción de los que sean de competencia federal. Los casos y modalidades para la presentación de los estudios de impacto ambiental señalados en el párrafo anterior se establecerán en el Reglamento correspondiente a la materia y, en su caso, se precisarán en los manuales de trámites y servicios, guías técnicas, formatos y acuerdos administrativos correspondientes; VII. Las obras y actividades que se establezcan en el programa de ordenamiento ecológico del territorio; VIII. Las obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público; IX. Vías de comunicación de competencia del Distrito Federal; X. Zonas y parques industriales y centrales de abasto y comerciales; XI. Conjuntos habitacionales; XII. Actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
¿Cuál es el costo? **Estipulado en el Artículo 185 y 186 del Código Fiscal del Distrito Federal** **Artículo 185.- Por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción, se pagará el derecho respectivo conforme a las cuotas que a continuación se establecen:** **A) Inmuebles de uso habitacional** **I. Manifestación de construcción tipo A** **a). Por el registro $265.00** **b). Por el análisis y estudio, por m2 $13.50** **II. Manifestación de construcción tipo B** **a). Por el registro $483.50** **b). Por el análisis y estudio, por m2 $46.00** **III. Manifestación de construcción tipo C** **a). Por el registro $706.00** **b). Por el análisis y estudio, por m2 $52.00** **B) Inmuebles de uso no habitacional** **I. Manifestación de construcción tipo B** **a). Por el registro $524.50** **b). Por el análisis y estudio, por m2 $76.50** **II. Manifestación de construcción tipo C** **a). Por el registro $768.00** **b). Por el análisis y estudio, por m2 $90.00** **Artículo 186.- Por la expedición de licencias de construcción especial, se pagarán derechos de acuerdo a las cuotas que a continuación se establecen:** **I. Para instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública:**	XIII. Las instalaciones para el manejo de residuos sólidos e industriales no peligrosos, en los términos del Título Quinto, Capítulo V de esta Ley; XIV. Aquellas obras y actividades que estando reservadas a la Federación, se descentralicen a favor del Distrito Federal; XV. Aquellas obras y actividades que no estando expresamente reservadas a la Federación en los términos de la Ley General, causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; XVI. Obras de más de 10 mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional, para obras distintas a las mencionadas anteriormente, para la relotificación de predios y ampliaciones de construcciones que en su conjunto rebasen los parámetros señalados; y XVII. Construcción de estaciones de gas y gasolina. El reglamento de la presente Ley y, en su caso, los acuerdos administrativos correspondientes precisarán, respecto del listado anterior, los casos y modalidades para la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental y riesgo, así como la determinación de las obras o actividades que, no obstante estar previstas en los supuestos a que se refiere este Artículo, por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen o puedan causar riesgos, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental previsto en	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
a) Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública, con un ancho de: **1. Hasta 40 cm de ancho por cada metro lineal $244.50** **2. De más de 40 cm de ancho por cada metro cuadrado $357.00** **b). Perforación direccional por cada metro lineal $244.50** **c). Por cada poste de hasta 40 cm de diámetro $695.00** **II. Estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica:** **a) Para soportes de antenas:** **1. De hasta 3 m de altura $1,546.00** **2. De hasta 15 m de altura $15,460.00** **3. Por cada metro adicional de altura $3,092.00** **b). Por cada antena de radio frecuencia o de microondas $1,546.00** **III. Por excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de 1 metro $93.50 m3** **IV. Para tapiales que invadan la acera en una medida superior a 50 cm:** **a). Hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal o fracción $17.50** **b). Por la altura excedente a que se refiere el inciso anterior, por m2 o fracción $6.00** **c). Por tapial ocupando banquetas en paso cubierto (túnel elevado), sobre la superficie ocupada, por día $6.00 m2**	este ordenamiento.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
d). Por andamios o cualquier otra forma de usar la vía pública, sobre la superficie ocupada, por día $13.50 m2 **V. Ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables y otros similares $17.50 m2** **VI. Por instalaciones o modificaciones en edificaciones existentes, de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, excepto obra nueva $9,276.00** **VII. Demoliciones por la superficie cubierta, computando cada piso o planta $13.50 m2** **¿Cuál es el Resultado?** **Autorización de Registro de obra ejecutada** **¿Dónde se reportan quejas o sugerencias?** **HONESTEL 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracciones I, VI, VII y XXXIV, 8 fracciones IV y VII, 87 fracción VI, 96 fracción VIII, 99 fracción I** **Ley Ambiental del Distrito Federal.- Artículos 6 fracción III, 9 fracción XXXII, 46 y 213.** **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracciones IV y XIII, 34 fracción I, 35 fracción I, 36, 38, 39, 72 y 253.** **Código Fiscal del Distrito Federal, Artículos 185, 186** **¿Cuál es el procedimiento?**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
1.- Se recibe del usuario el formato y revisa que este llenado correctamente y que la documentación anexa está completa y se entrega al solicitante un acuse de recibo en el que se indica la fecha de respuesta. **2.- Si el área operativa en su revisión, determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada.** **3.- El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y de estimar procedente expedirá la Constancia solicitada.** **4.- El usuario se presenta en la fecha señalada a conocer el resultado de su solicitud.** **Observaciones** **Procederá la autorización siempre y cuando se demuestre que la edificación cumple con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones del Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.** **¿Cuál es la vigencia?** **Permanente**		
<u>Construcciones y obras</u> **36.- Registro de Constancia de Seguridad Estructural y su Renovación.** **REGISTRO DE CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:	En una primera revisión del trámite no se ubica un supuesto de Ley y es únicamente el Reglamento que lo incluye, sin que contenga los requisitos y demás aspectos que conlleven y delimiten los supuestos para el mismo. De hecho deja abierta la puerta al criterio de autoridad para su emisión.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
¿En qué consiste? **Trámite que se deberá realizar para garantizar la seguridad estructural de las siguientes edificaciones:** **Inmuebles recién construidos,** **Con ocupación de más de 50 personas,** **Que contengan sustancias tóxicas o explosivas,** **Que su funcionamiento sea esencial a raíz de una emergencia,** **Se destine a albergar museos o archivos y registros públicos,** **O cuando cambien de uso para ser destinados a alguno de los arriba mencionados.** **¿A quién está dirigido?** **Propietario o poseedor** **¿Dónde se realiza?** **Ventanilla Única Delegacional en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes** **¿Cuáles son los requisitos?** **1.- Formato AU-17 debidamente llenado, en dos tantos:** **2.- Responsiva del Corresponsable en Seguridad Estructural;** **3.- Responsiva y Carnet del Director Responsable de Obra** **4.- Carnet del Corresponsable en Seguridad Estructural; y** **5.- Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional,**	I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública; VI. Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones, para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción; VII. Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a relotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso. Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, así como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, correspondan al Jefe de Gobierno en las materias que regula la presente ley. De tales actos informará para su conocimiento y registro, a la Delegación correspondiente;	De lo anterior, es importante destacar que el sustento jurídico que se refiere en el sitio web, en ningún momento enuncia o expresa éstos trámites de Constancias de Seguridad Estructural, sin embargo, sí se permite que sea el ejecutivo local quien determine, fije, interprete y aplique los mecanismos en los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad. Así pues encontramos dentro de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal lo siguiente: Artículo 7… XXXIV. Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de desarrollo urbano contenidas en esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarias, sin perjuicio de las facultades generales de interpretación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales… De igual forma dentro del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se encuentra la siguiente disposición: ARTÍCULO 3.. I. Fijar los requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vía pública, a fin de que se satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, accesibilidad y buen

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado) y/o Representante Legal. **En su caso:** **Documentos con los que se acredite la constitución de la persona moral y/o la representación legal** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **Inmediato** **¿Cuál es el costo?** **Gratuito** **¿Cuál es el resultado?** **Acuse de recibo** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículos 7, fracciones I, VI, VII, XXVI, XXXIV y XXXVII y 8, fracciones VIII y IX;** **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, artículos 3 fracciones I, VIII y XVI, 36 fracción I inciso a), 38 fracción I inciso e), 39 fracción I inciso a) y f), 68, 71 y 73 fracción IV.** **¿Cuál es el Procedimiento?** **1. El interesado o su representante acude a la Ventanilla Única Delegacional a solicitar información acerca de los requisitos a cubrir para la realización de este trámite.** **2. Una vez que el solicitante reúne los requisitos y documentación se presenta en la Ventanilla Única a solicitar el trámite.** **3. En la ventanilla reciben y revisan su**	XXVI. Integrar y operar el padrón de Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, vigilar y calificar la actuación de éstos, así como coordinar sus Comisiones y aplicar las sanciones que correspondan; XXXIV. Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de desarrollo urbano contenidas en esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarias, sin perjuicio de las facultades generales de interpretación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; XXXVII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables. Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales: VIII. Informar a la Secretaría sobre acciones u omisiones de los Directores Responsables de Obra, corresponsables o peritos, que puedan constituir infracciones a la Ley y demás disposiciones aplicables; y IX. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables. Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las	aspecto… Como se puede observar, con fines de mejora regulatoria, en donde se persiga la homologación de trámites, la unificación de criterios y la uniformidad de información al usuario, no puede entenderse viable la redacción de las fracciones aludidas en la Ley y el Reglamento, ya que bajo esa expresa discrecionalidad, propiamente emanada del legislativo y reiterada por el ejecutivo, resulta importante proponer una normativa más clara, precisa y bajo una temporalidad, es decir, dentro de programas trianuales o sexenales deben fijarse los requisitos, para que éstos no tengan una transformación en todo momento.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa. **Observaciones** **Debe ser renovada cada 5 años o después de un sismo, a juicio de la Autoridad.** **La Constancia de Seguridad Estructural, así como su contenido, por tratarse de un documento de orden técnico, es responsabilidad del Corresponsable en Seguridad Estructural, toda vez que actúa como auxiliar de la Administración Pública, con especialidad en la materia por la que otorga su responsiva.** **La Constancia de Seguridad Estructural es responsabilidad del Corresponsable en Seguridad Estructural** **¿Cuál es la vigencia?** **5 años** **RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL** **¿En qué consiste?** **Trámite que se deberá realizar, previo al vencimiento del Registro de Constancia de Seguridad Estructural para continuar garantizando la seguridad estructural de las siguientes edificaciones:** **Inmuebles recién construidos,** **Con ocupación de más de 50 personas,**	disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades: I. Fijar los requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vía pública, a fin de que se satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, accesibilidad y buen aspecto; VIII. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o uso de una instalación, predio o edificación; XVI. Las demás que le confieren este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables. ARTÍCULO 36… Se requiere responsiva de los Corresponsables para obtener el registro de manifestación de construcción o la licencia de construcción especial a que se refieren los artículos 53 y 58 de este Reglamento, en los siguientes casos: I. Corresponsable en Seguridad Estructural, para: a) Las obras de los grupos A y B1 del artículo 139 de este Reglamento, y ARTÍCULO 38.- Los Corresponsables otorgarán su responsiva en los siguientes casos: I. El Corresponsable en Seguridad Estructural, cuando: e) Suscriba una constancia de seguridad estructural. ARTÍCULO 39.- Para el ejercicio de su función, los	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Que contengan sustancias tóxicas o explosivas, **Que su funcionamiento sea esencial a raíz de una emergencia,** **Se destine a albergar museos o archivos y registros públicos,** **O cuando cambien de uso para ser destinados a alguno de los arriba mencionados.** **¿A quién está dirigido?** **Propietario o poseedor** **¿Dónde se realiza?** **Ventanilla Única Delegacional en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes** **Ver Directorio** **¿Cuáles son los requisitos?** **1.- Formato AU-18 debidamente llenado, en dos tantos** **2.- Constancia de Seguridad Estructural registrada** **3.- Responsiva del Corresponsable en Seguridad Estructural;** **4.- Responsiva y Carnet del Director Responsable de Obra** **5.- Carnet del Corresponsable en Seguridad Estructural; y** **6.- Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado) y/o Representante Legal.** **En su caso:** **Documentos con los que se acredite la**	Corresponsables tienen las siguientes obligaciones: I. El Corresponsable en Seguridad Estructural: a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, la manifestación de construcción o la solicitud de licencia de construcción especial cuando se trate de obras clasificadas como grupos A y B1, previstas en el artículo 139 de este Reglamento; f) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento relativas a su especialidad.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
constitución de la persona moral y/o la representación legal **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **Inmediato** **¿Cuál es el costo?** **Gratuito** **¿Cuál es el resultado?** **Acuse de recibo** **¿Dónde se reportan quejas o sugerencias?** **HONESTEL 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículos 7, fracciones I, VI, VII, XXVI, XXXIV y XXXVII y 8, fracciones VIII y IX;** **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, artículos 3 fracciones I, VIII y XVI, 36 fracción I inciso a), 38 fracción I inciso e), 39 fracción I inciso a) y f), 68, 71 y 73 fracción IV.** **¿Cuál es el Procedimiento?** **1. El interesado o su representante acude a la Ventanilla Única Delegacional a solicitar información acerca de los requisitos a cubrir para la realización de este trámite.** **2. Una vez que el solicitante reúne los requisitos y documentación se presenta en la Ventanilla Única a solicitar el trámite.** **3. En la ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa. **Observaciones** **Debe ser renovada cada 5 años o después de un sismo, a juicio de la Autoridad.** **La Constancia de Seguridad Estructural, así como su contenido, por tratarse de un documento de orden técnico, es responsabilidad del Corresponsable en Seguridad Estructural, toda vez que actúa como auxiliar de la Administración Pública, con especialidad en la materia por la que otorga su responsiva.** **La Constancia de Seguridad Estructural es responsabilidad del Corresponsable en Seguridad Estructural** **¿Cuál es la vigencia?** **5 años**		
<u>Construcciones y obras</u> **37.- Aviso de Visto Bueno de seguridad, operación y renovación.** **VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN** **¿En qué consiste?** **Trámite que deben realizar los propietarios o poseedores de inmuebles recién construidos, de riesgo alto, con una ocupación de más de 50 personas, de instalaciones de transporte de personas o carga, así como de aquéllas donde se realicen actividades de algún giro industrial que**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes: I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública;	En una primera revisión del trámite no se ubica un supuesto de Ley y es únicamente el Reglamento que lo incluye, sin que contenga los requisitos y demás aspectos que conlleven y delimiten los supuestos para el mismo. De hecho deja abierta la puerta al criterio de autoridad para su emisión. De lo anterior, es importante destacar que el sustento jurídico que se refiere en el sitio web, en ningún momento enuncia o expresa éstos trámites de Constancias de Seguridad Estructural, sin embargo, sí se permite que sea el ejecutivo local quien determine, fije, interprete y aplique los mecanismos en los actos relativos a la planeación, la organización, la

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
excedan una ocupación de 40 m2, o cuando cambien de uso. **El Director responsable de obra y corresponsable, son los responsables de que las edificaciones e instalaciones reunan las condiciones de seguridad para su operación y funcionamiento.** **¿A quién está dirigido?** **Propietario o poseedores.** **¿Dónde se realiza?** **Ventanilla Única Delegacional en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes** **¿Cuáles son los requisitos?** **1. Formato AU-19 debidamente llenado, en dos tantos:** **2. Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar** **3. Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado);** **4. Documento con el que se acredite la personalidad, en los casos de Representante Legal.** **5. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos;** **6. Responsiva del Director Responsable de Obra;** **7. Carnets del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso.**	VI. Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones, para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción; VII. Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a relotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso. Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, así como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, correspondan al Jefe de Gobierno en las materias que regula la presente ley. De tales actos informará para su conocimiento y registro, a la Delegación correspondiente; XXVI. Integrar y operar el padrón de Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, vigilar y calificar la actuación de éstos, así como coordinar sus Comisiones y aplicar	administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad. Así pues encontramos dentro de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal lo siguiente: Artículo 7… XXXIV. Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de desarrollo urbano contenidas en esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarias, sin perjuicio de las facultades generales de interpretación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales… De igual forma dentro del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se encuentra la siguiente disposición: ARTÍCULO 3.. I. Fijar los requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vía pública, a fin de que se satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, accesibilidad y buen aspecto… Como se puede observar, con fines de mejora regulatoria, en donde se persiga la homologación de trámites, la unificación de criterios y la uniformidad de información al usuario, no puede entenderse viable la redacción de las fracciones

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
En su caso: **La responsiva de un Corresponsable en Seguridad Estructural, en Diseño Urbano y Arquitectónico y en Instalaciones y de éste último, también, tratándose de giros industriales que excedan de 40m2 de ocupación;** **Constancia de Seguridad Estructural;** **Los resultados de las pruebas a las que se refieren los artículos 185 y 186 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (pruebas de carga); y** **Documentos con los que se acredite la constitución de la persona moral y/o la representación legal.** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **Inmediato** **¿Cuál es el costo?** **Gratuito** **¿Cuál es el resultado?** **Acuse de recibo del visto bueno de seguridad y operación** **¿Dónde se reportan quejas o sugerencias?** **HONESTEL 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículos 7, fracciones I, VI, VII, XXVI, XXXIV y XXXVII y 8, fracciones VIII y IX;** **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 3 fracciones I, IV, VII, VIII y XVI, 34 fracción IV, 35 fracción X, 36, 38 fracción III**	las sanciones que correspondan; XXXIV. Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de desarrollo urbano contenidas en esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarias, sin perjuicio de las facultades generales de interpretación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; XXXVII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables. Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales: VIII. Informar a la Secretaría sobre acciones u omisiones de los Directores Responsables de Obra, corresponsables o peritos, que puedan constituir infracciones a la Ley y demás disposiciones aplicables; y IX. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables. Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades: I. Fijar los requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vía pública, a fin de	aludidas en la Ley y el Reglamento, ya que bajo esa expresa discrecionalidad, propiamente emanada del legislativo y reiterada por el ejecutivo, resulta importante proponer una normativa más clara, precisa y bajo una temporalidad, es decir, dentro de programas trianuales o sexenales deben fijarse los requisitos, para que éstos no tengan una transformación en todo momento.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
inciso c), 39 fracción III inciso a), 68, 69, 70 y 72. **¿Cuál es el procedimiento?** **1. El interesado o su representante acude a la Ventanilla Única Delegacional a solicitar información acerca de los requisitos a cubrir para la realización de este trámite.** **2. Una vez que el solicitante reúne los requisitos y documentación se presenta en la Ventanilla Única a solicitar el trámite.** **3. En la Ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud. Realizan descargo en el carnet del DRO y Corresponsables, en su caso.** **4. Entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.** **Observaciones** **Debe ser renovado cada 3 años o cuando se realice cambio de uso o de instalaciones en la edificación.** **FormatoDGAU-00.** **El Visto Bueno de Seguridad y Operación, por tratarse de un documento de orden técnico, es responsabilidad del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso, toda vez que actúan como auxiliares de la Administración Pública.** **¿Cuál es la vigencia?** **3 años** **RENOVACIÓN DEL VISTO BUENO DE SEGURIDAD**	que se satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, accesibilidad y buen aspecto; VIII. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o uso de una instalación, predio o edificación; XVI. Las demás que le confieren este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables. ARTÍCULO 36… Se requiere responsiva de los Corresponsables para obtener el registro de manifestación de construcción o la licencia de construcción especial a que se refieren los artículos 53 y 58 de este Reglamento, en los siguientes casos: I. Corresponsable en Seguridad Estructural, para: a) Las obras de los grupos A y B1 del artículo 139 de este Reglamento, y ARTÍCULO 38.- Los Corresponsables otorgarán su responsiva en los siguientes casos: I. El Corresponsable en Seguridad Estructural, cuando: e) Suscriba una constancia de seguridad estructural. ARTÍCULO 39.- Para el ejercicio de su función, los Corresponsables tienen las siguientes obligaciones: I. El Corresponsable en Seguridad Estructural: a) Suscribir, conjuntamente con el Director Responsable de	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Y OPERACIÓN **¿En qué consiste?** **Trámite que deben realizar los propietarios o poseedores de inmuebles, previo al vencimiento del Visto Bueno registrado a fin de manifestar que la edificación e instalaciones reúne las condiciones de seguridad para su operación y funcionamiento.** **¿A quién está dirigido?** **Propietario o poseedores.** **¿Dónde se realiza?** **Ventanilla Única Delegacional en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes** **Ver Directorio** **¿Cuáles son los requisitos?** **Formato AU-20 debidamente llenado, en dos tantos:** **Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, con sello de recibido, en original;** **Carnets del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso.** **En su caso:** **Acta Constitutiva de la Persona Moral;** **Documento con el que se acredite la personalidad del Representante Legal** **¿Cuál es el formato requerido?** **AU-20** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **Inmediato** **¿Cuál es el costo?** **Gratuito**	Obra, la manifestación de construcción o la solicitud de licencia de construcción especial cuando se trate de obras clasificadas como grupos A y B1, previstas en el artículo 139 de este Reglamento; f) Responder de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento relativas a su especialidad.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
¿Cuál es el resultado? **Acuse de recibo del visto bueno de seguridad y operación** **¿Dónde se reportan quejas o sugerencias?** **HONESTEL 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 34 fracción IV, 35 fracción X, 36, 38 fracción III inciso c), 39 fracción III inciso a), 68, 69, 70 y 72.** **¿Cuál es el procedimiento?** **1. El interesado o su representante acude a la Ventanilla Única Delegacional a solicitar información acerca de los requisitos a cubrir para la realización de este trámite.** **2. Una vez que el solicitante reúne los requisitos y documentación se presenta en la Ventanilla Única a solicitar el trámite.** **3. En la Ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud. Realizan descargo en el carnet del DRO y Corresponsables, en su caso.** **4. Entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.** **Observaciones** **Debe ser renovado cada 3 años o cuando se realice cambio de uso o de instalaciones en la edificación.** **FormatoDGAU-00.**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
El Visto Bueno de Seguridad y Operación, por tratarse de un documento de orden técnico, es responsabilidad del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso, toda vez que actúan como auxiliares de la Administración Pública. **¿Cuál es la vigencia?** **3 años**		
<u>Construcciones y obras</u> **38.- Dictamen de impacto urbano y su prórroga.** **Dictamen de Impacto Urbano y su Prórroga** **¿En qué consiste?** **Trámite que deberán llevar a cabo los solicitantes, previo al Registro de Manifestación de Construcción Tipo C, en el Registro de Obra Ejecutada o Avisos de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción, cuando:** • **La obra se realice por la Administración Pública del Distrito Federal,** • **En el caso de proyectos de uso habitacional de más de 10,000 metros cuadrados de construcción; de uso no habitacional o mixto de más de 5,000 metros cuadrados de construcción;** • **Proyectos de ampliación de vivienda, cuando la suma de lo existente y el incremento rebasen 10,000 metros cuadrados de construcción;** • **Ya se tenga el Dictamen de Impacto**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por: VIII. Dictamen: Resultado de la evaluación técnico-jurídica emitida por la autoridad competente, respecto de un asunto sometido a su análisis; XIV. Impacto urbano: Es la influencia o alteración que causa una obra pública o privada en el entorno en el que se ubica; XIX. Medidas de integración urbana: Las condiciones que deben cumplir las personas físicas o morales que construyan, amplíen, reparen o modifiquen una obra con el fin de integrarla al entorno urbano, a la vialidad, a la estructura socioeconómica, a la infraestructura y a la imagen urbana; Artículo 4. Son autoridades en materia de desarrollo urbano: III. La Secretaría; Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:	Es un trámite bien soportado por la Ley y el Reglamento, por lo que únicamente falta la confronta con la encuesta de servicio, calidad y eficacia de los trámites administrativos ambientales y urbanos en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la Secretaría de Medio Ambiente y en algunas de las Delegaciones políticas representativas del D.F.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Urbano y se incremente más de 5,000 metros cuadrados de construcción; En Proyectos de ampliación de usos no habitacionales o mixtos, cuando la suma de lo existente y el incremento rebasen 5,000 metros cuadrados de construcción; • **Cuando ya se tenga Dictamen de Impacto Urbano y se incrementen más de 2,500 metros cuadrados de construcción.** **¿A quién está dirigido?** **Personas físicas o morales y Peritos en Desarrollo Urbano** **¿Cuáles son las áreas de atención?** **Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en Insurgentes Centro 149, Planta Baja, Colonia San Rafael, C.P. 06470. Delegación Cuauhtémoc.** **Teléfono 5130 2100 Extensión 2188.** **Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas** **¿Cuáles son los requisitos?** **1. Solicitud debidamente llenada en el formato AU-09, en dos tantos.** **2. Estudio de impacto urbano signado por un Perito en Desarrollo Urbano, en cuatro tantos firmados y/o rubricados por el Propietario, Poseedor o Representante Legal y el Perito en Desarrollo Urbano, integrados de acuerdo a lo señalado en los lineamientos técnicos que expida**	I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública; VII. Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a relotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso. Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, así como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, correspondan al Jefe de Gobierno en las materias que regula la presente ley. De tales actos informará para su conocimiento y registro, a la Delegación correspondiente; XVII. Autorizar a personas físicas con registro de peritos en desarrollo urbano, para llevar a cabo estudios de impacto urbano; XXII. Ordenar y realizar visitas de verificación, así como calificar	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
la SEDUVI. **3. De los planos de planta de conjunto y de planta baja, así como de la memoria descriptiva deberá agregar un tanto más.** **4. Carnet vigente del Perito en Desarrollo Urbano** **5. Recibo de pago de derechos establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal** **6. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente y/o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente.** **7. Documento con el que se acredite la propiedad sobre el inmueble. Escritura pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o bien, acreditar que se encuentra en trámite de inscripción presentando además, la Constancia de ingreso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Carta Notarial que refiera que se encuentra en trámite dicha inscripción, cuando la propiedad derive de una Resolución de autoridad Judicial se aceptará la copia certificada de la sentencia judicial. Para casos de inmuebles propiedad del Gobierno Local o Federal, documento certificado por la autoridad emisora, donde conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega recepción correspondiente; o en su caso, documento oficial donde se haga constar la Donación o Expropiación o la forma en que el inmueble pasa a formar parte del Patrimonio del Gobierno Local o Federal y/o Cédula Oficial del**	las actas correspondientes, en obras que requieran dictamen de impacto urbano, explotación de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde vías primarias, e imponer las sanciones que correspondan. La Secretaría ejercerá las atribuciones previstas en esta fracción, siempre que no se encuentren atribuidas a otra dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública; XXXIV. Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de desarrollo urbano contenidas en esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarias, sin perjuicio de las facultades generales de interpretación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; Artículo 63. Las construcciones que requieran dictamen de impacto urbano se sujetarán a las disposiciones que establezca el reglamento. Artículo 64. Quienes lleven a cabo construcciones que requieran dictamen de impacto urbano, deberán considerar acciones para la captación de agua de lluvia y se sujetarán a las siguientes disposiciones, así como a las que establezca el Reglamento de esta Ley: I. Destinar la superficie de terreno para el equipamiento urbano y de servicios; II. Sujetarse a las normas de ordenación emitidas por la Secretaría y/o contenidas en los programas; y III. Transmitir a título gratuito al Distrito Federal, el dominio del	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Gobierno Local o Federal (Cabin o Indaabin), donde se señalen las características y especificaciones del predio y/o inmueble **EN SU CASO:** **1. Solicitud o resolución de impacto ambiental y/o de riesgo** **2. Visto Bueno, licencia, autorización y/o dictamen, expedido por las entidades públicas o privadas en relación con las restricciones u observaciones incluidas en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo y/o en la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.** **3. Para los casos de ampliación presentar Licencia o Manifestación de Construcción y planos autorizados que amparen las construcciones existentes.** **4. Documento con el que se acredite la personalidad, en los casos de Representantes Legales e identificación oficial.** **5. Estudio Geofísico y de mecánica de suelos** **EN CASO DE PRÓRROGA:** **1. Dictamen de impacto urbano que se desee prorrogar** **2. Documento con el que se acredite la personalidad, en los casos en que el Representante Legal sea otra persona** **3. Identificación oficial.** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **Dictamen: 20 días hábiles** **Prórroga: 15 días**	porcentaje de la superficie total del terreno, que señale el Reglamento de esta Ley. Cuando el terreno que deba transmitir no sea de utilidad a juicio de la autoridad competente, quien realice el aprovechamiento urbano de que se trate, asumirá alguna de las siguientes obligaciones, atendiendo a lo que disponga la Secretaría: a) Entregar una superficie de igual valor a aquel que debería transmitir, donde la autoridad le indique; b) Realizar obras de infraestructura o equipamiento urbano, por el mismo valor, donde la autoridad le indique; y c) Enterar a la Tesorería del Distrito Federal, el pago sustitutivo en efectivo, equivalente al valor comercial del terreno que debería transmitir, considerando éste a valores finales. La autoridad competente determinará la ubicación de los terrenos que se le transmitan, mismos que se destinarán a la reserva patrimonial para el desarrollo urbano del Distrito Federal. Los avalúos se solicitarán al área competente. Cuando se trate de licencia de subdivisión, previamente a su expedición, el interesado deberá cumplir con lo señalado en este artículo; si se trata de construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano, previamente a la autorización de uso y ocupación, el interesado deberá cumplir con lo señalado en este artículo. Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
¿Cuál es el costo? **Establecido en el artículo 235 del código Fiscal del Distrito Federal** **ARTÍCULO 235.- Por los servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen que a continuación se indican, se cubrirán por concepto de derechos, las siguientes cuotas:** **II. Por el dictamen de estudio de impacto urbano que efectúe la autoridad competente, modificación o su prórroga:** **a). En los proyectos de vivienda que tengan más de 10,000 metros cuadrados de construcción $2,437.00** **b). En los proyectos que incluyan oficinas, comercios, industrias, servicios o equipamientos, por más de 5,000 metros cuadrados de construcción, así como las estaciones de servicio de combustibles y crematorios $4,866.00** **¿Cuál es el resultado?** **Dictamen o prórroga** **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos: 3, fracciones VIII, XIV y XIX, 4 fracción III, 7 fracciones I, VII, XVII, XXII y XXXIV, 63, 64, 87 fracción V, 90, 93 y 94.** **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos: 73, 74, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85 fracción I, 87, 90, 91, 92 y 93 fracción I.**	competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento: V. Impacto Urbano; Artículo 90. Las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones y demás actos administrativos relativos a los instrumentos de planeación del desarrollo urbano, así como su protocolización ante fedatario público, deberán coadyuvar al desarrollo urbano. Cuando las autoridades tengan conocimiento de documentos que presuman apócrifos harán la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente, por los ilícitos que resulten. Los documentos apócrifos no producirán efecto jurídico alguno. Las autoridades competentes implementarán los mecanismos de información para consulta del público respecto de los actos que emitan. Artículo 93. El reglamento establecerá los casos en que se deba llevar a cabo un dictamen de impacto urbano o ambiental antes de la iniciación de una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público o privado. En esos casos, los solicitantes y los peritos autorizados deberán presentar el estudio de impacto urbano o ambiental previamente a la solicitud de las licencias, autorizaciones o manifestaciones de construcción ante la Secretaría, a efecto de que ésta dictamine el estudio y determine las medidas de integración urbana correspondientes. Los dictámenes de impacto urbano se publicarán, con cargo al interesado, en un diario de los de mayor circulación en el Distrito	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
¿Cuál es el procedimiento? **1. El interesado o su representante acude a la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar información acerca de los requisitos a cubrir para la realización de este trámite.** **2. Una vez que el usuario reúne los requisitos y documentación se presenta en la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar el trámite.** **3. En la ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.** **4. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada** **5. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y emitirá la respuesta procedente.** **6. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la oficina de atención ciudadana a recoger el resultado de su petición.** **Observaciones** **Se consideran 20 días hábiles para dar respuesta, una vez que se cuente con toda la documentación**	Federal. La Secretaría podrá revisar en cualquier momento el contenido de los dictámenes para verificar que cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones legales correspondientes. Las medidas de integración urbana contenidas en el dictamen de impacto urbano deberán ser ejecutadas previamente al aviso de terminación de obra. El visto bueno de uso y ocupación lo otorgará la Delegación en el momento en que la Secretaría verifique por sí o por las dependencias correspondientes que dichas medidas han sido cumplidas. En los casos de aquellas obras y actividades donde, además del dictamen de impacto urbano se requiera el de impacto ambiental, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, a la Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal y a los reglamentos correspondientes. Artículo 94. Para la construcción, ampliación, reparación o modificación de una obra, sea que requiera o no de dictamen de impacto urbano, el interesado deberá efectuar el pago de aprovechamientos y derechos correspondientes en los términos que señale el Código Fiscal del Distrito Federal. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal 87, 90, 91, 92 y 93 fracción I. Artículo 73. Para construir un conjunto habitacional se debe prever la dotación de la superficie de terreno necesaria para el equipamiento urbano y los servicios, misma que podrá comercializar quien la promueva. En proyectos de oficinas que requieran presentar estudio de	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
y se hayan complementado adecuadamente las opiniones y el estudio. **La prórroga se deberá tramitar cuando se cuente con dictamen de impacto urbano, y no se hubiese obtenido Registro de Manifestación de Construcción Tipo C, el Registro de Obra Ejecutada o presentado Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción. Asimismo, cuando la obra se realice por la Administración Pública del Distrito Federal y no hubiera cambiado la situación del entorno urbano de la zona en donde se realice o se pretenda realizar.** **¿Cuál es la vigencia?** **Dictamen: Dos años** **Prórroga (una sola vez): 1 Año**	impacto urbano o impacto urbano–ambiental, además de cumplir con lo anteriormente señalado, debe respetar los usos del suelo de la zona y como uso complementario sólo podrá destinar hasta un cinco por ciento de la superficie total del predio. La superficie que se destine a equipamiento urbano y a servicios de los proyectos referidos, no podrá ser inferior al tres por ciento de la superficie total en predios de hasta 5,000 m2 y del cinco por ciento en predios mayores de 5,000 m2, en ningún caso rebasará el diez por ciento de la totalidad. Artículo 74. El que construya un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 m2 en suelo urbano, debe transmitir a título gratuito el dominio del diez por ciento del área total del predio, para incorporarlo al patrimonio del Distrito Federal, conforme a la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público, y se destinará para reserva territorial. Las áreas de donación deben comprender una superficie no menor a lo establecido por el lote tipo de la zona, así como tener frente a vía pública con reconocimiento oficial y aprovechable en materia urbano y/o ambiental. A fin de garantizar el cumplimiento de esta obligación, al presentar la manifestación de construcción o emitir el dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, según se requiera, se debe señalar el porcentaje correspondiente a la superficie a donar, equivalente al diez por ciento de la superficie total del terreno. Queda condicionado el otorgamiento de la manifestación de terminación de obra y autorización de ocupación de uso, a la formalización ante la Secretaría de la	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	transmisión del área donada. Tratándose de vivienda de interés social y popular no aplican las disposiciones antes referidas. Artículo 76. El dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones negativas causadas al entorno urbano o al medio ambiente por alguna obra pública o privada en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación. Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano–ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos: I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; IV. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo; V. Crematorios; VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos. Artículo 80. Como parte del proceso de evaluación y cuando el tipo de obra o actividad lo requiera, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación, Entidad o Unidad Administrativa, sin que ello sea impedimento para que emita el dictamen. El tiempo de respuesta para que las instancias correspondientes puedan emitir su opinión no debe exceder de quince días a partir de la recepción de la petición, en caso contrario se entenderá como opinión favorable. En todos los casos, la Secretaría debe recabar la opinión de: a) La Dirección General de Protección Civil; b) Las instancias correspondientes de los Órganos Político-Administrativos responsables del equipamiento urbano, de las obras y servicios compatibles con el proyecto que se presente. Artículo 81. Al día siguiente de haber ingresado la solicitud de dictamen de estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental y durante todo el tiempo del procedimiento de evaluación, el promovente debe instalar un letrero visible desde la vía pública a una distancia no mayor a 20 metros, previa autorización de la Secretaría, que señale las características del	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	proyecto en evaluación. Emitido el dictamen, cualquier modificación que el interesado pretenda realizar, debe someterla a la Secretaría para su aprobación, la que en un plazo no mayor a quince días determinará si es necesaria la presentación de una nueva solicitud de dictamen y, por lo tanto, la cancelación de la anterior, o aprobará las modificaciones propuestas, siempre y cuando no afecten significativamente las características del entorno urbano. Artículo 82. Para la emisión del dictamen, la Secretaría debe considerar: I. La información contenida en el estudio de impacto urbano o impacto urbano- ambiental, complementos y anexos presentados, la ingresada por el solicitante, la resultante de la visita de verificación; II. Los Programas de Desarrollo Urbano; III. Normas y ordenamientos; IV. Los derechos adquiridos; V. Las autorizaciones, licencias o permisos emitidos; VI. Las opiniones emitidas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades o Unidades Administrativas en su caso; VII. La opinión vecinal que se integró en la consulta pública de los respectivos instrumentos de planeación urbana o ambiental;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	y VIII. En su caso, los proyectos de alternativas de adecuación o modificación al proyecto original. Artículo 83. La Secretaría determinará en la emisión del dictamen: I. La procedencia de la inserción de una obra o proyecto en el entorno urbano, para lo cual podrá imponer las medidas de mitigación o compensación necesarias para evitar o minimizar los efectos negativos que pudiera generar, pudiéndose, en su caso, determinar el pago de aprovechamientos de la estructura urbana, conforme al Código Financiero del Distrito Federal; y II. La improcedencia de la inserción de una obra o proyecto en su entorno urbano considerando que: a) Los efectos no puedan ser minimizados a través de las medidas de mitigación y compensación propuestas y, por consecuencia, se genere afectación al espacio público o a la estructura urbana; b) El riesgo a la población en su salud o sus bienes no pueda ser evitado por las medidas propuestas en el estudio o por la tecnología constructiva y de sus instalaciones; c) Existe falsedad en la información presentada por los solicitantes o desarrolladores; y d) El proyecto altera de forma significativa la estructura urbana. El contenido íntegro del dictamen debe ser publicado en un	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	diario de mayor circulación en el Distrito Federal, dentro de los quince días posteriores a su recepción, lo cual se realizará con cargo al particular. El interesado debe ingresar un original de la publicación a la Secretaría para ser integrado al expediente. Artículo 84. El dictamen tendrá una vigencia de dos años. Si el proyecto no hubiera sido modificado sustancialmente y no hubiera cambiado la situación del entorno urbano de la zona en donde se pretenda ubicar, la Secretaría podrá prorrogar el dictamen hasta por un año más. En caso contrario, el proyecto debe ser nuevamente evaluado por la Secretaría. El promovente o desarrollador debe solicitar su prórroga por escrito a la Secretaría, dentro de 15 días hábiles, previos a la conclusión de la vigencia del dictamen. Artículo 85. Los peritos en desarrollo urbano son responsables de: I. Los estudios de impacto urbano o impacto urbano–ambiental; Artículo 87. Los estudios de impacto urbano o impacto urbano-ambiental y los informes preliminares, deben ser suscritos por un perito en desarrollo urbano y un director responsable de obra y/o corresponsables, en su caso, quienes deben contar con el registro vigente ante la Secretaría. Artículo 90. El perito responsable de la elaboración y suscripción del proyecto de estudio de impacto urbano o impacto urbano–ambiental, debe observar lo establecido en la Ley, éste Reglamento, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes en el Distrito Federal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, debe declarar bajo protesta de decir	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	verdad, que en dichos documentos, la información contenida es de carácter fidedigno, que se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como las medidas de mitigación y compensación más efectivas para atenuar los impactos urbanos que genere el desarrollo inmobiliario. Los peritos en desarrollo urbano son responsables de la veracidad de la información contenida en los estudios en que otorguen su responsiva. Artículo 91. El promovente, poseedor o desarrollador, durante el proceso de evaluación de impacto urbano o urbano-ambiental, puede sustituir al Perito en Desarrollo Urbano y/o al Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, para lo cual debe informar por escrito a la Secretaría, explicando los motivos de la sustitución, así como la designación de los nuevos profesionistas que asumirán la responsiva. Notificado lo anterior, la Secretaría lo asentará en el acta correspondiente, así como el alcance o estado que guarda y la responsabilidad de cada Perito en Desarrollo Urbano y/o Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, emitiendo copia de la misma al área correspondiente. Artículo 92. El Perito en Desarrollo Urbano y/o Director Responsable de Obra y/o Corresponsable podrá retirar su responsiva del estudio de impacto urbano o urbano– ambiental si lo considera pertinente, debiendo expresar los motivos por escrito ante la Secretaría. Para los fines de este artículo, el Perito en Desarrollo Urbano y/o Director Responsable de Obra y/o Corresponsable debe presentarse a ratificar su escrito ante la Secretaría el día y hora que para el efecto se señale. Se asentará en el acta correspondiente el estado que guarde el	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	proceso de evaluación del estudio. Artículo 93. Son obligaciones del Perito en Desarrollo Urbano: I. Vigilar que el estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental contenga como mínimo lo señalado en los Lineamientos Técnicos;	
<u>Construcciones y obras</u> 39.- Modificación al estudio de impacto urbano. ¿En qué consiste? Trámite mediante el cual se hace del conocimiento de la autoridad las modificaciones del estudio de impacto urbano, que tengan lugar una vez emitido el dictamen correspondiente, para determinar: si es necesaria la presentación de una nueva solicitud de dictamen y, por lo tanto, la cancelación del anterior; o aprobará las modificaciones propuestas, siempre y cuando no afecten significativamente las características del entorno urbano. ¿A quién está dirigido? Personas físicas o morales y Peritos en Desarrollo	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por: VIII. Dictamen: Resultado de la evaluación técnico-jurídica emitida por la autoridad competente, respecto de un asunto sometido a su análisis; XIV. Impacto urbano: Es la influencia o alteración que causa una obra pública o privada en el entorno en el que se ubica; XIX. Medidas de integración urbana: Las condiciones que deben cumplir las personas físicas o morales que construyan, amplíen, reparen o modifiquen una obra con el fin de integrarla al entorno urbano, a la vialidad, a la estructura socioeconómica, a la infraestructura y a la imagen urbana; Artículo 4. Son autoridades en materia de desarrollo urbano: III. La Secretaría; Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes: I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de	Este trámite además de necesario, se encuentra perfectamente justificado en la Ley y el Reglamento especifica una serie de pasos que sí contempla el trámite. Por otra parte se debe mencionar que el Reglamento refiere la existencia de dos tipos de estudio del impacto: Los estudios de impacto urbano Los estudios de impacto urbano–ambiental Es importante que la Ley empate términos y armonice conceptos.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Urbano ¿Cuáles son las áreas de atención? Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en Insurgentes Centro 149, Planta Baja, Colonia San Rafael, C.P. 06470. Delegación Cuauhtémoc. Teléfono 5130 2100 Extensión 2188. Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas ¿Cuáles son los requisitos? 1. Formato de Solicitud de Trámite AU 14 suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, el Perito en Desarrollo Urbano y el Director Responsable de Obra, en original y copia, que incluya la información y documentación siguiente: 2. Dictamen de estudio de impacto urbano o urbano – ambiental autorizado;	desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública; VII. Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a relotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso. Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, así como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, correspondan al Jefe de Gobierno en las materias que regula la presente ley. De tales actos informará para su conocimiento y registro, a la Delegación correspondiente; XVII. Autorizar a personas físicas con registro de peritos en desarrollo urbano, para llevar a cabo estudios de impacto urbano; XXII. Ordenar y realizar visitas de verificación, así como calificar las actas correspondientes, en obras que requieran dictamen de impacto urbano, explotación de minas, canteras y/o yacimientos	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
3. Proyecto arquitectónico y memoria descriptiva, señalando las modificaciones pretendidas incluyendo plano de conjunto, plantas, cortes, fachadas y cuadro de áreas comparativas, y 4. Carnet del Perito en desarrollo Urbano y del Director Responsable de Obra. En su caso presentará: 1. Solicitud o resolución de Impacto Ambiental y/o riesgo, y 2. Documento con el que se acredite la personalidad del representante legal e identificación oficial (original y copia) ¿Cuál es el tiempo de respuesta? 15 días hábiles ¿Cuál es el costo? Establecido en el artículo 235 del código Fiscal del Distrito Federal	pétreos, mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde vías primarias, e imponer las sanciones que correspondan. La Secretaría ejercerá las atribuciones previstas en esta fracción, siempre que no se encuentren atribuidas a otra dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública; XXXIV. Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de desarrollo urbano contenidas en esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarias, sin perjuicio de las facultades generales de interpretación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales Artículo 63. Las construcciones que requieran dictamen de impacto urbano se sujetarán a las disposiciones que establezca el reglamento. Artículo 64. Quienes lleven a cabo construcciones que requieran dictamen de impacto urbano, deberán considerar acciones para la captación de agua de lluvia y se sujetarán a las siguientes disposiciones, así como a las que establezca el Reglamento de esta Ley: I. Destinar la superficie de terreno para el equipamiento urbano y de servicios; II. Sujetarse a las normas de ordenación emitidas por la Secretaría y/o contenidas en los programas; y III. Transmitir a título gratuito al Distrito Federal, el dominio del porcentaje de la superficie total del terreno, que señale el Reglamento de esta Ley.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
ARTÍCULO 235.- Por los servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen que a continuación se indican, se cubrirán por concepto de derechos, las siguientes cuotas: II. Por el dictamen de estudio de impacto urbano que efectúe la autoridad competente, modificación o su prórroga: a). En los proyectos de vivienda que tengan más de 10,000 metros cuadrados de construcción $2,437.00 b). En los proyectos que incluyan oficinas, comercios, industrias, servicios o equipamientos, por más de 5,000 metros cuadrados de construcción, así como las estaciones de servicio de combustibles y crematorios $4,866.00 ¿Cuál es el resultado? Oficio de Modificación ¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?	Cuando el terreno que deba transmitir no sea de utilidad a juicio de la autoridad competente, quien realice el aprovechamiento urbano de que se trate, asumirá alguna de las siguientes obligaciones, atendiendo a lo que disponga la Secretaría: a) Entregar una superficie de igual valor a aquel que debería transmitir, donde la autoridad le indique; b) Realizar obras de infraestructura o equipamiento urbano, por el mismo valor, donde la autoridad le indique; y c) Enterar a la Tesorería del Distrito Federal, el pago sustitutivo en efectivo, equivalente al valor comercial del terreno que debería transmitir, considerando éste a valores finales. La autoridad competente determinará la ubicación de los terrenos que se le transmitan, mismos que se destinarán a la reserva patrimonial para el desarrollo urbano del Distrito Federal. Los avalúos se solicitarán al área competente. Cuando se trate de licencia de subdivisión, previamente a su expedición, el interesado deberá cumplir con lo señalado en este artículo; si se trata de construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano, previamente a la autorización de uso y ocupación, el interesado deberá cumplir con lo señalado en este artículo. Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33 ¿Cuál es el fundamento jurídico? - Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos: 3, fracciones VIII, XIV y XIX, 4 fracción III, 7 fracciones I, VII, XVII, XXII y XXXIV, 63, 64, 87 fracción V, 90, 93 y 94. - Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos: 76, 77, 81, 84, 85 fracción I, 87, 90, 91, 92 y 93 fracción I. ¿Cuál es el procedimiento? 1. El interesado o su representante acude a la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar información acerca de los requisitos a cubrir para la realización de este trámite. 2. Una vez que el usuario reúne los requisitos y documentación se presenta en la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar el trámite. 3. En la ventanilla reciben y revisan su	manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento: (...) V. Impacto Urbano; Artículo 90. Las constancias, certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones y demás actos administrativos relativos a los instrumentos de planeación del desarrollo urbano, así como su protocolización ante fedatario público, deberán coadyuvar al desarrollo urbano. Cuando las autoridades tengan conocimiento de documentos que presuman apócrifos harán la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente, por los ilícitos que resulten. Los documentos apócrifos no producirán efecto jurídico alguno. Las autoridades competentes implementarán los mecanismos de información para consulta del público respecto de los actos que emitan. Artículo 93. El reglamento establecerá los casos en que se deba llevar a cabo un dictamen de impacto urbano o ambiental antes de la iniciación de una obra, instalación o aprovechamiento urbano, público o privado. En esos casos, los solicitantes y los peritos autorizados deberán presentar el estudio de impacto urbano o ambiental previamente a la solicitud de las licencias, autorizaciones o manifestaciones de construcción ante la Secretaría, a efecto de que ésta dictamine el estudio y determine las medidas de integración urbana correspondientes. Los dictámenes de impacto urbano se publicarán, con cargo al interesado, en un diario de los de mayor circulación en el Distrito	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa. 4. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada 5. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y emitirá la respuesta procedente. 6. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la oficina de atención ciudadana a recoger el resultado de su petición. ¿Cuál es la vigencia? Por el tiempo que reste del Dictamen original y/o su	Federal. La Secretaría podrá revisar en cualquier momento el contenido de los dictámenes para verificar que cumpla con los requisitos previstos en las disposiciones legales correspondientes. Las medidas de integración urbana contenidas en el dictamen de impacto urbano deberán ser ejecutadas previamente al aviso de terminación de obra. El visto bueno de uso y ocupación lo otorgará la Delegación en el momento en que la Secretaría verifique por sí o por las dependencias correspondientes que dichas medidas han sido cumplidas. En los casos de aquellas obras y actividades donde, además del dictamen de impacto urbano se requiera el de impacto ambiental, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, a la Ley del Medio Ambiente del Distrito Federal y a los reglamentos correspondientes. Artículo 94. Para la construcción, ampliación, reparación o modificación de una obra, sea que requiera o no de dictamen de impacto urbano, el interesado deberá efectuar el pago de aprovechamientos y derechos correspondientes en los términos que señale el Código Fiscal del Distrito Federal. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal .- Artículos: 76, 77, 81, 84, 85 fracción I, 87, 90, 91, 92 y 93 fracción I. Artículo 76. El dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones negativas causadas al entorno urbano o al medio ambiente por alguna obra pública o privada en el área donde se pretenda realizar, con el fin de establecer las	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
prórroga	medidas adecuadas para la prevención, mitigación y/o compensación. Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano–ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos: I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción; III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; IV. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo; V. Crematorios; VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10. Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	Artículo 81. Al día siguiente de haber ingresado la solicitud de dictamen de estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental y durante todo el tiempo del procedimiento de evaluación, el promovente debe instalar un letrero visible desde la vía pública a una distancia no mayor a 20 metros, previa autorización de la Secretaría, que señale las características del proyecto en evaluación. Emitido el dictamen, cualquier modificación que el interesado pretenda realizar, debe someterla a la Secretaría para su aprobación, la que en un plazo no mayor a quince días determinará si es necesaria la presentación de una nueva solicitud de dictamen y, por lo tanto, la cancelación de la anterior, o aprobará las modificaciones propuestas, siempre y cuando no afecten significativamente las características del entorno urbano. Artículo 84. El dictamen tendrá una vigencia de dos años. Si el proyecto no hubiera sido modificado sustancialmente y no hubiera cambiado la situación del entorno urbano de la zona en donde se pretenda ubicar, la Secretaría podrá prorrogar el dictamen hasta por un año más. En caso contrario, el proyecto debe ser nuevamente evaluado por la Secretaría. El promovente o desarrollador debe solicitar su prórroga por escrito a la Secretaría, dentro de 15 días hábiles, previos a la conclusión de la vigencia del dictamen. Artículo 85. Los peritos en desarrollo urbano son responsables de: I. Los estudios de impacto urbano o impacto urbano–ambiental;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	Artículo 87. Los estudios de impacto urbano o impacto urbano-ambiental y los informes preliminares, deben ser suscritos por un perito en desarrollo urbano y un director responsable de obra y/o corresponsables, en su caso, quienes deben contar con el registro vigente ante la Secretaría. Artículo 90. El perito responsable de la elaboración y suscripción del proyecto de estudio de impacto urbano o impacto urbano–ambiental, debe observar lo establecido en la Ley, éste Reglamento, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes en el Distrito Federal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo, debe declarar bajo protesta de decir verdad, que en dichos documentos, la información contenida es de carácter fidedigno, que se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como las medidas de mitigación y compensación más efectivas para atenuar los impactos urbanos que genere el desarrollo inmobiliario. Los peritos en desarrollo urbano son responsables de la veracidad de la información contenida en los estudios en que otorguen su responsiva. Artículo 91. El promovente, poseedor o desarrollador, durante el proceso de evaluación de impacto urbano o urbano-ambiental, puede sustituir al Perito en Desarrollo Urbano y/o al Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, para lo cual debe informar por escrito a la Secretaría, explicando los motivos de la sustitución, así como la designación de los nuevos profesionistas que asumirán la responsiva. Notificado lo anterior, la Secretaría lo asentará en el acta correspondiente, así como el alcance o estado que guarda y la responsabilidad de cada Perito en Desarrollo Urbano y/o	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, emitiendo copia de la misma al área correspondiente. Artículo 92. El Perito en Desarrollo Urbano y/o Director Responsable de Obra y/o Corresponsable podrá retirar su responsiva del estudio de impacto urbano o urbano– ambiental si lo considera pertinente, debiendo expresar los motivos por escrito ante la Secretaría. Para los fines de este artículo, el Perito en Desarrollo Urbano y/o Director Responsable de Obra y/o Corresponsable debe presentarse a ratificar su escrito ante la Secretaría el día y hora que para el efecto se señale. Se asentará en el acta correspondiente el estado que guarde el proceso de evaluación del estudio. Artículo 93. Son obligaciones del Perito en Desarrollo Urbano: I. Vigilar que el estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental contenga como mínimo lo señalado en los Lineamientos Técnicos;	
<u>Copias certificadas</u> **40.- Solicitud de Certificación y Expedición de Copias y Constancias de Documentos que Obran en Archivos de Direcciones Generales del Gobierno del Distrito Federal.** **¿En qué consiste?** **Trámite que permite obtener copia certificada de un documento existente en los archivos de las dependencias del Gobierno del Distrito Federal, para que al particular pueda acreditar ante las autoridades que el documento es copia fiel del**	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Artículo 35.- La Administración Pública del Distrito Federal en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual. La normatividad establecerá los casos en que proceda la declaración o registro de manifestación de los particulares, como requisito para el ejercicio de facultades determinadas. En estos casos, el trámite estará basado en la recepción y registro de la manifestación bajo protesta de decir verdad de que se	Este trámite no se encuentra expreso a detalladle ni en la Ley ni en el Reglamento, sin embargo, sí en las leyes administrativas que rigen los procedimientos, además dentro de la página web se describen pasos sencillos para obtener las copias certificadas y los costos. La legislación que señala la propia página web describe únicamente la atribución de la autoridad o área que puede expedir la certificación. Existe un buen elemento de coincidencia, que el fundamento legal enuncia a todas las autoridades con esta facultad y homologa un solo trámite, independientemente del organismo

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
original que obra en la dependencia expedidora. **¿A quién está dirigido?** **Público en general** **¿Cuáles son las áreas de atención?** **Direcciones Generales del Gobierno del Distrito Federal** **¿Cuáles son los requisitos?** **Solicitud debidamente requisitada (formato AU-03) en original y tres copias.** **¿Cuál es el tiempo de respuesta del trámite?** **8 días hábiles** **¿Cuál es el costo?** **Establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal, artículo 248 fracción I y XI** **ARTICULO 248.- Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las autoridades administrativas y judiciales del Distrito Federal y por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso se indican:** **I. Expedición de copias certificadas:** **a). Heliográficas de plano $282.50** **b). De planos en material distinto al inciso anterior $284.50** **c). De documentos, por cada página tamaño carta u oficio $10.00** **d). Expedición de copias simples de los documentos mencionados en los incisos a) y b) $220.00**	cumple con las normas aplicables para acceder a dicho acto, acompañada de los datos y documentos que éstas determinen, sin perjuicios de que la autoridad competente inicie los procedimientos que correspondan cuando en la revisión del trámite se detecte falsedad. En estos casos, estará obligada a presentar denuncia en el Ministerio Público para la aplicación de las sanciones penales correspondientes. En el caso de revalidación de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito, que contendrá la manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgó u obtuvo originalmente la licencia, autorización, permiso, registro o declaración de que se trate, no han variado. Dicho trámite se podrá realizar dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, sin perjuicio del pago de derechos que la revalidación origine y de las facultades de verificación de las autoridades competentes. Este procedimiento para revalidación no será aplicable a concesiones ni a permisos para el uso o aprovechamiento de bienes del patrimonio del Distrito Federal. Tratándose de trámites de solicitud de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, la autoridad recibirá los datos y documentos aportados por los particulares, siempre que sean los que se establezcan en la norma aplicable y en el Manual de Trámites y Servicios al Público, sin perjuicio de que en cualquier momento sea verificada su autenticidad y, en su caso, se inicien los procedimientos correspondientes para determinar la improcedencia de la solicitud u obtener la nulidad del acto de que se trate, así como la responsabilidad penal del solicitante y de quien hubiere formulado o suscrito los documentos que resultaren falsos.	que se trate.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
II. Expedición de copias simples o fotostáticas de documentos, tamaño carta u oficio, excepto los que obren en autos de los órganos judiciales del Distrito Federal y en Agencias del Ministerio Público del Distrito Federal: **a). Copia simple o fotostática, por una sola cara $2.00** **b). Copia simple o fotostática en reducción o ampliación, por una sola cara $2.00** **V. Por la búsqueda de documento original en los archivos oficiales $64.00** **XI. Por certificaciones de pago, por cada cuenta, placa o Registro Federal de Contribuyentes $67.50** **¿Cuál es el resultado?** **Copia certificada del documento o constancia** **¿Cuál es la vigencia?** **Permanente** **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **-Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-Artículos 35, párrafo tercero y 44** **-Código Fiscal del Distrito Federal.-Artículo 248** **-Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-Artículos 7 y 37, fracción XVI** **¿Cuál es el procedimiento?** **1. Una vez que el interesado o su representante reúne los requisitos, acude a la Dependencia que en su momento haya expedido el documento del**	Artículo 44.- Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos: I. La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige; II. El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos; III. El domicilio para recibir notificaciones; IV. La petición que se formula; V. La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición; VI. Los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o el Manual, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto así lo exija; y VII. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
cual desea obtener una copia certificada. **2. En la oficina reciben y revisan su solicitud, si está completa y correcta, registran en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.** **3. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple con los requisitos, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada** **4. El área operativa, realizará la búsqueda en sus archivos y emitirá los recibos de pago, turnándolos al área de atención, para que sea ésta la que informe al usuario que deberá recoger los recibos y realizar el pago en las oficinas de la Tesorería.** **5. El solicitante, recoge los recibos, realiza el pago y regresa a la oficina con el comprobante de pago, además del acuse del trámite, a recoger la(s) copia certificada que solicitó.** **Observaciones:** **Es necesario verificar que en el archivo de la dependencia obra el documento solicitado y fue expedido por la misma.**	Artículo 7º.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:… Artículo 37.- Son atribuciones generales de los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo: XVI. Expedir, en su caso, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos sobre asuntos de su competencia;	
<u>Copias certificadas</u> **41.- Solicitud de Copia Certificada de Plano.** **Objetivo:**	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Artículo 35.- La Administración Pública del Distrito Federal en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y	Éste trámite se encuentra duplicado. En el trámite 40 se incluye a las copias certificadas emitidas por la Dirección General de Desarrollo Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Emitir copia certificada de los planos que obran en los archivos de la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano, con el propósito de atender la petición del solicitante. **Procedimiento:** **1. La solicitud para la expedición de la copia certificada de plano se deberá ingresar en la Ventanilla Única de la SEDUVI, cumpliendo con los requisitos del formato CPC-X “Solicitud de copia certificada de plano”.** **2.El solicitante deberá efectuar el pago de derechos correspondientes a búsqueda y expedición de la Copia Certificada de Plano en la tesorería del Distrito Federal, conforme al artículo 248 Fracción I y V del Código Fiscal del Distrito Federal.** **3. En caso de existir algún faltante de los requisitos se hará del conocimiento del interesado mediante prevención emitida por la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano.** **4. La duración de la actividad, por ser un procedimiento de excepción, aplica únicamente en los términos definidos por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (LDUDF) y su reglamento (RLDUDF).**	en el Manual. La normatividad establecerá los casos en que proceda la declaración o registro de manifestación de los particulares, como requisito para el ejercicio de facultades determinadas. En estos casos, el trámite estará basado en la recepción y registro de la manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con las normas aplicables para acceder a dicho acto, acompañada de los datos y documentos que éstas determinen, sin perjuicios de que la autoridad competente inicie los procedimientos que correspondan cuando en la revisión del trámite se detecte falsedad. En estos casos, estará obligada a presentar denuncia en el Ministerio Público para la aplicación de las sanciones penales correspondientes. En el caso de revalidación de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, el trámite se podrá hacer mediante un aviso por escrito, que contendrá la manifestación del interesado, bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que las condiciones en que se le otorgó u obtuvo originalmente la licencia, autorización, permiso, registro o declaración de que se trate, no han variado. Dicho trámite se podrá realizar dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia, sin perjuicio del pago de derechos que la revalidación origine y de las facultades de verificación de las autoridades competentes. Este procedimiento para revalidación no será aplicable a concesiones ni a permisos para el uso o aprovechamiento de bienes del patrimonio del Distrito Federal. Tratándose de trámites de solicitud de licencias, autorizaciones, permisos, registros o declaraciones, la autoridad recibirá los datos y documentos aportados por los particulares, siempre que sean los que se establezcan en la norma aplicable y en el	Federal El Artículo 7º.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes: …. 1.1. Dirección General de Desarrollo Urbano. …

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	Manual de Trámites y Servicios al Público, sin perjuicio de que en cualquier momento sea verificada su autenticidad y, en su caso, se inicien los procedimientos correspondientes para determinar la improcedencia de la solicitud u obtener la nulidad del acto de que se trate, así como la responsabilidad penal del solicitante y de quien hubiere formulado o suscrito los documentos que resultaren falsos. Artículo 44.- Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos: I. La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige; II. El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos; III. El domicilio para recibir notificaciones; IV. La petición que se formula; V. La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición; VI. Los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o el Manual, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto así lo exija; y	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	VII. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.	
<u>Desarrollo urbano</u> **42.-Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación.** **¿En qué consiste?** **A petición del solicitante, SEDUVI emite Dictamen para la aplicación de las Normas de Ordenación Generales o Particulares o de las disposiciones normativas establecidas en los Programas de Desarrollo Urbano y/o en los Instrumentos de Planeación del Desarrollo Urbano.** **¿A quién está dirigido?** **Entidades, Órganos Centralizados y Desconcentrados de la Administración Pública, Personas físicas y morales.** **¿Cuáles son las áreas de atención?** **Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en Insurgentes Centro 149, Planta Baja, Colonia San Rafael, C.P. 06470. Delegación Cuauhtémoc.** **Teléfono 5130 2100 Extensión 2188.** **Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas** **¿Cuáles son los requisitos?** **Original o copia certificada (para su cotejo) y copia**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento: (...) II. Zonificación; (...)	Este trámite se puede obviar, con una consulta a través de un sistema de información geográfica (SIG) que contenga la aplicabilidad de las Normas de Ordenación Generales, a fin de despejar la ventanilla única y de mantener las actualizaciones vigentes y accesibles.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
simple de los siguientes documentos: **1. Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente.** **2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos.** **3. Identificación oficial del propietario o propietarios del predio y/o representante legal.** **4. Acta constitutiva, en caso de que el propietario sea una persona moral.** **5. Documento que acredite la personalidad del representante legal.** **6. Escritura pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o bien, acreditar que se encuentra en trámite de inscripción, presentando además, la Constancia de ingreso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Carta Notarial que refiera que se encuentra en trámite dicha inscripción; cuando la propiedad derive de una Resolución de autoridad Judicial, se aceptará la copia certificada de la sentencia judicial. Para casos de inmuebles propiedad del Gobierno Local o Federal, documento certificado por la autoridad emisora, donde conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega recepción correspondiente, o en su caso, documento oficial donde se haga constar la Donación o Expropiación o la forma en que el inmueble pasa a formar parte del Patrimonio del Gobierno Local o Federal y/o Cédula Oficial del**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Gobierno Local o Federal (Cabin o Indaabin), donde se señalen las características y especificaciones del predio y/o inmueble. **7. Levantamiento fotográfico, con imágenes a color del predio, de la acera de enfrente y del área circunvecina, en donde se aprecien los usos de las construcciones colindantes, incluyendo un croquis que ubique cada una de las fotografías presentadas.** **8. Memoria descriptiva del proyecto con resumen de áreas, Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), área libre, superficie total de construcción, número de niveles y altura.** **9. Proyecto arquitectónico (plantas, cortes, fachadas, alzados) impreso.** **¿Cuál es el formato requerido?** **DAN-1** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **60 días hábiles** **¿Cuál es el costo?** **Gratuito** **¿Cuál es el resultado?** **Dictamen de Aplicación de la Normatividad de Uso del Suelo o de las Normas Generales de Ordenación** **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Constitución Política de los Estados Unidos**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Mexicanos.- Artículos 8, 14 y 16. **Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículos 15, fracción II y 24 fracciones X y XX.** **Reglamento Interior de la Administración Pública.- Artículo 50 fracción XVI.** **Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.- Artículos 6, 7, 30, 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 53 y 55.** **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracciones I, VII, XXIV y XXXVII y 87 fracción II.** **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40.** **¿Cuál es el procedimiento?** **1. El interesado o su representante acude a la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar información acerca de los requisitos a cubrir para la realización de este trámite.** **2. Una vez que el usuario reúne los requisitos y documentación se presenta en la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar el trámite.** **3. En la ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.** **4. En su revisión, si el área operativa**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada **5. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y emitirá la respuesta procedente.** **6. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la oficina de atención ciudadana a recoger el resultado de su petición.** **Observaciones** **Si la solicitud está completa, la autoridad notificará la resolución en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.** **En los casos en que así lo amerite, se solicitará opinión a las dependencias involucradas.** **¿Cuál es la vigencia?** **Permanente**		
<u>Desarrollo urbano</u> **43.-Solicitud de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor).** **¿En qué consiste?** **En obtener el documento público que tiene por objeto autorizar la inscripción de un inmueble catalogado con valor patrimonial, en el listado de**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 82. El Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, es un instrumento de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, cuyo objeto es lograr el máximo aprovechamiento de los bienes y servicios que ofrece la Ciudad, para generar recursos que sean destinados al mejoramiento, rescate y protección del patrimonio cultural urbano, principalmente del Centro Histórico, así como de áreas de actuación en suelo de conservación.	Reforzar este trámite con difusión sobre el concepto de VALOR PATRIMONIAL, puede incrementar el número de inmuebles catalogados bajo este concepto. No resulta viable la limitante de establecer en la Ley de desarrollo urbano art. 82 rescate y protección del patrimonio cultural urbano, principalmente del Centro Histórico, así como de áreas de actuación en suelo de conservación.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
predios emisores del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, para ser candidatos a recibir recursos económicos por la aplicación del Sistema, para su rehabilitación, mejoramiento y conservación. **¿A quién está dirigido?** **Personas físicas o morales** **¿Cuáles son las áreas de atención?** **Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en Insurgentes Centro 149, Planta Baja, Colonia San Rafael, C.P. 06470. Delegación Cuauhtémoc.** **Teléfono 5130 2100 Extensión 2188.** **Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas** **¿Cuáles son los requisitos?** **Original o copia certificada y copia simple para cotejo de los siguientes documentos:** **1. Formato STP-E debidamente llenado;** **2. Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente;** **3. Identificación oficial del propietario o propietarios del predio y/o representante legal;** **4. Acta constitutiva, en caso de que el propietario sea una persona moral;** **5. Documento que acredite la personalidad del representante legal, en su caso;** **6. Escritura Pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o bien, acreditar que se encuentra en trámite de**	El Sistema será aplicable en todo el territorio del Distrito Federal, de acuerdo a las disposiciones de todos los Programas de Desarrollo Urbano. En el caso del suelo urbano, se podrán transferir los derechos excedentes en intensidad de construcción permisible, no edificados, de un predio a otro, conforme al procedimiento y a las modalidades que establece el reglamento. En el caso del suelo de conservación, se estará a lo que determine la Secretaría, previa opinión de la Secretaría del Medio Ambiente. Artículo 83. Los recursos que se obtengan de la aplicación del Sistema, se aplicarán a la rehabilitación, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural urbano y del suelo de conservación, pudiéndose aplicar un porcentaje para el fomento del desarrollo urbano de la Ciudad, especialmente del espacio público en los términos que señale el reglamento. Artículo 84. Las áreas emisoras y receptoras de transferencia, se definirán en los programas. Las áreas de conservación patrimonial, podrán ser emisoras y receptoras de potencialidad, debiendo sujetarse a los lineamientos que el reglamento y los programas indiquen y, los recursos que se obtengan serán destinados a la rehabilitación, mejoramiento y conservación de esos mismos territorios. Las áreas de actuación en el Suelo de Conservación, serán exclusivamente áreas emisoras de potencialidad de desarrollo. Artículo 85. Quienes adquieran las potencialidades de desarrollo autorizadas, podrán incrementar la intensidad de construcción de sus predios o inmuebles, en función de los derechos	Esta preferencia puede hacer el trámite fallido por no estar el inmueble dentro de la zona centro de la ciudad o de la zona de conservación ecológica.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
inscripción presentando además, la Constancia de ingreso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Carta Notarial que refiera que se encuentra en trámite dicha inscripción, cuando la propiedad derive de una Resolución de autoridad Judicial se aceptará la copia certificada de la sentencia judicial. Para casos de inmuebles propiedad del Gobierno Local o Federal, documento certificado por la autoridad emisora, donde conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega recepción correspondiente; o en su caso, documento oficial donde se haga constar la Donación o Expropiación o la forma en que el inmueble pasa a formar parte del Patrimonio del Gobierno Local o Federal y/o Cédula Oficial del Gobierno Local o Federal (Cabin o Indaabin), donde se señalen las características y especificaciones del predio y/o inmueble. **7. En caso de que el propietario sea una persona moral, acta constitutiva, y documento con el que acredite la personalidad, del representante legal.** **8. Para proyectos Institucionales que se acredite el dominio público;** **9. Boleta predial del bimestre actual o hasta seis bimestres anteriores al ingreso del trámite (no se aceptan formatos de autodeclaración o que carezca de los datos básicos del predio: propietario, domicilio, superficie de terreno y construcción, uso-tipo)** **10. Reporte fotográfico del predio (5 fotografías**	obtenidos por la transferencia. La Secretaría autorizará y supervisará dichas operaciones, mediante una resolución en la que establezca los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, así como la intensidad de construcción correspondiente, altura máxima y demás normas urbanas aplicables al predio o inmueble receptor. Las operaciones de transferencia autorizadas, se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Las operaciones de transferencias que celebren los particulares sólo podrán realizarse de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, el reglamento y los programas vigentes.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
mínimo), con pie de foto. **11. Documento que acredite la catalogación del inmueble, emitido por autoridad competente, y** **12. Proyecto arquitectónico de conservación, restauración y rehabilitación con desglose de costos.** **¿Cuál es el formato requerido?** **STP-E** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **90 días hábiles** **¿Cuál es el costo?** **No aplica** **¿Cuál es el resultado?** **Resolución** **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículos 15 fracción II y 24 fracciones X y XX.** **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracciones I, VII, IX y XIV, 82, 83, 84 y 85.** **Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.- Artículos 6, 7, 30, 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 53 y 55.** **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos, 4 fracciones XIV, XXI, XXII, XXIII y XXVII, 46, 47, 51, 52, 53, 54 y 55.** **Reglamento Interior de la Administración**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Pública del Distrito Federal.- Artículo 50 fracciones II, VIII y XVI. **Acuerdo por el que se aprueba la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidad de Desarrollo del Centro Histórico de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de julio de 1988.** **¿Cuál es el procedimiento?** **1. El interesado o su representante acude a la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar información acerca de los requisitos a cubrir para la realización de este trámite.** **2. Una vez que el usuario reúne los requisitos y documentación se presenta en la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar el trámite.** **3. En la ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.** **4. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada** **5. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y emitirá la respuesta procedente.**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
6. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la oficina de atención ciudadana a recoger el resultado de su petición. **Observaciones** **El plazo para dar respuesta a este trámite, se podrá modificar cuando se solicite a otras dependencias o entidades informes u opiniones necesarios para resolver el asunto (Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal)** **¿Cuál es la vigencia?** **Permanente**		
<u>Desarrollo urbano</u> **44.-Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Receptor).** **¿En qué consiste?** **En obtener el documento público que tiene por objeto autorizar la emisión de *intensidad de construcción* en predios sujetos a la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano conforme a lo dispuesto por los Programas de Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.** **¿A quién está dirigido?** **Personas físicas o morales** **¿Cuáles son las áreas de atención?**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 82. El Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, es un instrumento de planeación y ordenamiento del desarrollo urbano, cuyo objeto es lograr el máximo aprovechamiento de los bienes y servicios que ofrece la Ciudad, para generar recursos que sean destinados al mejoramiento, rescate y protección del patrimonio cultural urbano, principalmente del Centro Histórico, así como de áreas de actuación en suelo de conservación. El Sistema será aplicable en todo el territorio del Distrito Federal, de acuerdo a las disposiciones de todos los Programas de Desarrollo Urbano. En el caso del suelo urbano, se podrán transferir los derechos excedentes en intensidad de construcción permisible, no edificados, de un predio a otro, conforme al procedimiento y a las modalidades que establece el reglamento.	A este trámite, dentro de su fundamentación jurídica, le refieren ciertos artículos del Reglamento de la Ley de Desarrollo urbano, debiendo establecer toda la sección primera del Capítulo III.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en Insurgentes Centro 149, Planta Baja, Colonia San Rafael, C.P. 06470. Delegación Cuauhtémoc. **Teléfono 5130 2100 Extensión 2188.** **Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas** **¿Cuáles son los requisitos?** **Original o copia certificada y copia simple para cotejo de los siguientes documentos:** **1. Formato STP-R debidamente llenado;** **2. Estudio técnico a que se refiere el Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, suscrito por Perito en Desarrollo Urbano, anexando copia del carnet ;** **3. Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente;** **4. Identificación oficial del propietario o propietarios del predio y/o representante legal;** **5. Acta constitutiva, en caso de que el propietario sea una persona moral;** **6. Escritura pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o bien, acreditar que se encuentra en trámite de inscripción presentando además, la Constancia de ingreso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Carta Notarial que refiera que se encuentra en trámite dicha inscripción, cuando la propiedad derive de una Resolución de Autoridad Judicial se aceptará la copia certificada de la**	En el caso del suelo de conservación, se estará a lo que determine la Secretaría, previa opinión de la Secretaría del Medio Ambiente. Artículo 83. Los recursos que se obtengan de la aplicación del Sistema, se aplicarán a la rehabilitación, mejoramiento y conservación del patrimonio cultural urbano y del suelo de conservación, pudiéndose aplicar un porcentaje para el fomento del desarrollo urbano de la Ciudad, especialmente del espacio público en los términos que señale el reglamento. Artículo 84. Las áreas emisoras y receptoras de transferencia, se definirán en los programas. Las áreas de conservación patrimonial, podrán ser emisoras y receptoras de potencialidad, debiendo sujetarse a los lineamientos que el reglamento y los programas indiquen y, los recursos que se obtengan serán destinados a la rehabilitación, mejoramiento y conservación de esos mismos territorios. Las áreas de actuación en el Suelo de Conservación, serán exclusivamente áreas emisoras de potencialidad de desarrollo. Artículo 85. Quienes adquieran las potencialidades de desarrollo autorizadas, podrán incrementar la intensidad de construcción de sus predios o inmuebles, en función de los derechos obtenidos por la transferencia. La Secretaría autorizará y supervisará dichas operaciones, mediante una resolución en la que establezca los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, así como la intensidad de construcción correspondiente, altura máxima y demás normas urbanas aplicables al predio o inmueble receptor. Las operaciones de transferencia autorizadas, se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
sentencia judicial. Para casos de inmuebles propiedad del Gobierno Local o Federal, documento certificado por la autoridad emisora, donde conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega recepción correspondiente; o en su caso, documento oficial donde se haga constar la Donación o Expropiación o la forma en que el inmueble pasa a formar parte del Patrimonio del Gobierno Local o Federal y/o Cédula Oficial del Gobierno Local o Federal (Cabin o Indaabin), donde se señalen las características y especificaciones del predio y/o inmueble. **7. En caso de que el propietario sea una persona moral, acta constitutiva, y documento con el que acredite la personalidad, del representante legal.** **8. Para proyectos Institucionales que se acredite el dominio público;** **9. Boleta predial del bimestre actual o hasta seis bimestres anteriores al ingreso del trámite (no se aceptan formatos de autodeclaración o que carezca de los datos básicos del predio: propietario, domicilio, superficie de terreno y construcción, uso-tipo);** **10. Reporte fotográfico del predio (10 fotografías mínimo), con pie de foto, en donde se aprecien las alturas de las construcciones colindantes y de la acera contraria, incluyendo un croquis que ubique cada una de las fotografías presentadas.** **11. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo que indique el uso de suelo solicitado y la**	el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Las operaciones de transferencias que celebren los particulares sólo podrán realizarse de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, el reglamento y los programas vigentes. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES DE DESARROLLO URBANO Artículo 46. Los Programas de Desarrollo Urbano determinan las áreas susceptibles de aplicación de la transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, con base en las características establecidas por los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Técnicos correspondientes. Artículo 47. Para la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, las áreas de actuación de conservación patrimonial y en suelo de conservación son exclusivamente áreas emisoras de potencialidad de desarrollo, con el fin de rehabilitarlas, mejorarlas y conservarlas, salvo en aquellos casos donde los programas parciales contengan disposiciones particulares. En la aplicación del Sistema se debe dar preferencia al potencial proveniente del Centro Histórico y de las Áreas Naturales Protegidas. Compete a la Secretaría del Medio Ambiente determinar los valores ambientales potenciales que puedan ser transferibles en suelo de conservación como áreas emisoras.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
superficie máxima de construcción vigente; **12. Análisis técnico normativo de la aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano estableciendo con precisión el uso del suelo que se adquiere (Habitacional, Habitacional con Comercio en planta baja, Habitacional con Oficinas, etc.); y** **13. Avalúo del valor comercial del inmueble, elaborado la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, vigente. (Una vez que sea determinada la procedencia de la solicitud)** **¿Cuál es el formato requerido?** **STP-R** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **90 días hábiles** **¿Cuál es el costo?** **Establecido en el artículo 242 del Código Fiscal del Distrito Federal** **ARTÍCULO 242.- Por la inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de las modificaciones y cambios de uso del suelo, dictámenes de homologación de uso del suelo no especificados, constitución de polígonos de actuación, aplicación del sistema de transferencia de potencialidades de desarrollo urbano y determinación del límite de zonas señalados en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, efectuados a solicitud de los propietarios de los predios o inmuebles involucrados, se cubrirán los derechos de**	Corresponde a la Secretaría determinar el potencial de desarrollo urbano transferible que permita cumplir con los objetivos de mejoramiento, rescate y protección de dichas áreas, para lo cual deberá emitir resolución que establezca los coeficientes de utilización y ocupación del suelo, así como la intensidad de construcción correspondiente, altura máxima y demás normas urbanas aplicables al predio o inmueble receptor. Artículo 48. Son considerados predios receptores los que se encuentren en áreas con Potencial de Desarrollo, con Potencial de Reciclamiento, de Integración Metropolitana y donde apliquen las normas de ordenación generales números 10 y/o 12, o los que la Secretaría autorice. Artículo 49. Las operaciones de transferencia de potencial de desarrollo urbano consisten en: I. El incremento de niveles de edificación en el predio receptor, sujetándose siempre a los usos del suelo permitidos por los Programas; y II. El aprovechamiento de las áreas libres que se requieren para la realización de un proyecto determinado y que excedan lo permitido en el predio receptor por la normativa que señalan los Programas o, en su caso, por el certificado de acreditación del uso de suelo por derechos adquiridos correspondiente. Artículo 50. Las limitaciones impuestas por restricciones, derechos de vía, alineamientos o remetimientos de las edificaciones determinadas por los Programas, no pueden ser en ningún caso, receptoras de potencial. Artículo 51. El Sistema de Transferencia de Potencialidades de	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
inscripción ante la Tesorería, conforme a una cuota de 4 al millar, que se aplicará únicamente sobre el valor comercial de los m2 a adquirir, con base en el avalúo elaborado por la Dirección de Avalúos, dependiente de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal. **¿Cuál es el resultado?** **Resolución** **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículos 15 fracción II y 24 fracciones X y XX.** **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracciones I, VII, IX, XIV y XVIII, 82, 83, 84 y 85.** **Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.- Artículos 6, 7, 30, 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 53 y 55.** **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 4 fracciones II y III, XIV, XXI, XXII, XXIII y XXVII, 46, 47, 51, 52, 53, 54 y 55.** **Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículo 50 fracciones II, VIII y XVI.** **Código Fiscal del Distrito Federal.- Artículo 242** **Acuerdo por el que se aprueba la aplicación**	Desarrollo Urbano, contará con una reserva. Artículo 52. La Secretaría determinará el porcentaje de potencial que deba destinarse a acciones que tiendan a rescatar, restituir o restaurar los valores particulares del predio emisor, cuando se encuentre en áreas de conservación patrimonial o en suelo de conservación. Asimismo, determinará el porcentaje que deba destinarse al Fideicomiso del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano para que, a través de éste, se realicen obras en beneficio y fomento equilibrado del desarrollo urbano.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
del Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo del Centro Histórico de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de julio de 1988. **¿Cuál es el procedimiento?** **1. El interesado o su representante acude a la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar información acerca de los requisitos a cubrir para la realización de este trámite.** **2. Una vez que el usuario reúne los requisitos y documentación se presenta en la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar el trámite.** **3. En la ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.** **4. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada** **5. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y emitirá la respuesta procedente.** **6. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
oficina de atención ciudadana a recoger el resultado de su petición. **Observaciones** **Mediante notificación por escrito se comunicarán los pagos por la superficie excedente a enajenar y del pago de derechos del trámite.** **El plazo para dar respuesta a este trámite, se podrá modificar cuando se solicite a otras dependencias o entidades informes u opiniones necesarios para resolver el asunto (Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal)** **¿Cuál es la vigencia?** **Permanente**		
<u>Desarrollo urbano</u> **45.-Dictamen de Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano.** **¿En qué consiste?** **A petición del solicitante, SEDUVI emite Dictamen para delimitar la zonificación que le aplica a las fracciones de un predio determinado, cuando el o los Programas de Desarrollo Urbano le asignan dos o más zonificaciones.** **¿A quién está dirigido?** **Personas físicas y morales.** **¿Cuáles son las áreas de atención?** **Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en Insurgentes Centro 149, Planta Baja, Colonia San Rafael, C.P. 06470.**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento: (...) II. Zonificación; (...) Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes: I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares,	Destaca en la página web que se cite incluso a la constitución política: “ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículos 8, 14 y 16.” Trámite recurrente sin embargo es a solicitud del particular, por lo que la regulación es laxa.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Delegación Cuauhtémoc. **Teléfono 5130 2100 Extensión 2188.** **Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas** **¿Cuáles son los requisitos?** **Formato DLZ-1 debidamente requisitado** **Original o copia certificada (para su cotejo) y copia simple de los siguientes documentos:** **1. Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente;** **2. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, o documento que señale que el predio se localice en dos o más zonificaciones.** **3. Escritura Pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o bien, acreditar que se encuentra en trámite de inscripción presentando además, la Constancia de ingreso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Carta Notarial que refiera que se encuentra en trámite dicha inscripción, cuando la propiedad derive de una Resolución de Autoridad Judicial se aceptará la copia certificada de la sentencia judicial. Para casos de inmuebles propiedad del Gobierno Local o Federal, documento certificado por la autoridad emisora, donde conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega recepción correspondiente; o en su caso, documento oficial donde se haga constar la Donación o Expropiación o la forma en que el inmueble pasa a formar parte del Patrimonio del	criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública; II. Realizar con el apoyo de las Delegaciones, los estudios para la elaboración de los proyectos de Programas y de sus modificaciones, para consideración del Jefe de Gobierno, cuidando su congruencia con los sistemas nacional y local de desarrollo; III. Promover con el apoyo de las Delegaciones la participación ciudadana, mediante consulta pública, en la elaboración y modificación de los Programas, así como recibir, evaluar y atender las propuestas que en esta materia les sean presentadas por interesados de los sectores privado y social; IV. Formular las adecuaciones a los proyectos de Programas que la Asamblea devuelva con observaciones, y remitir los proyectos al Jefe de Gobierno para su consideración; V. Revisar los proyectos de Programas Delegacionales y de los Programas Parciales, así como los de sus modificaciones, para que guarden congruencia con el Programa General de Desarrollo Urbano; VI. Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones, para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción; VII. Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley,	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Gobierno Local o Federal y/o Cédula Oficial del Gobierno Local o Federal (Cabin o Indaabin), donde se señalen las características y especificaciones del predio y/o inmueble. **4. En caso de que el propietario sea una persona moral, acta constitutiva, y documento con el que acredite la personalidad del representante legal.** **5. Boleta predial vigente debidamente pagada;** **6. Identificación del propietario y/o representante legal;** **7. Cédula Profesional del responsable del levantamiento topográfico;** **8. Plano topográfico en archivo digital de AutoCAD (formato dwg versión 2004), firmado por el responsable de su elaboración, y una impresión del mismo. (**)** **9. Estudio fotográfico del predio, donde se aprecien las zonas más representativas, así como los linderos del mismo.** **10. En caso de que el predio colinde con barrancas o Zona Federal por el cauce de un río, se requiere del oficio de la Comisión Nacional del Agua, en el cual se indique el límite reconocido (en metros) de Zona Federal y el plano graficado de dicho límite, el cual deberá ser elaborado sobre el mismo sistema de coordenadas del levantamiento topográfico.** **¿Cuál es el formato requerido?** **DLZ-1** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **60 días hábiles**	a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a relotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso. Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, así como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, correspondan al Jefe de Gobierno en las materias que regula la presente ley. De tales actos informará para su conocimiento y registro, a la Delegación correspondiente; VIII. Coordinar a los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que estén adscritos al sector que le corresponde; IX. Autorizar las transferencias de potencialidad entre inmuebles, respetando en su caso las establecidas en los Programas, así como ejecutar en esta materia las que determine el Jefe de Gobierno conforme a lo previsto por el artículo 7, fracción II, de esta Ley; X. Integrar y operar el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano; XI. Refrendar y ejecutar los convenios relacionados con el	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
¿Cuál es el costo? **Gratuito. Al finalizar el trámite, deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 242 del Código Fiscal del Distrito Federal.** **ARTÍCULO 242.- Por la inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de las modificaciones y cambios de uso del suelo, dictámenes de homologación de uso del suelo no especificados, constitución de polígonos de actuación, aplicación del sistema de transferencia de potencialidades de desarrollo urbano y determinación del límite de zonas señalados en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, efectuados a solicitud de los propietarios de los predios o inmuebles involucrados, se cubrirán los derechos de inscripción ante la Tesorería, conforme a una cuota de 4 al millar, que se aplicará únicamente sobre el valor de la superficie del inmueble cuyo uso haya sido cotejado y verificado.** **¿Cuál es el resultado?** **Dictamen de Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano** **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículos 8, 14 y 16.** **Ley Orgánica de la Administración Pública**	desarrollo urbano y el ordenamiento territorial que celebre el Jefe de Gobierno; XII. Desarrollar y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas, así como analizar y proponer nuevos instrumentos de planeación, ejecución, control, gestión y fomento del desarrollo urbano y del ordenamiento territorial; XIII. Autorizar la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular promovida por la Administración Pública; XIV. Emitir opiniones técnicas o dictámenes en materia de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial; XV. Elaborar y actualizar los planos de alineamiento y derechos de vía, en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad; XVI. Autorizar, negar, cancelar o condicionar las solicitudes e inscripciones de vialidad y derechos de vía, así como reconocer la servidumbre legal de paso; XVII. Autorizar a personas físicas con registro de peritos en desarrollo urbano, para llevar a cabo estudios de impacto urbano; XVIII. Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como expedir las licencias correspondientes.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
del Distrito Federal.- Artículos 15, fracción II y 24 fracciones X y XX. **Reglamento Interior de la Administración Pública.- Artículo 50 fracción XVI.** **Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.- Artículos 6, 7, 30, 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 53 y 55.** **Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 7 fracciones I, VII, XXIV y XXXVII y 87 fracción II.** **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 40.** **Código Fiscal del Distrito Federal.- Artículo 242.** **¿Cuál es el procedimiento?** **1. El interesado o su representante acude a la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar información acerca de los requisitos a cubrir para la realización de este trámite.** **2. Una vez que el usuario reúne los requisitos y documentación se presenta en la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar el trámite.** **3. En la ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.** **4. En su revisión, si el área operativa**	De tales, registros, autorizaciones y licencias informará para su conocimiento y registro, a la Delegación o Delegaciones en que se ubique el polígono de actuación; XIX. Recibir y registrar las manifestaciones de polígonos de actuación, así como emitir los dictámenes correspondientes, previamente a la presentación de la manifestación de construcción ante la Delegación; XX. Solicitar a la autoridad competente, que ejecute medidas de seguridad en los casos que corresponda, conforme a las determinaciones que la propia Secretaría dicte en aplicación de sus atribuciones; XXI. Elaborar las políticas, los lineamientos técnicos y los proyectos de normas para la protección, conservación y consolidación del paisaje urbano, natural y cultural, del mobiliario urbano, del patrimonio cultural urbano y para anuncios y publicidad exterior. Los proyectos de normas serán puestos a la consideración del Jefe de Gobierno para su aprobación y expedición; XXII. Ordenar y realizar visitas de verificación, así como calificar las actas correspondientes, en obras que requieran dictamen de impacto urbano, explotación de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde vías primarias, e imponer las sanciones que correspondan. La Secretaría ejercerá las atribuciones previstas en esta fracción, siempre que no se encuentren atribuidas a otra dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada **5. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y emitirá la respuesta procedente.** **6. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la oficina de atención ciudadana a recoger el resultado de su petición.** **Observaciones** **Si la solicitud está completa, la autoridad notificará la resolución en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.** **(**) El plano topográfico deberá cumplir los requisitos y especificaciones contenidos en el numeral 7 del Formato DLZ-1.** **¿Cuál es la vigencia?** **Permanente**	XXIII. Emitir opinión respecto de la procedencia de las solicitudes de fusión, subdivisión o relotificación de terrenos que se presenten ante otras autoridades competentes; XXIV. Operar el Registro de Planes y Programas; inscribir en el mismo dichos planes y programas, así como aquellos actos o resoluciones administrativas o judiciales que establezca esta Ley y su reglamento. Integrar el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, solicitando a las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y del Distrito Federal, el apoyo que para ello requiera; XXV. Establecer el procedimiento de evaluación de los Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, así como llevar a cabo el registro correspondiente; XXVI. Integrar y operar el padrón de Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, vigilar y calificar la actuación de éstos, así como coordinar sus Comisiones y aplicar las sanciones que correspondan; XXVII. Elaborar y actualizar los catálogos de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de acuerdo a la definición contenida en el artículo de esta Ley y delimitar los polígonos de las áreas de conservación patrimonial, así como establecer la coordinación con las dependencias federales competentes, con objeto de conservar y restaurar los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio arqueológico, histórico, artístico o cultural del Distrito Federal; XXVIII. Expedir los Planos de Zonificación de Anuncios, tomando en cuenta las normas ambientales que en materia de contaminación visual emita la Secretaría de Medio Ambiente,	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	para determinar las zonas prohibidas y permitidas; XXIX. Promover, dictaminar y coordinar los sistemas de actuación, privada, social y por cooperación; XXX. Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; XXXI. Presentar a la Asamblea los informes trimestrales del avance cualitativo del Programa General de Desarrollo Urbano; XXXII. Enviar a la Asamblea los acuerdos que dicte en materia de desarrollo urbano, en los supuestos en que dicho órgano legislativo tenga competencia; XXXIII. Coordinarse con la Secretaría de Protección Civil para aplicar criterios de protección civil, destacando en forma constante el concepto prevención-mitigación y la variable riesgo-vulnerabilidad; XXXIV. Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de desarrollo urbano contenidas en esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarias, sin perjuicio de las facultades generales de interpretación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; XXXV. Proveer a la capacitación y a la asistencia técnica en materias relacionadas con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, para lo cual podrá celebrar convenios con las instituciones educativas, a fin de que se incluyan estas	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	materias en los programas de estudio; y (sic) XXXVI. Crear una reserva territorial para la producción social de vivienda, de acuerdo a los recursos que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal asigne para tal fin, y XXXVII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables.	
<u>Desarrollo urbano</u> **46.-Modificación a los Programas de Desarrollo Urbano por artículo 41 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.** **¿En qué consiste?** **En obtener el documento público que permite realizar modificaciones a la zonificación y/o a las disposiciones y/o a la normatividad que establece el Programa de Desarrollo Urbano, para uno o más predios específicos.** **¿A quién está dirigido?** **Propietarios de predios o inmuebles** **¿Cuáles son las áreas de atención?** **Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en Insurgentes Centro 149, Planta Baja, Colonia San Rafael, C.P. 06470. Delegación Cuauhtémoc.** **Teléfono 5130 2100 Extensión 2188.** **Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas** **¿Cuáles son los requisitos? formato MPDU-41**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 10. El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano realizará las inscripciones a que se refiere el artículo anterior, dentro de los quince días naturales siguientes a su publicación, en su caso, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Las modificaciones a los programas serán notificadas al Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano por la autoridad responsable de su autorización, a efecto de que sean inscritas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación correspondiente. Artículo 41. La formulación de modificaciones a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento: I. El interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría; II. Cuando la solicitud se refiera al cambio de zonificación de un predio específico, el interesado deberá instalar en el inmueble que sea materia de su solicitud, un letrero visible y legible desde	La ley de Desarrollo Urbano establece: Artículo 41. La formulación de modificaciones a los programas iniciada a solicitud de una persona distinta de los diputados de la Asamblea; de un órgano de representación ciudadana; de una dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública o de una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, se sujetará al siguiente procedimiento: …- … Establece toda una metodología, sin embargo, no queda claro que sea un trámite dirigido a particulares personas físicas o morales…

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
debidamente llenado. **Original o copia certificada y 12 copias de los siguientes documentos:** **1. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente, donde se especifique el uso del suelo y la superficie solicitada.** **2. Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente.** **3. Identificación oficial vigente del propietario y promovente (Credencial de Elector, Pasaporte o Cartilla de Servicio Militar Nacional).** **4. Escritura pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o bien, acreditar que se encuentra en trámite de inscripción presentando además, la Constancia de ingreso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Carta Notarial que refiera que se encuentra en trámite dicha inscripción, cuando la propiedad derive de una Resolución de autoridad Judicial se aceptará la copia certificada de la Sentencia Judicial. Para casos de inmuebles propiedad del Gobierno Local o Federal, documento certificado por la autoridad emisora, donde conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega recepción correspondiente; o en su caso, documento oficial donde se haga constar la Donación o Expropiación o la forma en que el inmueble pasa a formar parte del Patrimonio del Gobierno Local o Federal y/o Cédula Oficial del Gobierno Local o Federal (Cabin o Indaabin),**	la vía pública en el que se indique la zonificación vigente y la solicitada; así como el número y la fecha de ingreso de su solicitud y la mención de que los vecinos tienen un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de esa fecha para manifestar opiniones a la Secretaría; III. Concluido el plazo previsto en la fracción anterior, la Secretaría remitirá la solicitud y las opiniones de los vecinos al Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano, para su dictamen; IV. El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano emitirá su dictamen en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que concluya el plazo para que los vecinos manifiesten opiniones a la Secretaría. Cuando la solicitud de modificación a los programas se refiera a suelo de conservación, la Secretaría de Medio Ambiente tendrá voto definitivo y vinculatorio, por lo que deberá pronunciarse sobre el particular en un término no mayor a 5 días hábiles sobre la procedencia o no de la solicitud, fundando dicha resolución en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, y en caso de negativa por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, dicho asunto se tendrá por concluido y ya no se turnará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis. V. Si el dictamen a que se refiere la fracción anterior es favorable, la Secretaría formulará el proyecto de modificación; VI. Si el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano no emite su dictamen en el plazo previsto por este artículo, se entenderá emitido en sentido positivo y la Secretaría procederá a formular el proyecto de modificación;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
donde se señalen las características y especificaciones del predio y/o inmueble. **5. En caso de que el propietario sea una persona moral, acta constitutiva, y documento con el que acredite la personalidad, del representante legal.** **6. Anteproyecto a nivel esquemático, donde se presente la distribución arquitectónica del inmueble en cada uno de los niveles que lo integran, incluyendo un cuadro de superficies por nivel, señalando la escala, ejes, cotas y niveles, e indicando el área donde se pretende realizar la modificación al Programa de Desarrollo Urbano.** **7. Reporte fotográfico del predio y del área de estudio, en el que se observen los usos y alturas de las construcciones colindantes y de la acera de enfrente; se deberá incluir croquis de localización de las fotografías y pie de foto (mínimo diez fotografías).** **8. Memoria descriptiva de las actividades propias del uso o giros, incluyendo equipo, maquinaria, área de almacenamiento, manejo y descripción de los materiales o sustancias a almacenar, número de trabajadores, número y tipo de vehículos de carga y descarga; afluencia de usuarios, y en su caso, fuentes de contaminación, así como los requisitos mínimos de seguridad para la prevención de accidentes y atención de emergencias.** **9. Cuando el inmueble donde se solicita el cambio de uso del suelo se ubique dentro de un Área de**	VII. Por cada proyecto de modificación, la Secretaría integrará un expediente técnico que deberá contener la solicitud de parte, las opiniones de los vecinos, el dictamen del Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano en su caso, y las constancias de las demás actuaciones en el procedimiento; VIII. La Secretaría deberá remitir al Jefe de Gobierno el proyecto de modificación con su respectivo expediente técnico, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano emita su dictamen positivo, o en su caso, de la fecha en que concluya el plazo para emitir su dictamen sin haberlo emitido; IX. El Jefe de Gobierno presentará a consideración de la Asamblea la modificación con su respectivo expediente técnico, salvo que por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal delegue al titular de la Secretaría la facultad para presentarla directamente; X. La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea dictaminará la modificación presentada por el Jefe de Gobierno y someterá su dictamen a la aprobación del Pleno de la Asamblea; XI. El plazo máximo para que la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea cumpla con la fracción anterior, será de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la modificación del programa; XII. El Pleno de la Asamblea resolverá sobre el dictamen de la	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Conservación Patrimonial, deberá contar con el Visto Bueno de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto de lo establecido en la Norma de Ordenación en Áreas de Actuación No. 4, relativa a las Áreas de Conservación Patrimonial. Asimismo, si el inmueble es sea afecto al Patrimonio Cultural Urbano (Catalogado), se deberá presentar el proyecto arquitectónico de rescate y conservación del edificio (2 juegos de planos de levantamiento del estado actual, indicando la escala, con ejes, cotas y niveles, señalando en su caso, las áreas sujetas a intervención o a concentrar el cambio de uso del suelo, indicando superficie total y memoria fotográfica detallada del interior del inmueble, en particular, de las áreas que concentran el uso del suelo solicitado, con croquis de localización de las tomas fotográficas). **En el caso de los inmuebles colindantes a uno catalogado, deberá presentar el proyecto arquitectónico en el que se presenten alturas, materiales, texturas y demás elementos que permitan evaluar su integración al inmueble catalogado.** **10. Estudio técnico-urbano relativo a la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano, que deberá contener:** **I. Estar avalado por un Perito en Desarrollo Urbano, o en su caso, por una persona con grado**	Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana en un plazo máximo de 45 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias contados a partir de la fecha en que se reciba el dictamen de la Comisión; XIII. Si el Pleno de la Asamblea hace observaciones a la modificación, la devolverá al Jefe de Gobierno con su respectivo expediente técnico, en un plazo máximo de tres días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias contados a partir de la fecha en que se aprueben las observaciones; XIV. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, el Pleno de la Asamblea no notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones, se entenderá que la modificación ha sido aprobada y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarla y publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; XV. Si en el plazo que establece este artículo, el Pleno de la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones a la modificación, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes; XVI. La Secretaría practicará las adecuaciones a la modificación en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual la volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, la presente nuevamente a consideración de la Asamblea; XVII. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 45 días hábiles para resolver sobre la aprobación de la modificación; XVIII. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, el Pleno de la Asamblea no resuelve sobre la aprobación de la	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
académico de licenciatura o posgrado en diseño de asentamientos humanos, planeación territorial, urbanismo, planeación o desarrollo urbano; **II. Contener la descripción y análisis de los usos y funciones urbanas, alturas, áreas libres y densidades, que se encuentren en el entorno urbano del predio que sea materia de la modificación;** **III. Demostrar que la integración del proyecto urbano a desarrollar en el predio, y, por lo tanto, la nueva interrelación del predio con el entorno, modifica favorablemente el potencial urbano, entendido éste como la integración de los componentes sociales, económicos, el entorno construido, la infraestructura urbana y la movilidad;** **IV. Especificar el esquema volumétrico y la memoria descriptiva relacionada con la modificación al Programa correspondiente, indicando la superficie construida por uso y por nivel, el área libre mínima, la altura máxima y la superficie total construida del inmueble;** **V. Demostrar la congruencia entre los usos del suelo actuales y la modificación solicitada; y** **VI. Contener dos larguillos fotográficos a color, de esquina a esquina de la cuadra, uno del paramento en el que se ubica el predio y otro del paramento frontal, en los que se aprecien los usos predominantes, así como las alturas y densidades del entorno urbano inmediato.**	modificación, se entenderá que ésta ha sido aprobada y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarla y publicarla en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; XIX. Si la Asamblea aprueba la modificación, la enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y XX. Una vez publicada la modificación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirla en el Registro de Planes y Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. El Comité Técnico de Modificaciones a los Programas de Desarrollo Urbano estará integrado por un representante de: I. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá; II. La Secretaría de Desarrollo Económico; III. La Secretaría de Medio Ambiente, misma que tendrá voto definitivo y vinculatorio cuando se trate de modificaciones a los programas relacionados con suelo de conservación, por lo que deberá pronunciarse de manera irrenunciable en un término no mayor a 30 días hábiles sobre la procedencia o no de la solicitud, fundando dicha resolución en lo dispuesto por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y en caso de negativa por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, dicho asunto se tendrá por concluido y ya no se turnará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
11. Aviso de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano para su exposición pública durante quince días hábiles; **12. Gestionar ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la publicación del Aviso de Modificación al Programa de Desarrollo Urbano, por una sola vez, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los siete primeros días.** **En caso de resultar procedente la modificación, deberá presentar avalúo a valor comercial del inmueble indicando la superficie de terreno y construcción, correspondiente a la modificación aprobada, el cual deberá estar elaborado tal como se señala en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria y firmado por un perito valuador, inscrito en el padrón de la Tesorería del Distrito Federal (original). Asimismo se deberá efectuar el pago de derechos por concepto del trámite de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.** **¿Cuál es el formato requerido?** **MPDU-41** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **48 días hábiles** **¿Cuál es el costo?** **Establecido en los artículos 196 y 242 del Código Fiscal del Distrito Federal** **ARTÍCULO 196.-Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el**	IV. La Secretaría de Transporte y Vialidad; V. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales; VI: La Secretaría de Protección Civil; VII: La Secretaria de Cultura; VIII. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México; IX. La Delegación correspondiente; X. La Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea; XI. El Coordinador de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del órgano de representación ciudadana que corresponda, de conformidad con la Ley de la materia, a la unidad territorial en donde se ubique el predio que sea materia de la modificación solicitada, y XII. La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección General de Regularización Territorial, participando con voz como instancia de coadyuvancia y asesoría técnica. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para dictaminar en tiempo y forma las solicitudes que se presenten.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Registro Público correspondiente, se causará una cuota de $1,486.00 **ARTÍCULO 242.- Por la inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de las modificaciones y cambios de uso del suelo, dictámenes de homologación de uso del suelo no especificados, constitución de polígonos de actuación, aplicación del sistema de transferencia de potencialidades de desarrollo urbano y determinación del límite de zonas señalados en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, efectuados a solicitud de los propietarios de los predios o inmuebles involucrados, se cubrirán los derechos de inscripción ante la Tesorería, conforme a una cuota de 4 al millar, que se aplicará sobre el valor comercial por m² de la superficie del predio cuyo uso haya sido modificado, con base en el avalúo comercial elaborado por la persona autorizada o registrada ante la autoridad fiscal.** **¿Cuál es el resultado?** **Decreto de Modificación del Programa de Desarrollo Urbano** **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **Ley Orgánica de la Administración Pública del DF, Artículos 14 y 24 fracciones IV y X.** **Ley de Desarrollo Urbano del DF, Artículos 4, 5, 6, 7, fracción V, 10, 25 y 41.**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Ley de Procedimiento Administrativo del DF, Artículos 6, 7, 30, 32, 33, 35, 35 Bis, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 53 y 55. **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del D.F., Artículos 8, 10, 11 y 12.** **Reglamento Interior de la Administración Pública del DF, Artículos 49, fracción II y XVII.** **¿Cuál es el procedimiento?** **1. El interesado o su representante acude a la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar información acerca de los requisitos a cubrir para la realización de este trámite.** **2. Una vez que el usuario reúne los requisitos y documentación se presenta en la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar el trámite.** **3. En la ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.** **4. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada** **5. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y emitirá la respuesta procedente.**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
6. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la oficina de atención ciudadana a recoger el resultado de su petición. **Observaciones** **El interesado deberá instalar en el inmueble que sea materia de su solicitud, un letrero visible y legible desde la vía pública de acuerdo con las características que la autoridad le señale en la que indicará la pretensión de modificar el uso de suelo, la zonificación vigente, la zonificación solicitada; así como el número y la fecha de ingreso de su solicitud y la mención de que los vecinos tienen un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de esa fecha para manifestar opiniones a la Secretaría.** **La inscripción del decreto que modifica el Programa de Desarrollo Urbano en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la SEDUVI, causará derechos conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal.** **El interesado deberá realizar los trámites para obtener el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, en el que conste el aprovechamiento cuya modificación fue autorizada.** **Los 48 días hábiles establecidos para dar respuesta a la solicitud de este trámite es el tiempo considerado para el proceso que culmina en la formulación de la Iniciativa de Decreto que Modifica al Programa de Desarrollo Urbano de que**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
se trate, hasta su envío a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, acompañada del expediente técnico respectivo. **Una vez enviada, es responsabilidad del citado Órgano Legislativo, resolver sobre su posible aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.** **¿Cuál es la vigencia?** **Permanente**		
<u>Imagen urbana</u> **47.-Solicitud de asignación, cambio, modificación o aclaración de nomenclatura de las vías y/o espacios públicos o colocación de placas de nomenclatura en la Ciudad de México.** **Objetivo:** **Atender las solicitudes para aclarar la nomenclatura de pueblos, barrios, colonias, vías públicas y/o espacios públicos a los solicitantes de información acerca de los cambios de nomenclatura oficial de la Ciudad de México.** **Requisitos.-** • **Copia de la Escritura Pública del inmueble.** • **Copia de la Boleta Predial.** • **Copia de la Boleta del Agua.** • **Copia de una identificación oficial con fotografía.** • **Demás documentos que el interesado**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 19. La Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal es un órgano que auxiliará a la Secretaría en la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial de vías y espacios públicos, cuyos elementos estarán previstos en el reglamento. Corresponderá a las Delegaciones la elaboración, colocación y mantenimiento de las placas de nomenclatura oficial en las vías públicas y en aquellos espacios públicos que la Secretaría determine.	Desde que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en su artículo 19 lo siguiente: Artículo 19. La Comisión de Nomenclatura del Distrito Federal es un órgano que auxiliará a la Secretaría en la asignación, revisión, y en su caso, modificación del contenido de las placas de nomenclatura oficial de vías y espacios públicos, cuyos elementos estarán previstos en el reglamento. Corresponderá a las Delegaciones la elaboración, colocación y mantenimiento de las placas de nomenclatura oficial en las vías públicas y en aquellos espacios públicos que la Secretaría determine. Y en donde enuncia que corresponde a las delegaciones la elaboración, colocación y mantenimiento de las placas de nomenclatura oficial en las vías públicas y en aquellos espacios públicos que la Secretaría determine, el ciudadano puede confundir que es la entidad delegacional la que tiene que responder por el tema de asignación, cambio,

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
considere pertinentes aportar.		modificación o aclaración de nomenclatura
<u>Patrimonio Cultural Urbano</u> **48.-Certificado de restauración o rehabilitación de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano para las reducciones fiscales previstas en el Código Fiscal del Distrito Federal.** **¿En qué consiste?** **Trámite que deben realizar los propietarios o poseedores de inmuebles catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el INAH, el INBA o por la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, a fin de obtener reducciones fiscales por la restauración o rehabilitación de dichos inmuebles.** **¿A quién está dirigido?** **Propietarios o poseedores** **¿Cuáles son las áreas de atención?** **Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en Insurgentes Centro 149, Planta Baja, Colonia San Rafael, C.P. 06470. Delegación Cuauhtémoc.** **Teléfono 5130 2100 Extensión 2188.** **Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas** **¿Cuáles son los requisitos?** **Generales:** **1. Formato de solicitud debidamente formulado**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano. Artículo 65. En el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones. Artículo 66. Los programas y la reglamentación de esta Ley, establecerán las medidas apropiadas para la conservación, recuperación, y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, así como la delimitación de las áreas de conservación patrimonial, a que se refiere el artículo anterior, así como las	Trámite completamente de la mano con las políticas públicas fiscales para incentivar fiscalmente a los propietarios de inmuebles. No se entiende con exactitud si es positivo encontrar permisos o autorizaciones provisionales, prórroga a estas y un documento definitivo, ya que el paso de los expedientes en la traumatología puede resultar poco claro.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
2. Documento original o copia certificada y copia simple para cotejo, con el que se acredite la propiedad o posesión del inmueble. **3. Identificación oficial del solicitante y en su caso, acreditación del representante legal, facultado para la realización del trámite.** **4. Declaración o boleta correspondiente al impuesto predial del último bimestre con el sello de pago en original y copia simple para cotejo.** **5. Croquis de localización del inmueble.** **6. Constancia expedida por el INAH o el INBA, según sea el caso, donde se indique si el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico.** **Requisitos específicos** **A. Para obtener certificado provisional de restauración:** **1. Formato de solicitud CGDAU-D-1 debidamente formulado** **2. Un juego de planos arquitectónicos del estado actual del inmueble completo (plantas, cortes y fachadas).** **3. Un juego de planos arquitectónicos del proyecto de restauración o rehabilitación completo (plantas, cortes y fachadas).** **4. Memoria fotográfica del estado actual del inmueble (exteriores e interiores) con fecha y croquis de ubicación de las imágenes.** **5. Memoria descriptiva de los antecedentes, estado actual del inmueble y del proyecto de**	sanciones que aplicarán para aquellas obras que incumplan con lo establecido en estos ordenamientos.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
restauración o rehabilitación. **6. Desglose de la inversión: catálogo de conceptos, presupuesto base y programa de obra de la intervención. En ningún caso la inversión podrá ser inferior a 10% del valor de mercado del inmueble.** **B. Prórroga del certificado provisional de restauración:** **1. Formato de solicitud CGDAU-D-1 debidamente formulado** **2. Memoria fotográfica del avance de las intervenciones al inmueble (exteriores e interiores) con fecha y croquis de ubicación de las imágenes.** **3. Memoria descriptiva de los avances de la intervención.** **4. Desglose de la inversión: catálogo de conceptos, presupuesto base y programa de obra de los avances de la intervención.** **5. Copia simple de las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes (INAH, INBA, SEDUVI, y/o Delegación) para la ejecución de las intervenciones.** **C. Certificado definitivo de restauración:** **1. Formato de solicitud CGDAU-D-2 debidamente formulado.** **2. Copias simples del Aviso de terminación de obra y Autorización de uso y ocupación del inmueble.** **3. Memoria fotográfica de las obras ya ejecutadas de las intervenciones al inmueble (exteriores e**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
interiores) con fecha y croquis de ubicación **4. de las imágenes.** **5. Copia simple de los recibos de pagos debidamente certificados por la caja recaudadora o de los universales de pago con marcas de caja encriptada, correspondientes a las contribuciones respecto de las cuales ya se haya aplicado la reducción.** **¿Cuál es el formato requerido?** **CGDAU-D-1** **CGDAU-D-2** **¿Cuál es el tiempo de respuesta o realización del servicio?** **20 días hábiles** **¿Cuál es el costo?** **Gratuito** **¿Cuál es el beneficio o resultado?** **Certificado de restauración o rehabilitación para las reducciones fiscales previstas en el artículo 273 Código Fiscal del Distrito Federal.** **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **• Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículo 1, 2 fracciones I y III, 3 fracción II, 7 fracciones I, VII, XIV, XXXIV, 33, 48, 50, 65, 66, 71 y 91** **• Código Fiscal del Distrito Federal.- Artículo 273** **¿Cuál es el procedimiento?**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
1. El interesado o su representante acude a la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar información acerca de los requisitos a cubrir para la realización de este trámite. **2. Una vez que el usuario reúne los requisitos y documentación se presenta en la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar el trámite.** **3. En la ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.** **4. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada** **5. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y de estimar procedente expedirá el certificado solicitado.** **6. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la oficina de atención ciudadana a recoger el resultado de su petición.** **Observaciones** **Se emiten tres tipos de certificados de restauración o remodelación: Provisional, Prórroga y Definitivo, según sea el caso.** **Las deducciones a que refiere el artículo 273 del**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Código Fiscal del Distrito Federal son aplicables siempre que el solicitante esté en disposición de invertir cuando menos un monto equivalente a 10% del valor comercial del inmueble en las obras de restauración o adecuación del mismo. **Las deducciones se aplicarán solamente por el ejercicio fiscal en que se otorguen y por el tiempo que dure la obra** **¿Cuál es la vigencia?** **Durante el año fiscal en que se obtenga.**		
<u>Patrimonio Cultural Urbano</u> **49.-Dictamen Técnico para intervenciones para la manifestación de construcción Tipo A y las obras que no requieren manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial o su revalidación en Inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano.** **¿En qué consiste?** Documento que se deberá obtener, previo a la tramitac de obras que no requieren manifestación de construcc afectos al patrimonio cultural urbano. **¿A quién está dirigido?** **Personas físicas y morales** **¿Cuáles son las áreas de atención?** **Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en Insurgentes Centro 149, Planta Baja, Colonia San Rafael, C.P. 06470. Delegación Cuauhtémoc.** **Teléfono 5130 2100 Extensión 2188.**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano. Artículo 65. En el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas **¿Cuáles son los requisitos?** **1. Escrito libre de solicitud, dirigido a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano-SEDUVI, indicando el tipo de intervención y ubicación.** **2. Croquis de ubicación del inmueble.** **3. Reporte con fotografías a color montadas o impresas en hojas blancas tamaño carta del inmueble (exteriores e interiores de las áreas donde se pretendan realizar las intervenciones).** **4. Dos juegos de planos arquitectónicos o croquis del estado actual indicando las áreas a intervenir;** **5. especificando materiales, acabados y colores a utilizar.** **6. Memoria descriptiva de las intervenciones por realizar.** **¿Cuál es el formato requerido?** **S/F** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **20 días hábiles** **¿Cuál es el costo?** **Gratuito** **¿Cuál es el resultado?** **Dictamen Técnico** **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?**	conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones. Artículo 66. Los programas y la reglamentación de esta Ley, establecerán las medidas apropiadas para la conservación, recuperación, y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, así como la delimitación de las áreas de conservación patrimonial, a que se refiere el artículo anterior, así como las sanciones que aplicarán para aquellas obras que incumplan con lo establecido en estos ordenamientos.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 1, 2 fracciones I y III, 3 fracción II, 7 fracciones I, VII, XIV y XXXIV, 33, 48, 50, 65, 66 y 91 **Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.** **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 1, 3 fracción II, 51 fracción I, 52 fracciones V y VI, 62 y 121** **Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación para Áreas de Conservación Patrimonial del Programa General de Desarrollo Urbano** **¿Cuál es el procedimiento?** **1. El interesado o su representante acude a la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar información acerca de los requisitos a cubrir para la realización de este trámite.** **2. Una vez que el usuario reúne los requisitos y documentación se presenta en la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar el trámite.** **3. En la ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.** **4. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada **5. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y emitirá el dictamen correspondiente.** **6. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la Ventanilla Única a recoger el resultado de su petición.** **Observaciones:** **De conformidad con lo que establece la Norma de Ordenación Número 4 en áreas de actuación para áreas de conservación patrimonial del Programa General de Desarrollo Urbano, se requiere obtener el dictamen técnico para intervenciones señaladas en los artículos 51 fracción I y 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano.** **El Dictamen Técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, debe presentarse adjunto a la Manifestación de Construcción tipo A o al Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial, en los casos que el inmueble sea afecto al patrimonio cultural urbano.** **Si el inmueble está catalogado, considerado de valor histórico, artístico y/o patrimonial por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cualquier intervención que se pretenda llevar a cabo sobre el**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
mismo, estará sujeta a dictamen técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural urbano y de la autorización del Instituto Federal correspondiente. **La revalidación del Dictamen Técnico deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles previos a la conclusión de su vigencia.** **¿Cuál es la vigencia?** **Un año**		
<u>Patrimonio Cultural Urbano</u> **50.- Dictamen Técnico para Intervenciones señaladas para obras de construcción, modificaciones, ampliaciones, instalaciones, reparaciones, registro de obra ejecutada y/o demolición o su revalidación en predios o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o localizados en área de conservación patrimonial.** **¿En qué consiste?** **Documento que previo a la tramitación de la licencia de construcción especial o manifestación de construcción tipos B o C que deberán obtener los interesados para obras de construcción, modificación, ampliación, instalación, reparación, registro de obra ejecutada y/o demolición en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o localizados en áreas de conservación patrimonial** **¿A quién está dirigido?** **Personas físicas y morales** **¿Cuáles son las áreas de atención?**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 54. Los Directores Responsables de Obra y Corresponsables son las personas físicas registradas y autorizadas por la Secretaría para formular, supervisar y ejecutar proyectos previstos en esta Ley, sus reglamentos, los instrumentos de planeación y demás normativa aplicable. Son responsables de la observancia de las disposiciones establecidas en los ordenamientos antes citados, en el acto en que otorgan la responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional. Los profesionales respectivos de los diferentes campos, deberán identificar los diseños de su autoría con su nombre y firma. Los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, reconocerán al autor o autores de los diversos diseños involucrados en un proyecto determinado. Los requisitos y procedimientos para obtener la calidad de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, se establecerán en el reglamento. La evaluación, admisión y supervisión de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables quedará a	La Página Web, únicamente cuenta con la Cedula de Información del Tramite del año 2012, se requerirá que se actualice. El trámite, requiere de un Escrito Libre, por lo que sería conveniente aplica un formato base para unificar la mínima información que la autoridad requiere. La Ley de Desarrollo del Distrito Federal ni el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, tienen contemplados los requisitos del trámite que se menciona en la Cedula de Información

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en Insurgentes Centro 149, Planta Baja, Colonia San Rafael, C.P. 06470. Delegación Cuauhtémoc. **Teléfono 5130 2100 Extensión 2188.** **Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas** **¿Cuáles son los requisitos?** **1. Escrito libre de solicitud, dirigido a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano-SEDUVI, indicando el tipo de intervención (modificación, ampliación, instalación, reparación, registro de obra ejecutada y/o demolición) y ubicación del predio o inmueble.** **2. Certificado único de zonificación de uso de suelo o Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, vigente con uso y superficie permitida de acuerdo al proyecto de intervención (original y copia para cotejo).** **3. Constancia de alineamiento y número oficial, vigente (original y copia para cotejo).** **4. Reporte con fotografías a color montadas o impresas en hojas blancas tamaño carta del entorno urbano; fotografías del predio o inmueble (exteriores e interiores), y de los edificios o predios colindantes y de la acera de enfrente (incluir las aceras completas notándose claramente las alturas).** **5. Larguillo indicando alturas del inmueble y colindantes del paramento, así como de los inmuebles del paramento de enfrente.**	cargo de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, el cual funcionará de conformidad con el reglamento.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
6. En caso de intervención o demolición de inmuebles con construcción presentar dos juegos de planos arquitectónicos del estado actual (plantas, cortes y fachadas) a escala, legibles, con ejes, cotas y niveles, indicando las áreas por intervenir; en predios baldíos, plano o croquis debidamente acotado. **7. Dos juegos de planos del proyecto arquitectónico de obra nueva. Todos los planos deberán presentarse a escala, legibles, con ejes, cotas, niveles y representaciones de escala humana; doblados en tamaño carta con firmas autógrafas del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectura (CDUyA); los cuales deberán incluir:** **Planta de conjunto arquitectónica (indicando localización de instalaciones en azotea).** **Plantas arquitectónicas.** **Fachada (s) exterior(es) y/o interior(es) del proyecto, incluyendo especificaciones de materiales en acabados y colores.** **Cortes arquitectónicos (por lo menos uno longitudinal y uno transversal).** **Memoria descriptiva según sea el caso del proyecto; demolición (indicar los metros cuadrados por demoler) y obra nueva, con desglose de áreas y con firmas autógrafas del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.** **8. Responsiva y copia simple del carnet vigente del**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectura. Nota: Cuando se trate de inmueble de valor histórico (Instituto Nacional de Antropología e Historia) o artístico (Instituto Nacional de Bellas Artes), o localizado en zona de monumentos históricos (Instituto Nacional de Antropología e Historia), también deberá ingresar el proyecto en la instancia correspondiente, para su autorización. ¿Cuál es el formato requerido? S/F ¿Cuál es el tiempo de respuesta o realización del servicio? 20 días hábiles ¿Cuál es el costo? Gratuito ¿Cuál es el beneficio o resultado? Dictamen técnico ¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias? HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33 ¿Cuál es el fundamento jurídico? • Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 1, 2 fracción I y III, 3 fracción II, 7 fracciones I, VII, XIV y XXXIV, 33, 48, 50 y 54 • Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 1, 3 fracción II, 28, 38 fracción II inciso b), 51 fracciones II y III, 53 penúltimo párrafo, 57, 58 fracción I último párrafo, fracción II penúltimo párrafo, fracción III penúltimo párrafo, 74, 121, 209 y 238 • Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Actuación para Áreas de Conservación Patrimonial del Programa General de Desarrollo Urbano **¿Cuál es el procedimiento?** **1. El interesado o su representante acude a la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar información acerca de los requisitos a cubrir para la realización de este trámite.** **2. Una vez que el usuario reúne los requisitos y documentación se presenta en la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar el trámite.** **3. En la ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.** **4. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada** **5. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y emitirá el dictamen correspondiente.** **6. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la Ventanilla Única a recoger el resultado de su petición.** **Observaciones:** **La revalidación del Dictamen Técnico deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
previos a la conclusión de su vigencia. **Una vez emitido el dictamen técnico el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectura deberá presentar su carnet vigente para el registro de datos en la Ventanilla Única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda** **¿Cuál es la vigencia?** **Un año**		
<u>Patrimonio Cultural Urbano</u> **51.- Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o en áreas de conservación patrimonial.** **¿En qué consiste?** **Documento que deberán obtener las personas físicas o morales previamente a la tramitación de la solicitud de permiso, autorización o licencia para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior, permanentes o temporales, en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o en área de conservación patrimonial** **¿A quién está dirigido?** **Personas físicas y morales** **¿Cuáles son las áreas de atención?** **Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en Insurgentes Centro 149, Planta Baja, Colonia San Rafael, C.P. 06470.**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 65. En el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones. Artículo 66. Los programas y la reglamentación de esta Ley, establecerán las medidas apropiadas para la conservación, recuperación, y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, así como la delimitación de las áreas de conservación patrimonial, a que se refiere el artículo anterior, así como las sanciones que aplicarán para aquellas obras que incumplan con	El trámite, requiere de un Escrito Libre, por lo que sería conveniente aplica un formato base para unificar la mínima información que la autoridad requiere. La Página Web, únicamente cuenta con la Cedula de Información del Tramite del año 2012, se requerirá que se actualice.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Delegación Cuauhtémoc. **Teléfono 5130 2100 Extensión 2188.** **Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas** **¿Cuáles son los requisitos?** **1. Escrito libre de solicitud, dirigido a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano-SEDUVI, indicando el tipo de intervención y ubicación.** **2. Croquis de ubicación del inmueble.** **3. Original y copia para cotejo del Certificado único de zonificación de uso de suelo, vigente en el cual permita el uso de suelo comercial o de servicios (sólo en caso de anuncio denominativo).** **4. Memoria fotográfica a color en hojas blancas tamaño carta de la fachada completa del inmueble y acceso del local comercial o de servicios.** **5. Dos juegos del plano o croquis en el que se indiquen: ubicación, diseño, dimensiones, materiales, colores y demás especificaciones técnicas, así como una fotografía del inmueble con el montaje de la propuesta de anuncio.** **¿Cuál es el formato requerido?** **S/F** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **15 días hábiles** **¿Cuál es el costo?** **Gratuito** **¿Cuál es el resultado?** **Dictamen Técnico u Opinión Técnica**	lo establecido en estos ordenamientos. Artículo 68. Las disposiciones en materia de paisaje urbano regularán la integración de los inmuebles y sus fachadas al contexto; espacios públicos; áreas naturales; anuncios que estén en la vía pública o que sean visibles desde ella; mobiliario urbano; patrimonio cultural urbano; y las responsabilidades de quienes infrinjan valores de los elementos del paisaje urbano. Artículo 69. La Secretaría determinará de conformidad con lo establecido en esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales, las medidas aplicables a los elementos del paisaje urbano. Son elementos del paisaje urbano, entre otros, los espacios abiertos, el equipamiento urbano, la publicidad exterior, el subsuelo urbano, el mobiliario urbano, las instalaciones provisionales en vía pública, así como el paisaje natural que los rodea. Artículo 70. Corresponde a la Administración Pública preservar y vigilar que las percepciones arquitectónicas, urbanísticas y naturales propias del paisaje del Distrito Federal, no se vean alteradas o impactadas negativamente por anuncios y publicidad exterior. Artículo 74. La fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, así como la construcción, instalación, modificación, retiro y, en su caso, demolición de estructuras que sustenten anuncios o publicidad exterior, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias? **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **· Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 1, 2 fracción I y III, 3 fracción II, 7 fracciones I, VII, XIV, XXI, XXXIV y XXXVII, 48, 50, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 87 fracción XI y 91** **· Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.- Artículos 1, 2, 3, 6 fracciones IX y XV, 13, 14, 17 fracción II, 18, 23, 24, 25, 26, 30, 42, 43, 71 y 79** **· Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal** **· Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal** **· Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 1, 3 fracciones I, VIII y XVI y 28** **· Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación para Áreas de Conservación Patrimonial del Programa General de Desarrollo Urbano** **¿Cuál es el procedimiento?** **1. El interesado o su representante acude a la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar información acerca de los requisitos a cubrir para la realización de este trámite.** **2. Una vez que el usuario reúne los requisitos y documentación se presenta en la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar el trámite.**	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Artículo 23. Los anuncios denominativos sólo podrán instalarse en las edificaciones o locales comerciales donde se desarrolle la actividad de la persona física o moral que corresponda al anuncio. Sólo se podrá instalar un anuncio denominativo por edificación o local comercial, salvo en los inmuebles ubicados en esquina o con accesos por diversas calles o vialidades, en estos supuestos podrá instalarse un anuncio por cada fachada con acceso al público, los cuales deberán tener dimensiones uniformes entre sí. Artículo 24. Las dimensiones y demás características de los anuncios denominativos serán determinadas en el reglamento.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
3. En la ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa. **4. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada** **5. El área operativa, procederá al análisis de la solicitud y sus anexos y emitirá el dictamen correspondiente.** **6. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la Ventanilla Única a recoger el resultado de su petición.** **Observaciones:** **De conformidad con lo que establece la Norma de Ordenación Número 4 en áreas de actuación para áreas de conservación patrimonial del Programa General de Desarrollo Urbano, se requiere obtener el dictamen técnico u opinión técnica para la instalación, colocación, modificación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en predios o edificaciones localizados dentro de áreas de conservación patrimonial.** **El dictamen técnico u opinión técnica para la instalación, colocación, modificación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior de la Dirección del**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Patrimonio Cultural Urbano con vigencia de un año, debe presentarse adjunto a la solicitud de permiso, autorización o licencia en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o en áreas de conservación patrimonial. **En inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano (de valor histórico, artístico y/o patrimonial determinados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda), cualquier instalación, colocación, modificación o retiro de anuncios que se pretenda llevar a cabo sobre el mismo, estará sujeta al dictamen técnico u opinión técnica emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y a la autorización y/o visto bueno de los Institutos Federales competentes.** **En caso de que las características del anuncio se modifiquen, se deberá obtener nuevamente el dictamen técnico correspondiente.** **El dictamen técnico no es objeto de revalidación, actualización, renovación, prórroga o cualesquiera otros trámites similares.** **¿Cuál es la vigencia?** **Un año**		
<u>Patrimonio Cultural Urbano</u> **52.- Opinión Técnica para exención de cajones de estacionamiento; fusión/subdivisión/relotificación de predios; condición patrimonial; factibilidad de**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 58. Los proyectos para la instalación, construcción o modificación de elementos de la infraestructura y del equipamiento urbano, así como para cualquier instalación aérea, serán sometidos a la consideración de la Secretaría en	El trámite, requiere de un Escrito Libre, por lo que sería conveniente aplica un formato base para unificar la mínima información que la autoridad requiere.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
demolición y/o proyecto; colocación de esculturas en espacio público o instalaciones en vía pública; en elementos afectos al patrimonio cultural urbano y/o área de conservación patrimonial. **¿En qué consiste?** **Documento que deben obtener los interesados, previamente a la obtención de permiso, licencia o autorización o la presentación de aviso, en su caso, en elementos afectos al patrimonio cultural urbano y/o en área de conservación patrimonial** **¿A quién está dirigido?** **Personas físicas y morales** **¿Cuáles son las áreas de atención?** **Ventanilla Única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ubicada en Insurgentes Centro 149, Planta Baja, Colonia San Rafael, C.P. 06470. Delegación Cuauhtémoc.** **Teléfono 5130 2100 Extensión 2188.** **Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas** **¿Cuáles son los requisitos?** **1. Escrito libre de solicitud, dirigido a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano-SEDUVI, indicando el tipo de intervención y ubicación.** **2. Croquis de ubicación del inmueble.** **3. Reporte con fotografías a color montadas o impresas en hojas blancas tamaño carta del entorno urbano; vista del predio o inmueble (exteriores e interiores), de los edificios o predios colindantes y de la acera de enfrente (incluir las**	coordinación con las dependencias, órganos y entidades de la Administración Pública competentes. Las dependencias, órganos y entidades competentes, en su caso, formularán los presupuestos y ejecutarán las obras directamente o a través de terceros, de conformidad con esta Ley y con el reglamento. Las solicitudes de particulares interesados en esas materias, deberán sujetarse a los requisitos y procedimientos que establezca la reglamentación de esta Ley. Artículo 59. Para la instalación y uso de la infraestructura, su mantenimiento o el retiro de ductos y conducción de toda clase de fluidos en el Distrito Federal, se requerirá autorización en los términos establecidos en el Reglamento y en los demás ordenamientos aplicables.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
aceras completas y deben notarse claramente las alturas) y localización en croquis de las tomas fotográficas. **Además en caso de colocación de esculturas:** **4. Propuesta de ubicación incluyendo fotomontaje de la obra en sitio y sus características técnicas** **5. Currículum o semblanza del autor de la pieza y el personaje, en su caso Contrato de donación de la pieza** **6. Oficio de la Delegación correspondiente, aceptando la ubicación de la pieza** **¿Cuál es el formato requerido?** **S/F** **¿Cuál es el tiempo de respuesta?** **20 días hábiles** **¿Cuál es el costo?** **Gratuito** **¿Cuál es el resultado?** **Opinión Técnica** **¿Dónde se reportan las quejas o sugerencias?** **HONESTEL con número telefónico 55 33 55 33** **¿Cuál es el fundamento jurídico?** **• Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.- Artículos 1, 2 fracciones I y III, 3 fracción II, 7 fracciones I, VII, XIV, XXIII y XXXIV, 33, 48, 50, 58, 59, 61, 62, 65, 66 y 91** **• Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.** **• Reglamento de Construcciones para el**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Distrito Federal.- Artículos 1, 3 fracción II, 10, 18, 28, 57, 58 fracción I último párrafo, II penúltimo párrafo, fracción III penúltimo párrafo y fracción IV último párrafo y 209 **• Norma Técnica Complementaria para Proyectos Arquitectónicos. Condición complementaria a la tabla 1.1 fracción XII** **• Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación para Áreas de Conservación Patrimonial del Programa General de Desarrollo Urbano** **¿Cuál es el procedimiento?** **1. El interesado o su representante acude a la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar información acerca de los requisitos a cubrir para la realización de este trámite.** **2. Una vez que el usuario reúne los requisitos y documentación se presenta en la Ventanilla Única de SEDUVI a solicitar el trámite.** **3. En la ventanilla reciben y revisan su documentación si está completa y correcta, registran en el Sistema y en el Libro de Gobierno la solicitud, entregan al usuario un comprobante de la realización del trámite (acuse) y turnan el expediente al área operativa.** **4. En su revisión, si el área operativa determina que el expediente no cumple, podrá requerir al solicitante documentación adicional, dándole cinco días para entregarla, si en este lapso el usuario no acude, la solicitud se dará por no presentada** **5. El área operativa, procederá al análisis de la**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
solicitud y sus anexos y emitirá el dictamen correspondiente. **6. El solicitante acude en el tiempo establecido para dar respuesta a su solicitud, a la Ventanilla Única a recoger el resultado de su petición.** **Observaciones:** **De conformidad con lo que establece la Norma de Ordenación Número 4 en áreas de actuación para áreas de conservación patrimonial del Programa General de Desarrollo Urbano, se requiere obtener la opinión técnica para intervenciones en elementos afectos al patrimonio cultural urbano y/o en área de conservación patrimonial.** **Si el inmueble está catalogado, considerado de valor histórico, artístico y/o patrimonial por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cualquier intervención que se pretenda llevar a cabo sobre el mismo, estará sujeta a la opinión técnica de la Dirección del Patrimonio Cultural urbano y de la autorización del Instituto Federal correspondiente.** **¿Cuál es la vigencia?** **Un año**		
<u>Patrimonio Cultural Urbano</u> **53.- Registro de intervenciones para la manifestación de construcción tipo A y las obras que no requieren manifestación de construcción, ni**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 65. En el ordenamiento territorial del Distrito Federal, la Secretaría atenderá a la conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Ciudad de México. Forman parte del patrimonio cultural urbano los bienes	Se considera que dicho trámite debería ser un aviso que estuviera ligado al trámite de Dictamen Técnico para Intervenciones señaladas para obras de construcción, modificaciones, ampliaciones, instalaciones, reparaciones, registro de obra ejecutada y/o demolición o su revalidación en

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
licencia de construcción especial en predios o inmuebles localizados en Área de Conservación Patrimonial. **Se trata de un trámite mediante el cual los interesados pueden llevar a cabo obras menores en inmuebles sin valor histórico, artístico y/o patrimonial, que no alteren la imagen y/o fisonomía del entorno; en predios o inmuebles localizados en área de conservación patrimonial, obteniendo el registro de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, previo a la presentación de la manifestación de construcción tipo A o del Aviso que corresponda.** **Solicita los siguientes requisitos: Formato DPCU.01 debidamente formulado en dos tantos y con los datos generales del promovente. Identificación oficial vigente del solicitante, poseedor o representante legal (Credencial de elector, pasaporte o cédula profesional). Planos arquitectónicos o croquis del predio o inmueble que indique localización, superficie construida y superficie por intervenir o construir. Cinco fotografías del inmueble; una de fachada y cuatro de interiores presentadas sobre hojas tamaño carta. Carta poder en caso de representante legal.** **No tiene costo al interesado. Se establece que se tiene respuesta en 3 días hábiles, y una vez**	inmuebles, elementos aislados tales como esculturas, monumentos, bienes muebles por destino, mobiliario urbano, obras de infraestructura, contenidos en los ordenamientos vigentes en materia de patrimonio por las instancias federales y locales; así como los paisajes culturales, espacios públicos tales como calles, parques urbanos, plazas y jardines, entre otros; la traza, lotificación, nomenclatura, imagen urbana; las áreas de conservación patrimonial y todos aquellos elementos y espacios que, sin estar formalmente catalogados, merezcan tutela en su conservación y consolidación y, en general, todo aquello que corresponda a su acervo histórico o que resulte propio de sus constantes culturales y de sus tradiciones. Artículo 66. Los programas y la reglamentación de esta Ley, establecerán las medidas apropiadas para la conservación, recuperación, y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, así como la delimitación de las áreas de conservación patrimonial, a que se refiere el artículo anterior, así como las sanciones que aplicarán para aquellas obras que incumplan con lo establecido en estos ordenamientos.	predios o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o localizados en área de conservación patrimonial, ya que su vinculación al mismo es cuando actualiza fundamentalmente el lugar en área de conservación patrimonial.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
obtenido se cuenta con una vigencia de un año.		
<u>Proyectos Urbanos</u> **54. Dictamen para la Instalación de Estaciones Repetidoras de Telefonía Celular y/o Inalámbrica.** **Es un trámite realizado para obtener el documento que dictamina la factibilidad para la instalación de una estación repetidora de telefonía celular o inalámbrica, a partir de criterios urbanos, ambientales y de protección.** **Lo promueven las personas físicas o morales y no requiere un formato específico pero el documento debe contener: Solicitud firmada dirigida al titular de la Dirección General de Administración Urbana de la SEDUVI, en original y copia. Acreditación del apoderado legal de la empresa. Alineamiento y número oficial vigente. Certificado de zonificación de uso de suelo específico, o resultado de la consulta del sistema de información geográfica o certificado de acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos. Autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes. Póliza de seguro vigente, por posibles daños. Planos del proyecto (acotados y a escala), localización dentro del predio, indicando sitio de apoyo o desplante del**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ARTÍCULO 55.- La licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación. ARTÍCULO 56.- Los derechos que causen las licencias de construcción especial serán cubiertos conforme al Código Financiero del Distrito Federal, los cuales se autodeterminarán por los interesados. La licencia de construcción especial y una copia de los planos sellados se entregarán al propietario o poseedor, o al representante legal. En el caso de las zonas arboladas que la obra pueda afectar, la Delegación establecerá las condiciones mediante las cuales se llevará a cabo la reposición de los árboles afectados con base en las disposiciones que al efecto expida la Secretaría del Medio Ambiente. ARTÍCULO 57.- Las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en el presente Reglamento son las siguientes: (...) III. Estaciones repetidoras de comunicación celular o	En este caso se trata de un dictamen y se aprecia un exceso de requerimientos adicionales al trámite que no reflejan inclusive lo solicitado para la licencia de construcción especial. Los requerimientos -al menos en el sitio web de la seduvi- no se encuentran en la Ley o Reglamento aplicables sino que pretenden detallarlos a la aplicación de una norma aplicable. Pide la autoridad una propuesta de mitigación de impacto visual que no se contempla en el Reglamento de Construcciones. Solicita también una póliza de seguro que no es claro la cobertura que deba tener y no se encuentra contemplada en la Ley o Reglamento que se refieren. Solicita también un estudio fotográfico que no se prevé en la normativa con características muy particulares.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
soporte y ubicación del contenedor y cama guía. Alzados, indicando altura total del soporte, desde el nivel de banqueta al de azotea (antenas, contenedor y cama guía). Estudio de visuales desde los paramentos opuestos a una altura de dos metros hacía el extremo superior de la estructura soporte de la antena. Memoria descriptiva, de cálculo estructural y de instalaciones. Estudio fotográfico a color en formato 6x4 montadas en hojas tamaño carta, del predio y su entorno, tomadas a nivel de la calle desde el paramento opuesto, así como de la azotea donde se va a instalar. Propuestas de mitigación de impacto visual. **Se tiene un tiempo de respuesta de 15 días y una vez obtenida respuesta favorable se cuenta con vigencia de un año. No tiene costo.**	inalámbrica; (...) ARTÍCULO 58.- Para obtener la licencia de construcción especial, se deben cumplir con los siguientes requisitos: (...) III. Cuando se trate de estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbrica, se debe entregar: a) Solicitud ante la Delegación en donde se localice la obra, en el formato que establezca la Administración, suscrita por el interesado, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social y en su caso, del representante legal; domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y características principales de la obra y/o instalación de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables; b) Comprobantes de pago de derechos; c) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso del suelo o certificado de zonificación para usos de suelo específico, o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos; d) Cinco tantos de los planos arquitectónicos, estructurales, de instalaciones, los cálculos y memorias descriptivas, signados por el Director Responsable de Obra y el o los Corresponsables en su caso. El proyecto debe ser formulado de conformidad con	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	las Normas y demás disposiciones aplicables en la materia; e) Versión en archivo electrónico de los planos indicados en el inciso anterior; f) Libro de bitácora de obra foliado para ser sellado por la Delegación correspondiente, el cual debe conservarse en la obra; g) Responsiva del Director Responsable de Obra y el o los Corresponsables, en su caso, y h) Dictámenes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las demás dependencias, órganos o entidades de la Administración Pública Federal y/o local que señalen las disposiciones en la materia. Cuando se trate de zonas de conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación, se exigirá el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia. De los cinco tantos de planos, uno quedará en poder de la Delegación, otro será para el interesado, el tercero para el Director Responsable de Obra, el cuarto tanto debe conservarse en la obra y el quinto, junto con el archivo electrónico, quedará en poder de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; (...)	
<u>Proyectos Urbanos</u> **55. Constancia de reducción fiscal para: servicios**	Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga la Norma de Ordenación número 26,que forma parte de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y del Programa General de	Se aprecia que el presente trámite es congruente con los requerimientos que se encuentran en la normativa respectiva dirigida al sector que pretenda ejercer la opción de la

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
o comercio, o restauración y rehabilitación de inmuebles ubicados en el Centro Histórico; construcción de espacios comerciales destinados a comerciantes en la vía pública; y proyectos de vivienda de interés social o popular. Constancia de vivienda de interés social o popular. Exención de estacionamiento. **Es un trámite que permite: aplicar las reducciones establecidas en el Código Fiscal, a quienes construyan, restauren y/o rehabiliten y/o adapten espacios para servicios o comercio y/o vivienda de interés social o popular; el pago de servicios o impuestos; y exentar el cumplimiento total o parcial de cajones de estacionamiento.** **Solicita como requisitos: Llenar formato DAPU-101 debidamente requisitado (en original y copia). Copia y original para cotejo de los siguientes documentos: Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado) del interesado; Presentar cédula del Registro Federal de Contribuyentes. En su caso, acreditar personalidad del representante legal, el cual deberá estar debidamente facultado. En su caso, acta constitutiva de la persona moral. Análisis de costos y corrida financiera (fecha inicial y final) con lo que se acreditará la inversión,**	Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de agosto de 2010. Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas para la vivienda, programas de regularización territorial y comercio en la vía pública, así como para las mujeres abandonadas y madres solteras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de marzo de 2000, artículo 6 fracción VI.	constancia que se puede obtener.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
así como calendario de obra acorde a la corrida financiera. (Original con firma autógrafa en todas sus fojas del propietario o apoderado legal y del D.R.O que suscribe el proyecto); para determinar el valor de venta cada vivienda y el rango de interés social o popular. Alineamiento y número oficial. Avalúo (original). Boleta Predial, con el comprobante de pago correspondiente no anterior a 12 meses de la Presentación En su caso Licencia del INAH, Visto Bueno del INBA o Dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Carta compromiso notariada donde se especifique el precio de venta por cada vivienda (original). Título de propiedad o documento con el que se acredité la compra-venta del inmueble donde se desarrollará el proyecto de construcción, mismo que deberá estar certificado ante notario público. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o el de Acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. Reporte fotográfico a color del estado actual del predio o inmueble, con firma autógrafa en todas sus fojas del propietario o apoderado legal y del D.R.O. que suscribe el proyecto. Responsiva de un D.R.O. Memoria descriptiva, con firma autógrafa en todas sus fojas del propietario o apoderado legal y del D.R.O. que suscribe el proyecto (original). Proyecto Arquitectónico, suscrito por el Director Responsable de obra (a escala). Nombramiento del Administrador emitido por la Procuraduría Social del Distrito Federal.		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Reporte fotográfico a color del inmueble firmado por el Administrador. Para otra constancia provisional: Justificación del motivo de la misma (por escrito). Relación de reducciones aplicadas a través de los artículos respectivos del Código Fiscal (o Financiero, en su caso) y recibos expedidos por la Tesorería del Distrito Federal, por ejercicio fiscal. Avance físico de obra con reporte fotográfico a color, por el propietario o apoderado legal y por el D.R.O. que suscribe el proyecto. Constancia Provisional anterior (original). Para constancia definitiva además: Registro de manifestación de construcción o Licencia de Construcción, planos arquitectónicos registrados y sellados por la Delegación correspondiente y autorización de uso y ocupación. Relación de reducciones aplicadas a través de los artículos respectivos del Código Fiscal (Financiero) por ejercicio fiscal y recibos expedidos por la Tesorería del Distrito Federal. Reporte fotográfico a color de la obra concluida, (firmado por el propietario o apoderado legal y por el D.R.O que suscribió el aviso de terminación de obra). Régimen de propiedad en condominio notariado, en la que se describa el costo final por cada vivienda. Constancia Provisional anterior (original). **Se establece un tiempo de respuesta de 20 días hábiles y una vez obtenido el mismo se cuenta con una vigencia permanente. No tiene costo.**		

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
<u>Regularización</u> **56.- Solicitud de constancia de alineamiento y número oficial.** **Consideran que el número oficial. Las instancias competentes del Distrito Federal señalarán, previa solicitud del propietario o poseedor, un sólo número oficial para cada predio que tenga frente a la vía pública.** **Consideran que el alineamiento oficial. Es la traza sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con la futura vía pública, indicando restricciones o afectaciones de carácter urbano que señale la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento.** **Se solicitan los requisitos siguientes: Formato AU-10 debidamente requisitado, en dos tantos. Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 o credencial de inmigrado). Documento con el que se acredite la personalidad, en los casos de Representante Legal. Documento con el que acredite la propiedad o la posesión del predio.**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes: I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública; (...) VI. Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones, para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción; VII. Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a relotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso. Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios	Se aprecia una duplicidad del trámite ubicado dentro de la temática de regularización y también como alineamientos. Se destaca que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) establece en su sitio web la aclaración en su página de inicio de trámites que no lleva a cabo el trámite, salvo por excepción, la cual se actualiza cuando involucra territorio en más de una Delegación política del Distrito Federal.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Se establece que se tiene un tiempo de respuesta de 5 días hábiles y una vez obtenido se cuenta con una vigencia de 2 años. Su costo se encuentra estipulado en el Código Fiscal del Distrito Federal artículos 233 y 234. Al día de hoy es: Alineamiento por metro de frente 35.82 pesos. Expedición de número oficial 233 pesos.	públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, así como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, correspondan al Jefe de Gobierno en las materias que regula la presente ley. De tales actos informará para su conocimiento y registro, a la Delegación correspondiente; (...) XV. Elaborar y actualizar los planos de alineamiento y derechos de vía, en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad; (...) XXXIV. Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de desarrollo urbano contenidas en esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarias, sin perjuicio de las facultades generales de interpretación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; XXXVII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables. Artículo 8. Son atribuciones de los Jefes Delegacionales: (...) III. Expedir las licencias y permisos correspondientes a su	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	demarcación territorial, en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 42. Los planos o láminas oficiales de alineamientos y derechos de vía contendrán las determinaciones oficiales de vía pública, sección vial, proyectos viales a futuro, derechos de vía y restricciones. Deben ser autorizados por la Secretaría y constituyen la base para otorgar la constancia de alineamiento y número oficial. El plano o lámina oficial de alineamiento o derecho de vía es el documento legal que certifica la situación de un predio respecto de las vialidades que lo delimitan. La lotificación señalada en dichos planos o láminas será únicamente indicativa y no prejuzgará sobre la forma y superficie de los mismos. Artículo 43. Las autoridades competentes del Distrito Federal no estarán obligadas a expedir las constancias, certificaciones, permisos, licencias o, bien, a registrar las manifestaciones a que se refiere la Ley, para predios con frente a vía pública o a aquella que se presuma como tal, cuando las vías no estén señaladas oficialmente en los planos o láminas de alineamientos y derechos de vía, ni se indiquen como servidumbre legal de paso.	
<u>Regularización</u> **57. Solicitud de constancia de número de lote y manzana.**	Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Artículo 16.- Los titulares de las Secretarías, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la Oficialía Mayor, de	Se aprecia una duplicidad del trámite ubicado dentro de la temática de regularización y también como alineamientos. Se destaca que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Es el trámite para obtener la constancia de lote manzana expedida según consulta de los planos que obran en la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano de la Dirección General de Desarrollo Urbano. **Se realiza a través de la solicitud conforme al formato CLM-X debidamente requisitado. Asimismo, anexar el recibo original del pago de derechos de la Tesorería del Distrito Federal, anexar fotocopia de la identificación con fotografía del solicitante en original y copia, y acta constitutiva o representante legal con poder simple en original y copia para cotejo.** **Se contempla un tiempo de respuesta de 5 días hábiles y una vez obtenido el mismo se cuenta con una vigencia de 1 año. Tiene un costo estipulado de 135 pesos.**	la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tendrán las siguientes atribuciones generales: (...) V. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan, en el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos que les estén subordinados;	(SEDUVI) establece en su sitio web la aclaración en su página de inicio de trámites que no lleva a cabo el trámite, salvo por excepción, la cual se actualiza cuando involucra territorio en más de una Delegación política del Distrito Federal.
<u>Regularización</u> **58. Solicitud de límites delegacionales o de colonias.** **Es un trámite mediante el cual se solicita aclaración, opinión y/o certificación de la situación jurisdiccional de predios y zonas en materia de limites interdelegacionales y de colonias del**	Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Artículo 9o.- El Distrito Federal se compone del territorio que actualmente tiene y sus límites geográficos son los fijados por los decretos del 15 y 17 de diciembre de 1898 y el del 27 de julio de 1994, expedidos por el Congreso de la Unión, así como los convenios que el Poder Legislativo Federal llegase a aprobar de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.	Se aprecia una duplicidad del trámite ubicado dentro de la temática de regularización y también como alineamientos. Se destaca que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) establece en su sitio web la aclaración en su página de inicio de trámites que no lleva a cabo el trámite, salvo por excepción, la cual se actualiza cuando involucra territorio en más de una Delegación política del Distrito Federal.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Distrito Federal, con los Estados de México y Morelos. **Se realiza en formato libre con una carta solicitud dirigida al titular de la Dirección General de Administración Urbana en original y copia firmada por el interesado. Se anexa en su caso copia de la boleta predial y croquis y/o plano de localización, marcando el lote e indicando las distancias a las esquinas, así como las calles que delimitan la manzana.** **Se establece que una vez obtenida la respuesta se cuanta con una vigencia de 2 años. Tiene un costo estipulado de 135 pesos.**	Artículo 39. La formulación de modificaciones a los programas será iniciada por la Secretaría, de oficio o a solicitud de parte. (...) VI. Variaciones en el límite del Distrito Federal con los municipios colindantes; VII. Modificaciones a los límites delegacionales; y (...)	
<u>Responsables de Obra</u> **59. Solicitud de Cambio de Director Responsable de Obra, Corresponsable o Perito en Desarrollo Urbano.** **Solicitan para el trámite en original y copia para cotejo la Licencia de Construcción, Registro de Manifestación de Construcción, Solicitud de Estudio de Impacto Urbano o Dictamen de Impacto Urbano. En su caso título de propiedad o contrato de arrendamiento. Identificación del o los interesados. En su caso poder notarial.**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes: (...) XXV. Establecer el procedimiento de evaluación de los Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, así como llevar a cabo el registro correspondiente; XXVI. Integrar y operar el padrón de Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, vigilar y calificar la actuación de éstos, así como coordinar sus Comisiones y aplicar las sanciones que correspondan;	Se aprecia un exceso en la solicitud de requisitos ya que piden original y copia para cotejo de la licencia de construcción, registro de manifestación de construcción, solicitud de estudio de impacto urbano o dictamen del mismo, título de propiedad o contrato de arrendamiento, cuando el Reglamento de la Ley de Desarrollo de Urbano del Distrito Federal establece únicamente que durante el proceso de evaluación de impacto urbano o urbano-ambiental, puede sustituir al Perito en Desarrollo Urbano y/o al Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, para lo cual únicamente debe informar por escrito a la Secretaría, explicando los motivos de la sustitución, así como la designación de los nuevos profesionistas que asumirán la responsiva. El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal no

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
No se establece vigencia ni costo por la realización del mismo.	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 86. Los directores responsables de obra y corresponsables, en su caso, coadyuvarán en el estudio de impacto urbano o impacto urbano–ambiental y el desarrollo del proyecto, conforme a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículo 87. Los estudios de impacto urbano o impacto urbano-ambiental y los informes preliminares, deben ser suscritos por un perito en desarrollo urbano y un director responsable de obra y/o corresponsables, en su caso, quienes deben contar con el registro vigente ante la Secretaría. Artículo 91. El promovente, poseedor o desarrollador, durante el proceso de evaluación de impacto urbano o urbano-ambiental, puede sustituir al Perito en Desarrollo Urbano y/o al Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, para lo cual debe informar por escrito a la Secretaría, explicando los motivos de la sustitución, así como la designación de los nuevos profesionistas que asumirán la responsiva. Notificado lo anterior, la Secretaría lo asentará en el acta correspondiente, así como el alcance o estado que guarda y la responsabilidad de cada Perito en Desarrollo Urbano y/o Director Responsable de Obra y/o Corresponsables, emitiendo copia de la misma al área correspondiente. Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículos.- 3 Fracción V, 32, 33, 36, 37 y 40 Fracción I.	establece nada al respecto sobre la sustitución ya que únicamente enumera los requisitos que debe tener el Director, corresponsable o perito.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	ARTÍCULO 33.- Para obtener el registro de Director Responsable de Obra, se deben satisfacer los siguientes requisitos: I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar o Ingeniero Municipal; II. Acreditar ante la Comisión, que conoce la Ley y su Reglamento, el presente Reglamento y sus Normas, la Ley Ambiental y demás leyes y disposiciones relativas al diseño urbano, vivienda, construcción, imagen urbana, anuncios, equipamiento, mobiliario urbano y la conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o del Distrito Federal, los Programas y las Normas de Ordenación, para lo cual debe obtener el dictamen favorable a que se refiere la fracción III del artículo 46 de este Reglamento; III. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en la construcción de obras a las que se refiere este Reglamento, y IV. Acreditar que es miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo. ARTÍCULO 37.- Para obtener el registro como Corresponsable se requiere: I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: a) Para Seguridad Estructural: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Constructor Militar;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	b) Para Diseño Urbano y Arquitectónico: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Municipal; c) Para Instalaciones: Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Mecánico o Ingeniero Electricista; Se podrá obtener otra corresponsabilidad distinta a las asignadas de las profesiones mencionadas, siempre y cuando el solicitante apruebe, ante la Comisión, una evaluación de conocimientos afines a la corresponsabilidad que aspire; II. Acreditar ante la Comisión que conoce este Reglamento y sus Normas, en lo relativo a los aspectos correspondientes a su especialidad, para lo cual debe obtener el dictamen favorable a que se refiere la fracción III del artículo 46 de este Reglamento; III. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en su especialidad, y IV. Acreditar que es miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo.	
<u>Responsables de Obra</u> **60. Solicitud de Refrendo, Resello o Reposición del Registro de Director Responsable de Obra, Corresponsable o Perito.** **Solicitan para el trámite presentar carnet original para su reposición; en caso de robo o extravío, el acta levantada ante la autoridad competente del**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes: (...) XXV. Establecer el procedimiento de evaluación de los Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, así como llevar a cabo el registro correspondiente;	Se aprecia que el presente trámite es congruente con los requerimientos que se encuentran en la normativa respectiva dirigida al sector que pretenda ejercer el refrendo, resello o reposición que se puede obtener. No obstante, se aprecia que debe establecerse con claridad el costo de dicho servicio.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Gobierno del Distrito Federal. Carta original del Colegio Profesional correspondiente, acreditando la vigencia. Reporte de responsivas que suscribió en el periodo a reportar. Cubrir la cuota correspondiente. Dos fotografías de frente recientes tamaño infantil, a color, con vestuario formal (en caso de refrendo o reposición). En el caso de Perito en Desarrollo Urbano, no se requiere. **Se establece una vigencia de 3 años, valido con el resello anual correspondiente. No se establece la cantidad a pagar por el mismo.**	XXVI. Integrar y operar el padrón de Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, vigilar y calificar la actuación de éstos, así como coordinar sus Comisiones y aplicar las sanciones que correspondan; Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones: (...) VIII. Resellar anualmente el carnet dentro de los 15 días anteriores al aniversario de la fecha de su expedición y refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada tres años o cuando lo determine la Administración, sin que sea necesario presentar la documentación que ya obra en poder de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con excepción del documento del Colegio de Profesionales que lo acredite como miembro activo. En particular informará a la Comisión sobre su participación en las responsivas suscritas a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento durante el período anterior al refrendo o resello; ARTÍCULO 39.- Para el ejercicio de su función, los Corresponsables tienen las siguientes obligaciones: (...) IV. Resellar anualmente el carnet dentro de los 15 días anteriores al aniversario de la fecha de su expedición y refrendar	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	su registro cada tres años o cuando lo determine la Administración, sin que sea necesario presentar la documentación que ya obra en poder de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con excepción del documento del Colegio de Profesionales que lo acredite como miembro activo. En particular, informará a la Comisión sobre su participación en las responsivas suscritas a que se refiere el artículo 38 de este Reglamento durante el periodo anterior al refrendo o resello. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano. Artículo 86. Los directores responsables de obra y corresponsables, en su caso, coadyuvarán en el estudio de impacto urbano o impacto urbano–ambiental y el desarrollo del proyecto, conforme a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Artículo 87. Los estudios de impacto urbano o impacto urbano-ambiental y los informes preliminares, deben ser suscritos por un perito en desarrollo urbano y un director responsable de obra y/o corresponsables, en su caso, quienes deben contar con el registro vigente ante la Secretaría. Artículo 93. Son obligaciones del Perito en Desarrollo Urbano: (...) V. Resellar anualmente el carnet y refrendar su registro de perito en desarrollo urbano. Para el resello del carnet el perito se apegará a la fecha de su registro ante la Secretaría y, en su caso, informará de los	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	estudios suscritos en su calidad de perito en desarrollo urbano y del seguimiento de los mismos. El refrendo se efectuará cada tres años, para lo cual se sustituirá el carnet correspondiente.	
<u>Responsables de Obra</u> **61. Solicitud de Registro de Perito en Desarrollo Urbano o de Perito Responsable en la Explotación de Yacimientos.** **Se establecen los siguientes requisitos dependiendo el carácter del Perito:** **Para PDU: - Acreditar que posee Título y Cédula Profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar, Diseñador en Asentamientos Humanos, Urbanista, Planificador Territorial o tener Título de Maestría o Doctorado en Urbanismo o Planeación Urbana. Anexar copia legible y original para su cotejo. Demostrar que conoce la normatividad en la materia. Contar con cinco años en el ejercicio de su profesión.** **Para PREY: - Acreditar que posee Título y Cédula Profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: Ingeniero Civil, Ingeniero en Minas, Ingeniero Geólogo, Ingeniero Topógrafo, Ingeniero Arquitecto, Arquitecto o Geógrafo.**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes: (...) XXV. Establecer el procedimiento de evaluación de los Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, así como llevar a cabo el registro correspondiente; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 88. Para ser perito en desarrollo urbano, el interesado debe acreditar ante la Comisión que integre la Secretaría, los siguientes requisitos: I. Contar con cédula profesional de alguna de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero civil, ingeniero arquitecto, ingeniero constructor militar, diseñador de asentamientos humanos, urbanista, planificador territorial o tener título de maestría o doctorado en urbanismo o planeación urbana; II. Demostrar que conoce la normativa en la materia; y III. Contar con cinco años en el ejercicio de su profesión. Artículo 89. La Comisión de Evaluación de Peritos en Desarrollo Urbano y Peritos Responsables de la Explotación de	Se aprecia que el presente trámite es congruente con los requerimientos que se encuentran en la normativa respectiva dirigida al sector que pretenda ejercer la opción del registro que se puede obtener.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Anexar copia legible y original para su cotejo. Ser de nacionalidad mexicana. **En ambos casos: Resumen curricular y Anexo Técnico; 2 fotografías recientes tamaño Infantil de frente y a color; y 2 fotografías tamaño título en blanco y negro, ambas con vestuario formal.** **Asimismo, solicita un anexo técnico que debe contener: Experiencias específicas más recientes para un mínimo de 5 años, describir, en congruencia con lo que determina para los Peritos en Desarrollo Urbano el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano; en tanto que para los Peritos en Explotación de Yacimientos lo que determina el artículo 96 del mismo ordenamiento.** **Añadir en cada caso: fecha de inicio y término de su participación; puesto (s) y actividades desarrolladas durante su ejecución. En la descripción de las actividades desarrolladas deberán señalarse claramente las funciones, tipo y grado de responsabilidad, la parte de proyecto o de la obra encomendada y aquella otra información pertinente para los fines de la presente solicitud. De cada caso deberá ponerse el nombre, domicilio y teléfono de la persona que le haya encomendado dicho trabajo, indicando si se trata de una empresa constructora, propietario, dependencia oficial u otro, precisando la definición correspondiente en**	Yacimientos es la instancia que tiene como función evaluar a los aspirantes al registro de perito en desarrollo urbano y perito responsable de la explotación de yacimientos, la cual se integra con los titulares de: I. La Secretaría, quien tendrá la Presidencia de la Comisión; II. La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría; III. La Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría; IV. La Dirección de Administración y Proyectos Urbanos de la Secretaría; y V. La Dirección de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial de la Secretaría. La operación y funcionamiento de la Comisión se establecerá en las reglas de operación que para tal efecto emita la misma.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
este último caso. Anexar a la solicitud el resumen de cuando menos 3 ejemplos de su experiencia profesional en la materia, acompañados de la información gráfica, documental y ubicación de cada uno de ellos. **Se establece una vigencia de tres años condicionada al resello anual correspondiente y no se estipula pago.**		
<u>Responsables de Obra</u> **62. Solicitud Evaluación y Registro de Director Responsable de Obra y Corresponsables.** **Se establecen como requisitos acreditar con cédula profesional, en original y copia para su cotejo, alguna de las siguientes profesiones:** **Para Director Responsable de Obra: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar e Ingeniero Municipal.** **Para Corresponsable en Seguridad Estructural: Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar. Para Corresponsable en Instalaciones: Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista o Ingeniero Electricista.** **Para Corresponsable en Diseño Urbano y**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes: (...) XXV. Establecer el procedimiento de evaluación de los Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, así como llevar a cabo el registro correspondiente; XXVI. Integrar y operar el padrón de Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, vigilar y calificar la actuación de éstos, así como coordinar sus Comisiones y aplicar las sanciones que correspondan; Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ARTÍCULO 33.- Para obtener el registro de Director Responsable de Obra, se deben satisfacer los siguientes requisitos: I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a	Se aprecia que el presente trámite es congruente con los requerimientos que se encuentran en la normativa respectiva dirigida al sector que pretenda ejercer la opción del registro que se puede obtener.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Arquitectónico: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Municipal. **Carta Original del Colegio de Profesionales correspondientes, acreditando la vigencia. Fotografías recientes de frente, 2 tamaño Infantil a color y 2 tamaño título blanco y negro, ambas con vestuario formal. Comprobante de Pago de Derechos para presentar examen de evaluación para obtener el registro de Director Responsable de Obra o Corresponsables.** **Asimismo un anexo Técnico que deberá contener: Experiencias más recientes y terminando con las más antiguas para un mínimo de cinco años, añada en cada caso tipo de obra, fecha de inicio y término de su participación; puesto (s) y actividades desarrolladas durante su ejecución. En la descripción de las actividades desarrolladas deberán señalarse claramente las funciones, tipo y grado de responsabilidad, la parte de proyecto o de la obra encomendada y aquella otra información pertinente para los fines de la presente solicitud. De cada caso deberá ponerse el nombre, domicilio y teléfono de la persona que le haya encomendado dicho trabajo, indicando si se trata de una empresa constructora, propietario, dependencia oficial u otro, haciendo la definición correspondiente en este último caso.**	alguna de las siguientes profesiones: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar o Ingeniero Municipal; II. Acreditar ante la Comisión, que conoce la Ley y su Reglamento, el presente Reglamento y sus Normas, la Ley Ambiental y demás leyes y disposiciones relativas al diseño urbano, vivienda, construcción, imagen urbana, anuncios, equipamiento, mobiliario urbano y la conservación del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o del Distrito Federal, los Programas y las Normas de Ordenación, para lo cual debe obtener el dictamen favorable a que se refiere la fracción III del artículo 46 de este Reglamento; III. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en la construcción de obras a las que se refiere este Reglamento, y IV. Acreditar que es miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo. ARTÍCULO 37.- Para obtener el registro como Corresponsable se requiere: I. Acreditar que posee cédula profesional correspondiente a alguna de las siguientes profesiones: a) Para Seguridad Estructural: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Constructor Militar; b) Para Diseño Urbano y Arquitectónico: Arquitecto, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Municipal; c) Para Instalaciones: Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
En el caso de los Directores Responsables de Obra, una de las obras descritas deberá ser aquella que el solicitante juzgue más relevante y deberá anexar a la presente solicitud, escrito con un máximo de tres cuartillas, donde se proporcione la siguiente información: ubicación de la obra, fecha en que se diseñó y periodo de construcción; participación que tuvo el solicitante en la obra; describir las características más notables que presenta la obra desde el punto de vista arquitectónico, urbanístico, estructural y de sus instalaciones, indicar los aspectos de la obra que hubiesen sido modificados, de diseñarse y construirse de acuerdo al Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias vigentes, incluir reporte fotográfico, además deberán anexarse los planos representativos de la obra. **Se establece vigencia de tres años condicionada al resello anual correspondiente. Se establece un pago de $1,747.50**	Mecánico o Ingeniero Electricista; Se podrá obtener otra corresponsabilidad distinta a las asignadas de las profesiones mencionadas, siempre y cuando el solicitante apruebe, ante la Comisión, una evaluación de conocimientos afines a la corresponsabilidad que aspire; II. Acreditar ante la Comisión que conoce este Reglamento y sus Normas, en lo relativo a los aspectos correspondientes a su especialidad, para lo cual debe obtener el dictamen favorable a que se refiere la fracción III del artículo 46 de este Reglamento; III. Acreditar como mínimo cinco años de experiencia en su especialidad, y IV. Acreditar que es miembro activo del Colegio de Profesionales respectivo.	
<u>Uso de Suelo</u> **63.- Aclaración de nomenclatura de las vías y/o espacios públicos y/o colocación de placas de nomenclatura.** **Es el trámite mediante el cual se emiten aclaraciones para proporcionar el origen,**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes: I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública;	Se aprecia que el presente trámite es congruente con los requerimientos que se encuentran en la normativa respectiva dirigida al sector que pretenda solicitar y obtener la aclaración respectiva.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
modificación o situación de la nomenclatura oficial de calles, colonias y delegaciones, así como la elaboración y colocación de placas de nomenclatura en el territorio del Distrito Federal. **Se debe realizar a través del formato DGAU-101 debidamente formulado (original y copia simple), acompañando copia de la escritura Pública del inmueble debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o documento que acredite la posesión. Copia de la Boleta Predial o la Declaración del Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial con antigüedad no mayor a 12 meses a la fecha de la solicitud. Copia de la última Boleta del agua. Copia de una Identificación oficial vigente con fotografía y los demás documentos que el interesado considere pertinentes aportar.** **Se establece un tiempo de respuesta de 20 días hábiles y una vez obtenida la respuesta no tiene vigencia. No se establece costo alguno.**	(...) VII. Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a relotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso. Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, así como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, correspondan al Jefe de Gobierno en las materias que regula la presente ley. De tales actos informará para su conocimiento y registro, a la Delegación correspondiente; (...) XIV. Emitir opiniones técnicas o dictámenes en materia de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial; XXXIV. Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de desarrollo urbano contenidas en esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarias, sin	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	perjuicio de las facultades generales de interpretación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; (...) XXXVII. Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables. Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ARTÍCULO 21.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de la vía pública, parques, jardines, plazas y predios en el Distrito Federal. Las placas de nomenclatura constituyen mobiliario urbano, por lo que se rigen por el reglamento de la materia.	
<u>Uso de Suelo</u> **64.- Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos.** **Es un trámite por el que se puede obtener un documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Plan o Programa que los prohibió.**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que	Se aprecia que el presente trámite es congruente con los requerimientos que se encuentran en la normativa respectiva dirigida al sector que pretenda ejercer la opción del certificado que se puede obtener.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Se deben presentar los siguientes documentos en original o copia certificada por la autoridad que expidió el documento original (con nombre, cargo, firma y sello de la misma), acompañados de una copia simple para cotejo: Formato AU-02 debidamente requisitado en original, sin tachaduras ni enmendaduras. Comprobante de Pago de Derechos correspondiente al trámite, expedido por la Tesorería del Distrito Federal conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal, en original. Propuesta o Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (Boleta Predial), expedida por la Tesorería del Distrito Federal, con el comprobante de pago correspondiente, no anterior a 12 meses de la presentación, cuyos datos de domicilio, uso y superficies coincidan con los manifestados en la solicitud. En el caso de inmuebles ubicados en Suelo de Conservación, Ejidales o Comunales que no cuenten con boleta predial, deben presentarse documentos públicos que acrediten la posesión y/o regularización, así como ubicación y superficie del inmueble de que se trate. Anexar croquis ampliado a dos manzanas de distancia de aquella en que se ubique el predio, señalando referencias conocidas o de importancia. Para los inmuebles propiedad del gobierno local o federal que tienen exención de pago del impuesto predial y se encuentren contemplados en el Código Fiscal del Distrito Federal, deberán presentar la declaratoria y	por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículos 18, 19 fracciones III y IV, 21 fracción II, 20, 23, 49 fracción II, 125 fracción IV, 126 fracciones I y III. Artículo 19. Corresponde a la Secretaría, por conducto del Registro: (...) III. Expedir certificados de zonificación para usos del suelo permitidos, para uso específico, único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, así como aquellas certificaciones de zonificación que se deriven de resoluciones de transferencia de potencialidad de desarrollo, delimitación de zonas, polígonos de actuación, una vez que se encuentren inscritos en el Registro; IV. Vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la expedición de los certificados de zonificación y acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos; (...)	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
documento oficial que ampare la ubicación y superficie del inmueble. Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte, Cédula Profesional o Forma migratoria FM2 especificando la autorización para ejercer la actividad de que se trate o credencial de inmigrado) Además, se debe presentar documentación pública que haga constar el aprovechamiento de manera legítima y continua del uso del suelo, respecto del cual se pretende acreditar: **A. Para demostrar el interés legítimo: Documento que acredite la propiedad del inmueble: Escritura pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o bien, acreditar que se encuentra en trámite de inscripción presentando además, la Constancia de ingreso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Carta Notarial que refiera que se encuentra en trámite dicha inscripción, cuando la propiedad derive de una Resolución de autoridad Judicial se aceptará la copia certificada de la sentencia judicial. Para casos de inmuebles propiedad del Gobierno Local o Federal, documento certificado por la autoridad emisora, donde conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega recepción correspondiente; o en su caso, documento oficial donde se haga constar la**	Artículo 23. La solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo o Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, deben presentarse en la Ventanilla Única de la Secretaría. La Secretaría, una vez recibidas las solicitudes, emitirá las resoluciones respectivas. Con la sola solicitud de expedición del certificado, se podrá otorgar la escritura traslativa de dominio ante Notario, quien deberá agregar al apéndice de la escritura respectiva el certificado obtenido y agregar copia del mismo al testimonio que presente para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal. Artículo 126. Los interesados en obtener los certificados previstos en este Reglamento, deben presentar su solicitud debidamente firmada ante la Ventanilla correspondiente. Las solicitudes para obtener certificados de zonificación para uso de suelo específico, de zonificación para uso del suelo permitidos, y único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, deben contener: I. En todos los casos, los datos y documentos siguientes: a) Nombre, denominación o razón social del o de los solicitantes y, en su caso, del representante legal, señalando su registro federal de contribuyentes, para lo cual se agregarán los documentos que acrediten su personalidad; b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Donación o Expropiación o la forma en que el inmueble pasa a formar parte del Patrimonio del Gobierno Local o Federal y/o Cédula Oficial del Gobierno Local o Federal (Cabin o Indaabin), donde se señalen las características y especificaciones del predio y/o inmueble Contrato de Comodato o Arrendamiento vigente elaborado de conformidad con las disposiciones del Código Civil del Distrito Federal, acompañado de las identificaciones correspondientes. Esta documentación deberá coincidir con los datos manifestados en la solicitud. **B. Para demostrar el origen legítimo del derecho, se deberá presentar: Acreditar la propiedad sobre el inmueble, en los términos expresados en el apartado A, que antecede. Se deberá acompañar del avalúo correspondiente, que ampare el (los) uso (s) y la (s) superficie (s) por acreditar, desde el año en que el (los) giro (s) se encuentre (n) establecido (s), así como la antigüedad del inmueble;** **C. Para demostrar la continuidad y el aprovechamiento del uso: Se deberá presentar cualesquiera de los siguientes documentos que señalen el (los) uso(s) por acreditar en el domicilio de interés, de los últimos 5 años anteriores a la presentación de la solicitud del Certificado de acuerdo al Código Fiscal del Distrito Federal,**	c) Domicilio del inmueble a que se refiera la solicitud; d) Croquis de localización y superficie del predio de que se trate, detallando el nombre de las calles que circundan el predio, así como las medidas y distancias a las esquinas más próximas; e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes; f) Copia de la boleta predial no anterior a 12 meses de la presentación, que indique explícitamente los datos manifestados en la solicitud, y g) Copia de una identificación oficial. En el caso de predios ubicados en suelo de conservación, ejidales o comunales que no cuenten con boleta predial, deben presentarse documentos públicos que acrediten la posesión y/o regularización del predio, así como ubicación y superficie del predio de que se trate. Para inmuebles que sean propiedad de la Administración, debe presentarse constancia de exención de pago de impuesto predial vigente y documento oficial que ampare la ubicación y superficie del predio. (...) III. Para certificados de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, además, se debe presentar documentación oficial que haga constar el aprovechamiento de manera legítima y continua del uso del suelo, respecto del cual se pretende acreditar.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
comprobando que en la totalidad del bien o en la(s) unidad(es) identificable(s) de éste, el (los) uso(s) ha(n) venido operando de manera ininterrumpida: Propuestas o Declaraciones de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (expedidas por la Tesorería del Distrito Federal con los comprobantes de pago correspondientes), cuyos datos de domicilio, uso (literal correspondiente al giro pretendido de conformidad con el Código Financiero y/o Código Fiscal) y superficies por acreditar coincidan con los manifestados en la solicitud. Evidencias fotográficas del inmueble, motivo de la solicitud. **En su caso: Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Instrumento Notarial del Apoderado o Representante Legal; Carta Poder en original, con fecha no anterior a 6 meses de la presentación, acompañada de copia simple de las identificaciones oficiales vigentes correspondientes.** **Se establece un tiempo de respuesta de 40 días hábiles y una vez obtenido se cuenta con una vigencia permanente.** **Tiene un costo estipulado en el Código Fiscal del Distrito Federal. Artículo 235, que a la fecha es de $1,166.00**	Para demostrar el origen legítimo de su derecho, el solicitante presentará cualquiera de los siguientes documentos que señalen el uso y superficie a acreditar: a) Licencia de construcción, planos arquitectónicos, manifestación de terminación de obra y autorización de uso y ocupación; b) Declaración de apertura con sello de recepción de la autoridad Delegacional correspondiente; c) Licencia de funcionamiento debidamente revalidada; d) Licencia o constancia de uso del suelo expedidas de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano vigentes al inicio de operaciones; e) Cédula de micro industria; o f) Escritura pública que ampare el uso y superficie por acreditar. Para demostrar la continuidad y aprovechamiento del uso, se debe presentar cualquiera de los siguientes documentos que señalen el uso y domicilio: a) Formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona física interesada, sociedad mercantil o asociación civil, acompañada de formatos de declaraciones anuales o pagos provisionales de impuestos federales ininterrumpidos, que reflejen los ingresos por la actividad a acreditar o concepto de arrendamiento, con sello de recepción y/o pago de la caja receptora o institución bancaria autorizada;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	b) Contratos de arrendamiento debidamente registrados ante la Tesorería del Distrito Federal; c) Visto Bueno de Prevención de Incendios; d) Visto Bueno de Seguridad y Operación; e) Licencia sanitaria; f) Formatos de liquidaciones de cuotas obrero-patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social; o g) Boletas prediales en las que conste el uso por acreditar, expedidas por la Tesorería del Distrito Federal. El certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, podrá obtenerse, además, previo pago de derechos, a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Artículo 40.- En el procedimiento administrativo los interesados podrán actuar por sí mismos, por medio de representante o apoderado. Artículo 41.- La representación de las personas morales ante la Administración Pública del Distrito Federal, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de las personas físicas, dicha representación podrá acreditarse también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público, o bien, por declaración en	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	comparecencia personal ante la autoridad competente. Artículo 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el interesado o su representante legal podrá autorizar a la persona o personas que estimen pertinentes para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y las gestiones necesarias para la substanciación del procedimiento administrativo. La autorización para oír y recibir notificaciones, también faculta al autorizado para hacer valer incidentes e interponer recursos administrativos. Artículo 43.- Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado; y en su defecto, con el que figure en primer término.	
<u>Uso de Suelo</u> **65.- Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.** **Consiste en obtener el documento público en el que se hacen constar las disposiciones normativas que para un predio o inmueble determinado, establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano respecto del uso del suelo.** **Como requisitos se establecen los siguientes documentos en original o copia certificada expedida por autoridad competente y copia simple para cotejo:**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los	Se aprecia que el presente trámite es congruente con los requerimientos que se encuentran en la normativa respectiva dirigida al sector que pretenda ejercer la opción del certificado que se puede obtener.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Formato AU-01 debidamente requisitado en original especificando los siguientes datos: Nombre, denominación o razón social del (os) solicitante (s) y en su caso, del representante legal, para lo cual se anexarán los documentos que acrediten la personalidad; Domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones y número telefónico; Ubicación del predio o inmueble al que se refiere la solicitud; Croquis de localización, especificando el nombre de las cuatro calles que delimitan la manzana donde se localiza el predio y/o inmueble de interés; las medidas del frente y fondo y las distancias de sus linderos a las esquinas más próximas; Escritura pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o bien, acreditar que se encuentra en trámite de inscripción presentando además, la Constancia de ingreso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Carta Notarial que refiera que se encuentra en trámite dicha inscripción, cuando la propiedad derive de una Resolución de autoridad Judicial se aceptará la copia certificada de la sentencia judicial. Para casos de inmuebles propiedad del Gobierno Local o Federal, documento certificado por la autoridad emisora, donde conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega recepción correspondiente; o en su caso, documento oficial donde se haga constar la Donación o Expropiación o la forma en	propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 126. Los interesados en obtener los certificados previstos en este Reglamento, deben presentar su solicitud debidamente firmada ante la Ventanilla correspondiente. Las solicitudes para obtener certificados de zonificación para uso de suelo específico, de zonificación para uso del suelo permitidos, y único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, deben contener: I. En todos los casos, los datos y documentos siguientes: a) Nombre, denominación o razón social del o de los solicitantes y, en su caso, del representante legal, señalando su registro federal de contribuyentes, para lo cual se agregarán los documentos que acrediten su personalidad; b) Domicilio para oír y recibir notificaciones; c) Domicilio del inmueble a que se refiera la solicitud; d) Croquis de localización y superficie del predio de que se trate, detallando el nombre de las calles que circundan el predio, así como las medidas y distancias a las esquinas más próximas;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
que el inmueble pasa a formar parte del Patrimonio del Gobierno Local o Federal y/o Cédula Oficial del Gobierno Local o Federal (Cabin o Indaabin), donde se señalen las características y especificaciones del predio y/o inmueble. **Los siguientes documentos en original o copia certificada expedida por autoridad competente y copia simple para cotejo. Boleta Predial (expedida por la Tesorería del Distrito Federal vía correo) o “Declaración de valor catastral y pago del impuesto predial” (con el sello de la caja registradora o de la Institución Bancaria autorizada) no anterior a 12 meses, cuyos datos de domicilio y superficie del predio y/o inmueble coincidan con los manifestados en la solicitud. En el caso de predios ubicados en Suelo de Conservación, Ejidales o Comunales que no cuenten con boleta predial, deben presentarse documentos públicos que acrediten la posesión y/o regularización, así como ubicación y superficie del predio y/o inmueble de que se trate. Para los predios o inmuebles propiedad del gobierno local o federal que tienen exención de pago del impuesto predial y se encuentren contemplados en el Código Fiscal del Distrito Federal, deberán presentar la declaratoria y documento oficial que ampare la ubicación y superficie del predio y/o inmueble. Anexar croquis ampliado a dos manzanas de distancia de aquella en que se ubique**	e) Comprobante de pago de los derechos correspondientes; f) Copia de la boleta predial no anterior a 12 meses de la presentación, que indique explícitamente los datos manifestados en la solicitud, y g) Copia de una identificación oficial. En el caso de predios ubicados en suelo de conservación, ejidales o comunales que no cuenten con boleta predial, deben presentarse documentos públicos que acrediten la posesión y/o regularización del predio, así como ubicación y superficie del predio de que se trate. Para inmuebles que sean propiedad de la Administración, debe presentarse constancia de exención de pago de impuesto predial vigente y documento oficial que ampare la ubicación y superficie del predio. II. Para certificados de zonificación para uso de suelo específico, de usos de suelo permitidos, y certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, además, debe presentarse copia de cualquiera de los siguientes documentos debidamente autorizados y sellados que amparen los datos correspondientes al predio de que se trate: a) Licencia de Fusión, Subdivisión o Relotificación; b) Escritura pública inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o c) Constancia de alineamiento y número oficial vigente.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
el predio, señalando referencias conocidas o de importancia. Comprobante del pago de los derechos correspondientes, expedido por la Tesorería del Distrito Federal. Identificación oficial vigente con fotografía (Credencial de Elector, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Pasaporte o Cédula Profesional). **En su caso además: Acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio. Poder Notarial del representante legal. Forma migratoria FM2 especificando la autorización para ejercer la actividad de que se trate o credencial de inmigrado.** **Se contempla un tiempo de respuesta de 5 días hábiles. Tiene una vigencia de 1 año.** **Contempla un costo estipulado en el Código Fiscal del Distrito Federal, artículo 235, de $926.00 pesos.**	III. Para certificados de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, además, se debe presentar documentación oficial que haga constar el aprovechamiento de manera legítima y continua del uso del suelo, respecto del cual se pretende acreditar. Para demostrar el origen legítimo de su derecho, el solicitante presentará cualquiera de los siguientes documentos que señalen el uso y superficie a acreditar: a) Licencia de construcción, planos arquitectónicos, manifestación de terminación de obra y autorización de uso y ocupación; b) Declaración de apertura con sello de recepción de la autoridad Delegacional correspondiente; c) Licencia de funcionamiento debidamente revalidada; d) Licencia o constancia de uso del suelo expedidas de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano vigentes al inicio de operaciones; e) Cédula de micro industria; o f) Escritura pública que ampare el uso y superficie por acreditar. Para demostrar la continuidad y aprovechamiento del uso, se debe presentar cualquiera de los siguientes documentos que señalen el uso y domicilio: a) Formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona física interesada, sociedad	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	mercantil o asociación civil, acompañada de formatos de declaraciones anuales o pagos provisionales de impuestos federales ininterrumpidos, que reflejen los ingresos por la actividad a acreditar o concepto de arrendamiento, con sello de recepción y/o pago de la caja receptora o institución bancaria autorizada; b) Contratos de arrendamiento debidamente registrados ante la Tesorería del Distrito Federal; c) Visto Bueno de Prevención de Incendios; d) Visto Bueno de Seguridad y Operación; e) Licencia sanitaria; f) Formatos de liquidaciones de cuotas obrero-patronales del Instituto Mexicano del Seguro Social; o g) Boletas prediales en las que conste el uso por acreditar, expedidas por la Tesorería del Distrito Federal. El certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, podrá obtenerse, además, previo pago de derechos, a través del Sistema de Información Geográfica, en el tiempo estimado de consulta e impresión. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Artículo 40.- En el procedimiento administrativo los interesados podrán actuar por sí mismos, por medio de representante o apoderado.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	Artículo 41.- La representación de las personas morales ante la Administración Pública del Distrito Federal, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de las personas físicas, dicha representación podrá acreditarse también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público, o bien, por declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente. Artículo 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el interesado o su representante legal podrá autorizar a la persona o personas que estimen pertinentes para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y las gestiones necesarias para la substanciación del procedimiento administrativo. La autorización para oír y recibir notificaciones, también faculta al autorizado para hacer valer incidentes e interponer recursos administrativos. Artículo 44.- Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos: I. La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige; II. El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	III. El domicilio para recibir notificaciones; IV. La petición que se formula; V. La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición; VI. Los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o el Manual, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto así lo exija; y VII. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.	
Uso de Suelo **66.- Dictamen de Aclaración de la Zonificación de Uso de Suelo.** **Trámite que realizan las personas físicas o morales, públicas o privadas para aclarar errores de origen de los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, en relación con la literal de uso del suelo de la zonificación, los niveles máximos de construcción y el porcentaje de área libre, sobre la base de lo establecido, por recurrencia y/o continuidad, por los mismos Programas en sus versiones anteriores, para un predio en particular.** **Contempla un tiempo de respuesta de 60 días hábiles.**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento: (...) II. Zonificación; Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Artículo 40.- En el procedimiento administrativo los interesados podrán actuar por sí mismos, por medio de representante o apoderado. Artículo 41.- La representación de las personas morales ante la	Se aprecia que el presente trámite es congruente con los requerimientos que se encuentran en la normativa respectiva dirigida al sector que pretenda obtener el dictamen.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Para su realización se pide en original o copia certificada (para su cotejo) y copia simple de los siguientes documentos: Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo del predio. Identificación oficial del propietario o propietarios del predio y/o representante legal. Acta constitutiva, en caso de que el propietario sea una persona moral. Documento que acredite la personalidad del representante legal. Escritura pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o bien, acreditar que se encuentra en trámite de inscripción, presentando además, la Constancia de ingreso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Carta Notarial que refiera que se encuentra en trámite dicha inscripción; cuando la propiedad derive de una Resolución de autoridad Judicial, se aceptará la copia certificada de la sentencia judicial. Para casos de inmuebles propiedad del Gobierno Local o Federal, documento certificado por la autoridad emisora, donde conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega recepción correspondiente, o en su caso, documento oficial donde se haga constar la Donación o Expropiación o la forma en que el inmueble pasa a formar parte del Patrimonio del Gobierno Local o Federal y/o Cédula Oficial del Gobierno Local o Federal (Cabin o Indaabin),	Administración Pública del Distrito Federal, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de las personas físicas, dicha representación podrá acreditarse también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público, o bien, por declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente. Artículo 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el interesado o su representante legal podrá autorizar a la persona o personas que estimen pertinentes para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y las gestiones necesarias para la substanciación del procedimiento administrativo. La autorización para oír y recibir notificaciones, también faculta al autorizado para hacer valer incidentes e interponer recursos administrativos. Artículo 44.- Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos: I. La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige; II. El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos; III. El domicilio para recibir notificaciones;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
donde se señalen las características y especificaciones del predio y/o inmueble. Levantamiento fotográfico, con imágenes a color del predio, de la acera de enfrente y del área circunvecina, en donde se aprecien los usos de las construcciones colindantes, incluyendo un croquis que ubique cada una de las fotografías presentadas. **Tiene una vigencia permanente. Es un trámite gratuito.**	IV. La petición que se formula; V. La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición; VI. Los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o el Manual, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto así lo exija; y VII. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 35. El Programa General de Desarrollo Urbano determina la clasificación del suelo en el territorio del Distrito Federal y la zonificación primaria como suelo urbano y suelo de conservación. Igualmente, describe la línea de conservación ecológica y precisa las áreas de actuación a que se refiere la Ley. Los Programas Delegacionales y Parciales establecen la zonificación dentro de su ámbito territorial, precisando las normas de ordenación generales, particulares por vialidades, por colonia o, en su caso, por predio. Artículo 36. Cuando los Programas establezcan diversas normas de zonificación y ordenación sobre un mismo inmueble y éstas sean contradictorias, se aplicará la norma más específica, conforme a los siguientes criterios de prelación: I. Normas particulares por predio;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	II. Normas particulares por colonia; III. Normas particulares por Delegación; IV. Normas particulares por vialidad; V. Normas que determine la zonificación por áreas homogéneas. Cuando los Programas establezcan para un mismo inmueble una o más normas de ordenación por vialidad, será optativo para el propietario o poseedor del mismo elegir cualquiera de ellas. Artículo 37. En el caso de que los Programas Delegacionales y Parciales contengan criterios de aplicación diferentes a los señalados por este reglamento, se estará a lo dispuesto en el Programa General de Desarrollo Urbano. Artículo 38. Cuando los Programas Delegacionales o Parciales consideren para una zona o predio la aplicación de convenios debidamente inscritos en el Registro, se estará a lo que estos señalen en materia de usos del suelo y ordenamiento territorial. Si las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior resultaran ser generales, incompletas o imprecisas, la Secretaría, a solicitud del interesado, determinará el uso del suelo, número de niveles, porcentaje de área libre y, en su caso, área mínima por vivienda permitidos, para lo cual emitirá dictamen, considerando tanto lo dispuesto por el convenio como las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano en el momento en que se autorizó el fraccionamiento. En caso de que	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	no las hubiera, la Secretaría determinará de oficio, sin contravenir los objetivos y estrategias de los Programas y respetando los derechos legítimamente adquiridos por el propietario o poseedor de que se trate. Artículo 39. La delimitación de las zonas marcadas en los planos de los Programas Delegacionales y Parciales, debe ajustarse a los siguientes criterios: I. Los límites del territorio del Distrito Federal o de sus Delegaciones; II. El alineamiento de los inmuebles frente a las vías públicas, brechas o veredas; III. El eje de las manzanas, siguiendo los linderos internos de los predios que las integran; IV. El eje de vía troncal, en las líneas del ferrocarril; V. Los linderos de la zona federal en los ríos, arroyos, canales, lagunas y otros cuerpos de agua representados en los planos, de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos; VI. Los linderos de las barrancas; y VII. Los límites de un inmueble. Cuando no puedan determinarse los límites de la zona o cuando el predio se ubique en dos o más zonificaciones en los Programas, a solicitud del interesado, la Secretaría emitirá un dictamen de delimitación de zona que se turnará al Registro para su inscripción para efectos de la expedición del certificado	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	correspondiente. Artículo 40. En caso de existir una diferencia en la zonificación con la cual los Programas de desarrollo urbano determinan un predio en particular, previa acreditación del interés jurídico del propietario o del poseedor, así como de la documentación que convalide el dicho del interesado, la Secretaría podrá iniciar un dictamen de aclaración, recabando la opinión de la Delegación correspondiente y demás dependencias involucradas. Dicho recurso no podrá ser aplicado a zonificaciones en suelo de conservación.	
<u>Uso de Suelo</u> **67.- Constitución de Polígono de Actuación.** **Se trata de un trámite para la aprobación de proyectos específicos en los que se pretenda la relotificación y/o la relocalización de usos y destinos del suelo, en uno o dos o más predios, conforme a lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, sin variar las disposiciones normativas en términos de la intensidad (m²) y densidad (número de viviendas) de construcción.** **Contempla un tiempo de respuesta de 90 días hábiles.** **Solicita para el mismo el original o copia certificada y copia simple para cotejo de los**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 76. La ejecución de los Programas estará a cargo de las autoridades competentes con arreglo a la presente Ley y al Reglamento. La ejecución de los programas se podrá llevar a cabo mediante la constitución de polígonos de actuación. En los polígonos de actuación, para la ejecución de proyectos específicos, se podrá aplicar la relotificación y, en su caso, relocalizar los usos y destinos del suelo dentro del mismo polígono, conforme a lo dispuesto en el reglamento. Asimismo se podrán constituir servidumbres legales sobre el inmueble, conforme a las disposiciones de derecho común vigentes. Los polígonos de actuación se pueden constituir: I. Por un predio o dos o más predios colindantes, en cuyo caso será necesario presentar una manifestación ante la Secretaría, por parte del o los propietarios del o los inmuebles ubicados en el mismo, así como por el perito en desarrollo urbano; y	Se aprecia que el presente trámite es congruente con los requerimientos que se encuentran en la normativa respectiva dirigida al sector que pretenda obtener la aprobación y proceder apegado a derecho a los usos y destinos de suelo previstos.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
siguientes documentos: Formato US- POL debidamente requisitado. Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente del predio o predios de que se traten. Identificación oficial del propietario o propietarios del predio o predios, y/o representante legal. Acta constitutiva, en caso de que el propietario sea una persona moral. Documento que acredite la personalidad del representante legal. Escritura pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o bien, acreditar que se encuentra en trámite de inscripción presentando además, la Constancia de ingreso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Carta Notarial que refiera que se encuentra en trámite dicha inscripción, cuando la propiedad derive de una Resolución de autoridad Judicial se aceptará la copia certificada de la sentencia judicial. Para casos de inmuebles propiedad del Gobierno Local o Federal, documento certificado por la autoridad emisora, donde conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega recepción correspondiente; o en su caso, documento oficial donde se haga constar la Donación o Expropiación o la forma en que el inmueble pasa a formar parte del Patrimonio del Gobierno Local o Federal y/o Cédula Oficial del Gobierno Local o Federal (Cabin o Indaabin), donde se señalen las características y especificaciones del predio y/o inmueble. En caso de que el propietario sea una persona moral, acta	II. Por dos o más predios no colindantes, en cuyo caso deberán ser autorizados por la Secretaría, por medio de un dictamen. Artículo 77. La Administración Pública promoverá y apoyará equitativamente la participación social y privada en los proyectos estratégicos urbanos; en proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos; en el reciclamiento y rehabilitación de vivienda, especialmente la de interés social y popular; en la determinación de espacios públicos, del paisaje urbano, del patrimonio arqueológico, histórico, artístico y cultural; en la regeneración y conservación de los elementos naturales del Distrito Federal; en la prevención, control y atención de riesgos, contingencias naturales y urbanas. Asimismo, respetará y apoyará las diversas formas de organización, tradicionales y propias de las comunidades, en los pueblos, barrios y colonias de la Ciudad, para que participen en el desarrollo urbano bajo cualquier forma de asociación prevista por la Ley. Artículo 78. Para la aplicación de los Programas, se podrán adoptar sistemas de actuación social, privada o por cooperación en polígonos de actuación, los que serán autorizados por la Secretaría, la que los coordinará y establecerá las formas de cooperación para la concertación de acciones. Los acuerdos por los que se aprueben los sistemas de actuación, se inscribirán en el Registro de Planes y Programas. Los propietarios de los inmuebles ubicados en una área de actuación pueden solicitar a la Secretaría la constitución de un polígono de actuación y la aplicación de los sistemas de	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
constitutiva, y documento con el que acredite la personalidad, del representante legal. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, que indique el uso solicitado y la superficie máxima de construcción vigente, para cada predio. Pago de derechos del trámite. Memoria Descriptiva del proyecto de Polígono de Actuación, incluyendo el cuadro de áreas, croquis y cortes conceptuales. Reporte fotográfico del predio o predios y del área de estudio (10 fotografías mínimo), con pie de foto en donde se aprecien las alturas de las construcciones colindantes y de la acera contraria, incluyendo un croquis que ubique cada una de las fotografías presentadas (y juego de fotografías a color). Análisis técnico urbano elaborado conforme a lo establecido en el Artículo 107 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Avalúo a valor comercial del inmueble o inmuebles, elaborado por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario o por la persona autorizada o registrada ante la autoridad fiscal.(Una vez obtenida la copia certificada del Acuerdo) **Tiene una vigencia permanente. Refiere que su costo se prevé en el Código Fiscal del Distrito Federal. Artículo 242.**	actuación social, privada o por cooperación, lo cual se acordará conforme a lo que determine el reglamento. Cuando el polígono se determine por la Secretaría, directamente, los particulares podrán proponer el sistema de actuación por cooperación; en caso de que incumplan con las obligaciones que asuman, la Administración Pública podrá intervenir, mediante convenio, para la conclusión del proyecto. Cuando se lleven a cabo proyectos impulsados por el sector social en relotificaciones, conjuntos y polígonos de actuación, la Administración Pública brindará estímulos para que puedan realizarse las obras de infraestructura y equipamiento urbano, así como prestarse los servicios públicos que se requieran. Artículo 79. Para la ejecución de los programas por los sistemas de actuación social, privada o de cooperación, los propietarios o poseedores a título de dueño de los predios, ubicados en un área de actuación, podrán asociarse entre sí, o con la Administración Pública, incluso cuando los terrenos sean de un solo propietario, a través de la Secretaría, mediante cualquiera de las figuras que establezca la legislación, civil o mercantil, vigente en el Distrito Federal. Artículo 81. Para la ejecución de acciones mediante el sistema de actuación por cooperación, en que los propietarios, los poseedores a título de dueño y la Administración Pública participen conjuntamente, se podrá optar por las modalidades que establezca el reglamento. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Artículo 40.- En el procedimiento administrativo los interesados podrán actuar por sí mismos, por medio de representante o	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	apoderado. Artículo 41.- La representación de las personas morales ante la Administración Pública del Distrito Federal, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de las personas físicas, dicha representación podrá acreditarse también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público, o bien, por declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente. Artículo 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el interesado o su representante legal podrá autorizar a la persona o personas que estimen pertinentes para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y las gestiones necesarias para la substanciación del procedimiento administrativo. La autorización para oír y recibir notificaciones, también faculta al autorizado para hacer valer incidentes e interponer recursos administrativos. Artículo 44.- Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos: I. La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige; II. El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	III. El domicilio para recibir notificaciones; IV. La petición que se formula; V. La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición; VI. Los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o el Manual, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto así lo exija; y VII. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 107. El propietario o propietarios podrán solicitar a la Secretaría, la constitución de un polígono de actuación, para lo cual, deberán acompañar el estudio respectivo suscrito por un Perito en Desarrollo Urbano, que contenga: I. Análisis de la normativa vigente que aplica en el predio o predios; II. Propuesta de relocalización de usos y destinos del suelo y el intercambio de potencialidades dentro del mismo y, en su caso, la aplicación de la relotificación; III. Los lineamientos básicos de los proyectos, obras y actividades a ejecutar en el polígono, y	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	IV. El sistema de actuación aplicable. Artículo 108. La Secretaría resolverá sobre la procedencia de la constitución del polígono de actuación. Cuando así lo requiera, solicitará las opiniones a las dependencias competentes sobre las condiciones y medidas de mitigación de posibles impactos en el área de influencia. La Secretaría, de aprobar la constitución del polígono, ordenará su inscripción en el Registro, previo pago de derechos a cargo del solicitante. Artículo 119. El sistema de actuación por cooperación, debe sujetarse al siguiente procedimiento: I. Los particulares participantes deben presentar a la Secretaría una solicitud que contenga los siguientes datos y documentos: a) La manifestación de voluntad para constituir el sistema de actuación por cooperación, justificando su viabilidad en función de las necesidades, recursos financieros y demás circunstancias que concurran, así como los beneficios al desarrollo urbano del Distrito Federal; b) La descripción de los proyectos y obras; c) La descripción de los bienes o recursos que aportan en el sistema de actuación por cooperación; y d) La aportación de la Administración, en su caso. II. Emisión del acuerdo por parte de la Secretaria para la constitución del sistema de actuación por cooperación, mediante	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	el cual se establezcan las bases y criterios para la organización y funcionamiento del mismo; III. Formalización de los instrumentos jurídicos, técnicos y financieros necesarios para alcanzar los objetivos propuestos. Los cuales pueden ser: a) Convenio de concertación; b) Contrato de fideicomiso privado; IV. Inscripción en el Registro del acuerdo por el que se aprueba el sistema de actuación por cooperación, incluyendo los instrumentos utilizados tales como convenios, sus modificaciones, contrato de fideicomiso, avalúos, permutas, donaciones o aportaciones; y V. Establecimiento de un comité técnico como órgano de apoyo para la coordinación, instrumentación, administración y ejecución de las obras y proyectos.	
<u>Uso de Suelo</u> **68.- Cambio de uso del suelo por artículo 42 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.** **Consiste en el trámite para realizar cambios de uso del suelo urbano en predios particulares localizados en suelo urbano para destinarlos al comercio y servicios de bajo impacto urbano o para la micro y pequeña industria de bajo impacto urbano y anticontaminante. Conforme a lo dispuesto en los Programas de Desarrollo Urbano,**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 42. Las modificaciones de los programas para cambiar el uso del suelo urbano en predios particulares, para destinarlos al comercio, servicios de bajo impacto urbano o a la micro y pequeña industria, se sujetarán al siguiente procedimiento: I. El interesado deberá presentar su solicitud ante la Secretaría; II. La solicitud deberá referirse a cambios del uso del suelo para instalar: a). Comercio, servicios, administración y oficinas de bajo	Se aprecia que el presente trámite es congruente con los requerimientos que se encuentran en la normativa respectiva dirigida a los interesados en obtener el cambio de uso de suelo y enfocarse a una actividad económica.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento. **Se contempla un tiempo de respuesta de 20 días hábiles. Requiere entregar el formato CUS-42 debidamente requisitado, en original o copia certificada, y copia simple de la siguiente documentación: Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo vigente, donde se especifique el uso del suelo y la superficie solicitada. Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente. Identificación oficial vigente del propietario y promovente (Credencial de Elector, Pasaporte o Cartilla de Servicio Militar Nacional). Escritura pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o bien, acreditar que se encuentra en trámite de inscripción presentando además, la Constancia de ingreso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Carta Notarial que refiera que se encuentra en trámite dicha inscripción, cuando la propiedad derive de una Resolución de autoridad Judicial se aceptará la copia certificada de la Sentencia Judicial. Para casos de inmuebles propiedad del Gobierno Local o Federal, documento certificado por la autoridad emisora, donde conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega recepción correspondiente; o en su caso, documento oficial donde se haga constar la Donación o Expropiación o la forma en que el inmueble pasa a formar parte del Patrimonio del**	impacto urbano, en locales de hasta 250 m² de superficie construida y, en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de hasta 750 m², previa opinión de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, de la Secretaría. En ambos casos, los usos de gasolineras, verificentros, rastros, frigoríficos, mudanzas y paquetería, no podrán autorizarse. Se entenderá por uso de bajo impacto urbano, los establecimientos mercantiles y de servicio, que no obstruyan la vía pública, no provoquen congestionamientos viales, no arrojen al drenaje sustancias o desechos tóxicos, no utilicen materiales peligrosos, no emitan humos ni ruidos perceptibles por los vecinos, cuenten con acceso directo a la vía pública y los procesos de comercialización que se desarrollen sean al menudeo. b). Micro y pequeña industria de bajo impacto urbano y anticontaminante, de hasta 1,000 m² de superficie del predio y 500 m² cuadrados de superficie construida; III. La Secretaría deberá emitir su resolución y notificarla al solicitante dentro de un plazo que no excederá de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud. El procedimiento a que se refiere este artículo no podrá aplicarse en ningún caso en predios que se ubiquen dentro de los polígonos de programas parciales que, en el acuerdo que les dio origen, se haya incluido la no modificación de los mismos, durante la vigencia de los programas parciales en el suelo urbano. La Secretaría presentará cada seis meses a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea, un informe	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Gobierno Local o Federal y/o Cédula Oficial del Gobierno Local o Federal (Cabin o Indaabin), donde se señalen las características y especificaciones del predio y/o inmueble. En caso de que el propietario sea una persona moral, acta constitutiva, y documento con el que acredite la personalidad, del representante legal. Anteproyecto a nivel esquemático, donde se presente la distribución arquitectónica del inmueble, señalando la escala, ejes, cotas y niveles, e indicando el área donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo. Reporte fotográfico del predio y del área de estudio, en el que se observen los usos y alturas de las construcciones colindantes y de la acera de enfrente; se deberá incluir croquis de localización de las fotografías y pie de foto; (mínimo cinco fotografías). Memoria descriptiva de las actividades propias del uso o giros, incluyendo equipo, maquinaria, área de almacenamiento, manejo y descripción de los materiales o sustancias a almacenar, número de trabajadores, número y tipo de vehículos de carga y descarga; afluencia de usuarios, y en su caso, fuentes de contaminación, así como los requisitos mínimos de seguridad para la prevención de accidentes y atención de emergencias. Cuando el inmueble donde se solicita el cambio de uso del suelo se ubique dentro de un Área de Conservación Patrimonial, deberá contar con el Visto Bueno de la Dirección del Patrimonio	de los cambios de uso de suelo que se hayan autorizado. Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento: (...) II. Zonificación; Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Artículo 40.- En el procedimiento administrativo los interesados podrán actuar por sí mismos, por medio de representante o apoderado. Artículo 41.- La representación de las personas morales ante la Administración Pública del Distrito Federal, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de las personas físicas, dicha representación podrá acreditarse también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público, o bien, por declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente. Artículo 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el interesado o su representante legal podrá autorizar a la persona o personas que estimen pertinentes para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y las gestiones necesarias para la substanciación del procedimiento administrativo. La autorización	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto de lo establecido en la Norma de Ordenación en Áreas de Actuación No. 4, relativa a las Áreas de Conservación Patrimonial. Asimismo, si el inmueble es sea afecto al Patrimonio Cultural Urbano (Catalogado), se deberá presentar el proyecto arquitectónico de rescate y conservación del edificio (2 juegos de planos de levantamiento del estado actual, indicando la escala, con ejes, cotas y niveles, señalando en su caso, las áreas sujetas a intervención o a concentrar el cambio de uso del suelo, indicando superficie total y memoria fotográfica detallada del interior del inmueble, en particular, de las áreas que concentran el uso del suelo solicitado, con croquis de localización de las tomas fotográficas). **En el caso de los inmuebles colindantes a uno catalogado, deberá presentar el proyecto arquitectónico en el que se presenten alturas, materiales, texturas y demás elementos que permitan evaluar su integración al inmueble catalogado. En caso de resultar procedente el Cambio de Uso del Suelo el interesado deberá presentar un avalúo a valor comercial del inmueble, indicando la parte proporcional de la superficie del terreno y la parte proporcional de la superficie construida ocupada por el uso solicitado, el cual deberá estar elaborado tal como**	para oír y recibir notificaciones, también faculta al autorizado para hacer valer incidentes e interponer recursos administrativos. Artículo 44.- Las promociones deberán hacerse por escrito. Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos: I. La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige; II. El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos; III. El domicilio para recibir notificaciones; IV. La petición que se formula; V. La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición; VI. Los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o el Manual, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto así lo exija; y VII. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
se señala en el Manual de Procedimientos y Lineamientos Técnicos de Valuación Inmobiliaria y firmado por un Perito Valuador, inscrito en el padrón de la Tesorería del Distrito Federal, con base en los valores autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. Asimismo se deberá efectuar el pago de derechos por concepto del trámite de inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano. **La vigencia es permanente. Refiere que el costo será el estipulado por el Código Fiscal del Distrito Federal.- Artículo 196 (para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio) y 242 (para inscripción en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano).**	Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 15. Son procedentes las solicitudes de cambio de uso de suelo para la micro y pequeña industria, de bajo impacto urbano y no contaminante a que se refiere la Ley, cuando la superficie del predio objeto de cambio de uso, no rebase los 1,000 metros cuadrados y los 500 metros cuadrados de área útil, aún y cuando forme parte de un terreno con superficie mayor. La Secretaría conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Económico y otras áreas de competencia, precisarán la clasificación de actividades de la micro y pequeña industria de bajo impacto urbano y no contaminante complementaria al uso habitacional. Artículo 16. La Secretaría podrá autorizar la solicitud de cambio de uso del suelo sujetándose al siguiente procedimiento: I. Se presentará solicitud a la Delegación correspondiente, la que asignará el número de registro debido; II. La Delegación solicitará por escrito la opinión de la instancia de representación vecinal correspondiente, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince días, de no hacerlo en el plazo otorgado se entenderá favorable; III. Durante un plazo de diez días el solicitante deberá colocar un letrero que cumpla con las especificaciones que al efecto se determinen en los Lineamientos Técnicos, la Delegación verificará su instalación, para lo cual integrará un reporte fotográfico que se anexará al expediente;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	IV. Transcurridos los diez días a que se refiere la fracción que antecede, la Delegación turnará el expediente respectivo al secretario técnico del Comité Técnico, a que se refiere la Ley; V. El Comité Técnico analizará y dictaminará el cambio de uso de suelo solicitado; VI. La Secretaría tomando en consideración el dictamen, elaborará la resolución definitiva, en la que podrá autorizar o negar la solicitud que se hubiera presentado; VII. En caso de ser positiva, la Secretaría notificará al interesado. Se publicará por una sola vez en la Gaceta y se ordenará su inscripción en el Registro. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previo pago de derechos correspondientes a cargo del interesado; VIII. Si de la resolución que emita la Secretaría resultara improcedente la solicitud, la devolverá a la Delegación correspondiente con la documentación que se hubiere acompañado, a fin de que ésta notifique al interesado; y IX. Una vez inscrita en el Registro, el interesado podrá solicitar la expedición del certificado respectivo, previo pago de derechos correspondientes.	
<u>Uso de Suelo</u> **69.- Dictamen de Aplicación de la Norma General de Ordenación No. 13.**	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes	Se aprecia que el presente trámite es congruente con los requerimientos que se encuentran en la normativa respectiva dirigida a los interesados en obtener el dictamen y así estar dentro del marco de las leyes.

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
Es el trámite a través del cual los locales con uso distinto al habitacional, establecidos con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió, puedan cambiar de giro, conforme a los usos permitidos en la zonificación HC (Habitacional con Comercio en planta baja), previa obtención del Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. **Prevé un tiempo de respuesta de 30 días hábiles. Requiere el llenado del formato DAN-13, y original o copia certificada (para su cotejo)y copia simple de los siguientes documentos: Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Identificación oficial del propietario y/o representante legal. Documento que acredite la personalidad en caso de ser representante legal. Acta constitutiva en caso de que el propietario sea persona moral. Escritura Pública del inmueble inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o bien, acreditar que se encuentra en trámite de inscripción presentando además, la Constancia de ingreso al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o Carta Notarial que refiera que se encuentra en trámite dicha inscripción, cuando la propiedad derive de una Resolución de autoridad Judicial se aceptará la copia certificada de la sentencia judicial. Para**	materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento: (...) II. Zonificación; Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Artículo 40.- En el procedimiento administrativo los interesados podrán actuar por sí mismos, por medio de representante o apoderado. Artículo 41.- La representación de las personas morales ante la Administración Pública del Distrito Federal, deberá acreditarse mediante instrumento público. En el caso de las personas físicas, dicha representación podrá acreditarse también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público, o bien, por declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente. Artículo 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el interesado o su representante legal podrá autorizar a la persona o personas que estimen pertinentes para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y las gestiones necesarias para la substanciación del procedimiento administrativo. La autorización para oír y recibir notificaciones, también faculta al autorizado para hacer valer incidentes e interponer recursos administrativos. Artículo 44.- Las promociones deberán hacerse por escrito.	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
casos de inmuebles propiedad del Gobierno Local o Federal, documento certificado por la autoridad emisora, donde conste la asignación, el uso o destino y/o la entrega recepción correspondiente; o en su caso, documento oficial donde se haga constar la Donación o Expropiación o la forma en que el inmueble pasa a formar parte del Patrimonio del Gobierno Local o Federal y/o Cédula Oficial del Gobierno Local o Federal (Cabin o Indaabin), donde se señalen las características y especificaciones del predio y/o inmueble. Levantamiento fotográfico, con imágenes a color del predio, de la acera de enfrente y del área circunvecina, en donde se aprecien los usos de las construcciones colindantes, incluyendo un croquis que ubique cada una de las fotografías presentadas. Contrato de arrendamiento vigente, en su caso, donde se señale el giro solicitado. **Tiene una vigencia permanente. El trámite es gratuito.**	Cuando la norma aplicable no señale los requisitos específicos, el escrito inicial deberá expresar, acompañar y cumplir con los siguientes requisitos: I. La dependencia o entidad de la Administración Pública a la que se dirige; II. El nombre, denominación o razón social del o de los interesados y, en su caso, del representante legal, agregándose los documentos que acrediten la personalidad, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos; III. El domicilio para recibir notificaciones; IV. La petición que se formula; V. La descripción clara y sucinta de los hechos y razones en los que se apoye la petición; VI. Los requisitos que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o el Manual, ofreciendo, en su caso, las pruebas cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del asunto así lo exija; y VII. El lugar, la fecha y la firma del interesado o, en su caso, la de su representante legal. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Artículo 35. El Programa General de Desarrollo Urbano determina la clasificación del suelo en el territorio del Distrito Federal y la zonificación primaria como suelo urbano y suelo de	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	conservación. Igualmente, describe la línea de conservación ecológica y precisa las áreas de actuación a que se refiere la Ley. Los Programas Delegacionales y Parciales establecen la zonificación dentro de su ámbito territorial, precisando las normas de ordenación generales, particulares por vialidades, por colonia o, en su caso, por predio. Artículo 36. Cuando los Programas establezcan diversas normas de zonificación y ordenación sobre un mismo inmueble y éstas sean contradictorias, se aplicará la norma más específica, conforme a los siguientes criterios de prelación: I. Normas particulares por predio; II. Normas particulares por colonia; III. Normas particulares por Delegación; IV. Normas particulares por vialidad; V. Normas que determine la zonificación por áreas homogéneas. Cuando los Programas establezcan para un mismo inmueble una o más normas de ordenación por vialidad, será optativo para el propietario o poseedor del mismo elegir cualquiera de ellas. Artículo 37. En el caso de que los Programas Delegacionales y Parciales contengan criterios de aplicación diferentes a los señalados por este reglamento, se estará a lo dispuesto en el	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	Programa General de Desarrollo Urbano. Artículo 38. Cuando los Programas Delegacionales o Parciales consideren para una zona o predio la aplicación de convenios debidamente inscritos en el Registro, se estará a lo que estos señalen en materia de usos del suelo y ordenamiento territorial. Si las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior resultaran ser generales, incompletas o imprecisas, la Secretaría, a solicitud del interesado, determinará el uso del suelo, número de niveles, porcentaje de área libre y, en su caso, área mínima por vivienda permitidos, para lo cual emitirá dictamen, considerando tanto lo dispuesto por el convenio como las disposiciones vigentes en materia de desarrollo urbano en el momento en que se autorizó el fraccionamiento. En caso de que no las hubiera, la Secretaría determinará de oficio, sin contravenir los objetivos y estrategias de los Programas y respetando los derechos legítimamente adquiridos por el propietario o poseedor de que se trate. Artículo 39. La delimitación de las zonas marcadas en los planos de los Programas Delegacionales y Parciales, debe ajustarse a los siguientes criterios: I. Los límites del territorio del Distrito Federal o de sus Delegaciones; II. El alineamiento de los inmuebles frente a las vías públicas, brechas o veredas; III. El eje de las manzanas, siguiendo los linderos internos de los predios que las integran;	

Información Página WEB	Legislación aplicable	Observaciones
	IV. El eje de vía troncal, en las líneas del ferrocarril; V. Los linderos de la zona federal en los ríos, arroyos, canales, lagunas y otros cuerpos de agua representados en los planos, de acuerdo con la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos; VI. Los linderos de las barrancas; y VII. Los límites de un inmueble. Cuando no puedan determinarse los límites de la zona o cuando el predio se ubique en dos o más zonificaciones en los Programas, a solicitud del interesado, la Secretaría emitirá un dictamen de delimitación de zona que se turnará al Registro para su inscripción para efectos de la expedición del certificado correspondiente. Artículo 40. En caso de existir una diferencia en la zonificación con la cual los Programas de desarrollo urbano determinan un predio en particular, previa acreditación del interés jurídico del propietario o del poseedor, así como de la documentación que convalide el dicho del interesado, la Secretaría podrá iniciar un dictamen de aclaración, recabando la opinión de la Delegación correspondiente y demás dependencias involucradas. Dicho recurso no podrá ser aplicado a zonificaciones en suelo de conservación.	